

7-18 N. 2796  
**DISCURSOS**

**DE LA NOBLEZA  
DE ESPAÑA.**

**POR BERNABE MORENO DE VARGAS,**  
*Regidor perpetuo de la Ciudad de Merida.*

**DEDICADOS**  
**AL SEÑOR DON FRANCISCO SANCHEZ MARQUEZ,**  
Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo, y Contaduria mayor de  
Quantas del Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto, mas antiguo  
de los del Tribunal della.  
**De el L<sup>do</sup> D. Gaspar Carlos de Estremera Arjona.**

Año

1659.

Plieg.

30.



**CON LICENCIA.** *En Madrid.* Por Joseph Fernandez de Buendia.

*A costa de Antonio del Ribero Rodriguez, Mercader de libros. Vendese en su casa en  
la calle de Toledo, y en Palacio.*

7-18 R. 2796  
**DISCURSOS.**

**DE LA NOBLEZA  
DE ESPAÑA.**

**POR BERNABE MORENO DE VARGAS,**  
*Regidor perpetuo de la Ciudad de Merida.*

**DEDICADOS**  
**AL SEÑOR DON FRANCISCO SANCHEZ MARQUEZ,**  
Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo, y Contaduria mayor de  
Quantas del Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto, mas antiguo  
de los del Tribunal della.  
**De el L<sup>do</sup> D. Gaspar Carlos de Estremera Arjona.**

Año

Plieg.



1659.

30.

**CON LICENCIA.** En Madrid. Por Joseph Fernandez de Buendia.

A costa de Antonio del Ribero Rodriguez, Mercader de libros. Vendese en su casa en  
la calle de Toledo, y en Palacio.

11935443

## DEDICATORIA

*Al señor Don Francisco Sanchez, Marquez, Cavallero de  
la Orden de Santiago, del Consejo, y Contaduria mayor de  
Quentas del Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto,  
mas antiguo de los del Tribunal  
de ella.*

**N**OBLEZA, y virtud, que tan cumplidamente  
compiten en V. m. ò por mejor dezir, viuen tan  
sin competencia, me mueuen igualmente a de-  
dicar a V. m. la obra desta Nobleza de España, como a  
quien se deue la vnion, y conseruacion de los Reynos  
de ella, de cuya notoriedad no es necessario mas apoyo  
que las honras que su Magestad hizo a la persona de  
V. m. Cada vna persuadé a mi obediēcia, que la estime  
mayor que a la otra: y así, por conciliarlas, las respeto  
iguales, si bien tantos excessos, ya que no estoruan del  
todo la igualdad, alomenos la confunden. La Noble-  
za, ò es hija del valor propio, ò apacibilidad de la for-  
tuna; valor que nos la adquiere; ventura, ò felicidad que  
nos la presenta. Es calidad que se añade a la Nobleza,  
no necesidad: Vna, y otra la adquiere V. m. sus meri-  
tos la hazen vna con las de la otra: pues si le respeto  
Noble, le venero virtuoso; porque es Nobleza, que tie-  
ne por calificacion a la virtud. Si le admiro virtuoso, le  
deslumbro Noble; porque es virtud, que tiene por cre-

dito a la Nobleza. Esta es equiuocacion de Dones, ò seguridad que no los duda tenidos, y equiuocacion que los asegura grandes. Esto es lo que de si tiene V. m. que es mas que todo lo que heredò de su Generosa sangre, en quien viuièrò los mas Nobles espiritus de sus Progenitores; porque si halla en él la virtud nuevos realces de calificada: tantos desestima por meritos, quantos de piedad por naturaleza. Su solar lo asegura, y lo repiten venerables acuerdos: la Nobilissima Casa de Marquez en la Prouincia de Andalucia, donde es cierto, que en la famosa Conquista de Xerez de la Frontera, se hallò el esforçado Cauallero Iuan Marquez, legitimo antecesor de V. m. el qual fue vno de los quarenta Caualleros Nobles del Feudo, a quien el Señor Rey Don Alonso Dezimo de Castilla, llamado el Sabio, concedio el privilegio tan grande, de que gozan, como lo deponen su historia en la Era de mil treientos y seis, que son años de Christo nuestro Bien de mil ducientos y sesenta y ocho, en tan suprema guerra, y que ya milita su generosa Ascendencia, tan conocido su origen de mortales memorias, como estimado su valor heroico de los Señores Reyes de Castilla, a quien sus gloriosos Antepassados les merecieron en su seruicio superiores puestos, ansi en la Milicia, como en las materias de Estado, y otras, en que vemos gloriosamente ocupado a V. m. en el puesto tan superior del Tribunal de Quentas,

don-

donde dignamente preside, como más a... que en él residen, y firuen al Rey nuestro Señor Félipè Quarto el Grande, en quien lo entendido, y prudente de sus acciones todas, aun mas tienen de exemplar, que de traslado de sus Antecessores Ilustres. Mas parece excederlos con la Nobleza adquirida, que tiene su calidad en la gloria de la virtud propia, que sucederlos por la Nobleza heredada, que tiene su credito en la suerte de la virtud agena, ò que a imitacion fuya acertò la naturaleza. Bien que se afanaria a sacar a luz tantos Nobles espiritus, de cuyas liberalidades es exceso la generosidad de V. m. a quien fio la buena suerte de mi agradecimiento, pues me ha cabido tanta parte de los beneficios, que graciosamente reparte su mano generosa, esta vez protectora de mi deseo, y siempre de mi voluntad, eligiendo por blanco de la Nobleza de España la de V. m. a cuyos rayos pueda el mundo conocerla, descubriendo vn Sol de su mucha Nobleza. Y confieso, señor, la obligacion al beneficio, y obligome a la recompensa del, aunque nunca me hallo mas libre, que quando me reconozco mas obligado. Pero tambien serà diligencia de mi agradecimiento sacar de su misma dificultad mi descargo, que mercedes, y beneficios tales, a fuerça de grandes, desobliga la recompensa. Suficiente paga es el tener ombros para llevarlos: sola su grandeza desempeña al que los recibe:

y esto no es quererlos olvidar, sino quererlos reconocer mas, para recabar con la confianza, que no los desestime: y con el agradecimiento, que los admita. Guarde nuestro Señor a V.m. largos años, con los aumentos de estado que merece, y a ley de obligado, y agradecido, &c.

*El mas afectuoso de V.m.*

Q. S. M. B.

*Antonio del Ribero  
Rodriguez.*

MVY

MUY PODEROSO SEÑOR.

POR mandado de V.A. he visto los *Discursos de la Nobleza de España*, que escribió con diligencia, y estudio Bernabe Moreno de Vargas, Regidor de la Ciudad de Merida. Da clara noticia en ellos de muchas cosas curiosas, pertenecientes a la Nobleza antigua de estos Reynos, hasta ahora no sabidas. Puedesele dar licencia para que los saque a luz, y gozen estas Coronas felices de lo que es tan propio suyo. Madrid, Nouiembre 3. de 1620. años.

*M. Gil González  
Dauila.*

APROVACION DE DON DIEGO DE PEREDA, DEL ABITO DE Santiago, Obispo electo para la misma Orden, &c.

Por comission del señor Licenciado Barrera, Prouisor de la Prouincia de Leon, he visto, y leído con atencion vn libro, intitulado *Discursos de la Nobleza de España*, compuesto por Bernabe Moreno de Vargas, vecino, y Regidor desta Ciudad de Merida, y no hallo en él cosa alguna contraria a la Religion, y buenas costumbres, antes le juzgo por libro prouechoso, assi para los Letrados, como para los curiosos, y que se le deue dar al Autor la licencia que pide. Dada en Merida a quatro dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y veinte años.

*El Lic. Pereda.*

LICENCIA DEL ORDINARIO.

Nos el Licenciado Pedro Macias de la Barrera, Prouisor desta Prouincia de Leon, por su Señoria D. Francisco, Freile de Galvez, por la gracia de Dios, Prior della, del Consejo de su Magestad, &c. Por lo que a Nos toca, como Luez Ordinario que somos, damos licencia a Bernabe Moreno de Vargas, vecino, y Regidor perpetuo desta Ciudad de Merida, contenido en la aprouacion de arriba, para que pueda imprimir el libro que en ella dize, intitulado *Discursos de la Nobleza de España*, compuesto por el susodicho, sin por ello incurrir en pena alguna, que para ello le concedemos licencia, y facultad, en forma tan bastante como le requiere. Fecho en Madrid a quatro dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y veinte años.

*El Lic. Barrera.*

Por su mandado.

*Alonso Macias Nieto,  
Notario.*

## SUMA DE LA LICENCIA.

Tiene licencia para imprimir este libro, intitulado *Discursos de la Nobleza de España*, Antonio del Ribero Rodriguez, Mercader de libros, como mas largamente consta de su original, despachado en el oficio de D. Diego de Cañizares y Arteaga, Escriuano de Camara del Rey nuestro Señor, a 4. de Nouiembre de 1658. años.

## FE DE ERRATAS.

Este libro, intitulado, *Discursos de la Nobleza de España*, compuesto por Bernabe Moreno de Vargas, corr esponde con el libro impresso, que sirve de original. En Madrid a 20. de Enero de 1659. años.

En D. Carlos Murcia  
de la Llana.

## SUMA DE LA TASSA.

Taffaron los Señores del Cõsejo Real a 4. marauedis cada pliego deste libro, intitulado *Discursos de la Nobleza de España*, compuesto por Bernabe Moreno de Vargas, como mas largamente consta de su testimonio, dado en Madrid a 22. de Enero de 1659. años, por Don Diego de Cañizares y Arteaga, Escriuano de Camara del Rey nuestro Señor.

## PROLOGO.

ES la Nobleza tan fauorecida, y amada de los hombres de bien, a que me hallo casi obligado a dezir en esta introduccion de los discursos della, las razones que tuue para los escriuir, y las que en semejantes ocasiones se suelen forxar, para persuadir a los lectores sean gratos; y beneuolos. Porque si se mira a la antiguedad, veo, que los Arcades, b se preciaron tanto della, que dixeron ser los mas Nobles, y antiguos del mundo, y mas acendrados que la Luna: y para denotarlo, la traian figurada en los çapatos. Lo qual, y por la misma causa introduxo despues en el Pueblo Romano, el Rey Numma Pompilio: c y assi Iuuenal, d hablando de Quintiliano, dize, que como Noble, traia en su negro çapato señalada la Luna.

Et nobilis, Et generosus,

Appositam nigra Lunam subterit aluce.

Y Marcial e para significar la Nobleza, dixo:

Lunata nusquam pellis, Et nusquam toga.

Tambien dize Plinio, f que los Romanos traian en señal de Nobleza una Bula, ò bollon de oro, colgado al pecho, en forma de coraçon, y que Tarquino Prisco fue el primero que la puso a su hijo, quando siendo menor de diez y ocho años, auia dado la muerte a su enemigo. Esto Pompeyo g dize, que esta Bula la traian solamente los meços de la edad pretexta, que era de catorze a diez y ocho años, para darles a entender auian de ser regidos por consejo de otros; porque Bula en Griego, significa lo mismo que consejo. Macrobio h dize les ponian esta señal de coraçon al pecho, para que mirandola, entendiesen no auian de ser tenidos por hombres, sino fuesen de animo valeroso, y de excelente coraçon: y quando salian de la edad pretexta, dexauan la Bula, i y con solemne fiesta la colgauan entre sus Dioses domesticos, como lo dixo Persio. K

Et Cicer. pro Sex-  
tio ( Omnes boni  
semper nobilitati  
facemus: ) Et  
apud Romanos,  
nobilitas appellaba-  
tur boni. Cicer.  
in calem oratio-  
ne ( Crachus fru-  
mentariam legem  
ferebat, res erat  
iocunda Plebi, re-  
pugnabant boni )  
Et nos dicimus,  
hombres de bien:  
ita Ioan. Bertran-  
dus, lib. 1. de In-  
risperitis, in vita  
Vlpiani Iuriskon-  
sulto.

b Plutarch. in Pro-  
blemat. cap. 78.  
Claud. Minoe, Et  
Brocens. in Em-  
blem. 136. Alciat.  
Petrus, lib. 4. de  
sacris. Egyptio-  
rum lit.

c Alexand. ab A-  
lexand. lib. 5. die-  
rum, cap. 18. in  
princ. ubi Tirap.  
Et de Nobil. cap.  
37. n. 160. Rom.  
Republ. Gent. lib.  
5. cap. 16.

d Iuuenal Satyra

Bul. 7.

e Marc. lib. 1. Epigram. 17. f Plin. lib. 33. cap. 1. g Fest. Pomp. de verb. signific. lib. 2. lit. B. verb. Bulla, inter Auctores lingua Lat. h Macrobi. lib. 1. Saturni. cap. 6. i Alex. ab Alexand. d. cap. 18. K Persio. Satyra 5.

PRO-

# PROLOGO.

*l Alex. ubi supr.*  
*Et ibi Tiraj. lict.*  
*E. Broccu. & Mi-*  
*noe, ubi supr.*  
*m Alc. Emb. 136.*  
*n Apul. lib. 1. de*  
*Dogmati Platonis,*  
*Et Alex. d. cap.*  
*18 in fin.*  
*q Tir. de Nobil.*  
*cap. 37. n. 161.*  
*p Quint. Curt. de*  
*reb. Alex. lib. 8.*  
*Et Tir. d. n. 161.*  
*q Dicemus infra*  
*discurso.*  
*r Solon. cap. 24.*  
*Herod. lib. 5. post*  
*principium, Et*  
*Alex. ubi supr.*  
*s Marian. lib. 5.*  
*cap. 14. in fin.*  
*t Vtrumque dicit*  
*Guard. en la No-*  
*bleza de España,*  
*cap. 9 in fin.*  
*n Plin. lib. 3. c. 3.*  
*(Vniuersæ Hispani-*  
*æ Vespasianus*  
*Imp. Au. iactatus*  
*procellis Reipubli-*  
*cæ latij instruit)*  
*Tito Livius, lib.*  
*(clarissima viris,*  
*Et armis Hispani-*  
*æ) Lutius Florus*  
*de gestis Rom. Bel-*  
*atrix illa viris,*  
*armisque nobilis*  
*Hispan. Ambr. de*  
*Mor. lib. 9. c. 22.*

*Bulla que succintis laribus, donata que pependit.*  
**Los Atenientes** traxeron en señal de Nobleza vna zigarra de oro en la heuilla de la pretina, y muchas en los cabellos, y todo el vestido sembrado dellas, *l* para denotar sus linages eran naturales de aquella tierra, sin auer venido de otras partes, como las zigarras, que alli viuen adonde nacen. Desta insignia de la zigarra, y de la Luna, como tan notables, y significatiuas de la Nobleza, hizo *Alciato m* la Emblema, que dize assi:

*Aurea Cæcropias nectebat sibiula vestes,*  
*Cui contuncia tenax deme cicada fuit,*  
*Calceus Arcadio suberat cui lunula ritu*  
*Gestatur Patribus mullea Romulidis,*  
*Indigenas, quod se affererent hæc signa tulerunt,*  
*Antiqua illustres nobilitate vni.*

**Tambien** traxeron los Atenientes en señal de Nobleza: çarcillos de oro en las orejas: *n* y por la misma causa los traxeron los Persas, *o* y los Indios del Oriente, *p* y aun del Occidente en el Pirù. *q* Los Traces traxeron señal de vn punto en el rostro. Los Britanos, Gelones, y Agatifos traxeron pintados de color azul los rostros, y cabellos. Los Egipcios, y Latones, *r* traían las barbas anchas: los Sueuos, y Godos traxeron cabellera, que llamaron garceta: y dellos se quedò en nuestros Españoles, como descendientes suyos. *s* Y casi no ha auido, ni ay gentes en el mundo, que no tengan estimacion a la Nobleza: y en demonstracion della, no traigan los Nobles sus señales particulares, ò se diferencien en los trages, y vestidos. Solo en España no se guarda esto, si bien ha auido señales de diferencia: porque quien quiere trae libremente la guedexa, señal de la Nobleza de los Godos: anillos de oro, señal de nuestra hidalguia: y espuelas doradas, señal de Caualleria: *t* la causa es, porque ninguna nacion ay que mas se jacte de ser Nobles, ni mas se precie de ser honrados, que los Españoles: y no es mucho, pues de muy antiguo son tenidos por Nobles, *u* y su descendencia procede de todas las Naciones generosas de la tierra, que trasplantadas en España, recibieron de su cielo vn nuevo valor Español. *x*

*De*  
*x Fr. Iu. de la Puente en su Monarch. lib. 3. c. 2. §. 2. c. 11. §. 3.*

# PROLOGO.

**De aquí** procede, que entre los que verdaderamente son Nobles, no ay reconocer ventaja, y todos tienen çapo libre de deriuar sus ascendencias, y sus Noblezas de los Reyes famosos de España, y de otros incultos Principes Estrangeros: y no son pocos los que refieren largas patrañas y del origen de sus armas, y principio de sus apellidos, como lo vemos en los libros manuscritos desta materia, a quienes han seguido algunos Autores, que han impresso, olvidandose vnos, y otros de los principios generales, y ciertos que en las historias verdaderas se halla. De donde ha nacido confusion no pequeña a la misma Nobleza, pues en los grandes lugares, casi no se conocen, ni distinguen los Nobles de los que no lo son; porque estos, como aquellos tienen vnos mismos apellidos, y armas, y todos igual poder, y igual lustre, causando pleitos de hidalguias, que pienso no ay tantos en otros Reynos, pues sus Autores *z* no tratan de ellos tan de proposito como los nuestros: *a* y por ser muchos estos pleitos, tenemos Iuezes, y Tribunales diputados para solo el conocimiento dellos: los quales menguarian si de muy atras se huuieran guardado las señales de la Nobleza, ò si en cada Ciudad, ò Cabeça de Partido principal huuiera libro publico en que se escriuieran, y matriculàran todos los hijosdalgo, y los que dellos fuesen naciendo en aquel distrito, de donde, quando se fueran a viuir de assiento a otro lugar, lleuàran su testimonio, para que en el libro del tal lugar lo escriuiesen. Con lo qual es cierto, que ni los hidalgos pobres perdieran sus hidalguias, ni los plebeyos ricos las ganàran con sus negaciones, ni ninguno se ahijara a otra familia que a la suya. *b*

**Auiendo**, pues, considerado estas cosas, y leído los libros que de la Nobleza tratan, y halladome mas confuso de lo que antes estaua, por ver las cosas tan encontradas, y no bien fundadas: me fue forçoso para quedar con algo, que tuuiesse resolucion verdadera, ò por lo menos regulada a la razon, hazer estos discursos de la Nobleza. Por los quales, los que los leyeren fabràn con breuedad, y orden lo que della, y de las armas, y apellidos de los Caualleros Hijosdalgo de España, es mas sustancial,

*y El mismo Puente, lib. 2. cap. 13. §. 3. en la margè, cap. 24. §. 3.*

*z Pauca scripsit Tiraj. de Nobilit. cap. 14. a Dicemus discurso sexto.*

*b Quod etiã fuit apud Romanos secundum Car. Sig. de nominib. Rom. §. de Patricijs familijs, vers. cur autè (quod ex Patricia aliqua gère: alij ad Plebem se contulerunt: alij in patriciatu remanserint ex Plebe: alij à Plebe ad patres transferunt, &c.)*

*Et c.*

## PROLOGO.

cial, y digno de saberse, y conoceràn que su calidad està aueriguada, no por fundamentos vanos, y apocrifos, sino ciertos, y verdaderos, sacados de historias autenticas, y de la doctrina de los Santos, y Filósofos, y de lo que las leyes Eclesiásticas, y humanas, y sus interpretes nos enseñan, pues casi todo lo que en este libro se dize, y algo mas, se hallará en las alegaciones de las margenes. De- feo con el dezir a los Nobles lo que deuen saber, mas que entretenerlos con dulce lenguaje, y adulacion fabulosa: pretendo alcancen con breuedad lo que en largo tiempo he juntado. Holgárame, que pues escriuo para Lati- nòs, y Romancistas, todos quedàran satisfechos: mas esto es imposible, tanto por la variedad de pareceres, como porque este mi trabajo està falto de estílo leuan- tado, y lleno de muchos defectos. En lo vno, y otro tendrè yo la culpa, y no la materia; pero la bondad della, y la breuedad con que se trata, los suplirà: y tengo en- tera confiança en los Nobles, que no repararàn en lo malo, y fordinado que tuieren estos discursos, pues a ello les incita su Nobleza. e Y todos conoceràn no ser profano este mi trabajo; porque si bien la Nobleza politica es cosa mundana, procedio de las excelentes acciones de la virtud, y valor de los hombres, y se con- serua para mayor vso, y exercicio dellas. Y assi, de su naturaleza es buena, y loable. d Por lo qual Antonio Ge- ta, e hijo del Emperador Seuero, puso en el reuerso de sus monedas la imagen de la Nobleza, en habito de mu- ger principal, con Cetro en la mano derecha, para de- notar, que su poderio es Real: y en la siniestra las figu- ras de Palas, y Minerua, dando a entender, que, ò las letras, ò las armas han de tener posada en casa del que fuere Noble. Esta representacion, ò imagen de la No- bleza serà el argumento deste libro: y en lugar de Pa- las, y Minerua, se pondrà vn libro, y vn morrion, dan- do a entender, que por las létras, ò las armas se adquiere. f Y para que se entienda, que la Nobleza nuestra, y la de los antiguos, es toda vna, g se le pondrà la Luna en los çapatos, pues de ordinario crece, y mengua como es- te Planeta. h El vestido serà muy rico, sembrado de zigarras de oro, por lo mucho que la conseruan las ri- que-

c Senec. Epist. 39.  
(Habet hoc in te  
generosus animus,  
quod concitatur ad  
honestatem ex-  
celsi ingenij virum  
humilia delectant,  
& sordida.)  
d Cicer. vbi supr.  
(Omnes boni no-  
bitati fauemus,  
& quia Reip. vtile  
est nobiles esse ho-  
mines dignos maio-  
ribus suis, &c.)  
Ita Puent. vbi sup.  
lib. 4. cap. 5. §. fin.  
Fr. Basil. Ponce de  
Leon, var. disput.  
lib. 7. q. 7. cap. 4.  
& nos latè dis. 10.  
e Guill. Choul, en  
los discursos Rom.  
traducidos del Frã  
ces, por Baltasar  
Perez del Castillo,  
Canonigo de Bur-  
gos, fol. 164.  
f Garib. en el Com-  
pend. lib. 12. c. 20.  
versic. La Noble-  
za, & nos, dis. 3.  
g Disc. 1. & 2.  
h Disc. 1. num. 9.

## PROLOGO.

quèzas, i y colgado al pecho la Bula, o coraçon, porque i Disc. 9. num. 5.  
no basta ser vno Noble de nacimiento, sino es hombre  
de valor, alentado, y animo generoso. K Y para de- K Disc. 9. n. 14  
claracion desta pintura, se pondrà esta letra, que por ser  
para todos vâ en Romance.

*Las letras, y las armas dan Nobleza,*

*Conseruala el valor, y la riqueza.*

Y si se huuiere de poner en carro triunfal, el Canonigo  
Cayrasco, l dize ha de ser de oro, y cedro, lleno de bla-  
sones de armas, lleuado por dos Elefantes, y por coche-  
ro la Fama. Y los versos que de la Nobleza escriuiò, son  
tan excelentes, y a proposito destes discursos, que me  
ha parecido ponerlos en su frontispicio, y en remate de  
esta introduccion, los quales dizen assi:

l Cayrasco de Fi-  
gueroa en su Tem-  
plo Militate, 2. p.  
en la vida de San  
Basilide, y Cerino.



## PROLOGO.

**E** S la Nobleza herencia generosa,  
Que su principio, y fuente  
Fue algun heroico memorable hecho,  
Priuilegio, y mejora venturosa,  
Dada por accidente,  
Aunque despues sucede por derecho:  
Porque a todos ha hecho  
Naturaleza iguales, mas la fuerte,  
El brio, el braço fuerte,  
Letras, virtud, y la Real potencia,  
Hazen esta exempcion, y diferencia.

Lo poco que merece manifiesta,  
Quien busca en los passados  
El valor que le falta, ò valentia:  
Y es como el que se adorna en vna fiesta  
De vestidos prestados,  
Y al fin los buelue, y queda qual solia:  
Quien tiene hidalguia,  
Muestralos en las obras, y el que no la tiene,  
Obre como conuiene,  
Pues arguye mas animo, y grandeza,  
Dar principio, que fin, a la Nobleza.

## TABLA DE LO QUE CONTIENEN los discursos de la Nobleza de España.

- D**ISCURSO Primero, del origen de la Nobleza, que sea, y de sus diferencias, fol. 1.  
Discurso II. De la Nobleza politica, y quien la puede conceder, fol. 5.  
Discurso III. Adonde se declaran los varios modos que ay para adquirir la Nobleza, è hidalguia, fol. 12.  
Discurso IV. De como los nombres de Infançones, Hijosdalgo, Gentilshombres, y Escuderos, se introduxeron en los Nobles de España, fol. 17. B.  
Discurso V. Adonde se declara quienes son los Hijosdalgo notorios de solar conocido de vengar quinientos sueldos, segun fuero de España, fol. 22.  
Discurso VI. De las executorias, y Titulos que los Hijosdalgo tienen de sus Noblezas, è hidalguias, fol. 27. B.  
Discurso VII. De la diferencia que ay entre los Hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio, y de la diuersidad de las cartas, y priuilegios de hidalguia, fol. 31.  
Discurso VIII. De las diferencias que ay de Caualleros, y de la que tienen con los Hijosdalgo, fol. 37. B.  
Discurso IX. De como al Noble le conuiene tener virtud, valor, y hazienda, y si esta dà Nobleza, ò no, fol. 39. B.  
Discurso X. De las excelencias, y calidades de la Nobleza, è hidalguia, fol. 44.  
Discurso XI. De la perpetuidad de la Nobleza, y como se deriva en los descendientes de cada linage, fol. 49. B.  
Discurso XII. De los priuilegios, y exempciones que los Hijosdalgo por su Nobleza tienen, fol. 51. B.  
Discurso XIII. Del origen de los Donos, y de los otros altos nombres que los Caualleros, è Hijosdalgo tienen, y del principio de los Reyes, Emperadores, Principes, Ricos hombres, Duques, Marqueses, Còdes, y de otros Titulos que en España tienen, fol. 54.  
Discurso XIV. Del origen de los apellidos de los Caualleros, è Hijosdalgo de España, fol. 61.  
Discurso XV. Del origen de las Alcuñas, y como quedaron por apellidos en los Nobles de España, fol. 67. B.  
Discurso XVI. Del origen de las Armas, Escudos, y Blasones de los Caualleros, è Hijosdalgo de España, fol. 75. B.

- Discurso XVII. De que cosas se tomaron las insignias de los Escudos de Armas, fol. 75.  
 Discurso XVIII. De las armas que se tomaron por alusion de los apellidos, fol. 81.  
 Discurso XIX. De quien puede traer armas, y como el Rey es el que las concede, fol. 85.  
 Discurso XX. De la distincion que entre si tienen todas las armas, è insignias, y de su valor, y calidades, fol. 87.  
 Discurso XXI. De como el pariente mayor de cada vn linage ha de traer, y conseruar las armas sin mezcla de otras, fol. 89.  
 Discurso XXII. De las partes, y lugares en que ha sido, y es costùbre poner, y grauar los Escudos de las armas, y blasones, fol. 91. B.  
 Discurso XXIII. Del orden que deuen guardar los Nobles en la pintura, y forma de sus Escudos de Armas, fol. 95.  
 Discurso XXIV. De las Armas de la Ciudad de Merida, fol. 100. B.



# DISCURSOS DE LA NOBLEZA DE ESPAÑA.

POR BERNABE MORENO  
*de Vargas, Regidor perpetuo de la Ciudad de Merida.*

## DISCURSO PRIMERO.

*Del origen de la Nobleza: que sea, y de sus diferencias.*



A verdadera Filosofia del buen gouerno de la Republica, segun el Iurifconsulto Vlpiano, *a* consiste en castigar a los malos, y premiar a los buenos. *Bonos non solum metu pœnarum, verum etiam præmiorum, quoque exhortatione efficere cupientes, veram ( nisi fallor ) Philosophiam, non simulatam affectantes.* Porque con lo vno los malos son refrenados, y con lo otro los buenos se animan a ser mejores: y assi la Republica viene a gozar de la salud, que para su conseruacion es necessaria, como lo dixo elegantissimamente Ostorio b Lusitano, en estas palabras: *Reipublicæ salutem præmio, & pœna contineri; hac enim improbi, & facinorosi coercentur: illo autem splendida ingenia ad percipiendæ virtutis studium maiore quodam animi impetu concitantur.* Y destas dos causas, la mas eficaz es la del premio, como efecto mas noble de la distribucion de la justicia, porque el premio incita los animos a seguir la virtud, y a emprender hechos heroycos, segun lo dixo Ciceron: *c Præmia stimulant ad virtutem, y ninguno*

*a Vlp. in l. 1. ff. de iustit. & iur. cui concordat. l. 1. tit. 27. part. 2.*



*b Ostor. de Nobilitat. ciuil. lib. 2. vers. 3.*

*c Cicer. 1. Tusculan.*

DIS-

se pusiera al trabajo, sino fuera estimulado del premio que conseguir espera: pues ninguna facultad ay de las que gouernan al hombre, que quiera obrar sin intereses que a ello le mueua: *d* y así dize el Real Profeta Dauid, *e* que sugetò su coraçon a la obseruancia de los preceptos, *f* por la retribucion que esperaba tener, el qual premio concediò la ley diuina, *g* y humana *h* a los que trabajan, y figuen la virtud. Y dexando a parte el premio de la bienauenturança, que los buenos, justos, y fantos, en el cielo gozan por galardón de sus trabajos, penitencias, y martirios, el mayor que en esta vida mortal se halla: y el que a los mayores peligros, y trabajos haze poner a los hombres, es el de la honra, y fama, *i* como dize la ley del Ordenamiento Real, *K* en estas palabras: *Porque naturalmente la esperança de galardón despierta a los hombres à trabajar, de ser buenos, è virtuosos, è los discretos conocen, que la honra es privilegio de la virtud; è quando conocen, que los oficios de honra se han de dar à los que fueren fallados buenos, è virtuosos, è no por ser hijos de los Oficiales, ò Alcaldes, todos se esforçaràn a exercitarse en las virtudes, è bondad, por alcanzar el premio de la honra.* Especialmente si esta honra ha de passar a sus descendientes, porque en mas estima el hombre ilustrar su linage (por noble, y conocido que sea) que perder su propia vida. *l* Considerò Saul bien esto quando hizo dar vando de que daria muchas riquezas, y casaria con su hija; y haria hijodalgo al que diese la muerte al Gigantazo Goliath: por el qual premio el Pastorcico Dauid ( aunque de su linage ya era noble *m* ) se animò a la empresa, y la consiguió, *n* con que vino a ser Rey de Israel: porque segun dize Valerio Maximo, *o* el premio de la honra es el que copiosamente alimenta la virtud: *Virtutis vberimum alimentum est honor.* Y Ciceron *p* dixo, que sustentaua las Artes: y el Filosofo *q* dize, que el mayor, y mas excelente bien de todos los exteriores es el de la honra, por causa de que solo el virtuoso es digno della: lo qual diò a

*d* Huerte en el Examen de Ingenios, cap. 13.  
*e* Psal. 118. ( *Inclinauit cor meum ad facientias iustificationes in æternum propter retributionem.* )  
*f* Iustificationes alias, præcepta, secundum Paraphrasim, Ioan. Campes. Psalm. 117.  
*g* Luc. c. 10. *Dignus est mercenarius mercede sua,*  
*h* Deut. cap. 24. *Et virtutis,*  
*i* C. de statu, *Et imagin.*  
*k* Cic. in Orat. pro Milone. *Ex omnibus præmijs virtutis amplissimum est premium gloria.*  
*l* L. 13. titul. 2. lib. 7. Ordín.  
*m* Huert. dict. cap. 13.  
*n* Matth. cap. 1. lib. 1. Reg. cap. 17.  
*o* Val. Max. lib. 2. cap. 6.  
*p* Cicer. 1. Tusculán. ( *Honos alit artes.* )  
*q* Aristotel. lib. 4. Ethic. cap. 4. *Et lib. 8. quem sequuntur Luc. de Pen. in l. 1. C. de veter. lib. 12. Et Casan. in Cathalog. Glor. mundi, 1. part. consider. 1.*

entender Platon, y quando dixo, que la honra es dignidad adquirida por sola la virtud, porque sin virtud no puede auer honra que buena sea. De aqui vino, que los Romanos tenian edificados los Templos de la virtud, y el de la honra, por tal artificio, que ninguno podia entrar en este, sin que primero passasse por el otro. *s* Que otra cosa fueron las estatuas, coronas, y triunfos del Pueblo Romano, sino premios de honra, y fama, que a los valerosos, y señalados en la virtud militar, y gouierno de la Republica se concedian? *t* Por esto dize Santo Tomas, *u* que el virtuoso debe ser de todos honrado con señales exteriores de acatamiento, y reuerencia, y es digno de otros honores, que refiere la Ley de la Partida, *x* y naturalmente se les debe dar este señorío, y ventaja sobre los otros hombres; como lo refuelue Guillermo Benedicto. *y*

*z* De aqui sucediò, como dize Aristoteles, *z* que estos hombres, que fueron valerosos, ò por sus virtudes, riquezas, ciencia, industria, eloquencia, ò por hazañas hechas en la guerra, ò en la administracion de la Republica, ò por sus grandes dignidades, ò por otras sus excelencias, vinieron a conseguir vna estimacion, y ventaja sobre todos los hombres: y admirados de sus virtudes, los diferenciauan de los demas, pareciendoles, que eran hombres casi diuinos, pues con fuerzas (mas que ordinarias) se auian adelantado, y así los loauan, venerauan, y honrauan con grandes simulacros, estatuas, y imagenes, que en su nombre, y memoria leuantauan, dandoles titulo, y nombre de notos, y noscibles, que significa ser conocidos por buenos, y valerosos, de donde con alguna corrupcion de la palabra *Noscibles*, se llamaron Nobles, como declara Pompeyo Festo, *a* diziendo: *Nobilem antiqui pro noto ponebant.* Y lo mismo dixo Nonio Marcelo: *b* *Nobilis dicitur, Et notus*, a los quales figuen los demas Autores, *c* que de la deriuacion deste nombre de No-

*r* Plato *relatus à Casaneo, dict. confid. 1.* ( *Honor est dignitas, acquisita per virtutem.* )

*s* Hernard. *Mexia en el Nobiliar. lib. 1. cap. 59.*

*t* Osor. d. *versic. 3.* *Et Casan. confiderat. 31. cum sequentib. Fr. Hier. Roman en la Republica Gentilic. lib. 6 cap. 8. cum sequentib.*

*v* D. Thom. 2. 2. *quæst. 103. art. 1. Et 2. in fine.*

*x* L. 25. titul. 21. part. 2.

*y* Guill. Benedict. *in cap. Raynuntius verb. Condidit, n. 30. Guardiola en la Nobleza de España, cap. 1.*

*z* Arist. lib. 4. Politic. c. 3. *Et 4. Et lib. 1. Rethor. cap. 5 quæ ad hoc allegat Tiraq. de nobil. cap. 2. n. 43.*

*a* Pomp. Fest. *de proprietate verborum, lit. N. verb. Nobilem, pagin. 134.*

*b* Non. Marcel. *de propriet. serm. c. 4. n. 318. pag. 683.* *c* Bon de Curt. *de Nob. 1. p. n. 5. Tiraq. d. c. 2. in prin. Casan. in Catin. 8. p. confid. 2. Hern. Mex. in Nobil. lib. 1. c. 41. Otal. de Nob. 2. p. c. 4. n. 44. Gut. pract. lib. 3. q. 16. n. 3. Guard. d. c. 1.*

ble han escrito. Por manera, que Nobles se llaman aquellos, que son conocidos por buenos, y la calidad que deste conocimiento se les adquiere, se llama Nobleza: *d* lo qual, no solo ha lugar en los hombres, como auemos visto, mas en todas las cosas del vniverso hallamos, como dixo Oforio Lusitano, e vna similitud de Nobleza: *Nullum genus (dize) animantium, atque adeo rerum in quo non stare, & imminere quandam Nobilitatis effigiem perspicimus*, y se declarará esto adelante mas en particular.

3 Viniendo, pues, a la definición desta Nobleza, hallamos, que son muchas las que los Autores *f* le dan, a quienes me remito: y como por ellas consta, ninguna es tan generica, que comprehenda todas sus partes, y especies. Y así dexada la disputa desto, por ser agena de nuestro intento, y siguiendo la doctrina de Bartulo, *g* que dize la definición, no solo ha de declarar el ser, y sustancia de la cosa que define, sino que en genero ha de comprehender todas sus especies, y diferencias. Parece que la nobleza no es otra cosa sino vn resplandor illustre, y conocimiento claro, que por su virtud dieron de si algunas cosas animadas, ò inanimadas, con que son mas estimadas, que las otras de su genero, y naturaleza.

Esta definición es generica, y comprehende todas las partes, y diferencias en que la nobleza se diuide, que son quatro. Porque vna es nobleza sobrenatural, y Teologica. La segunda, es natural primeua. La tercera, es natural secundaria, ò moral. La quarta, es politica, y ciuil: todas las quales se adquirieron por virtud interior, ò exterior, propia, ò natural, y comun, y dando de si resplandor, y conocimiento illustre.

4 La nobleza sobrenatural, ò Teologica, es la que tiene el hombre, que está en gracia de Dios, y es la perfectissima, la qual consiguen los hombres, teniendo Fe, y Caridad, y guardando los Preceptos Diuinos, y Ecclesiasticos, con lo qual vienen a ser honrados de Dios, como se colige de aquellas palabras de la Diuina Escritura. *h* *Quicumque honorificauerit me, glorificabo eum: qui autem contemnunt me, erunt ignobiles*. Al que me

hon-

honraré, dize Dios, yo le honraré, y daré gloria: mas a los que me tuieren en poco, no guardando mis mandamientos, no les conoceré, y quedaránse por ignobiles sin gloria. De esta nobleza, dize Bartulo, *i* tratan los Teologos, y así para nuestro proposito basta lo dicho.

5 La nobleza natural primeua, es la que segun Bartulo, *k* mira solo a las virtudes naturales con que se adquiere, la qual comprehende a los hombres, y a los otros animales irracionales, plantas, yeruas, elementos, compuestos, rios, montes, valles, pueblos, edificios, y las demas cosas del mundo: porque vnas son nobles, y buenas, y otras viles, y baxas por naturaleza: y así viendo a vn hombre de buena disposicion, de rostro hermoso, miembros proporcionados, y estatura mas que mediana, dezimos: Noble tal tiene este hombre: y lo mismo del cauallo que es bueno, de la piedra, del arbol, del edificio, y de las demas cosas buenas. Otras ay, que aunque no tengan el exterior hermoso, tienen sus virtudes ocultas, sus acciones, è instinctos buenos, por donde son conocidas, y estimadas, como son las piedras preciosas, las yeruas de conocida virtud: y entre los metales el oro: y de los animales el Leon, el Cauallo, el Elefante, el Aguila, el Gauilan, *l* y así otros semejantes, a quienes absolutamente se les da el nombre, y titulo de nobles. Mas de esta nobleza natural no deuemos hazer caso, *m* pues no se adquiere por la virtud, y valor propio, ni es de la que en estos discursos se ha de tratar.

6 La nobleza natural secundaria, ò moral, es la que compete a solos los hombres: porque entre ellos ha auido muchos, y agora los ay, y los ha de auer, que mediante sus virtudes personales se dieron a conocer, cobrando estimacion, y ventaja sobre los otros, con que adquirieron el nombre de nobles, dando de si resplandor, y conocimiento illustre de buenos, y de esta su bondad, y virtud nació la nobleza, *n* que haze distinguir a los hombres, y della se ha de tratar en estos Discursos.

*i* Bart. in l. 1. nu. 58. C. de dignitat. lib. 12.

*k* Bart. in d. l. 1. n. 59. C. de dignitat. Bon. de Curte, 2. part. n. 3. & 4. Hern. Mexia, lib. 1. cap. 46.

*l* Otdor. 2. p. cap. 3. num. 12.  
*m* Bart. in d. l. 1. n. 58.

*n* Ita Aldana, de triplici bono, lib. 3. per totum, pr. cipue, fol. 382.

*d* Tiraq. & Casanens, ubi sup. qui dicunt, Nobilitatem idem esse, quod nobilitas. *e* Ofor. de Nobil. ciuili, lib. 1. §. 2. *f* Casan. & Otal. ubi sup. Tiraq. c. 3. & 4. Gutierrez. d. n. 33.

*g* Bart. in l. 1. n. 2. ff. de testam. D. Isidor. et hmo. li. 2. cap. 29.

*h* Lib. 1. Regum, cap. 2.

o L. quod attinet, ff. de regul. iur.

p Hostiens. in ca. 1. de pr. ben. Ioan. Garc. de nobilit. glos. 7. num. 27. Gudiel. en el prolog. de la histor. de los Girones.

q Diuus Isidor, lib. 10. athimolog. verbo Ignobilis.

r Tiraquel. cap. 4. n. 6.

f Bon. de Curt. 3. part. num. 13. Casan. 1. part. consider. 65. Tiraquel. d. nu. 6. Osor. ubi sup. Guardi. c. 3. Raufus Textor. in sua officina, 2. part. pagin. 277.

Aldana lib. 1. pagin. 16. versic. sed tamē. Hecfor Pinto, 2. part. dial. 5. cap. 4. Petr. Mexia, in Silua, 2. p. cap. 16. & Boetius de consolat. lib. 3. cap. 6. Sic se habet.

Mortale igitur cū-ctas.

Aedit nobile germen, quid genus, & proanos strepitis. Si primordia vestra Auctoremque Deum spectes. Nullus de gener extat. Ne vitijs peiora fouens. Proprium deferat ortum.

7 Cosa cierta es, que todos los hombres son, y fueron vnos, formados de vna massa, engendrados de vnos mismos padres: y siendo por naturaleza iguales, o la virtud, y valor personal de los vnos, los hizo, y haze ser conocidos, y nobles, p y la malicia, vicio, y negligencia de los otros, quedar plebeyos, y ignobles, que es lo mismo que no ser conocidos, como lo interpreta San Isidoro: *Ignobilis dicitur eo, quod sit ignotus, & vilis, cuius nec nomen quidem scitur.* Declaran esto muy bien vnos versos que refiere Tiraquelo, y dizen así:

*Sipater est Adam cunctis, si mater & Eua,  
Cur ne omnes sumus nobilitate pares?  
Degenerant homines vitijs, fruntque minores,  
Exaltat virtus, nobilitatque genus.*

Que es como si dixeran: Si Adan, y Eua son nuestros padres, y delvenimos todos, porque todos no somos en la nobleza iguales? Mas los vnos con sus vicios degeneraron de la nobleza de sus mayores, y se hizieron inferiores, y escuros: y los otros con su virtud la conseruaron, y consiguieron: porque la virtud es la que leuanta, y ennobleze el linage. Desta verdad tenemos grandes exemplos, que a este proposito refieren los Autores s de muchos hombres particulares, que de su nacimiento fueron muy escuros, y humildes, y mediante su virtud, y valor, y esfuerço, alcanzaron, no solo noblezas, mas Reynos, y señorios: porque enefeto la virtud es el xabon con que se quita la mancha del mal nacimiento.

8 Conoceremos mas claramente ser esto así, si boluemos los ojos al principio del mundo, adonde hallarèmos, que el origen desta nobleza, y diferencia de los hombres, nació, y començò en Abel, y Cain: porque Abel por ser bueno, y justo, retuuvo, y con-

conferuò la nobleza de Adan, y Eua sus padres, t que fueron nobles: u y Cain por su maldad, y fraticidio la perdio, como lo resueluen muchos Doctores. x Y despues del diluuiò general, quedando esta nobleza en Noe, y sus hijos Sem, Iaphet, y Cam: los dos primeros la conseruaron, dexandola a su posteridad: y Cam por el defacato que con su padre tuuo, la perdio. y De los hijos de Abraham, que fue noble, & Isaac fue bueno, y noble, y Ismael malo, y ruin. Romulo quando fundò su nueua ciudad de Roma, hizo diuision de la gente en dos estados, vno noble, y el otro comun, y plebeyo: declarando por nobles aquellos que, ò en linage, virtud, ò riqueza se auentajauan de los otros: y por plebeyos a la gente de vil animo, y ruines costumbres, y oficios, como lo refiere Carolo Sigonio a en estas palabras: *Romulum scribit Dionisius, vrbe condita totum populum in duas partes distribuisse: vnā eorum, qui inter ceteros, aut genere, aut virtute, aut diuitijs excellēbant: alteram eorum, qui his omnibus rebus inferiores erant, atque illos quidem patres hos verò plebeios nominasse.* Y de Teso en la fundacion de Atenas, refiere Plutarco b auer hecho lo mismo, y por este orden todas las demas naciones, y Republicas de gentes, han tenido, y tienen esta diferencia de estados, pues de otra manera mas seria confusion, que gouierno politico.

9 Mas como esta distincion, y nobleza de los hombres es cosa mortal, y caduca, como lo son las demas cosas del mundo, segun lo dixo Otorio Lusitano: *Est itaque nobilitas mortalis, ut sunt pleraque bona mortalium.* Ha sucedido, y sucederá, que puesto que al principio del mundo, y de las Republicas que en el ha auido, se diferenciaron los hombres, ò por la virtud, ò por el vicio, como se ha visto por estas mismas causas mas adelante. Y despues los que de su cosecha eran ya descendientes de linages obscuros, se dieron a conocer, y se hizieron nobles por sus valerosos hechos, y virtudes: y por el contrario de los otros que descendian de padres nobles, ha auido muchos que se escurecieron por sus ruines disignios, y torpes he-

t Genes. c. 4.  
u Text. in cap. Adam. 40. distinct.  
x Bar. in l. 4. versic. si ergo, C. de dignit. lib. 12. Bon. de Curt. 3. p. num. 122. Tiraq. de nobil. c. 37. n. 154. Mex. in Nobil. li. 1. c. 1. 2. & 39. y Genes. c. 9.  
z Ita ex Genes. c. 23. Audi nos Domine, Princeps Det est apud nos.  
a Carol. Sigon. de nominis Rom. §. de Patricijs familis, Roman. en la Repub. Gentilica, lib. 5. cap. 8. Nobilisque, & Patrici à Pop. Romano, & ab Imperatoribus creabantur, ut probat ex antiquioribus Sigon. ubi sup. vers. Est preterea.  
b Plutarch. in vita Thesei, Alex. ab Alex. lib. 1. dierum gen. c. 18. in princ. Otalor. 2. p. c. 4. n. 2.  
c Osor. d. lib. 2. vers. prim. Bon. de Curt. 3. part. num. 124.

d Ita ex Valer. Max. lib. 3. c. 4. & 5. Bon. de Curte, vbi sup. Heclor Pint. d. c. 14. e Plat. relat. per Tiraq. c. 4. n. 5.

chos, d lo qual ha passado, y passará cada día en el mundo, pues no ay cosa estable, ni permanente en él. Dio a entender a esto el diuino Platon, e en aquella su celebrada sentencia: *Neminem Regem non ex seruis esse oriundum, neminem non seruum ex Regibus, omnia ista longa varietas miscuit, & sursum, deorsumque fortuna versabit.* No ay Rey (dize) que examinado el principio de su linage, no se halle ter descendiente de algun esclauo, ni ay esclauo que no descienda de Reyes: porque la variedad de los sucesos hizo que los vnos subiesien, y los otros cayessen. Quantos hōbres avrá en España del estado llano, y comun, que descendan de los nobles Godos, que en su perdicion se retiraron a las Montañas, y de allí salieron despues ellos, y sus descendientes a conquistar, y poblar toda la riera? Quantos vendrán de los muchos Infançones, Ricoshombres, Infantes, y grandes Caualleros de aquellos tiempos: pues de los mas dellos no sabemos oy con certeza quienes descendan? Y por el contrario, quantos avrá tenidos por nobles, que sus passados no lo ayan sido? Porque todo esto causa el tiempo, la pobreza, y la riqueza, la virtud, y el vicio, con que los vnos se escurecieron, y los otros se aclararon, como lo dio a entender el Prouerbio Español, que dize: *De cien a cien años de Reyes, villanos: de seis a seis de villanos, Reyes.* f (Puso menos tiempo a los que suben por la fuerça grande de la virtud, y riqueza) así vemos, que por poco que se apure la naranja, viene a dar el çumo amargo. Dixolo el Pontifice Pio: *g si cuiuslibet originem quaras, sicut mea fert sententia, aut nullas nobilitates inuenies, aut admodum paucas, que sceleratorum non habuerint exordium.* Si inquieres (dize) las noblezas, pienso, ò que hallarás pocas, vienien de algunos que no sean nobles, ò por lo menos que tengan algun principio pecaminoso, y desonra. Seneca dixo: Rebolued los passados del noble que quisierdes, que yo os asseguro que le halleis algun abuelo humilde: *Quacumque volueris, rebolue nobilem, ad humilitatem peruenies.* Porque como dize el Sabio: *i La fuerte, los successos de la fortuna peruertten todas*

f Ita Ioan. Garc. de Nobil. gl. 7. n. 27.

g Epist. 114. quam refert Ioan. Garc. gl. 48. §. 3. n. 2.

h Senec. in 6. controuerf. lib. 6. que ad hoc allegat Tiraq. c. 4. n. 5. i Eccles. c. 9.

las cosas: *Sors, & fortuna omnia peruertunt.* E sto quisieron significar los prudentes, y valerosos Romanos, q̄ enseñal de nobleza, traian vna figura de Luna en el çapato, K como poco ha lo dixē, l dando a entender, que sus noblezas podian menguar, y crecer como la Luna, m causando esto la virtud, y aquello el vicio; porque estas dos cosas, segun dixo el Filosofo, y otros que le siguen, n son las que han hecho esta diferencia de estados en todas las gentes del mundo: con lo qual concluimos este discurso, dexando la declaracion de la nobleza politica, y civil para el siguiente; porque della, como de principal intento, se ha de tratar en todos los demas discursos.

## DISCURSO II.

## De la Nobleza politica, y quien la puede conceder.

i Aunque es verdad que la verdadera nobleza es la virtud, a y que los virtuosos son los nobles, dignos, y merecedores de toda honra, como en el discurso pasado quedò prouado: mas porq̄ b cada vno de los tales, aficionandose a sus propias virtudes, y hechos valerosos, procurará conseguir mas honra, y estimacion de la que le pertenecia, y era equiuivalente a la calidad de sus hechos, y estado de su persona, no respetando a otro por mas auentajado en sus merecimientos, de donde resultará muy gran daño, y confusion irremediable, y el premio de honra, y nobleza que a los virtuosos se deue, c si ellos propios se le tomaran, quedarán sin ninguna autoridad, y estimacion: estatuyó el derecho, d que ninguno, por mas merecimientos que tuuiesse, ni por mas aclamacion que el pueblo le diesse, pudiesse conseguir el titulo, y nombre de noble, ni su dignidad, y honra, sino fuesse por gracia, y merced de los Principes, y Reyes

K Plutar. probl. cap. 76. Alex. ab Alex. lib. dierū, cap. 18.

l Diximus supr. in prologo.

m Hecl. Pint. dict. c. 14. Claud. Minor. Super Alciat. Emblema 136.

n Arist. 1. ethic. c. 4. Bart. d. l. 1. n. 59. Casan 8 part. confid. 28.

a Bon. de Curt. de Nobil. 3. p. n. 12. Azued. in Curia Pisan. c. 12. n. 13. b Ita Bart. in l. 1. n. 56. & 61. C. de dign. li. 12. Guard. en la Nobleza. c. 4.

c Ofor. lib. 2. de Nob. civil. vers. 3. d Arg. tex. m. c. 2. de elect. l. si conflat. ff. de appellat. Bar. vbi sup. n. 93.

soberanos, y de sus leyes, y derechos, como luego probare: la qual nobleza se dà a los que la merecen por su virtud, y hechos valerosos, y así concedida, la llamamos nobleza politica, y ciuil, e y en España hidalguia, como se dirà en el discurso quarto, y es de la que en todos se ha de tratar: y por esto, y porque mejor se entienda nuestro asunto, conuiene que ante todas cosas, siguiendo el consejo de Ciceron, *f* y Vlpiano, g pongamos su difinición.

2. La nobleza ciuil, ò politica es vna calidad concedida por el Principe, con la qual el que la tiene se muestra mas acepto, y auentajado que los buenos hombres, y honestos plebeyos: esta difinición es de Bartulo, *h* y dizela por estas palabras: *Nobilitas est qualitas, per Principatum tenentem illata, qua quis ultra honestos plebeios acceptus ostenditur.* La qual es recibida de los Doctores, *i* y dizen con el mismo Bartulo, que llamar a la nobleza calidad, es porque se halla, y falta en el hombre, sin alteracion de su objeto, y es vn predicamento separado del ser de la persona, y de su sustancia: *K* pues puede ser hombre, y no noble, y serlo en vn tiempo, y en otro no; en vna Prouincia sí, y en otra no, porque solo consiste en aceptación que el Principe haze de la persona a quien dà esta calidad, y se viene a determinar en el, y en sus descendientes, tomando su efecto en el gozar de las honras, y inmunidades, que por derecho son concedidas a los que la tienen.

3 Esta calidad de la nobleza, es necessario que sea concedida por el Principe, como se dize en la difinición: porque ninguno por sola su autoridad, aunque mas merecimietos tenga, se la puede atribuir a si propio: dixolo la ley de la Partida: *l* Non la puede la persona auer, & c. y cometerà crimen de falsario, *m* y la tal nobleza será violenta, y tiranica, y por ello debe ser castigado, *n* pues es cosa certissima, y ninguno de los Doctores la niega, que solo el Principe no recordante superior, es quié puede conceder nobleza, y

hidalgua, o y dezir lo contrario, es casi sacrilegio, como dize Baldo: *p* porque así como aquel a quien dà Dios su aceptación, y gracia, consigue la nobleza espiritual, y Teologica: así tambien entre los hombres, conforme al Derecho ciuil, y potestad que los Reyes tienen sobre ellos, es noble de nobleza politica, y mundana, aquel a quien el Rey haze noble. Prueban esto muy bien aquellas palabras que se dixeron en honor de Mardocheo, *r* quando el Rey Assuero le quiso ennoblecer, y honrar, subiéndole de esclauo a su priuanga, y a que fuesse la segunda persona de su Reyno: *Sic honorabitur, quemcunque voluerit Rex honorare.* Así, dizen, será honrado aquel a quien el Rey quisiere honrar. Y Plinio *s* dixo, que era propio de los Cesares, mirar por la conseruacion de los nobles, y hazer otros de nueuo: *Cesaris esse, vt nobiles conseruet, & efficiat.* Mas claramente lo dixo la ley de la Partida, *t* por estas palabras: *Puedeles dar honra de hijosdalgo a los que no lo fueren por linage.* La razon desto es, porque si el Rey quisiere que vno sea noble, y hijodalgo, y otro Cauallero, otro Conde, otro Marques, otro Duque, y Grande: quien duda sino que lo serán, como dize Tiraquelo, *u* y lo vemos cada dia; porque tanto valor, y estimacion tienen los hombres para las honras del mundo, quantas los Reyes les quisieren dar, y no mas.

4 Otalora, *x* y otros algunos Autores y dan diferente difinición a la nobleza de la que auemos referido, y dizen ser vna calidad de linage, que viene a los hombres de sus mayores, y para ello se valen de vna ley de la Partida, *z* que dize: *Fidalguia es nobleza, que viene a los hombres por linage:* y de aqui coligen que las noblezas concedidas por los Reyes, no son verdadera nobleza, sino priuilegios della, lo qual parece que repugna a la difinición de Bartulo, y a lo que en su declaración auemos resuelto.

o Bart. in d. l. 1. num. 77. Ias. in l. omnium, 1. notabili, C. de testamen. Mansuer. de Tallis, num. 11. Bon. Cur. 2. part. num. 51. & 3. part. num. 126. & 6. part. num. 8. Tiraquel. cap. 6. num. 1. & 2. Otalor. 4. part. cap. 1. nu. 1. Ioan. Garc. glos. 48. §. 3. num. 1. Ioann. Gutier. practic. li. 3. quest. 13. num. 74. quest. 14. nu. 11. Azueved. in Rubric. tit. 2. li. 6. Recop. num. 48. Mexia in Nobil. li. 1. cap. 63. Madera en las excelencias de España, capit. 5. Bobad. Polit. lib. 1. cap. 4. n. 4. Guardi. dict. cap. 4. Villadieg. in l. 8. num. 35. tit. 1. fori. q. L. 1. C. de preposit. lib. 12. glos. fin. in l. 1. C. de do mest. lib. 12. r. Esther cap. 6. &

5 Pa- 10.

f Plin. in Panegiryc. t L. 6. tit. 27. part. 2. vbi Gregor. Lop. & in l. 2. glos. 6. tit. 21. part. 6. u. Tiraquel. de nobil. cap. 6. nu. 2. x Otalor. 2. part. c. 2. n. 3. & 4. p. c. 1. n. 5. y Herm. Mex. lib. 2. c. 32. cum seq. Ioan. Garc. glos. 6. n. 41. vers. Ad decimum. Azue. in d. Rub. n. 46. Ofor. d. li. 2. n. 1. z L. 3. tit. 21. p. 2.

e Bart. in dict. l. 1. num. 58. Mascard. de probat. conclus. 1095. n. 6. & 7.

f Cicer. lib. 1. officiorum.

g Vlpian. in l. 1. ff. de instit. & in l. 1. ff. si cert. per.

h Bart. in d. l. 1. n. 60.

i Secundum Imol. in cap. de multa, de prebend. in fine. Abb. in cap. 2. de purgatione can.

Tiraquel. plures allegans, de nobil. cap. 6. numer. 1.

Mascard. dict. nu. 6. & 7.

Mexia in Nobiliar. lib. 2. c. 12.

Guardiol. cap. 4.

K Ita Ioann. Gutier. practic. lib. 3. quest. 14. num. 16.

L. 1. 1. tit. 21. p. 2.

L. 3. in fin. ff. ad leg. Jul. Maies.

l. cos. ibi: qui se pro milite gessit, vel illicitis insignibus usus est, puniendus est, ff. de falsis. n. Ita Aue-

dañ. prator. 2. p. cap. 14. nu. 23.

Tiraquel. de nobil. cap. 13. nu. 3.

5 Para declaracion pues desta dificultad, y de lo que acerca della tan confusamente escriuen Otorora, Mexia, y otros que les liguen ( como por lo que en este discurso dixere se conocera ) se deue mas aientar por conclusion verdaderaissima, que la nobleza politica, de que voy tratando, que es la que haze distinguir al noble del plebeyo, es sola vna, y su principio juridico, y verdadero, es tomado, y producido de la aceptacion, y gracia del Rey, y Principe, no reconociete superior, como queda prouado, y lo confiesa el mismo Hernan Mexia: *a* y de tal manera es esto verdad, que Alberico, *b* y Paulo de Castro *c* refueluen, que todas las noblezas del mundo, para que lo sean, han de tener, y tuieron este principio; porque el hombre a quien el Rey con palabras expresas, o tacitas *d* hiziere noble, y hijodalgo, consigue esencialmente la calidad de la nobleza, è hidalgua, sin que sea necesario auer nacido de padres nobles, è hijodalgo: lo qual (deinas de que no ay Autor de los referidos, que por palabras claras lo contradiga) se prueua por estos tres fortissimos fundamentos.

6 El primero es de la ley de Partida, *e* que dize: *Puedeles dar honra de hijodalgo a los que lo non fueren por linage.* Adonde Gregorio Lopez *f* entiende de la misma nobleza, y hidalgua, y no de solo sus priuilegios; porque aquellas palabras, honra de hijodalgo, valen lo mismo que si dixeran dignidad de hijodalgo, segun se colige de vna ley del Derecho ciuil, *g* adode el Iurisconsulto, declarando que cosa sea honra, dize, que es grado de dignidad: *Honor municipalis est Reipublice administratio, cum dignitatis gradu:* y de otra ley de la Partida, *h* que dize: *Honra, tanto quiere dezir como adelantamiento, señalado con loor.* De manera, que de ambas leyes facamos, que la honra del hijodalgo, es vna dignidad, con que se adelanta de los plebeyos. Y declarase bien esto por lo que dixo el Filosofo, *i* que la honra era vna dignidad, y reuerencia que se daa en testimonio de la verdad. Y de Platon se refiere auer dicho, que la honra era dignidad adquirida por la virtud: *Honor est dignitas adquisita per virtutem:*

por

por donde vino a dezir Iodoco, *K* que la Nobleza era dignidad, y excelencia del linage: *Nobilitas est generis excellentia, ac dignitas:* y assi Bartulo, *l* y otros *m* refieren, que la nobleza en su ter, y sustancia es dignidad, y los que esta dignidad, y honra tuieren, son verdaderos nobles, como lo dize la ley de la Partida, *n* en aquellas palabras: *E como quier, que estos que lo ganan por sabiduria, è por su bondad, son por derecho llamados nobles.* Y de otra ley de la Partida *o* se prueba, que hidalgua, y honra es vna misma cosa, y lo dan a entender assi sus palabras, que son estas: *Otrofi, la honra que viene por nobleza non la puede la persona auer, si ella non fuere a tal que la merezca por linage, o por seso, o por bondad,* adonde expresiamente la ley hizo igualdad, y equiparacion de la honra del noble por linage, a la del noble por su seso, o por su bondad, dando a entender, que toda es vna honra, y vna hidalgua, ora se consiga por linage, o por la bondad de su persona.

7 Por manera, que las palabras de la sobredicha ley, Puedeles dar honra de hijodalgo, es lo mismo que si dixeran: Puedeles dar la dignidad de hijodalgo en su ser, y sustancia; y assi vemos, que en muchas cartas de hidalgua, que los Reyes han concedido a algunos, dizen en ellas, que los hazen hijosdalgo, y les conceden nobleza, è hidalgua: y este estilo que se ha tenido, y tiene en hazer semejantes gracias, y mercedes, es interprete verdadero de las sobredichas palabras. *p* Con que queda aueriguado, como los Reyes son los que conceden esencialmente las noblezas, è hidalguias, porque quando no la quieren conceder assi, sino los priuilegios della, suelen dezir, que quitan a Fulano, y a sus descendientes de todo pecho, y quieren que gozen como hijodalgo de todas las honras, y priuilegios a ellos deuidos, sin tratar de darles la dignidad, y honra esencial de la hidalgua, como se colige de vna ley de Partida, *q* y se dirà en otro Discurso, *r* donde se tratarà de las diferencias de estos priuilegios, y gracias de los Reyes, y del poder que para esto tienen.

*K* *Iodoc. in tract. nobilit. cap. 1.*  
*l* *Bart. in d. l. 1. n. 40. & 46.*  
*m* *Relati per Tirad. quel. cap. 8. nu. 4.*  
*n* *L. 3. tit. 21. part. 2.*  
*o* *L. 12. tit. 21. part. 2.*

*p* *L. si de interpretatione, ff. de legibus.*

*q* *L. 10. tit. 18. part. 3.*  
*r* *Disc. 7. num. 5. cum seqq.*

Bien

*a* *Mex. lib. 1. cap. 63. & lib. 2. c. 12.*  
*b* *Alber. in l. Imperatores in princ. ff. de Decurion.*  
*c* *Paul. in l. Quoties in fine, C. ubi Senat. & Clarif. & conf. 22. col. 2. lib. 2.*  
*d* *Tacitè etia conceditur nobilitas, Tirac. cap. 6. n. 9. L. 6. tit. 27. par. 2.*  
*e* *L. 6. tit. 27. par. 2.*  
*f* *Greg. in d. l. 6. gloss. 1. & in l. 2. gloss. 6. tit. 21. p. 2.*  
*g* *L. Honor. ff. de muner. & Honor. L. 17. tit. 13. par. 2.*

*i* *Philosoph. quem ad hoc allegat Casan in Cash. 1. par. confid. 3.*



f. *L. Intra sanguinis, ff. de instit. & iur.*

t. *Ad prateritum non est potentia, l. in bello, §. facta, ff. de capti. l. i. m. c. de Raptu Virg. cap. si Paulus 32. quest. 5.*

u. *§. Sed naturalia, institut. de iur. nat.*

x. *Dist. 1. 6. tit. 27. p. 2. in princip. Quia Princeps mutat rerum naturas, l. 1. C. de rei vx. action.*

y. *l. 1. C. de rei vx. action. 7. n. 23.*

z. *L. 1. tit. 6. p. 5.*

8 Bien es verdad, que el hombre a quien el Rey concedió nobleza, è hidalgua, si de su nacimiento era plebeyo, hijo de padres obscuros, no mudò aquella su naturaleza, y sangre; s por que el Rey no le pudo quitar lo preterito, t y lo que meramente era natural, u pero pudo mudarle la condicion, y estado, y lo politico, y ciuil, x que es lo que basta para obtener la calidad, y dignidad de la nobleza, y hidalgua, por ser como es de derecho positivo, y no natural. y

9 Conforme a lo qual queda llano ser verdadera la declaracion, que auemos dado a la dicha ley; porque quien cõ atencion la leyere, hallarà que al principio de ella se presupone la obligacion que tienen los Reyes de galardonar a los que bien les sirven. Y luego en el versiculo, *Asi como*, se declaran los galardones: y mas adelante en el versiculo, *E demas*, pone el genero de seruicio que ha de merecer darle algunos heredamientos: y luego en el versiculo, *Otrofi*, refiere el que se ha de hazer para cambiar los hombres de vn estado a otro, y propone tres modos de cambiar este estado. El primero es, que al que no fuere hijodalgo por linage, le pueda cambiar, y poner en el estado de los hijosdalgo, y dizele por aquellas palabras: *Puedeles dar honra de fijosdalgo à los que lo non fueren por linage.* El segundo, que si fuere esclauo, que le den estado de libre. El tercero, que si fuere pechero, quitarlo de pecho, y passarlo al estado de los exemptos, y priuilegiados: por manera, que assi como el esclauo, y el pechero mudaron sus estados; assi tambien el que no era hijodalgo por linage, mudò su estado por la gracia del Rey, y se hizo verdadero hijodalgo, bien assi como si lo fuera por linage, pues de otra manera no se verificaria el dicho premio, ni tendrian efecto las dichas palabras: porque cambiar, es dexar de todo punto vna cosa, y conseguir esencialmente otra: z *Demas*, de que si este tal no se hiziera hijodalgo, es forçoso que sea exempto, y priuilegiado: y aquello mismo que se declara en el tercero premio, lo qual entenderlo assi seria gran error, pues se ponen en clausulas diferentes, y por palabras diuersas, que de-

demuestran auer diferencia entre el que es hecho hijodalgo, y el exempto. a

10 El segundo fundamento para prouar la conclusion arriba propuesta, es, que puede los Reyes sin causa, y por su gusto, y voluntad conceder noblezas, y hidalguas: b pero aunque esto sea cierto, como lo es, c nunca debemos presumir que las conceden de ligero, y sin causa justa, y meritoria, d pues para ello han de preceder seruicios, como dize la ley de la Partida, e y assi se ve, que ordinariamente las dan solo a aquellos f que con la generosidad de su animo, y valor de su virtud, les hizieron algun señalado seruicio, de tal manera, que por el vinieron a merecer g la nobleza politica, siendo ya ellos por aquella su virtud poseedores de la natural, y verdadera nobleza, como atrás queda declarado: h porq̃ esta nobleza del virtuoso, consiste en el animo, y assi se ha de entender lo que dixo Platon, i q̃ preguntandole quien era noble, respondiò, que lo era aquel que por la buena composura de su natural se auia dado a la virtud, y su valeroso animo le auia hecho ser noble, y conocido, levantandole de la baxeza de su humilde nacimiento a la alteza de la fortuna de los esclarecidos, porque el animo virtuoso, y generoso se puede hallar, no solo en los nobles, y Caualleros hijosdalgo: mas en los plebeyos, y esclauos, como lo dize Seneca: k *Hic animus, tam in Equitem Romanum, quam in libertinum, qui in seruum potest cadere.* De aqui vino, que algunos hombres plebeyos, hallandose con este generoso animo, siguieron la virtud, haciendo obras heroicas en armas, o en letras, o en otros actos, que fuerõ vtils a su Rey, o prouechosos a la Republica, demostrando cõ esto efectos de aquella su oculta, y natural nobleza: por lo qual vinieron a merecer l que el Rey la confirmasse, concediendoles la politica, y ciuil, con que de todo punto quedaron hechos nobles esencialmente en lo natural, y positivo.

11 El 5. (*Qui est generosus? ad virtutem bene à natura compositus, animus facit nobilem, cui ex quacumque conditione supra fortunam licet surgere.*) k *Senec. epist. ad Lucil. 31. & Ofor. ubi sup. vers. 1. l. D. l. 6. l. 2. l. 12. vii. 21. p. 2. l. & virtutum cum similib. C. de stat. & imag.*

a *Arg. l. si idem, C. de codicillis, l. qui venenunt, ff. de de verb. signi.*

b *§. sed & quod Principi, in §. de iure naturali.*

c *Resoluit Greg. Lop. gl. 1. m. d. l. 6.*

tit. 27. p. 2. Tit. 29. c. 6. nu. 25. plures allegat. & etiam Ram. r. de leg. Reg. §. 33. n. 14.

d *L. 1. ff. de offic. pract. l. omnium, C. de testa. docet Cynus in l. rescripta,*

q. 3. & 4. C. de precib. Imper offer. & ibi Bald. n. 10. Fe-

lin. in c. que in Eccles. n. 60. & 61.

de constit. Gutier. lib. 3. pract. q. 17.

n. 180. Suar. de legib. lib. 8. c. 2.

e *Dist. l. 6.*

f *Ofor. de nobil. li. 2. §. 5. vers. Quid enim. Fern. Mex. li. 2. c. 12. concl. 3.*

g *Bar. in l. 1. n. 65. h Disp. 1. n. 5. cū seqq. i. Plato relatus à Tiraq. c. 4. n.*

5. (*Qui est generosus? ad virtutem bene à natura compositus, animus facit nobilem, cui ex quacumque conditione supra fortunam licet surgere.*) k *Senec. epist. ad Lucil. 31. & Ofor. ubi sup. vers. 1. l. D. l. 6. l. 2. l. 12. vii. 21. p. 2. l. & virtutum cum similib. C. de stat. & imag.*

11 El tercero fundamento es, que quando el Rey a vn plebeyo haze noble, è hijodalgo, no es visto absolutamente darle de nuevo nobleza, sino solo restituirlle en la antigua que èl se tenia: porque al principio del mundo todos los hombres tuieron vn nacimiento igual, y comun, *m* teniendo vna misma cognicion, y parentesco, *n* como hijos, y descendientes de vn padre, y de vna madre, que fueron nobles: o y supuesto que despues algunos de sus descendientes ayan perdido esta nobleza de sus mayores, *p* y venido a caer por sus vicios, y negligencias en la feruidumbre del estado plebeyo, pudieron despues con la disposicion de la virtud grangear la gracia de los Principes, y con este beneficio deshazer, y anular aquella pegadiza calidad del estado plebeyo, y restituirlle en su antiguo estado de noble, como se define en derecho, *q* y lo notaron sus interpretes: *r* y alude a esto lo que se lee en el Leuitico, *s* *Reuertetur homo ad possessionem suam, & vnusquisque rediet ad familiam patris sui, quia iubilus est.* Por manera, que los assi restituidos con la gracia de los Reyes, consiguen esencialmente su nobleza antigua, è hidalgua primeua bien assi como si aquel medio tiempo de l'estado plebeyo, no huiera pasado por ellos, segun lo dize el Jurisconsulto Modestino *t* por estas palabras: *Qui natalibus restitutus est, perinde habetur, atque si ingenuus natus medio tempore maculam seruitutis non sustinisset;* y expressamente, aunque por otros fundamentos, lo resoluiò Menchaca. *u*

12 Assentada, pues, por resolucion llana ( como lo es ) que la nobleza, y hidalgua es aquella que los Reyes conceden; es muy facil, haziendo buen discurso venir en conocimiento de la nobleza que prouiene por linage, porque los hijos, y descendientes por lineas de varon legitimas, ò naturales, *x* de aquellos a quienes primeramente los Reyes hizieron hijodalgo, y les dieron esencialmente la honra, y dignidad de la nobleza, y hidalgua para ellos, y para su posteridad: son assimilimo nobles, por ser sus descendientes, y a cada vno de los quales en cabeza del

*m* Genes. 4. *manumissiones, ff. de iust. & iur.*

*n* L. *quod attinet, ff. de reg. iur. l. vt vim ( cū inter nos cognationē quandam natura constituerit ) ff. de iustit. & iur.*

*o* Cap. *Adam. 40 dist.*

*p* *Dixim. disc. 1. nu. 7.*

*q* L. 1. & 2. *C. de Natal. restituen.*

*r* *Budeus in annotat. p. d. et. in l. fin. col. 5. ff. de Senat. Traa. c. 6. n. 3. s. Leuit. c. 25.*

*t* *In l. fin. ff. de natal. restit.*

*u* *Menoch de success. creat. lib. 3. §. 30. p. 3. nu. 191. vers. in primis*  
*x* L. 1. *tit. 11. p. 7*

*y* *Ita Mansue. de Tallis, & Collect. n. 10. latè Traaq. de Nobil. c. 15.*

primero *z* se les hizo la misma gracia, y no porque les venga la nobleza por naturaleza, aunque mas, y mas antigüedad tengan: porque es de saber, que lo natural, es la filiacion, la sangre, y el parentesco, *a* y no la nobleza, que esta fue vna calidad abstracta, dada por el Principe: y assi no es natural, ni cosa que se introduxo por propagacion, ni se infundiò con la sangre, y feitanca de los padres, sino que meramente es ciuil, y vn priuilegio, y merced del Principe, que passa a todos los descendientes de vna familia por linea de varon, y no de hembra, como heredad vinculada, que se dio para èl, y para sus descendientes, los quales por derecho de serlo, suceden a sus mayores: y assi lo diò a entender la ley de la Partida, *b* y declarò, aunque no tan claro Baeça: *c* el qual satisface a los que absolutamente dizen, que la nobleza que viene de linage, es natural, y no natua: lo qual nació de confundir lo positivo, y ciuil, que es la nobleza con lo natural, que es la sucesion, y filiacion. Y porque estos descientes del primero a quien se diò la nobleza, suceden en ella, por ser de su linage, y sangre, por esto vino a dezir la ley de la Partida: *d* *Fidalguia es nobleza, que viene à los hombres por linage.* Por manera, que esta ley no definiò, ni declarò la nobleza in genere, sino in specie, declarando solamente aquella nobleza de los que la tienen por linage, y sucesion de sus mayores, llamandola fidalguia, que es nombre que se introduxo en España, para demostrar la nobleza de los que la tienen por linage; puesto que despues se generalizò, de tal manera, que a la nobleza que los Reyes de nuevo conceden, se la da este mismo nombre de hidalgua, como se dirà en otro discurso. *e*

13 Y para que mas claramente se conozca, que la dicha ley tercera de la Partida, habla solamente de la nobleza, y hidalgua de los que la tienen por sucesion de linage: es bien considerar, que el titulo de baxo de que està, es de los Caualleros, y en todas las leyes del se trata de las cosas que deuen hazer, y a ellos pertenece: y assi en la ley primera se declara la deriuacion del nombre de Cauallero: y en la segunda,

*z* *Dec. cons. 468. num. 27. & cons. 498. n. 19. Auentañ. in dictionario, verb. Cauallero, vers. Si ergo. Ioan. Garc. gl. 6. n. 38. Gutierrez. pract. lib. 3. q. 13. n. 87. a* *L. ius autem, ff. de pactis.*

*b* L. 2. *(Les viene como heredad) tit. 21. p. 2.*  
*c* *Baez. de inope debitore, c. 16. nu. 49.*

*d* L. 3. *tit. 21. p. 2.*

*e* *Disc. 4.*

de como deuen ser escogidos, y dize: que cataron que fueren homes de buen linage: y luego en nuestra ley, q̄ es la tercera, persuade la obligacion que tienen los Caualleros que descien den de buen linage, de guardar, y conseruar su nobleza, y hidalguia, y assi les propone, y dize estas palabras: *Fidalguia, segun diximos en la ley ante desta, es nobleza que viene a los homes por linage, è por ende deuen mucho guardar los que han derecho en ella, que non la dañen, nin la menguen, ca pues que el linage faze que la ayan los homes, ansi como herencia, non deue querer el fidalgo que èl aya de ser de tan mala ventura, que en lo que los otros se començo, è heredaron, mengue, ò se acabe en èl.* De donde claramente se prueua, que solo definiò la nobleza que prouiene por linage, y esta dize que la heredaron, lo qual no deuenos entender que la heredaron de Adá, ò de Tubal su nieto, que fue el que poblò a España: **f** pues si assi fuesse, todos serian nobles, sino de aquellos en quienes començo, y tuuo principio, por la acceptacion del Rey, la qual ellos consiguieron por su virtud, por su seso, ò por su bondad, **g** y la dexaron a sus descendientes, los quales por ser deste su linage, son llamados hijosdalgo por linage; pero no lo son, sino por la gracia del Rey, fecha a ellos en cabeça de los primeros: la qual gracia es el origen, y el fundamento de sus hidalguias: y assi la definicion de Bartulo arriba propuesta, consta ser verdaderissima, pues declara el ser, y sustancia de la nobleza politica, y comprehende la que prouiene por linage; porque esta, mas propriamente es sucesion, y continuacion de la que el Rey concediò al primero de aquel linage, que diuerfa nobleza, sin principio, causa, ni razò, como forçofamẽte lo ha de ser, **h** no siendo por concession, y gracia del Rey, segun atrás queda prouado. **i** Bien es verdad, que estos que son nobles por linage, son mas calificados, y estimados que los primeros de sus linages, y de los otros a quienes se concede la nobleza: y esto, no porque en estos, y en su principio no huuiesse estado su nobleza con perfeccion, que si estuuo, y sino lo estuuiera, no lo podia estar despues, por solo transcurso de tiempo, **K** sino por

**f** Flor. de Campo en la Hist. gener. lib. 1. cap. 4.  
**g** L. 2. l. 12. tit. 21. par. 2.

**h** Huarte en el Examen de ingenios, cap. 13. vers. La razò, & vers. A proposito, Tital. Decad. 1. lib. 10. ibi (Patricios prima esse factos non de caelo demissos.)  
**i** L. 2. in princip. ff. de censib. l. Præuidendum, c. de postul.  
**K** L. Quod initio, ff. de reg. iur.

por razon de la antigüedad, como lo dixo la ley de la Partida 1 en estas palabras: *Quanto dende adelante mas de lueñe vienen de buen linage, tanto mas crecen en su honra, è en su fidalguia: y la razon es, porque aquella virtud de los primeros està mas aumentada, y casi perpetua en sus descendientes, como lo dixo Oforio Lusitano: in Rationi consentaneum, ut illum maximè illustres habeantur, qui plurimis annis, ita se gesserunt, ut decoris, atque dignitatis possessionem, virtute perpetua tuerentur.*

**15** Pero no han faltado quienes digan, que es mucho mas noble, y digno de mayor honor, y alabanza aquel que con su virtud, y industria alcançò nobleza por la gracia, y merced del Principe, que el que por solo ser hijo, ò descendiente de semejantes personas, la tiene: vno de los desta opinion fue S. Iuan Chrystostomo: *n Nemo (dize) inde verè, aut obscurus, aut clarus est: imò etiam (si quidam à communi opinione abhorrens dicendum est) nescio quomodo ille magis resplendet, qui ex parentibus à virtutibus prorsus alienis. Ipse tamen fuerit de virtute mirabilis.* Y la ley de la Partida, è lo diò a entender assi en aquellas palabras: *E como quier que el linage es noble cosa, la bondad passa, è vence.* Adonde Gregorio Lopez, **p** y otros muchos Autores, **q** dizen, que el noble por su virtud, se deve preferir al que lo es por linage, porque este no tiene la nobleza por su virtud, sino por la del primero de su linage, que al fin es merecimiento ageno, y no propio: **r** dixo lo Seneca; *f Aliena laudat, qui genus laudat suum.* Y lo mismo dio a entender Ouidio **t** en estos versos.

*Non genus, & pro auos, & quæ non fecimus ipsi,  
Vix ea nostra voco.*

Por lo qual se deve mucho notar la iniquidad de algunos nobles que con arrogancia se alaban, y estiman de la virtud, y valor de sus passados, tomando dello ocasion a menospreciar al que actualmente tiene esta virtud, y que por caminos legitimos merecio ser honrado, y ennoblecido por el Rey, contra los quales exclama aquel famoso Capitan Marzio, siete vezes Consul de Roma, en la oracion que hizo al pueblo, que refiere Salustio **u** su historiador, cuyas palabras son tan

**l** L. 2. t. 21. p. 2.  
**m** Cosor. de Nob. lib. 1. r. e. f. 6.  
**n** Chrys. hom. 3. in Mat. cap. 5. relat. in c. nunquam 56. dist. cap. 1. del tit. de los Treces de la Orden de Santiago.  
**o** L. 6. tit. 9. p. 2.  
**p** Greg. in d. l. 6. gloss. 3.  
**q** Abb. in cap. Venerabilis, n. 4. de prob. Cynus, & alij relati per Tir. de Nobil. cap. 19. n. 32 late Matieç. in Dialogo relat. 3. p. cap. 4. n. 1.  
**r** Resolut Casan. in Cath. 8. p. confid. 28. Azcued. in Curia Pisan. c. 12. n. 13. lib. 1. facit glos. verb. Erat, in l. si quid, ff. de cap. & posilim.  
**s** Senec. relat. per Brocensem in de. dicatoria traductio nis libri Epitesti Philotophi.  
**t** Ouid. 3. Metamorph.  
**u** Salust. in Bello Lugurta, fol. 158 & 159.

a propósito, que no se pueden dexar de referir, y dize así: *Quod si iure despiciunt me, faciant idem cum maioribus suis, quibus uti mihi ex virtute nobilitas coepit, inuident honori meo, ergo inuideant labori, innocentiae, periculis etiam meis; quoniam per hac illum coepi. Verum homines corrupti superbia; ita atatem agunt, quasi vestros honores contemnant, ita hos petunt, quasi honeste vixerint. Na illi falsi sunt, qui diuersissimas res pariter expectant ignavia voluntatem, & praemia virtuti, atque etiam cum apud vos, aut in Senatu verba faciunt, pleraque oratione maiores suos extollunt: eorum fortia facta memorando, clariores sese putant, quod contra est. Nam quanto vita illorum praclarior, tanto horum se-cordia flagitiosior, & profecto ita ferres habens maiorem gloria posteris quasi lumen est, nec bona eorum, nec mala in occulto patitur huiusce rei: ego inopiam patior. Quirites, verum id quod multo praclarior est mea met facta mihi ducere licet. Nunc videte quam iniqui sunt, quod ex alia virtute sibi arrogat, id mihi ex mea non concedunt, scilicet, quia imagines non habeo, & quia mihi noua nobilitas est, quam certe peperisse, quam acceptam corrupisse melius est. Y lo peor es, que quica los principios de las noblezas de los que mas hablan, no son tan limpios, y legitimos como los que ellos estiman en poco, por muchas mas patrañas que cuenten de sus genealogias, inuentadas mas con gana de gloriarse, que de dezir, y apurar la verdad dellas. Destos fue el mismo Salustio, Cauallero Romano, que cegado con la embidia de los honores de Marco Tulio Ciceron, le notò de hombre nueuo, mas el le respondio, diziendo: x Yo con mis letras, y valor de mi virtud, he ennoblecido a mis passados; pero tu con tus vicios, has afrentado, y escurecido a los tuyos: y mejor es ser estimado por mis obras, y auerlas hecho tales, que por ellas aya merecido ser principio de mi linage, y exèplo de virtud a mis descendientes, q no ser honrado, por solo la vana opiniõ de los mayores, y dixolo por citas elegantes palabras: *Ego meis maioribus virtute mea praluxi, ut si prius, noti non fuerint, à me accipiant initium memoriae suae, tu tuis vita, quam turpiter egistis, magnas offendisti tenebras, ut etiã si fuerint egregij ciues, certe venient in obliuionem: quare nolli mihi**

x Cic. in orat. contra Salust. quae extat in lib. Salustii, fol. 309.

*antiquos viros obiectare. Satius est enim me meis rebus gestis florescere, quam maiorum opinione nitri; & ita viuere, & ego sim posteris meis nobilitatis initium, & virtutis exemplum, nec me cum his conferri decet P.C. qui iam decesserunt, omnique odio carent, & inuidia, sed cum his, qui mecum vna in Republica versati sunt. Y lo mismo en mas breues palabras respondiõ Iphicrates, Capitan Atheniense, a Hermodio: y Meum genus à me habet originem: tuum vero à te desijt. Mi linage, dize, comiença en mi; pero el tuyo se acaba en ti.*

16 Mas puesto que sea verdad, y muy conforme a razon, que se estime en mas lo que se adquiere por la persona, que lo que viene por suçesion, es cierto que la nobleza heredada, por ser calidad mas antigua, es de mayor estimacion, que no la de nueuo ganada, que esta solo tiene ser de mayor loor, y alabauça, y assi lo refueluen muchos Doctores. x

17 Epilogando, pues, y haziendo vna breue, y cierta conclusiõ deste discurso, dezimos, que el hombre por vno de dos caminos Reales viene a disponerle, y merecer que el Rey le conceda la nobleza, è hidalguia, y estos son, ò por saber, ò por bõdad de costumbres, que refieren las leyes de la Partida: a y a estos dos caminos Reales vienen a reducirse todos los otros, que largamente refieren Olorio, b Tiraquelo, c y Casaneo, d y los demas que los hombres pueden imaginar para venir a conseguir esta nobleza juridicamente, porque en el camino del saber, se comprehende todo genero de letras, ciencias, facultades, y artes liberales, en que los hombres se auentajan, y por ello vienen a alcanzar esta nobleza, y otras dignidades, y honras, que los Reyes les conceden. Y en el otro camino de la bondad de costumbres se incluyen las armas, los hechos heroycos de soldados valerosos, y los de hombres particulares, que en la paz, ansi con officios de la Republica, como sin ellos, siruieron con grande ventaja, y se ñalada virtud a sus Reyes, y Republicas, arriesgando, ò sus personas, ò sus haciendas, e que son hechos, y obras nacidas de su inclito valor, y animo denodado.

18 Y puesto que los hombres que caminaren por

y Refert Brisson. lib. 7. fascesiarum, c. 21. pag. 478.

z Abb. in d. cap. venerabilis, nu. 4. Tiraq. d. cap. 19. Ioan. Garc. de Nobilit. glos. 7. n. 27. glos. 12. n. 6. Her. Mexia lib. 2. conclus. 3.

a L. 2. (Por saber, por bondad de costumbres.) L. 12. (Por seso, ò por bondad) titul. 21. part. 2.

b Olor. de Nobil. civil. lib. 2. versic. 1. in fin. & versic. 2. cum seqq.

c Tiraq. de Nob. c. 4. c. 5. c. 6. c. 7. c. 8. c. 9. & c. 11.

d Casan. in Cath. 8. p. confid. 7. cum seqq. vsque ad 26.

e Ita Menoch. de success. creat. lib. 3. §. 30. p. 3. nu. 194.

f Tiraq. d. cap. 4.  
num. 1.

g Bart. in d. l. 1.  
n. 93. C. de dignit.  
Parlad. in sexqui-  
cent. diff. 145. §.  
1. n. 8.

h Ita Ioan. Garc.  
de nobil. glos. 1. §.  
1. num. 43. & 50  
Menoch. vbi supr.  
n. 299. cum seq.  
Azeved. in l. 1. n.  
59 & 60. tit. 1.  
lib. 6. Recop.

i Disc. 9. n. 5. cii  
seq.

vno de estos caminos sean nobles, es de la nobleza natural, y que consiste en el animo: *f Nobilitas sola est, quæ animum ornat.* Y no de la ciuil, y politica, de que vamos tratando, que consiste solo en la aceptacion del Principe: porque como dize Bartulo, g Por mas saber, virtud, y bondad que vno tenga, por mas heroycas hazañas que emprenda, y por mas antigüedad que tenga de linage, no consigue por si solo, ni por estas sus virtudes la nobleza ciuil; pero dispone, y hazese digno, y merecedor della: y entonces, quando el Principe visto que la merece se la concediere, ò por su voluntad expresa, ò tacita, ò por sus leyes, y derechos, de q̄ en el discurso siguiente se tratará: entonces pues conseguirá la nobleza ciuil verdaderamente, y serán hijosdalgo èl, y sus descendientes por linea de varon legitima, y natural.

19 Y porque estos descendientes de aquellos, a quienes el Rey dió noblezas, y hidalguías, son ansimismo hijosdalgo, y nobles, por ser de su descendencia, y linage; por esso las leyes de la Partida los llamaron hijosdalgo por linage: no porque el linage sea causa eficiente, como lo es la virtud remunerada por el Principe, sino porque ya el Principe ennobleció aquel linage en cabeza del primero, y les dió a ellos la misma nobleza: y así estos que fueron nobles por linage, no tienen mas priuilegio, h que el primero de aquel su linage: pero tienen vna estimación mayor, por auerse aquel su principio dilatado, y continuado en los descendientes con la propagacion natural, y antigüedad del tiempo: de tal forma, que quanto mas se dilatare, y mas antigüedad tuviere, tanto mayor estimación irán cobrando; y mucho mas, si esta nobleza la fueren reforzando con otras, y esmaltando con obras heroycas de virtud, y con buenos, y honrados officios, y perpetuando con vinculos, y mayorazgos de mucha renta, que son los neruios con que las noblezas se ilustran, y engrandecen, como se dirá en otro discurso: Y esta es en suma la verdadera declaracion de la nobleza, y hidalguia

politica, y ciuil, por algunos mal  
entendida.

## DISCURSO III.

Adonde se declaran los varios modos que  
ay para adquirirse la nobleza,  
è hidalguia.

1 NO solamente pueden los Reyes, y Principes, no reconocientes superior, conceder noblezas, è hidalguías en actos particulares, como de ordinario lo han hecho, y hazen cada dia de la manera que se ha declarado en el precedente discurso, sino que tambien en general han establecido leyes, y derechos, por los quales conceden noblezas a las personas, que por sus ciencias, y virtudes alcançaren a tener dignidades, y officios señalados de la Republica: de los quales, y de los otros modos, y causas que ay para venir a conseguir la nobleza, se hará aquí vn breue discurso.

2 Primeramente se lee a del Emperador Theodosio, auer concedido esta nobleza a los Sacerdotes, Religiosos, y personas contagradas a Dios, porque como dize San Pedro, b son gente escogida, de casta Real, y fanta: *Genus electum Regale Sacerdotium gens sancta*: y así son verdaderos nobles, è hijosdalgo, libres de todos los pechos, alcavalas, tributos Reales, y personales, como lo refueluen muchos Doctores. c

3 El Emperador Honorio d concedió nobleza, è hidalguia a las personas que con officios honrosos asisten al lado de los Reyes, y Principes, y son de su Consejo, porque a los tales, el derecho llama illustres: e *Virorum illustrium, qui Consilio, & Consistorio nostro assistunt.* Y dizen los Doctores, f se ha de entender esto con los Presidentes, Consejeros, Oidores, y Alcaldes de Corte: y Iuan Garcia g lo alarga a los Fiscales de los Consejos, y Chancillerias.

4 Andres Tiraquelo h refuelue, que los soldados, que

a L. 2. Cur nemo  
priuatus.

b Epist. 1. cap. 2.

c Doctores relati  
per Otal. 2. p. c. 1.

n. 8. Tiraq. de nob.

c. 9 per tot. Ioann.

Garc. glos. 48. §.

3. n. 62. cum seqq.

Parlad. in sexqui-

cent. diff. 9. §. 1. n. 2.

d In l. unica (nam

immunitate digni

sunt, quos nostri

lateris committatus

illustrat) C. de præ

posit. labo. lib. 12.

l. vt. C. de excus.

tut.

e L. quisquis, ff.

ad l. iuliam Ma-

iestatis.

f Boer. in tractat.

magni consilij, Io.

Garc. plures alle-

gans, glos. 35. nu.

39. & glos. 48. §.

3. n. 56. Tiraq. c.

6. n. 10.

g Ioan. Garc. vbi

supr.

h Tiraq. de nobil.

c. 8. n. 15.

**I** Deut. lib. 1. c. 1. que en la guerra llegaren a ser Coroneles, Mariscales, Sargentos Mayores, Maestres de Campo, Capitanes Generales, finalmente todos aquellos a quienes se encomendare todo el exercito, o partes principales del, consiguen nobleza, è hidalgua, no la teniendo ellos de sus linages; porque semejantes cargos no le deuen dar sino a hombres nobles, como se colige de las palabras de la Diuina Escritura: *Tuli de tribus vestris viros sapientes, & nobiles, & constitui eos Principes Tribunos, & Centuriones.* Y por esta razon Iustiniano, **K** llamo noble, y preclara la milicia. Pero los demàs Capitanes inferiores, Alferes, Sargentos, Cabos, y soldados particulares, no consiguen nobleza por razon sola de estos sus officios, si ellos no lo son de linage, como lo resueluen Bartulo, **l** y Platea, **m** mas gozan de muchos, y varios priuilegios, que refieren Petrino Bello, **n** Marco Mantua, **o** Casaneo, **p** y otros. **q** Y es de advertir, que estos Capitanes, y soldados, por razon de serlo buenos, y hazer en la guerra hechos valerosos, los que de suyo no eran hijodalgo, vendran a merecer, que los Reyes les concedan nobleza, è hidalgua para ellos, y sus descendientes en premio de su virtud, y valor, y de los buenos seruicios, que de ellos huieren recibido. Y es esto tanta verdad, que casi todas las noblezas de España, y de todo el mundo fueron concedidas, y adquiridas por semejantes hazañas, principalmente en las largas, y continuas guerras, que los Catholicos Españoles tuieron con los Arabes Moros, como dizen Hernan Mexia, **r** y Osoario Lusitano, **s** y se colige de los libros, y memoriales, que en particular ay escritos en los linages de España.

**5** Quando el Rey concediere a vn hombre plebeyo titulo de Duque, o Conde, o Marques, con señorio, vassallos, y jurisdiccion, es visto hazerle hijodalgo: porque para tener semejantes dignidades, es necesario serlo, como se colige de las leyes de la Partida, **t** y lo resueluen los Doctores, **u** y así el Rey los llama parientes, con que no se puede dudar de su nobleza. Mas los que no tuieron titulo, sino solamente vassallos,

**I** Deut. lib. 1. c. 1.  
**K** Iustin. in l. 2. C. de Primic. lib. 12.  
**l** Bart. in l. 1. nu. 83. C. de dignitat. lib. 12.  
**m** Platea in l. 1. C. de Equest. dign. lib. 12. Tiraq. d. c. 8. n. 9.  
**n** Petrin. Bell. de re militar. 7. p. tit. 3.  
**o** Marc. Mant. tract. de priuileg. milit.  
**p** Casan. in Cat. p. 9. conf. 47.  
**q** Specul. tit. de procurator. §. 1. verb. Item quod est miles. Didacus Perez in l. 1. tit. 1. lib. 4. Ordinar. Villalob. in Erario, verb. Milites, num. 147.  
**r** Heru. Mex. lib. 1. cap. 55. c. 59. & 63.  
**s** Ofor. lib. 2. de nob. ciuil. vers. 3.  
**t** L. 11. 12. 13. tit. 1. p. 2.  
**u** Ioan. Garc. glos. 18. nu. 14. & 15. Tiraq. c. 7. & 15. nu. 2. Parl. in sex. quicent. diff. 145. §. 1. num. 3.

se presume ser nobles, **x** y por esta razon si fueren empadronados, no deuen pechar durante el pleito de sus hidalgias, y ni tampoco pueden ser empadronados por sus vassallos; porque como prueua Iua Garcia, **x** es cosa noble, y muy calificada tener vassallos, y el que los tiene, se dize tener solar, y el sirue de adiniculo, para mejor prouar su hidalgua.

**6** Por ley de la Partida, **a** y comua resolucion de los Doctores, **b** consta, que todos los hombres de letras, de qualesquier facultades, y ciencias que sean, consiguen por razon de sus taberes nobleza; porque la sabiduria, como en la diuina Escritura, **c** se lee, es la cosa mas estimada de los hombres, y a ella no ay cosa que se le iguale. Y en otra parte dize la misma sabiduria, **d** que no ay nobleza, ni hidalgua que a ella se pueda comparar: *Omnibus nobilibus, nobilitor est sapientia.* Mas es de advertir, que la nobleza que estos hombres consiguen por sus letras, es la natural, y la del animo, **e** durante que el Rey no les concediere la politica por voluntad particular suya, o por la general de sus leyes, y derechos, segun los quales consiguen esta nobleza politica, quando tuieren grado de Doctor, o Maestro: y así se han de entender aquellas leyes, como lo resueluen Bono de Curte, **f** y Casaneo. **g**

**7** Tambien los que tuieren grado de Licenciado, gozan desta nobleza politica, y de los priuilegios que tienen los Doctores en las cosas favorables: así lo enseña, y prueua Palacios Rubios, **h** y Gregorio Lopez.

**8** Asimismo gozan desta nobleza politica los que leyeren, y enseñaren las ciencias, facultades, artes liberales, Gramatica, y Retorica, aunque no sean graduados: **K** y despues que los Iuristas huieren leído veinte años, y fueren jubilados, dize la ley de la Partida, deuen auer honra de Condes, **l** lo qual es particular honor de los Letrados.

**9** Los Iurisconsultos (a quienes por la excelencia, y ventaja que hazen a los de otras facultades en el perpetuo trabajo, y continua ocupacion del

**x** M. a. c. de prob. con. cl. 1095. n. 5. y Ioan. Gutierrez. pra. Et. lib. 3. q. 14. num. 112.  
**z** Ioan. Gar. vbi supr. d. n. 15. & 16.  
**a** L. 2. tit. 21. p. 2.  
**b** Doct. in l. prouidendum, C. de postul. relati per Tiraq. cap. 5. n. 1. & per Bobad. Polit. lib. 1. cap. 4. num. 3.  
**c** Prob. c. 8. (melior est sapientia cunctis opibus preciosissimis, & omne desiderabile ei non potest compareris.)  
**d** Sapient. cap. 4.  
**e** Ita Casan. 8. par. confil. 10.  
**f** Bon. de Curt. de nob. 3. par. n. 93.  
**g** Casan. 8. p. confil. 10.  
**h** Pal. Rub. in repet. rub. de donat. inter. §. 38. per totum.  
**i** Greg. in l. 3. glos. 8. tit. 10. p. 2. Partida. lib. 2. c. fin. §. par. §. 6. n. 21.  
**k** L. Medicos, C. de profess. vbi DD. l. 8. tit. 31. par. 2. l. 3. tit. 17. par. 6. Auend. prator. lib. 2. cap. 14. n. 30. l. Dict. l. 8. tit. 31. p. 2. l. vnic. C. de professor. qui in vrbe, lib. 12.

m Ita Greg. ind. l.3. tit. 10. par. 2. gloss. 8.  
 n Doctores in l. Aduocati, C. de aduoc. diu. iud. & in l. prouidendum, C. de postul. late Tir. cap. 29. n. 11. cum seq. Ioan. Garc. gl. 35. n. 11. cum seq. Azcu. in l. 8. n. 2. tit. 7. lib. 1. Recop. Greg. d. gloss. 8. Gratian. reg. 145. num. 16.  
 o L. 4. C. de aduoc. diu. iudicum.  
 p L. 1. §. ait pr. ct. ff. de post. cap. quia Episcop. 5. q. 3.  
 q D. l. prouidendū.  
 r L. 1. C. de aduoc. diuers. iudicum, & DD. sup. alleg.  
 s L. Sācimus (nullo denique eis mādetur prater arbitrium) C. de aduoc. diuers. iudicior. & ibi DD. & Ioann. Gratian. vbi supr.  
 t L. Aduocati, C. de aduoc. diu. iud. l. 3. tit. 10. par. 2. l. 2. tit. 2. part. 3.  
 u L. 8. & 9 tit. 7. lib. 1. Recop.  
 x Greg. d. gloss. 8. in l. 3. tit. 10. par. 2. Baeca de inop. deb. cap. 26. n. 140. Azcu. in d. l. 8. n. 4. Partad. d. §. 6. num. 22. Curt. Philip. 2. par. §. 17. num. 18. Gratian. d. reg. 145. num. 26. Villadiego in l. 8. num. 55. del prologo del Fucroja & go.

estudio de las letras diuinas, y humanas, llamamos Letrados, como personas que de todo punto son a las letras dados) siendo Abogados en Ciudades, o Villas, cabeças de Partido, m y jurisdiccion, gozan todas las preeminencias de los hijosdalgo, n porque el officio de los Abogados, es de mucho loor, y muy necesario a la vida de los hombres: y así deuen ser remunerados con grandes, y honrosos premios, como lo dixo el Emperador Anastasio: o *Laudabile, vita que hominum necessarium aduocatiois officium, maxime principalibus premijs oportet remunerari*: y es officio noble, y honroso, p y el derecho llama a los Abogados, nobilissimos, q y son constituidos en dignidad clarissima: r por esto están excusados de todos los officios, y cargos personales, de qualesquiera calidad que sean, los quales no se les pueden dar contra su voluntad, como se colige de vna ley de los Emperadores, Teodosio, y Valentiniano. s Pues no menos amparan, y defienden la Republica, y el genero humano, que los soldados, y Capitanes con sus exercitos, como lo dixo galanamente el Emperador Leon: t *Non minus prouident humano generi, quam si pralijs, atque vulneribus patriam, parentesque saluatorem, &c.*  
 10 Empero es de aduertir, que por leyes del Reyno está dispuesto, u que ningun Doctor, Maestro, Licenciado, o Bachiller se excuse de pechar, y contribuir en los seruicios ordinarios, y extraordinarios, sino fuerē los graduados de Doctor, Maestro, o Licenciado, por las Vniuersidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá de Henares, y Colegio de Bologna: pero quanto a la nobleza, y demas priuilegios que por derecho comun les están concedidos, podrán gozar de ellos los Abogados, y graduados por qualquiera otra Vniuersidad: porque la sobredicha ley del Reyno, solo les quito el priuilegio de no pechar: y así no podrán ser condenados a tormento, ni a desdecirse, ni ser presos por deudas, como lo resueluen muchos Autores, x los quales

les dizen, que tambien podrán tener los officios de los hijosdalgo: y esto se ha de entender en lugares donde no ayá pecho, ni seruicio, y que ellos nunca ayan contribuido en el, ni tenido officio del estado de los hombres buenos, pues seria cosa absurda, que vna misma persona fuesse de dos estados contrarios, y de diuersa opinion, como lo resueluen el Fiscal Iuan Garcia. y  
 11 Por ley del Reyno, & y derecho comun, a está dispuesto, que las mugeres que no fueren hijasdalgo, y casaren con hombres que lo sean, gozan de todos los priuilegios de la nobleza, durante el matrimonio: y despues siendo viudas, y viuendo castamente: y por el contrario, la muger hijasdalgo que casare con hombre que no lo sea, no goza de su hidalguia, durante el matrimonio; pero gozará de ella disuelto el matrimonio: porque las mugeres deuen seguir la condicion, y estado de sus maridos, b y la calidad dellos, buena, o mala, se estiende, y comunica a ellas: c de tal forma, que dizen Guillermo, d y Casaneo: e que si la muger no fuere legitima, y casare con varon, que lo sea, se haze ella legitima.  
 12 Y es de notar aqui vna ceremonia ridicula, que antiguamente ( segun refiere Fray Geronimo Roman ) f guardauan las mugeres viudas hijasdalgo, que para boluer a gozar de la hidalguia que auian perdido por auerse casado con hombres que no eran hijosdalgo, tomauan vna albarda a cuestras, y la lleuauan a la sepultura de sus maridos, y dando con ella tres golpes, dezian: Villano, toma allá tu villanía, que yo quierome acoller con mi fidalguia: y dexaua allí la albarda, gozando desde entonces de su hidalguia.  
 13 Siendo la muger que casare con hombre plebeyo, Reyna, Duquesa, Marquesa, o Condesa, entonces no solo no pierde su nobleza, mas por ella la consigue su marido, y goza de la calidad, y titulo que su muger tuuiere, como lo resuelue Iuan Raynuncio, g a quien siguen otros. h  
 14 Por fueros, y costumbres legitimamente prescrip-

y Ioan. Garc. glos. 35. n. 19. & 29. z L. 9. tit. 11. lib. 2. Recop.  
 a L. femina, ff. de Senator. l. mulieres, C. de incolis, l. 10. l. mulieres 13. C. de dign. lib. 12. l. 3. tit. 15. par. 2. l. 7. tit. 2. par. 4. b Bart. & DD. quos refert, & sequitur Traq. c. 18 pertotum, Azcu. in d. l. 9. Pichard. lib. disp. 2 n. 15. c Bald. in l. si quis, C. de Natur. liber. Decius in l. foemina, ff. de reg. iur. d Cuill. in c. Raynunt. verbo Raynuntius, n. 39. e Casan. in consuetud. Burg. rubr. 9. §. 7. n. 3. Bon. de Curt. 3. p. n. 121. facit, l. si quis, C. de Natur. liber. f Roman. 2. par. Rep. lib. 4. cap. 11 vers. vsauan. g Rayn. de nobil. 5. q. princ. h Tir. d. c. 18. n. 4. & 39. Pichard. vbi supr. n. 49. quāuis contrarium tenet, Anch. cons. 339. & cons. 389.

i §. ex non scripto  
 injl. de iur. natur.  
 l. 6. tit. 13. par. 1.  
 K Auen. pr. et.  
 1. par. cap. 8. n. 2.  
 cu. n. lej.  
 l Tiraq. cap. 10.  
 per totum.  
 m Garc. gloss. 7.  
 n. 23.  
 n Tir. cap. 19. n.  
 22. cum seqq.  
 o L. Nat. C. de  
 Decur. lib. 10. l.  
 his qui ex filiabus,  
 C. de mun. Legal.  
 l. 11. l. mediantius,  
 l. fin. C. de Agricol.  
 l. ex ingenio, C. de  
 Agricol. & muni.  
 cip. lib. 11. B. mus  
 text. in l. 1. ff. ad  
 municipalem.  
 p L. 3. tit. 21. p. 2  
 q Bald. in l. vlti.  
 ma in fin. C. de ser.  
 fugit. Tiraq. d. cap.  
 19. n. 26. Guard.  
 cap. 8.  
 r Azeu. in d. l. 9.  
 n. 7. & in l. 2. n.  
 104. tit. 2. lib. 8.  
 Recop. Pichar. vbi  
 supr. n. 45. & 47.  
 contra Parl. contra  
 vium tenentē, Vi  
 llal. in l. 8. n. 50  
 del praglog. Forti.  
 s Oral. 2. par. cap.  
 2. num. 6. & 7.  
 t Ouid. lib. 1. Fasto.

criptas, con que tienen fuerza de ley, y por esta-  
 tutos confirmados por los Reyes, K se puede ad-  
 quirir nobleza contra lo dispuesto por el derecho co-  
 mún: l porque siendo como es introducida por de-  
 recho ciuil, m basta qualquiera ley ciuil para conse-  
 guirla: y así por esta causa hauo muchas naciones, que  
 refiere Tiraquelo, n que tuieron fueros, y costum-  
 bres, con que los hijos de madres nobles conseguian  
 nobleza, puelto que los padres fuesen plebeyos: y no  
 es esto tan sin fundamento juridico, pues hallamos en  
 el Derecho ciuil muchos casos, o en que los hijos si-  
 guen la condicion, y estado de las madres: y la ley de  
 la Partida, p dize: que para auer de llamar al hijodalgo  
 deste nombre de noble en Castilla, es necessario  
 que la madre sea hijodalgo como el padre; porque  
 verdaderamente que al hijodalgo, cō la hidalguia de  
 la madre, se le crece vna claritud, y estimacion auen-  
 tajada sobre los otros, que solamente son hijosdalgo  
 de padre, que llamamos a Fuero de Castilla: y por es-  
 ta misma razon los que siendo llanos tuieron ma-  
 dres hijasdalgo, deuen ser estimados por quasi nobles,  
 q y lo mismo sus padres; porque la muger no pierde  
 de todo punto su nobleza, ni aun los priuilegios to-  
 dos della, pues los que pierde son los de que se podia  
 aprouechar para su comodidad, como es en el no pe-  
 char: y no los de su incomodidad, y daño, de tal ma-  
 nera, que no la podrán condenar a desdecirse, ni a tor-  
 mento, ni en otra pena ignominiosa: r y así esta no-  
 bleza es forçoso que se deriue a los hijos, losquales, se-  
 gun naturaleza, han de heredar aquella sangre, y ani-  
 mo noble, s que se presume tuieron sus abuelos, cō  
 que se han de inclinar a hazer obras de virtud, y valor,  
 pues qualquiera compuesto, segun buena Filosofia, ha  
 de participar de la forma, y materia de que se haze. Y  
 así Ouidio t engrandece mas a Euandro con la no-  
 bleza de la madre, que con la del padre.

Hinc fuit Euander, qui quamquam clarus utroque,  
 Nobilior sacra sanguine matris erat.  
 Y lo mismo dixo Virgilio, u del Orador Drances.  
 u Virgil. lib. 11. Aeneid.

Genus huic materna superbum.  
 Nobilitas dabat, incertum de patre feribat.

Y por esta razon no deuen ser reprehendidos los que  
 toman el nombre, y apellido de las madres, lo qual es  
 muy vsado en España, x como se dirá en otro dis-  
 curso: y Guillermo Benedicto, z expresamente  
 refolalo, que eran justos los estatutes, fueros, y costū-  
 bres que dauan nobleza a los hijos, por serlo las ma-  
 dres, y que las podrán conceder los Reyes.  
 15 De donde se collige, quan conforme a razon es  
 lo que los Reyes de España han hecho en conceder hi-  
 dalguias a los que casaren cō mugeres hijasdalgo, co-  
 mo son las del linage de Antona Garcia, a y a las que  
 llaman de los linages de Salamanca, b y otras mu-  
 chas, los quales no solo gozã durante el matrimonio,  
 mas despues siendo viudos, c y sus hijos, y descendiē-  
 tes, era sean por linea de varon, ò de heinbra.  
 16 Tambien de lo dicho toma fundamento la cos-  
 tumbre que dize Iuan Garcia, d que ay en Castilla  
 de Ebro allã, confirmada por los Reyes, para que los  
 hijos bastardos, y espureos, sucedan a sus padres en la  
 nobleza, è hidalguia que tuieren, puelto que sea cō-  
 tra el derecho comun, y Real, que dispone lo contra-  
 rio: e y Tiraquelo, f dize que ay la misma costum-  
 bre en Francia, y en otras partes: y Raynuncio, g re-  
 suelue, que generalmente los bastardos, y espureos de  
 casas Reales, y de otros señores de titulo, gozan de la  
 nobleza de sus padres, por la grandeza, y notoriedad  
 de sus linages, lo qual ( auiendo se de guardar en Es-  
 paña ) parece se ha de entender con solos los hijos  
 de los Grandes, y Ricoshombres della. Y así he oido  
 dezir de vna casa de vn Grande, que llama a la suce-  
 sion della, acabados los legitimos, a los bastardos,  
 aunque sean auidos en vna Negra, ò Mora. Y Diodo-  
 ro, h escriue de los antiguos Egipcios, que no tenian  
 a ningun hijo por espureo, ni bastardo, aunque fuesse  
 auido en esclaua, porque solo el padre dezian ser au-  
 tor de linage.  
 17 Muchos ha auido, y ay, que consiguieron la no-  
 bleza, è hidalguia, por solo ser naturales de tierras, y

x Oral. d. c. 2. n. 63  
 y Disc. 21. n. 8.  
 z Bened. in cap.  
 Raynuntius. verbo  
 Raynuntius, n. 14.  
 15. & 16.  
 a L. 31. & 32. tit.  
 18. lib. 9. Recopil.  
 Oral. 4. p. cap. 5.  
 num. 19.  
 b Azeu. in d. l. 9.  
 num. 8.  
 c Pich. vbi supr.  
 n. 48. & 61.  
 d Iuan. Garc. gloss.  
 1. §. 1. n. 60. 51.  
 & 62.  
 e L. liberos, vbi  
 Bald. ff. de Senat.  
 l. 1. tit. 11. par. 7.  
 Bart. in l. 1. n. 50.  
 C. de dign. lib. 12.  
 f Tir. c. 15. n. 25.  
 g Rayn. de Nobil.  
 2. q. 5. questionis  
 princip. Iuan. Gu-  
 tier. in reper. §. su-  
 insitut. de hered.  
 qual. n. 190. Parl.  
 in sexquicenturia,  
 diff. 145. §. 1. n. 6.  
 h Diodor. quem  
 refert Roman. 2. p.  
 Repub. lib. 3. c. 9.



**I** Luc. de Pen. in l. **Mulieres**, versiculo octavo ex loco, C. de dignit. lib. 12. quem sequitur Tiraq. de Nobilit. cap. 12. ubi plures adducit.  
**K** In l. non tantum, §. Illi in sibus, ff. de excus. tut.  
**L** In l. in Lusitania, ff. de censib.  
**M** Ambr. in c. illud 40. distinct.  
**N** Greg. in cap. nos 40. distinct.  
**O** Galen. Menodoti filius in Exornatione ad bonas artes.  
**P** De quibus in l. 1. cum seqq. tit. 14. lib. 6. l. 11. cum seqq. tit. 18. lib. 9. Recopil.  
**Q** L. 26. tit. 14. l. 18. tit. 18. libr. 9. Recop.  
**R** Ambr. de Morales, lib. 17. Hist. de España, cap. 2.

lugares, que eran nobles por privilegio, y merced de los Principes, y Reyes, i como lo fue aquella Ciudad de Illion, de quien haze mencion el Jurisconsulto Calistrato: *K Illi in sibus, & propter inclitam nobilitatem civitatis, & propter conventionem originis Romana, iam antiquitus, & Senatusconsultus, & constitutionibus Principum plenissima immunitas tributa est.* Y desta misma inmunidad gozaron en España por concession del Senado, y Emperadores de Roma, las Ciudades de Badajoz, Merida, Valencia, y Barcelona, como refiere Paulo Jurisconsulto: *l* y destos nobles, por razon de los lugares, haze mencion San Ambrosio, *m* y San Gregorio, *n* quando dixo, que no era bien que los Sacerdotes preluicis en por ser nacidos en lugares nobles, sino por tener nobleza de virtud, y buenas costumbres. La causa porque estas, y otras semejantes ciudades, y lugares, consiguieron esta nobleza, fue porque merecieron que los Reyes, y Principes se la concediesen por la virtud, valor, y servicios de sus naturales. Y ansí dixo bien Galeno, *o* que las ciudades no dauan nobleza a sus naturales, sino que ellos por ser buenos las auian ennoblecido: *Non homines factos illustres ex civitatibus, sed contra per viros bonos, & artibus prestantes horum patrias fuisse nobilitatas.* Y por esta razon los Reyes de España concedieron semejantes inmunidades, y privilegios a muchas ciudades, villas, y lugares della, *p* como fue el de la villa de Simancas; *q* ganado por el valor de aquellas siete donzellas que se cortaron las manos, y enfangrentaron los rostros, para que estando mancadas, y feas, no las estrupassen, ni cautiuassen los Moros, que a fuerza de armas auian conquistado aquella villa, con que dieron honra, y nombre a su patria. *r*  
**18** Ansimismo los Vizcainos por su grande antiguedad, y inuencible fortaleza, y por sus heroicos hechos en armas, han adquirido nobleza a su patria de tal suerte, que con solo prouar que son naturales originarios de Vizcaya, o descendientes de tales, por lineas de varon legitimas, y naturales, consiguen executorias de hijodalgo de sangre; porque verdadera-

mente lo son, y por tales son declarados, siendo esta su nobleza, y hidalguia, confirmada por los Reyes de Castilla, y Leon, señores de aquella Prouincia, tomando con esto autoridad, y fuerza, para que ninguno pueda dudar della, como lo resueluen, y declaran los dos Placentinos, Azeuedo, y Iuan Gutierrez. **f**  
**19** Tambien se deue advertir en este discurso, como aunque no ay ley expressa que disponga, que los que tuuieren doze hijos, gozen de los privilegios de los hijosdalgo, con todo por costumbre, y estilo que para ello ay, se dan prouisiones en el Consejo, para que los tales se escusen de todas las cargas Reales, y personales: lo qual mas propriamente es exempcion que hidalguia: y ansí lo resueluen Auendaño, *t* y otros modernos, puesto que Iuan Gutierrez, *u* tenga lo contrario.  
**20** Los que tienen cinco hijos, son exemptos de todas las cargas personales, *x* como lo son los viejos: y mas de los oficios honrosos, como son Alcalde, y Regidor, no se pueden excusar los vnos, ni los otros, siendo habiles para ellos. *z* Mas destos privilegios, y de los que tienen los Regidores, y otras personas semejantes, *a* no es bien hazer aqui mencion, pues no contienen nobleza, y hidalguia, puesto que ay algunos que por particular merced de los Reyes, gozan de todos los privilegios de los hijosdalgo, como son los Veintiquatros de algunas ciudades, que plenamente consiguen nobleza, y hidalguia, por ser necesaria para tener los dichos oficios.  
**21** Despues de auer discurrido por todos los caminos legitimos, por donde juridicamente se viene a conseguir la nobleza politica, y los privilegios de ella, conuiene que tambien digamos como algunos han adquirido esta nobleza por caminos ilegítimos, y malos: esto es por tirania, y hurto: *b* porque es cierto que ha auido algunos (y pienso que no faltan ahora, como en otro discurso *c* se dirá) que con el atreuido animo de sus personas, inclinandolos a ello los *astros*, a De quibus Auēd.  
*vbi supr.* §. 2. par. cap. 14. n. 27. cum seqq. Otal. 4. par. cap. 1. n. 8. **b** Ita Azeu. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recop. n. 14. §. 15. Bobad. Polit. lib. 1. c. 4. n. 3. **c** Disc. 9. v. 9.

**f** Azeued. in rub. tit. 2. n. 214. vsque ad 240. lib. 6. Recop. Ioann. Gutier. lib. 3. pract. q. 17. num. 48. §. 132. Garibay en el Compendio, lib. 15 cap. 34.  
**t** Auend. Prætor. 1. par. c. 19. n. 26. Rojas de successio-nibus abint. c. 16. n. 9. Azeued. in l. 9. num. 18. §. 19. tit. 18. lib. 9. Recopil. Ioan. Gutier. de tutelis, 1. par. cap. 21. n. 3. Parl. in sexquicent. diff. 49. n. 5. cum seqq. Bobad. Polit. lib. 5. cap. 5. num. 31.  
**u** Gutier. vbi supr.  
**x** L. 1. C. qui numero filiorum. l. 1. §. 3. C. de ijs, qui numero filiorum, lib. 10.  
**y** L. 2. §. numerus, ff. de vocat. muner. vbi notat gl. l. in honoib. l. sunt munera, ff. eodem Couar. in 4. p. 2. cap. 8. num. 3. versiculo, quæ vero statuta sunt.

d *Tiraq. de Nobilitate* cap. 12.  
 e *Guid. decif.* 88.  
 f *Tiraq. c. 10. n. 6.*  
 g *Mascard. de prob. conel.* 1095. n. 8.  
 h *Menoch. de arbitr. lib. 2. casu* 670. n. 4.  
 i *Mexia in Nobilitate*, lib. 1. c. 56.  
 k *58. Cas. in Cathal* 8. par. confid. 22. *Tiraq. de Nobilitate* cap. 3.  
 l *Rauif. Text. in sua officina*, & plures relati ubi supr. & *discurso* 1. sup. n. 7.  
 m *Leo. in c. principatus* 1. q. 1.

i *Eccles.* 10.  
 k *Cantic. Beatae Mariae.*  
 l *Matth. cap. 5.*  
 m *Prou. c. 9. (per me Reges regnat.)*  
 n *L. fin. tit. 10. par. 2.*  
 o *Diuus Ireneus*, lib. 6. c. 70. *Marquez*, *Gouernador Christiano*, lib. 1. cap. 7.

astros, y constelaciones con que nacieron, como dize Tiraquelo, d y usando de ardidés, y cautelas diuersas, atropellando la distribución de la justicia, vinieron a señorearse sobre otros, y se auentajaron de tal modo, que cobraron estimación, y nombre de nobles, con la aprouación vana del vulgo, y opinión de los hombres, en que verdaderamente esta nobleza política consiste: e y algunos no solamente se contentaron con adquirir nobleza, sino que con el atreuimiento, y esfuerço de sus personas, y de sus valedores, pasaron mas adelante, adquiriendo dignidades, Reynos, Imperios, como refiere Hernan Mexia, f y de ellos tenemos muchos exemplos, como son el de Membrod, Agatodes, Ciro, Narfes, Ptholomeo, Dario, Archelao, Artaxerxes, Romulo, Tarquino, Adriano, Gordio, Valentiniano, Iustino, Viriato, Taborlan, Francisco Esforcia, y otros muchos antiguos, y modernos, referidos por los historiadores: g todos los quales de baxos, y humildes nacimientos subieron a fuerza de sus braços a la alteza de los estados, y señorios del mundo. Pero es de notar, que como semejantes noblezas ruieron mal principio, tienen despues mal suceso, de tal manera, que no llegan a sus terceros descendientes, y herederos: dixolo S. Leon Obispo por estas palabras: *Et difficile est, vt bono peragantur exitu, quæ malo sunt inchoatu principio*; porque como dize el Sabio, i destruye el Señor los tronos, y Monarquias de los soberanos, y atreuidos: *Sedes Ducum superiorum destruxit Dominus, & sedere fecit imites*, y dalos a los humildes: *K Deposuit potentes de sede, & exaltauit humiles*. Pues realmente los que fueren humildes, y mansos, y por su virtud, y por caminos legitimos quisieren auentajarse, no son de culpar, antes se les deue a estos el señorio de la tierra: *l Beati imites, quoniam ipsi possidebunt terram*. Y assi para auer de permanecer con las noblezas, y dignidades, es necesario entrar en ellas por la puerta de la virtud, y voluntad de quien se la puede dar: m mas el que a fuerza de braços entrare por encima de la cerca, y vallado n de la ley, y razon, será ladrón, y saltador, o y lo que

que configuiere será hurto, y tirania: *Qui non intrat per hostium, latro, & fur est.* p

22 Finalmente hallamos, que demas de los que configuen la nobleza por las vias que auemos referido, ay en España muchos Grandes, Ricoshombres, Titulados, Caualleros, y hijosdalgo, que traen sus noblezas deriuadas de las casas Reales, por descendencia q que tienen de algunos Infantes, y hijos de los Reyes de Castilla, Leon, Aragon, Nauarra, Galicia, Portugal, y antiguos Condes de Castilla, y de otros Principes estrangeros: la nobleza de todos los quales es muy illustre, y clara, r ansi por la antigüedad della, como por su alto origen, y Real descendencia, sin que en ellos aya sido necesaria la gracia, ni merced del Principe, por ser descendientes de los mismos que la conceden, y como fuente, y origen que son de todas las hidalguias, y noblezas, la deriuación en sus descendientes. s Pero es de advertir, que esta calidad de nobleza, respecto de que se halla en los mas pocos, tienen obligación los hijosdalgo, que se preciaren descendiendo de tan alto, de prouarla con buenos testimonios, y prouanças, que la hagan indubitable: t por que de otra manera, si solo ellos son los que lo dizen, serán notados de soberbia, y ambición: y pienso que es mas acertado en cosas semejantes, mayormente siendo antiguas, y dudosas, llegar se con llaneza a la descendencia de los mas, que con arrogancia a la de los menos: pues como dize Hernan Mexia, u se hallará muy corto, y afrentado el hijodalgo, que no supiere prouar, y aueriguar la descendencia que pretende dar a su linage: mas es ya tan libre la ambición de muchos, que no solo quieren descender de los Reyes de España, mas tienen por mejor traer el principio de sus linages de Principes estrangeros, y Gentiles, pareciendoles que por esto han de ser mas estimados, si ya no es que quieren imitar a muchos de aquellos idolatras que refieren las historias, x que por no dar principio humano a sus linages, o por mejor dezir, por encubrir con alto nombre su baxeza, y dezian ser descendientes de Iupiter, del Sol, de la Luna, y de Venus, y de otros sus

p *Ioan. cap. 10.*  
 q *Mexia in Nobilitate* lib. 2. c. 16.  
 r *Mader. extel. de Episc. c. 5. §. 2.*  
 s *Ioan. Garc. glos.* 48. §. 3. nu. 1. & 2. *Osor. de nob. ciuilib. lib. 2. vers. 2.*  
 t *L. 2. ff. de prob. l. non ignorat, C. qui accusare non poss. Tiraq. de nobilitate* cap. 10. nu. 13. *Gutierr. practico. lib. 3. q. 14. n. 4.*  
 u *Mexia lib. 2. in fine, punct. 10. facit l. 2. vers. 22.* (*Turpe esse nobilitati viro ius, in quo versatur ignorare. ff. de orig. iur.*  
 x *Valer. Maxi. lib. 9. cap. 5. de superbia, Textor. in sua officina, 2. p. cap. de arrogant. superb. & ambitio. fol. 346. Benedict. in cap. Raynuntius, verb. Raynuntius, num. 25. & 26. Tiraq. cap. 2. nu. 44.*  
 y *Ita Roman. 2. part. Repub. lib. 5. cap. 2.*

dioses falsos. Y cierto que si algunos de los deste tiempo dixesse que era tan antiguo su linage, que descendia del Rey Adan, que acertaria: con que pretendio confundir vn soldado a vn Cauallero destos Reynos, que siendo Capitan se preciaua mucho de ser descendiente de vn señor de España, y muy de ordinario dezia: El Condestable mi señor abuelo, y auendolo dicho muchas vezes en presencia deste soldado, traxo en la conuercion, y a proposito della a nuestro primero padre Adan, diziendo: El Rey Adan mi señor abuelo, con que el Capitan se confundio, y fue causa de templarse de alli adelante.

23 Tambien se podia tratar aqui de si el plebeyo que es prohijado por el noble, si gozara de la nobleza, y remitome a Cujacio, & que lo disputa.

## DISCURSO IV.

De como los nombres de Infançones, Hijosdalgo, Gentilshombres, y Escuderos, se introduxeron en los nobles de España.

**a** L. 6. tit. 27. p. 2. **1.** EN la restauracion de España tuuieron gran cuidado los Reyes della en hazer mercedes a los que derramauan su sangre, gastauan sus vidas, y haciendas, y se señalauan contra los Moros, que la tenian oprimida: y assi a los que de su linage no eran nobles, les concedian nobleza, y hidalguia, **a** y dauan otras franquicias, y honras, animandolos con esto a que se pusiesen a los mayores trances, y peligros de la guerra, de que estan llenas las Coronicas: **b** por lo qual vinieron a dezir Oforio Lusitano, **c** y el Doctor Gudiel, **d** que todas quantas buenas noblezas ha auido, nacieron de hombres particulares, los cuales con el valor de sus personas hizieron tales hazañas, y obras heroicas de valor, y virtud, que merecieron ser galardonados por los

los Reyes con la honra, y titulo de la nobleza, y hidalguia para si, y para sus descendientes, y continuando sus valerosos hechos, vinieron aun mismo a conseguir la dignidad de Caualleros, Condes, Marqueses, Duques, y Ricoshombres: y engañanse los que ay tan ignorantes, y faltos de consideracion, e que no admiten que sus hidalguias, y estados tuuieron principio, sino que fueron eternas, y conuertidas en sangre, y por creacion sobrenatural, y diuina, y no por particulares mercedes de los Reyes.

**2** Estos nobles, pues, de España, en aquellos primeros, y antiguos tiempos de su recuperacion, se llamarõ Infançones, porque quando los Moros la ganaron a los infelices Godos, algunos dellos se recogieron con el Infante don Pelayo a las Montañas de Vizcaya, Burgos, Asturias, Galicia, Nauarra, Cataluña, y Aragon, y en los Montes Pirineos, adonde con la aspereza de la tierra, y con algunos fuertes que edificarõ, se defendieron valerosamente de los Moros Arabes, que nunca los pudieron entrar: y visto que auia muerto el Rey don Rodrigo, alçaron por su Rey, y señor natural al Infante don Pelayo, para que los acaudillasse, defendiesse, y amparasse: y esto fue en el año del Nacimiento de nuestro Redentor Iesu Christo de setecientos y catorce. **f** Y asimismo en las partes de los Pirineos alçaron a don Garcia Ximenez: y en Cataluña en la Cueva de Pabon, a don Garcia Iñiguez, Caualleros principales de los Godos, **g** los quales cada vno por su parte començaron la Restauracion de España, haciendo casas fuertes adonde se recogian, y de donde mas a su seguro pudiesen hazer mal a sus enemigos, y estas casas fuertes son los verdaderos, y antiguos solares de la nobleza de España, como en otro discurso se dirà. **h**

**3** A los caudillos, pues, destas casas fuertes llamaron Infançones, y estos, y sus descendientes eran los nobles de aquellos primeros tiempos, como se colige de la ley de la Partida, y lo enseña Guardiola: **K** y llamaronse Infançones, por ser nombre superlatiuo, que demuestra mayoria sobre los otros Infantes

e Examen de ingenios, cap. 13.

f D. Rod. Arçobis. de Toledo lib. 4. c.

1. Amb. de Morales, lib. 13. cap. 2. cum seqq. & lib.

12. cap. 69. Marian. lib. 7. cap. 2.

g Moral. d. li. 13. c. 2. Mar. lib. 8. c.

1. Grandezas de España. li. 2. c. 80.

c. 139. cap. 159. Guard. en la Nobleza, cap. 25.

h Disc. 5.

i L. fin. tit. 1. p. 2. & ibi Greg. gl. 3.

K Guard. cap. 28. & Io Gut. pract.

lib. 3. q. 17. n. 239 cum seqq.

l Ita Gutierr. d. q. 17. n. 245.

soldados que tenian debaxo de su gouerno.

4 Etlos Infançones, y Caudillos, desde aquellas sus fortalezas ganauan muchas tierras, y despojos; con que se hizieron ricos, y poderosos, y se dieron a estimar. *m* Y puesto que sus hijos mayores les heredauan el cargo, y casa, y los segundos, y otros sus descendientes fueren pobres, con todo se llamauan Infançones, y de tal manera se generalizò este nombre de Infançon, que a todos los nobles comunmente llamauan Infançones, aunque fueren pobres, y no tuuiesen casas fuertes, como lo prueua Iuan Gutierrez: *n* y así dize Garibay, *o* que en el tiempo del Conde Fernan Gonçalez, todos los nobles de Castilla se llamauan Infançones: y Guardiola, *p* refiere, que tienen este nombre, y en Vizcaya, Aragon, y Cataluña: y Zurita *q* dize, que Infançon es lo mismo que hijodalgo.

5 Demanera, que de lo dicho queda prouado, como el nombre de los nobles en España, en aquellos primeros tiempos fue Infançones, deriuado de aquellos primeros, y principales defensores, y recuperadores de la tierra, los quales por su esfuerço, y mayor poderio, se señalaron entre los demas, que a aquellas Montañas se auian recogido, adquiriendo con esto sus noblezas, y heredamientos, por expressa, ò tacita voluntad de los Reyes, *q* que entonces eran tan poco poderosos, quanto necesitados de hombres valerosos: y así con facilidad les auian de permitir, y conceder lo que quiesiesen.

6 Bien es verdad, que muchos destos que a las Montañas se retiraron, huyendo de la furia de los Moros, eran nobles de la nobleza de los Godos, de los Romanos, y de los antiguos, y naturales Españoles, (aunque no falta quien dize, *r* que todos los nobles murieron como tales con su Rey don Rodrigo, y defendiendo sus casas, y hazendas, ò por lo menos quedaron cautiuos entre los Moros) pero no se puede negar, que desde allí romaron principio las noblezas que oy se estiman por las mas antiguas, solariegas, y notorias: no trato de las q despues, y mucho adelante se

ad-

adquirieron, que son infinitas, como se conoce por los apellidos que oy tiene la mayor parte de España, que dellos no se halla mención que los hauiesse entonces, y se colige de los libròs, y memoriales que ay de los linages, y son casi ningunos los que con verdad puedan dezir, que sus noblezas son de mas atras: *f* pues en la casa Real hallamos que entonces huuo mudança, y nueua eleccion de Rey en el Infante D. Pelayo, como queda declarado.

7 Mucho adelante los nobles de Castilla, que se llamauan Infançones, cobraron el nombre de hijodalgo, y por ellos se llamó hidalguia la nobleza: y de la causa, y origen desto ay tres razones. La vna es, que este nombre hijodalgo se deriuò del de Italico, que es palabra Latina; porque es de saber, que en el tiempo de la Monarquia de los Romanos, la mayor nobleza, y calidad de las gentes era ser ciudadanos de Roma, *r* porque solos ellos eran los libres, y exemptos: y despues el Senado, y Emperadores comunicaron, y hizieron participantes deste priuilegio, y derecho a la Prouincia de Italia: *u* y quando querian concederle a otra alguna nacion, ò Ciudad de su Imperio, les dauan este derecho de Italia: *x* y así en España gozauan de las Ciudades que refiere el Jurisconsulto Paulo, y se declararon en el discurso precedente: *In Lusitania* (dize) *Pacenses, & Emeritenses iuris Italici sunt. Idem ius Valentini, & Lacetani habent. Barcinonenses quoque immunes sunt.* Demanera, que los que eran inmunes, y exemptos de pagar los tributos, se dezian tener el derecho Italico, y como los Infançones de España fueron libertados de semejantes tributos, por esto los llamaron Italicos, y corruptamente Italcos, y hidalgos. *z*

8 La otra razon es, porque hijodalgo quiere dezir, y es lo mismo que hijo de Godo: dando a entender, que los hijodalgo, los nobles, eran los hijos de los Godos, y así se llamaron hidalgo, y hidalgos: y por esto quando queremos exagerar la nobleza de alguno, dezimos que viene de los Godos, porque esta nacion fue muy noble, como dize Baeça; *a* pero como por

*f* Huar. en el Examen de ingenios, vers. A proposito, & dicemus Dis. 7.

*t* Alex. ab Alex. lib. 4. Dierum gen. c. 10. Alciat. lib. 2. disp. cap. 21. *u* L. de hijs, C. de Episc. & Clericis. Plat. in Rubr. C. de Annonis lib. 10. *x* L. i. cū seqq. ff. de censib.

*y* L. in Lusitania, ff. de censib.

*z* Ita Greg. in l. 2. glos. 8 tit. 21. p. 2. Sarm. lib. 1. selectarum, cap. ult. n. 1. Yepes en la Hist. de S. Florentina, cap. 1. §. 1. a Baeça de mope deb. cap. 16 n. 41. 45. & 46.

*m* Coron. del Rey don Iuan el Primero, año 12. c. 10.

*n* Gutier. d. q. 17. num. 255.

*o* Garibay in compendiolib. 10. c. 9. lib. 12. cap. 20.

*p* Guard. d. c. 28.

*q* Zurita en los Anales de Aragón, 1. par. lib. 2. c. 61. Ramirez de lege Regia, §. 27. n. 27

*q* Ita ex Bart. in l. 1. n. 97. C. de dignitat. lib. 12. per text. in l. de quibus, vers. Nam quid interest, ff. de legibus, l. recusari, vbi glos. fin. ff. de acquir. hered.

*r* Ambr. de Morales lib. 12. c. 77.

b L. 2. c. 8. tit. de  
la eleccion de los  
Principes, lib. 1.

la ley del Fuerojuzgo, b cōsta, que no todos los Godos eran nobles, pues tratando de la eleccion del Rey, dize, que no se haga por consejo de pocos, ni de villanos del pueblo, no ay que hazer caso desta declaracion de Baeca, mayormente, que si fuessse cierto que todos los Godos eran nobles, seguirseia que lo eran todos aquellos que se retiraron en las Montañas, y por el cōfiguiente todos sus descendientes, que son la gente q̄ oy ay en España.

c L. 2. tit. 21. p. 2.

9 La tercera razon es la que dà el Rey Don Alonso el Sabio en vna ley de la Partida: c y para que mejor se entienda, se deue advertir, que este nombre hijodalgo, es del tiempo de los Reyes de Castilla a esta parte; sin que antes se halle mencion del: y aunque en las sobredichas leyes del Fuerojuzgo se halle escrito este nombre de hidalgos, no por esso se prueua ser vocablo de los Godos; porque en su tiempo dellos, estas leyes, y las demas estauan escritas en Latin, y despues quando ya auia Reyes en Leon, y Castilla, se traduxeron en Castellano, como lo prueua valientemente el Canonigo Aldrete, d y el nombre de hijodalgo es de tiempo mas moderno; porque como auemos dicho al principio de la recuperacion, y mucho adelante los nobles en España se llamauan Infançones.

d D. Bernardo de  
Aldrete lib. 2. del  
origen de la lengua  
Castellana, cap. 2.  
Ioan. Gutier. lib. 3.  
pract. q. 13. n. 60.  
Bobadilla Politic.  
lib. 1. cap. 7. n. 1.

Dize, pues, la ley de la Partida: Antiguamente escogian para la guerra los venadores del monte, que son hombres que sufren gran laceria, è carpenteros, è ferreros, è pedreros, porque usan mucho a ferir, è son fuertes de manos. E otrosi de los carniceros, porque usan matar las cosas viuas, è esparcer la sangre dellas, è aun catauan otra cosa en escogiendolos, que fuessen bien facionados de miembros, para ser recios, è fuertes, è ligeros. E esta manera de escoger usaron los antiguos muy gran tiempo: mas porque estos a tales vinieron despues muchas ve-gadas, que non auiendo verguença auidauan todas estas cosas sobredichas, è en lugar de vencer sus enemigos, vencianse ellos: ouieron por bien los sabidores, que cataßen hombres para estas cosas que ouiesesen en si verguença naturalmente.

E sobre esto dixo vn Sabio, que huuo nombre Vejecio, e que fabla de la orden de Caualleria, que la verguença vieda

al Cauallero que non fuya de la batalla, è por ende ella le faze vencer, ca mucho tuuieron que era mejor el hombre flaco, y sufridor, que el fuerte ligero para huir: è por esto sobre todas cosas cataron homes que fuessen de buen linage, porque se guardassen de fazer cosa, por que pudiesen caer en verguença, è porque estos fueron escogidos de buenos lugares, è con algo, que quiere tanto dezir en lenguage de España, como, bien; por esso los llamamos hijosdalgo, que muertra tanto, como fijos de bien. Hasta aqui son palabras de la ley de la Partida, de las quales se colige, que para la guerra fueron escogidos hombres de buen linage, de linages nobles, y honrados, de buen suelo, y hacienda, y de quienes se tuuie la confianza auian de tener verguença, f para no huir de los enemigos. Por esto, y porque los hijos de padres semejantes se llaman hijos de bien, asì por el algo, que es la hacienda, g como por la buena casa, y suelo donde descendian, por esto los llamaron hijodalgo, que es lo mismo que hijos de bien: porque con esta palabra Algo, significamos vna cosa notablemente buena, y de mucho valor, h como lo dixo Ciceron i en aquellas palabras: Cecilio piensa que ha de ser algo? *Cecilius tum denique se aliquid futurum putat?* Y en otra parte: *K Itaque fit, vt me vellis esse aliquid.* Y se colige de otras palabras del Apostol San Pablo, l que dizen: Si alguno piensa que es algo, no siendo nada: *Si quis existimat se esse aliquid, cum nihil sit.* Y en prueba desto trae Tiraquello m otras muchas autoridades diuinas, y humanas, con lo qual deuemos tener por verdadera esta declaracion del nombre de hijodalgo, pues demas de ser dada por la dicha ley de la Partida, la aprueban Otalora, y otros Autores, que le siguen: n y Fray Geronimo Roman, o que es vno dellos, dize, que este nombre, hidalgo, ò hijodalgo, tanto quiere dezir como hijo de hombre, que tiene lo que ha menester, y que no es pobre, ni viuè en estado vil, y afrentoso, porque aquellos fueron dichos hijodalgo, que en los principios, quando la tierra se iba conquistando de los Moros, salian

f Ita Bart. in l. vt  
rim, ff. de iust. &  
iur. (Stimulat enim  
nobiles veremur  
cuncta, plusquam  
ignobiles) l. 8. c.  
9 tit. 9 l. 9. tit.  
2. l. 6. tit. 18. l. 2.  
titul. 21. p. 2. l. 2.  
titul. De los hijos-  
dalgo, lib. 4. Ordina-  
nam. l. 2. tit. 2. lib.  
6. Recop. Gregor.  
in l. 2. verbo No-  
bles, tit. 27. p. 2.  
g Ita ex l. 12. ti-  
tul. 21. part. 2. c.  
Ioan. Garc. gl. 13.  
n. 17. Villadieg. in  
l. 2. n. 35. Prolog.  
Forijuzgo. Fray  
Iuan de la Fuente  
en la Monarchia  
Cath. lib. 4. cap. 5.  
h Calepin. verbo  
Aliquid, c. Inf.  
Disc. vlt.  
i Cicer. 1. Acti. in  
Verrem.  
K Lib. 3. epistol.  
56. in fin. ad At-  
ticum.  
l Paul. ad Galat.  
cap. 6.

m Tiraq. in l. si  
vnuquam, verbo  
con Omnia, num. 43.  
C. de reuocat. donat. n Otalor. de Nobilit. 2. part. cap. 3. num. 4. Ioan. Garc. glos.  
18. num. 16. c. 27. Gutier. pract. lib. 3. q. 13. n. 80. Parl. in sexquicent. distinct.  
145. n. 3. Guard. c. 27. o Roman. 2. p. de las Repub. lib. 4. cap. 11.

e Vezet. de ve mi-  
litari, cap. 7.

cō armas, y cauallos a ayudar al Rey, porque los otros comunes hombres no dexauan de ser fieles; pero eran pobres: y porque los hijos de los ricos salian a la batalla mas bien tratados, llamauan los hijosdalgo, que es tanto como hijo de hombre rico: y esto se vè ser así; porque a los mas poderosos llamauan Ricos homes, como adelante se dirà.

10. Entendiose despues tanto este nombre de hijosdalgo, que comunmente a todos los Infançones, a todos los nobles llamarō hijosdalgo, puesto que fueren pobres, y por ellos a la nobleza llamaron hidalguia, como dize la ley de la Partida. *p* Por manera, que ya Infançon, y hijodalgo es vna misma cosa, y es lo que todo el mundo llama noble, puesto que estricta, y propriamente conforme al rigor, origen, y principio de cada vn vocablo, sean diferentes, porque Infançon fue el caudillo del solar, y casa fuerte: y hijodalgo se dixo aquel que fue escogido de buen linage, rico, y honrado: y en este sentido se deve entender lo que Hernan Mexia, y otros dixeran, *q* de que la hidalguia era nobleza de linage. lo qual es así conforme a su origen, y etimologia de la palabra hijodalgo, y hidalguia; pero ya generalmente qualquiera noble se llama hijodalgo, y su nobleza hidalguia, como se colige de la ley de la Partida; *r* y se declaró en el discurso segundo: *f* porque noble absolutamente es aquella quien el Rey ennobleció, y sus descendientes, y estos nobles en España se han llamado Infançones, hijosdalgo, escuderos, y Gentiles hombres, *t* y así son nombres que demuestran lo que es ser noble, sin alterar, ni mudar su essencia, y sustancia. *y*

11. Por la ley de la Partida, *z* cuyas palabras en profecucion de las arriba referidas, dizen así: *E en algunos otros lugares los llamaron Gentiles, è tomaron este nombre de gentileza, que muestra tanto como nobleza de bondad; porque los Gentiles fueron homes nobles, è buenos, è viuieron mas ordenadamente que las otras gentes. E esta gentileza auian en tres maneras. La vna por linage. La otra por saber. La tercera por bondad de costumbres, è de maneras. Cōsta, que los hijosdalgo se llamaron Gentiles hombres,*

y por

y por esto la nobleza se llamó gentileza, y así lo reuelue Otalora, *a* porque los hijosdalgo pretendieron asimilarse a los Gentiles, que fueron hombres nobles, y viuieron en lo moral mas ordenadamente, que las otras gentes: y en Francia, y otras partes se llaman así los nobles, como dize Tiraquelo: *b* y puesto que dello sea verdadera la razon de la sobredicha ley de Partida, tengo por probable la que se colige de Ciceron en sus Topicos, adonde en eña, que se llamaron Gentiles aquellos que descienden de vn mismo tronco, y linage libre: *Gentiles* (dize) *qui inter se eodem nomine sunt ab ingenuis oriundi, quorum maiorum nemo seruitutem seruunt, & qui ex parte diminuti non sunt.* Y así hablando el mismo Ciceron *c* con Verres, le dize, *Verucio tu Gentil, que fue lo mismo que dezirle, Verucio tu pariente, de tu casa, y apellido: declaró muy bien esto Pompeyo Fesso, d* en estas palabras: *Gentilis dicitur, & ex eodem genere ortus, & is qui simili nomine appellatur, ut ait Cincius: Gentiles mihi sunt, qui meo nomine appellantur.* Por manera, que este lenguaje de llamarse Gentiles, era entre los de vn linage, o apellido noble, y libre, y no corria entre los que eran baxos, o esclauos, o libertinos, como dize Bernabe Brissonio, *e* y porque los hijosdalgo se llamaron así, por ser descendientes de buenos linages, y tienen parentesco con otros de aquellos sus linages: por esto, y porque todos los hijosdalgo tienen entre si vna cognacion, y alianza nacida de la amistad, y fee, que antiguamente se dieron los vnos a los otros, de no hazer se mal, de tal manera, que no les es licito romperla sin causa, y defassio, so pena de ser auidos por alenes, como de la ley de la Partida, *f* y de otras del Reyno se colige: *g* Por esto, pues, se llamaron Gentiles hombres, que es lo mismo que hombres nobles, de linages conocidos, ricos, y bien emparentados: y así en nuestros tiempos, segun refiere Guardiola, *h* por Gentiles hombres entendemos lo mismo que Caualleros hijosdalgo, porque las personas que en la Casa Real si ruen con este nombre, y titulo, de ordinario son Caualleros hijosdalgo notorios.

12 Tam-

*p* L. 3. t. 21. p. 2.

*q* Her. Mexia in nobiliario lib. 1. c. 63. & 64. Otalor. & plures sup. disc. 2. num. 4.

*r* L. 6. tit. 27. p. 2  
*f* Diēt. n. 4. cum seqq.

*t* Parl. lib. quotidianorum quest. q. 16. §. 2. n. 14.

*y* L. ad recognoscēdos; C. de ingen. mun. cum similibus.

*z* D. l. 2. tit. 21. par. 2.

*a* Otal. c. 3. num. 5.

*b* Tiraq. c. 2. num. 53.

*c* 1. in Verrem.

*d* Pomp. de verb. sign. verb. Gentilis, pag. 293. inter Authores Linguae Latinae, & ibi Carol. Sigon de Nominibus Romanorum, tit. de Cur. gentilitia in fine.  
*e* Brisson. de verb. sign. lib. 7. verbo Gens.

*f* L. 1. tit. 11. p. 7  
*g* L. 1. & 2. tit. 21. lib. 4. for. l. 1. tit. 2. lib. 6. Recop.

*h* Guard. cap. 28.

12 Tambien se debe advertir, que los hijosdalgo, los Infançones, los nobles en España se han llamado, y llaman escuderos, y se vsa oy en Galicia, y Portugal: lo qual ha sido solo entre los hidalgos pobres; porque antiguamente seruian a los Ricoshomes, y altos Caualleros que les dauan acostamientos, y comian a sus mesas, y los acompañauan a ellos, y a sus mugeres, y hijos y era tan principal cosa esta, que los señores, y Ricoshomes se tenian por muy honrados, quando tenían muchos Infançones, y hijosdalgo en la casa: los quales en tiempo de guerra les traían la lança, el yelmo, y el escudo: y esto del escudo era mas ordinario, y cosa mas estimada, y por ello fueron llamados escuderos, como dize Hernan Mexia. K Otra razon dà el Padre Guardiola, l y dize se llamaron escuderos; porque muchos hijosdalgo quando peleauan, traían los escudos blancos, esperando hazer algun hecho notable para ponerle por blason, y armas, y venir a merecer los armassen Caualleros, siguiendo la costumbre de los Romanos, que hazian lo mismo, como se dirà en otro discurso: m y sea por esto, ò por lo otro: lo cierto es que de la costumbre de traer escudos en la guerra, ora suyos, ora de los señores a quienes seruian, fueron llamados escuderos, a diferencia de los otros hijosdalgo, que eran mas ricos, y poderosos: n y assi vemos que oy es lenguaje de muchos Caualleros llamar escuderos a los otros, que en riqueza, y estado son sus inferiores.

13 En Cataluña ay muchos nobles que se llaman hombres de paraje, y la causa es, que quando Borelo, Quarto Conde de Barcelona, quiso recobrar aquella Ciudad que estaua en poder de los Moros, y conuocando sus gentes, vinieron señaladamente nouecientos hombres de a cauallo, bien aparejados de sus armas con las quales venció el Còde, y ganó la Ciudad, que fue en el año del Señor de nouecientos y setenta y cinco, y les dió a estos hombres nobleza para ellos, y para sus descendientes: o los quales por auer venido tan bien aparejados, les llamaron hombres de paraje: y assi se llaman oy sus descendientes. Y Guardiola,

i Roman. 2. part. Republ. lib. 4. cap. 10. & 11.

K Mexia in Nobil. lib. 2. punto 4. & §. 2. l Guardi. cap. 29.

m Disc. 15. n. 12.

n Rom. d. cap. 11.

o Beuth. lib. 2. de la Cor. de España, cap. 14. Zurita en los Anales, 1. par. li. 1. cap. 10. Otal. de Nob. 2. p. cap. 4. & 3.

p di-

p dize, que es lo mismo en Cataluña hombres de paraje, que lo que en Castilla hijosdalgo, por la nobleza tan antigua que tienen: y por esto auemos aqui hecha mención dellos, con lo qual daremos fin a este discurso.

p Guard. d. c. 29. Zurit. 1. par. lib. 2. cap. 64.

DISCURSO V.

Adonde se declara quienes son los hijosdalgo notorios, de solar conocido, de vengar quinientos sueldos, segun fuero de España.

1 NOTORIOS hijosdalgo son los que tienen su nobleza, y hidalguia muy notoria, y es de todos los de la Prouincia, ò Comarca conocida: a y esta notoriedad ha de ser causada, ò por ser descendientes de casa, y solar, conocido de todos por noble; ò por ser dados por hijosdalgo, y dello tener sus executorias, como lo dize la ley del Reyno, b y lo resueluen Otalora, c y Azeuedo: d conforme a lo qual conuiene que se trate en este discurso de los solares conocidos, y en otro e lo que toca a las executorias.

a Arg. text. in cap. tua, cap. fin. vbi DD. de cohab. Clericor.

b l. 9. vers. Por ende, tit. 11. lib. 2. Recopil.

c Otal. de Nobil. 2. p. cap. 4. n. 6. d Azeu. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recopil. num. 198.

e Discurs. 7. f Mexia in Nobiliario lb. 2. concl. 3. c. 13. 14 & 15.

2 Hijosdalgo de solar conocido, dize Hernando Mexia, f que son de tres maneras. La primera, por auer sido señores de algun solar, villa, lugar, castillo, ò casa fuerte, que corresponda al apellido de sus linages: assi como los de Gueuara, Lara, Mendoça, Guzman, Mexia, y otros. La segunda, por auer sido en ganar alguna ciudad, villa, ò fortaleza: como son los Ponces de Leon, Auilas, Toledos, Cordouas, y Caceres. La tercera, por auer viuido, ò ser naturales de algunos de los dichos lugares, como Pedro de Mendoça, que fue llamado de Guadalaxara a diferencia de otro Pedro de Mendoça de Toledo; porque aquel Cauallero viuió en Guadalaxara, y este en Toledo: y a Rodrigo de Naruaez llamaron Rodrigo de Antequera, porque fue Al-

cay.

ayde de Antequera, y así otros. Mas puesto que sea verdad, como lo es, que estos linages, que refiere Hernando Mexia, sean hijosdalgo, de solar conocido, no es absolutamente por estas causas, ni dellas tomó origen el llamarlos hijosdalgo de solar conocido, como luego se verá, sino que dellas tomaron principio sus apellidos, g que es cosa diuersa de la calidad de los linages, y de la que adquieren, por ser de solar conocido.

g Disc. 12. nu. 9. infra.

h Otalor. d. c. 40. nu. 7. & 8.

i L. 3. titul. 25. p.

4. Que sea Behetria declara muy bien Amb. de Morales en el disc. del linage de S. Domingo, vers. Avraße, pagin. 4. en el 3. tomo. Y Garibay en el comp. lib. 14. cap. 27.

3 Otra causa, y razon dió Otalora, h y dize, que los hijosdalgo se llamaron de solar conocido, por auer poseído algunos lugares, villas, ò solares, por diuisa, solariego, ò Behetria, de que haze mención la ley de la Partida, i cuyas palabras son estas: *Diuisa, è Solariego, è Behetria, son tres maneras de señorio, que han los hijosdalgo en algunos lugares, segun fuero de Castilla. E Diuisa, tanto quiere dezir como heredad, que viene al home de parte de su padre, ò de su madre, ò de sus abuelos, ò de los otros de quienes descien- diendo, que es partida entre ellos, è saben ciertamente quantos son, è quales los parientes à quien pertenece. E Solariego, tanto quiere dezir, como home que es poblado en suelo de otro. Y luego mas adelante dize: E Behetria, tanto quiere dezir como heredamiento que es suyo, quito de aquel que viue en él, è puede recibir por señor a quien quisiere, que mejor lo faga.* Pero esta razon de Otalora no es concluyente, porque presupone, que solos los descendientes de semejantes hijosdalgo, señores de Diuisa, Solariego, y Behetria, eran de solar conocido: lo qual no es así, pues es notorio que ay en España innumerables hijosdalgo de solar conocido, que no descien- den dellos: al menos es imposible probarlo todos, ni es necesario, como luego diremos.

4 Dexadas, pues, estas opiniones, y todo lo q̄ es disputa, ageno de nuestro intento, y discurriendo por lo que esta materia está escrito, se hallará, que la causa mas verdadera porque los hijosdalgo se llamaron, y llaman de solar conocido, es por ser descendientes de linages, que tienen solar, y casa conocida notoriamente por noble, en que ayan habitado sus mayores de tiempo inmemorial a esta parte, como lo resuel-

uen

uen Iuan Garcia, K y Iuan Gutierrez: l porque esta palabra, Solar, es anaïoga, y en lenguaje Latino, m y Español, n significa lo mismo que casa, ò edificio, y aun el suelo destinado para edificio de casa, ò el en q̄ estuuo edificada, se llama solar, como se colige de la ley de la Partida, o y lo declaran los Autores: p y se prueua de otra ley del Reyno, q que dize: *Siempre deue tener el solar poblado; porque el señor del lugar halle posada.* Por manera, que solar, y casa es toda vna misma cosa, y lo mismo que edificio habitable: y el suelo de semejantes edificios, así mismo se llama solar: y los señores de semejantes suelos, son los que la ley de la Partida llamó señores de Solariego: y a los que en ellos habitan, y los tienen poblados, llama vassallos Solariegos.

5 De aqui vino, que las casas de los hijosdalgo se llamassen solares, por significar el vn nombre, y el otro vna misma cosa, las quales fueron estimadas, y tenidas por nobles, y principales, por la nobleza de los linages, y personas que en ellas habitaron; y por el conseqüente los que dellas procedian fueron llamados hijosdalgo de solar conocido, que es lo mismo que dezir, hijosdalgo de linage que tiene su casa, y solar conocido, que indica, y demuestra la nobleza de sus mayores. Porque es de saber, que como la calidad de la nobleza, y hidalguia, no es cosa corporea, ni visible, y los hijosdalgo ilustres, y valerosos, en cuyas personas, y sugetos estaua predicada, se mueren, y consumen; y así facilmente con el transcurso del tiempo se podia obscurecer, y perder; introduxeron los hombres vna cosa corporea, y durable, que la conseruasse, y perpetuasse: y esta fue el solar, y la casa en que viuieron: con la qual las gentes hizieron vna memoria local, para que nunca se olvidassen sus noblezas, y siempre estuuiessen patentes, y notorias, y casi viuia la recordacion de sus mayores, pues aquello se dize ser conocido, y notorio, que tiene causa permanente, y inconcusa, y se muestra por si misma a todos: r y así venerauan, y tenían en gran estimacion semejantes casas, como se colige de aquella ley de Constantino

K Ioan. Garc. de Nobil. gl. 18. per totam.

l Ioan. Gut. pract. lib. 3. q. 16. n. 32. cum seqq.

m Ambr. Calep. verbo, Solar. D. Isidorus etym. li. 15. cap. 3. Sex. Pop. de verb. sign. verb. Solca, inter auth. lingua Latina. fol. 439.

n Salazar de Vsu. & consuet. c. 1. n. 104. & 107.

o L. 37. tit. 9. p. 6

p Salaz. ubi sup. & Ioan. Gut. d. a. 16. n. 41. & 119.

q L. 2. tit. 3. lib. 6. Recopil.

r L. 2. C. quando, & quib. quarta pars debeat. lib. 10 & Bald. in cap. Tua. n. 13. de Co- hab. Cler.

Em-



f L. Qu tutores,  
C. de administ. tut.  
l. 18. tit. 16. p. 6.  
r Relati per Traq.  
de Nobil. cap. 37.  
n. 154. Ioan. Care.  
d. glos. 18. n. 30.  
Ioan. Gut. d. q. 16.  
num. 40.  
u Actiōe 4.  
x Iustinus lib. 5.  
y Luca cap. 1.

z Sandoual in Cro-  
nic. Regis Alfonsi,  
in sine.

a Ioan. Gut. d. q.  
16. num. 54.

Emperador, f que prohibio a los menores la venta, y enagenacion dellas: y de tal manera se allentò esto en la opinion de los hombres, que al mismo linage vinieron a llamar Casa, como te prueua de muchos lugares de Ciceron, r particularmente de aquellas palabras de la oracion contra Verres: *u Heraclius est Hieronis filius Syracusanus, homo in primis domi nobilis*, q quieren dezir: Heraclio Siracusano, hijo de Hieron, hombre quanto a lo primero de casa noble, que es lo mismo que si dixera, de linage noble: y Iustino, x tratando de Trasibulo, dize, que era de casa noble: *Inter exules Trasibulus vir strenuus, & domi nobilis*. Y el Euangelista San Lucas, y vsò deste language, quando refiere la nobleza del Santo Ioseph, Espoto de la Virgē nuestra Señora: *Viro, cui nomen erat Ioseph de domo Dauid*, que fue lo mismo que dezir, que era descendiente del linage noble de Dauid: y así comunmente en España, para dezir el linage de Lara, el linage de Osorio, dezimos la casa de Lara, la casa de Osorio, y así todos los demas linages nobles, como de los Escritores z dellos se colige. De donde se viene a entender, que lo mismo es dezir hijodalgo de solar conocido, que hijodalgo de linage conocido; porque linage, solar, y casa, en este sentido significan vna misma cosa.

6 Auiendo, pues, declarado la causa, porque los hijodalgo se llamaron de solar conocido, conuiene que sepamos las calidades, y requisitos que han de tener estos solares, para que lo sean: y siguiendo este discurso, se halla, que los solares antiguos, y casas primeras en que los nobles hijodalgo, despues de la perdida de España habitaron, están en las Montañas de Leon, Burgos, Vizcaya, Asturias, Galicia, Nauarra, Aragon, y de Cataluña: y los que destas casas, y solares proceden, son los verdaderos descendientes de las reliquias de los naturales Españoles, Romanos, y de los Godos, que en aquellas partes se retraxeron, y edificaron solares, y casas fuertes para defenderse de los Moros, y ofenderlos: como alegando a otros lo refuelue Iuan Gutierrez, a y se dixo en el discurso pasado.

7 Demas destes solares, que son los primeros, y mas antiguos, ay otros muchos en las demas Prouincias, y Reynos de España; porque en su restauracion, que durò mas de setecientos años, es notorio que se señalaron muchos varones. Vnos, que no siendo nobles ganaron por sus hazañas nobleza, y hidalguia, que dexaron a sus descendientes, con grandes rentas, heredamientos, y solares, como refieren los que han escrito memoriales de armas, y linages. Otros, que siendo nobles, y descendiendo de los solares, y linages de las Montañas sobredichas, se hallaron en la conquista de muchas ciudades, villas, castillos, y lugares de la tierra llana, adonde se quedaron, y dexaron sus descendientes, b con ricos mayorazgos, casas, y solares que les dieron, y dan mucha calidad: y por estos solares secundarios son tenidos por hijodalgo de solar conocido, sin hazer caso de los primeros, y mas antiguos, por ser imposible prouar dellos sus descendencias. Y pues es cierto que los nobles que en la destruicion de España se recogieron a las Montañas, eran de los que por toda España tenían sus casas, y solares de nobleza: y por auerse recogido, y edificado otros en aquellas tierras asperas, estos cobraron nombre de solares de nobleza, perdiendolo aquellos. Por la misma razon, haciendo buen discurso, auemos de entender, que las casas de los hijodalgo, que de las Montañas baxaron, y edificaron en las tierras llanas de toda España, son también verdaderos solares: pues la razon que militò en aquellos, milita en estos: c y la causa que dio calidad a los vnos, la dio tambien a los otros, que es la habitacion continua, y inmemorial que los hijodalgo tuuieron en semejantes casas.

8 Asimismo es muy notorio, que muchos Caualleros nobles de Francia, Italia, y de otros Reynos estrangeros, vinieron a la recuperacion de España, y por toda ella dexaron sus descendientes con grandes rentas, vassallos, solares, y casas: los quales no solo son hijodalgo de solar conocido, mas tienen titulos, y estados de mayor nobleza, como se dirà en otro discurso. d

b Mex. lib. 1. cap.  
58.

c L. illud, in princ.  
ff. ad l. Aquil.

d Disc. 12. n. 12.  
c. 14.

9 De lo dicho se infiere, que ay muchos solares en Castilla la Vieja, y la Nueva, Aragon, Portugal, y en los demas Reynos de España, particularmente en las Ciudades de Zamora, Valladolid, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Auila, Toledo, Cordoua, Vbeda, Baeça, Antequera, y en otras muchas ciudades, villas, y lugares de toda España: y en Estremadura son bien notorios los solares de Caceres, y el de Orellana la vieja, Almaraz, Monroy, Higuera de Vargas, y otros. Y entender que no ay solares fuera de los de las Montañas de Leon, Burgos, Vizcaya, Asturias, Galicia, Nauarra, y Cataluña, como dize el Fiscal Iuan Garcia, e es querer estancar en aquellas partes la nobleza de España, y querer estrechar la naturaleza, y propagacion de los hijosdalgo, y Caualleros della, que tan copiosa es, y abundante: y así con mucha razon le reprehenden Iuan Gutierrez, f y Azeuedo: g antes de uemos pẽsar que estos solares de Castilla, Toledo, Estremadura, Portugal, Andalucia, y Aragon, teniendo por cierto, como lo es, que sus fundadores vinieron de los hijosdalgo de los solares de las Montañas, cobraron aumento de mayor calidad, y honor, por auerse propagado sus linages, como dize la ley de la Partida h en estas palabras: *Quanto dende en adelante mas de lueñe vienen de buen linage, tanto mas crecen en su honra, e en su fidalguia*: mayormente siendo como son los mas de los solares, ilustrados con valerosos hechos, y titulos honrosos, y conseruados cõ grandes rentas, y mayorazgos.

10 Desto tenemos innumerables exemplos, pues casi no ay linage principal, que de mas del solar antiguo, y primeuo de las Montañas, dexa de tener otros de mucho mayor nombre, como lo vemos en los Mendoças, i que demas de su solar antiguo del lugar de Mendoça de la Montaña de Burgos, adonde vinieron de Vizcaya, por ser descendientes de los señores de aquel señorio, tienen por toda España muchas casas, y solares, con ilustres titulos, y copiosas rentas, que por su alta sangre, y valerosos hechos los Reyes les dieron: y es de manera, que deste linage se hallan en España

mas

mas de diez y seis casas de Grandes, y Titulos, y son sin numero los Caualleros mayorazgos, pues casi no ay Ciudad que no tenga casa, y solar deste apellido. Los Velatcos tienen su solar antiguo en el Valle de Trasmiera: los Guzmanes junto a Leon: los Sotomayores en Galicia: los Zuñigas en Nauarra, y así otros infinitos, los quales sabemos, que tienen por toda España grandes casas, y solares: y seria cosa fuera de razon, que a los Caualleros, y hijosdalgo que prouasen descender destas casas secundarias, se les negasse el serlo de solar conocido, y obligarles a prouar la descendencia de los Solares de las Montañas, que les será imposible: y mayor sinrazon fuera negar a las casas q̄ los Grandes, y Titulos, y otros Caualleros tienen la calidad de ser solariegas, que se les dà a las de las Montañas, que de muchas dellas no ay ya rastro alguno.

11 Por manera, que para ser oy de Solar conocido, basta prouar que descenden por linea de varon legitima, ò natural de tal linage noble, indicado por Casa, ò solar conocido de hijosdalgo notorios, y por tales auido, tenido, y comunmente reputado en la Prouincia, y comarca do està: y dello es así la publica voz, y fama, sin contradiccion alguna, como por muchos fundamentos lo refueluen Otalora, K Iuan Gutierrez, l y Azeuedo, m y lo confiesa Iuan Garcia, n diziendo, que así se practica: y Azeuedo se alarga tanto, que dixo no ser necesario que e aya casa, ò solar material, sino que basta la notorie, ad de la nobleza del linage: lo qual no tengo por seguro; por que la indicacion, y demonstracion de la nobleza notoria, ha de ser por cosa corporea, y visible, como se ha dicho, que son las Casas, y Solares en que los hijosdalgo viueron, ò las executorias que sacaron. Bien es verdad, que si se mostrasse con el suelo, aunque ya en el no aya casa, ni edificio, bastaria. Pues este suelo es verdadero solar, segun queda arriba declarado: y así ay muchos en las Montañas, Vizcaya, Asturias, Galicia, Nauarra, y Cataluña.

12 Así mismo de uemos resolver, que estas Casas, ora sean las primeras de las Montañas, ora las secun-

D

da-

e Ioann. Garc. d. gl of 18.

f Ioan. Gut. d. q. 16. n. 69. 139. g Azcu. ind. Rubr. n. 194. cū seq.

h L. 2. tit. 21. p. 2

i Sandou. ind. Coron. del Rey D. Alonso en la casa de Mendoça.

K Otal. d. c. 4. n. 10. in fin.

l Ioan. Gutierr. d. q. 16. num. 69. 139.

m Azcu. ind. rubr. num. 194. cum seqq.

n Ioann. Garc. ubi supra.

darias que ay por toda España, no es necesario para que sean Solariegas, que estén edificadas en el campo, y fuera de poblado, y que sean casas fuertes, con murallas, y troneras, y que tengan vassallos, armas, voz, y apellido, como quiere Iuan Garcia: o porque como es notorio, en las dichas Montañas de Leon, Burgos, Asturias, Galicia, Nauarra, Cataluña, y particularmente en Vizcaya, ay muchos Solares de hijosdalgo notorios, que no tienen vassallos, y casas fuertes: p y de Nauarra refiere Garibay q muchas casas conocidas por nobles, que en aquel Reyno llaman Palacios (de donde entenderemos, que Solar, y Palacio es todo vno) y no tienen vassallos. Pues estos, ni el ser la casa fuerte, ni estar en despoblado, ni tener armas, voz, ni apellido, dan nobleza, si de suyo el linage, cuyas son las dichas casas, no la tiene: y asi la ley del Reyno, r que dispone, que los hijosdalgo notorios, que fueren de Solar conocido, no pechen, ni contribuyan durante el pleyto de sus hidalguias, no declara q los Solares, y casas tengan aquellos requisitos, y no los declarando, ni auiedo otra ley que anfi lo disponga, no es necesario que los tengan. s Mayormēte, que como esta resuelto, el Solar conocido se puede verificar, y verifica propriamente en qualquiera Solar, Casa, o Palacio conocido, y habitado por hijosdalgo, cuya habitacion sola es la que les dio la calidad de ser Solariegas, y no las murallas, troneras, vassallos, armas, voz, y apellido. t Verdad es que estas casas les daran mayor caidad a los Solares, y tiruen de admiajculos, para mejor, y mas facilmete prouar la nobleza, y notoriedad dellos. u

13 Auiedo resuelto, que los hijosdalgo notorios, son los que descien den de linages que tienen Solar conocido, es bien satisfacer a Hernado Mexia, que dize, que ay linages notorios que no son de Solar conocido, y pone por exemplo a los Girones, Barbas, Manueles, Manriques, Cerdas, Rafures, y Coellos: en lo qual se engaño, pues conforme a la ley del Reyno, x para auer de ser hijosdalgo notorios, es necesario que sean de Solar conocido, o tengan executorias, fuera de que

que seria gran error dezir, que estos linages no tenían Solares, pues como es notorio los tienen, y los mas de ellos, con titulo, y dignidad de Grandes de Castilla: y los Manueles, y Cerdas, son casas procedidas de la Real: y no importa que los apellidos de estos linages que refiere Hernando Mexia, no correspondan a lugares, villas, o forralizas que el llama Solares; porque estos lugares absolutamente no son Solares, sino las casas habitadas por los hijosdalgo, como queda prouado: demas de que los dichos linages no tienen los nombres de apellido, sino de Alcuña; porque apellido es el nombre que se tomó de algun lugar, y Alcuña el que se gano por alguna hazaña, o otra causa particular, segun se declarara en otro discurso. z Y lo vemos en los Girones, pues el Conde don Rodrigo Gonçalez de Cisneros, por aquella hazaña de auer dado su cauallito al Rey don Alonso el Sexto, y auerle quitado vn Giron de los faldones, ganò el Alcuña de Giron, y olvidò el apellido de Cisneros: y sus descendientes, conseruando el Alcuña de Giron, tienen grandes Solares, como lo vemos en la Ilustrissima casa del Duque de Osuna, y otras, de que hizo historia particular el Doctor Gudiel. Los Figueroas tambien ganaron su nombre por la hazaña que dos Caualleros hermanos de antiguo linage de Galicia, hizieron quando salieron al camiuo a los Moros, que lleuauan las cien doncellas al Rey Abderramen de Cordoua, q el Rey Mauregato de Leo le auia prometido dar en cada vn año, y les quitaron dos doncellas nobles que ellos feruian, y fue junto a vna higuera, por cuya causa, y en memoria de que alli mataron los Moros, tomaron el nombre de Figueroa, y por armas sus hojas, y su Solar está junto a la Coruña, de donde despues fue descendiente aquel valeroso Maestre de Santiago don Lorenzo Xarez de Figueroa, que fundo la ilustrissima casa de Feria, solar de muchos Caualleros que della descien den. Pues el Infante don Fernando de la Cerda, hijo del Rey don Alonso el Sabio, tomó este nombre por auer nacido con vna cerda, o cabello largo en el pecho, que fue cosa bien liniana para darse nom-

y Argote de Molina en la nobleza de Andal. lib. 2. cap. 20. § 8. y en el Conde Lucanor.

z Disc. 12. § 13.

o Ioann. Garc. d. glos. 18.

p Otal. d. c. 4. n. 3. Ioan. Gut. d. q. 16. art. 57. § 83. q Garb. 1. p. lib. 2. c. 2. § lib. 2. c. 9.

r L. 9. tit. 11. lib. 2. Recop.

f Arg. l. 1. §. si seruum filij (non dixit Prator) ff. de acq. hered. l. vnic. §. vbi autē in fine, C. de Cad. toll. t Ioan. Gutier. §. Azcu. vbi sup.

u Otal. 2. p. 3. par. princ. cap. 5. n. 15. Ioan. Gut. d. n. 69. § 139.

x D. l. 9. Recopil.

bre à sí, y a la esclarecida Familia Solar, y Casa de Medina-Celi; porque el nombre, ni le mudò, ni quitò la calidad de su alto linage, y Real Solar de donde descendia. Por manera, que ora los destos linages que refiere Hernando Mexia, y los otros infinitos que ay en España (cuyos nombres son Alcuñas) los ayau conseguido por causa particular, como son los Cerdas, ora por hazañas, como son los Girones, y Figueroas, son verdaderos hijosdalgo de solar conocido: pues aquellas hazañas, y causas particulares, no les dieron nueva nobleza, ni por auer tomado nuevo nombre, perdieron la que se tenían de Solar conocido: antes fundaron otras Casas, y Solares, que los ilustra, y engrandece, como auemos referido. Con lo qual está bastantemente declarada la causa, porque los hijosdalgo son llamados de Solar conocido, y así será bien pasar a tratar de la causa porque los llamaron de vengar quinientos sueldos, segun fuero de España.

14 Varios son los pareceres de los Autores, sobre declarar el origen, y la causa porque los hijosdalgo se llamaron de vengar quinientos sueldos (segun fuero de España. Vnos dizen, *a* que auiendo el Rey Aurelio, ò segun otros, *b* Mauregato) prometido de dar al Rey Moro de Cordoua las cien doncellas en cada vn año: el Moro conuirtió este tributo en que por cada vna doncella le pagassen quinientos sueldos, y por no se los querer pagar el Rey Don Ramiro el Primero, huieron batalla, que fue la que llaman de Clauijo, adonde los Catolicos vencieron con ayuda del Apostol Santiago la primera vez, y de los hijosdalgo que en ella se hallaron: a los quales por esta causa, dende en adelante llamaron de vengar quinientos sueldos, porque vengaron, y quitaron este afrentoso tributo.

15 Otros *c* dixerón, que no fue esta la causa, sino porque algunos hijosdalgo por sus grandes hazañas, y valentias que en la guerra contra los Moros hazian, merecieron llevar de sueldo, y paga quinientos sueldos, que era vna gran ventaja: y por esta ocasion los llamaron hijosdalgo de vengar quinientos sueldos;

por-

porque esta palabra, de vengar, es lo mismo que tirar para sí aquello que se le deue por paga, que es lo que ordinariamente dezimos, tirar gages de Reyes: y quando vno está bien pagado, dezimos, bien ha de uengado fulano su trabajo: y Guardiola, *d* añade, que asentauan los nombres de semejantes soldados, y el de sus padres, y naturaleza, y que así parece por el libro del Bezerro, que está en el archivo de Simacas, donde se hallan los principios de casi toda la nobleza de España.

16 Finalmente dixerón otros, que la causa deste renombre fue, porque por fuero de España les competia a los hijosdalgo particular derecho de estimar, y de vengar sus injurias por quinientos sueldos, como lo dize la ley del Stilo: *e* en estas palabras: *Otro si es a saber, que el hijodalgo no será así juzgado, como otro que no es hijodalgo, y la pena de la deshonra del hijodalgo, es quinientos sueldos, &c.* Y por otra ley, *f* que dize: *Es si fuere hijodalgo denuestado, demande que peche quinientos sueldos, & denuegelos pechar, &c.* Y así lo afirma Otalora, *g* y le sigue Couarrubias, *h* trayendo otros muchos fundamentos, cuya opinion tengo por mas verdadera que las otras, por fundarse en las dichas leyes. Y haze por ella lo que refiere Fray Prudencio de Sandoual, *i* de vn privilegio muy antiguo que tiene la Iglesia Colegial de Castroxeriz, adonde se les concede a los Canonigos, que puedan pedir por sus injurias quinientos sueldos, como si fueran hijosdalgo: y así anduuo mal Iuan Garcia, *k* en pensar que los hijosdalgo tomaron este renombre por los quinientos sueldos, con que satisfacen las injurias que ellos hazen, denostando a algunos con alguna palabra de las cinco mayores; porque este derecho es nuevo, y quando se hizo la ley, que lo dispone, *l* ya los hijosdalgo se llamauan de vengar quinientos sueldos, como lo aduierde don Christoual de Paz, *m* el qual si bien en esto reprehendió a Iuan Garcia, no deuio culpar a Otalora, que no se fundò en esta ley nueva, sino en las antiguas del Stilo, y fue el primero Autor desta opinion, como lo dize Couarrubias.

d Guard.d.c.31.

e 13.

e L.85.Styl.

f L.131.Styl.

g Otal.2.p.cap.4.

n.11. &amp; 14. Garibay lib.12.c.20.

h Couar. Numismatum, cap.5.n.

7.Villadiego in 8.

n.45. &amp; 46. Prologi Foriuzgo.

i Sandoual in Cron.

nic. del Rey don Alons. en la casa de Ofor. pag.265.

k Ioan. Garc. gl. 1.n.11.

l L.2.tit.10. lib.8. Recopil.

m Paz ind.l.131.

Styli, num.2.

*a* Castilla en la historia de Godos, lib. 3. disc. 5. Roman. 2.p. de las Republ. lib.4. cap. 11. in fin. Parlad. in Jexqucent. diff. 145. n. 5. Monterroso in pract. tract. 6. fol. 108.

*b* Yepes en la Genealogia de los Reyes, §. de Mauregato.

*c* Huart. en el examen de ingenios, cap. 13. & Guard. en la Nobleza, c. 13.

n Ioann. Gutierr. 17 Pero es de advertir con Iuan Gutierrez, n que d. q. 16. n. 145. esta calidad de vengar quinientos sueldos, puesto que Garibay d. lib. 12. aya sido introducida por fuero ( que es lo mismo que cap. 20. vfo, y costumbre) introducida por hazaña, como dice L. 7. tit. 2. p. 1. ze la ley de la Partida, q y lo declara Otalora, p no p Otal. d. c. 4. n. es necesario que el hijodalgo que litigare lo articule, ni prueue, por no hallarle puesta en las leyes, ni 14. & 15. hazer della mencion la ley de Cordoua: q mayormente, que no puede auer testigo, que con verdad oy pueda dezir desta calidad cosa cierta, por no vstarle del dicho fuero.

DISCURSO VI.

De las executorias, y titulos que los Hijodalgo tienen de sus noblezas, e hidalguias.

1 EL titulo principal que los hijosdalgo tienen de sus noblezas, y hidalguias, es la carta de merced que los Reyes diéro al primero de cada vno de sus linages (no siendo descendientes de los mismos Reyes) como lo enseña Tiraquelo, a y se dixo en el discurso segundo. Y aunque esto es así, se tiene por titulo bastante el solar, y casa de notorios hijosdalgo, segun se declaró en el discurso pasado, y lo resueluē el Fiscal Iuan Garcia, b y el Canonigo Iuan Gutierrez. c  
2 Mas porque es cierto, que estos titulos con el transcurso largo de los tiempos, y variedad de sucesos, se pueden perder, y obscurecer, pues los linages se mudan de vnos lugares a otros, y toman diuerfos nombres, y apellidos, y con la propagacion larga vienen muchos de sus descendientes a ser pobrissimos, con que descaen del estado de sus progenitores: y los otros sus deudos, siendo ricos, los olvidan, y la cosa passa de tal suerte, que por esta causa, y otras semejantes, los mas han perdido la memoria de los primeros

a Tiraq. c. 6. n. 2.

b Ioan. Garc. glos. 18. n. 4.

c Ioan. Gutier. lib. 3. q. 15. n. 15. & q. 17. n. 142.

ros de su linage, y olvidadose del principio que tuuieron y muchos no pueden con certeza aueriguar de q casas, y solares descendan: y aun no son pocos los que de todo punto han perdido sus noblezas, y quedadose por llanos, y pecheros, por auerfeles oblitrecido, y impossibilitado la aueriguacion de sus hidalguias, porque la nobleza deste mundo es cosa instable, y mortal, como las otras que en el ay: y ansí vemos, que muchos linages que en tiempos antiguos fueron muy conocidos, y tenidos por illustres, y poderosos, aora no ay memoria dellos, ni sabemos quienes son sus descendientes: como galanamente lo dixo Osorio Lusitano d en estas palabras: *Est itaque nobilitas mortalis, ut sunt pleraque bona mortalium. Perinde igitur, ut aliarum rerum, sic etiam nobilitas est quæ ad aëtos, & iuuenta, quam deinde maturior ætas excipit, & senium, deinde consequitur, mors postremo sic occupat, ut nec vestigium quidem ullum appareat prisca nobilitatis, alias itaque familias videmus ad laudem excitari, & incendi, quæ prius ignota fuerant: alias maiorem gloriam vix tueri: alias magis, magisque labi, deinde præcipites ad ima deuolui postremo sempiterna obliuione deleri, quod Glaucus Homericus Dymedij his versibus significat.*

*Quid genus inquiris Danaum fortissime nostrum.*

*Nam genus humanum est folijs par, tempore verno.*

*Hæc nunc fundit humi aure lenis sibilus: illa*

*Sylua vires nutrit, venouat dum frondis honorem.*

*Sic genus humanum viget: hoc nunc, excidit illud.*

*Eo quo modo vestigium intueri possumus antiquarum familiarum, omnes Iulij, Fabij, Merellij, Scipiones, vna cum fortuna populi Romani ita sepulti sunt, ut si aliquis existat, qui se ab illis ortum adseueret, perinde arridetur, atque si Pithagora somnium defendat. Post illa vero gentium nomina, quæ supra memorauimus, alia multa floruerunt, & interierunt, alia rursus extiterunt, quæ nunc iam omnino deleta, & extincta iacent.* Y en España ha auido grandes declinaciones, y mudanças en los linages, deshaziendose vnos, y leuantandose otros, e porque ninguna cosa puede estar permanente en vn estado: Por esta causa, pues, y porque los hijosdalgo no pierdan sus hidalguias, se establecieron las leyes, f que disponen, que los que pretendieron ser declara-

d Osor. de Nobil. lib. 2. vers. 1. Bon. de Curt. de Nobil. 3. par. n. 124.

e Don Anton. de Gueuara, 1 p. Epist. al Condé de Benaunte. Argote de Molina. lib. 2. c. 102. en la nobleza. f L. 7. & 8. tit. 11. lib. 2. Recop.

g Bald. conf. 257. lib. 2. Affict. de-  
 cis. 293. Rolandus  
 conf. 3. n. 99. Al-  
 ciat. conf. 187.  
 Menoch. libr. 3.  
 pref. 131. n. 38.  
 Masc. de probat.  
 concl. 1095. n. 12  
 Bon. de Curt. 6. p.  
 per totam, Ioann.  
 Garc. glos. 12. n.  
 54. cū seqq. Ioan.  
 Gutier. d. q. 17. n.  
 142.  
 h L. 1. in fine, ff.  
 de aqua pluui. arc.  
 & DD. supr. alle-  
 gati.  
 i Bon. Curt. 3. p.  
 nu. 133. Casan. in  
 Cath. 8. p. consid.  
 16. & 20. Tiraq.  
 cap. 14. Mascard.  
 d. concl. 1095. n.  
 12. Couarr. lib. 1.  
 var. cap. 16. n. 10  
 Ioan. Garc. d. nu.  
 54. Gut. q. 17. nu.  
 142. & q. 14. nu.  
 70. cum sequent.  
 Parl. in sexquicet.  
 diff. 145. n. 9. vs.  
 que ad finem.  
 K L. 8. tit. 11. lib.  
 2. Recop. cum l. 7.  
 l Ioan. Garc. gl. 8.  
 §. 1. n. 11. & DD.  
 sup. alleg. & Otal.  
 2. par. c. 9. n. 6. Azeu. in rubr. tit. 2. lib. 9. Recop. n. 198. m Otal. 3. p. c. 2. n. 1.  
 & 2. & 3. n. Constat extit. 11. lib. 2. Recop. o. L. 1. & 2. d. s. 11. lib. 2. Recop.

rados por hijosdalgo, lo consigan, prouando auer es-  
 tado ellos, y sus padres, y abuelos por la linea de va-  
 ron en posesion de hijosdalgo de tiempo inmemo-  
 rial a esta parte, gozando de todas las preeminencias,  
 y libertades que los otros hijosdalgo gozan, sin auer  
 jamas pechado, ni contribuido en los pechos, y tri-  
 butos Reales, ni concegiles que acostumbra pagar  
 los buenos hombres pecheros, y siempre han sido es-  
 timados, y reputados por tales hijosdalgo, sin que aya  
 memoria de hombres en contrario; porque los que  
 desta manera prouaren sus hidalguias, presume el de-  
 recho que tuuieron titulo dellas: g y la posesion  
 inmemorial tiene la misma fuerza que el titulo, h  
 ansí lo resueluen muchos Doctores. i Y el tiempo  
 que ha de tener esta inmemorial posesion, y los re-  
 quisitos de su prouança en causas de hidalguias, decla-  
 raron los señores Reyes Catolicos en su ley, y prema-  
 tica de Cordoua: K y a los hijosdalgo que prouaren  
 sus hidalguias en la forma susodicha, se les dan cartas  
 executorias, y priuilegios, en que son declarados por  
 hijosdalgo en posesion, y propiedad, y sirven para a-  
 delante de titulos, y tienen la misma fuerza que ellos,  
 y se equiparan a los Solares, causando notoriedad de  
 hidalguia en los que semejantes executorias tuuierē:  
 y con ellas se pone perpetuo silencio, para que los que  
 las tuuieren, no sean mas molestados, ni se pueda du-  
 dar mas de sus noblezas, y hidalguias. l

3 Ansimismo para estas causas de hidalguia ay en  
 España diputados juezes particulares, que solamente  
 conocen dellas, y no otros algunos. Y antiguamente  
 huuo en Castilla solos dos, que llamauan Alcaldes de  
 los hijosdalgo: y estos fueron el Marques de Poça, y  
 don Luis Carrillo de Albornoz, que ponian sus substi-  
 tutos en la Corte. m Mas despues que se ordenaron  
 las Chancillerias, ay en cada vna Alcaldes de hijos-  
 dalgo, n los quales prouee su Magestad, y ellos son  
 hijosdalgo: alomenos devrian serlo, o y dellos se ape-  
 la a los Oydores, y alli se litiga en grado de vista, y re-

reuisa, con el Procurador Fiscal, y con los Concejos,  
 donde los hijosdalgos son vezinos, ò tuuier en bienes,  
 y por ellos han sido empadronados, y inquietados en  
 la posesion de sus hidalguias. p

4 Tambien se dan por la dicha prematia executo-  
 rias, y priuilegios de solamente posesion, y no de  
 propiedad a los dichos hijosdalgo, que puesta la de-  
 manda de sus hidalguias, suspenden la propiedad, y so-  
 lo quieren seguir la posesion: y para ello es necesario  
 que prueuen de si, y de su padre, y abuelo, auer estado  
 todas tres personas en posesion, y reputacion de hi-  
 josdalgo, por tiempo, y espacio de veinte años cumpli-  
 dos, y que como a tales hijosdalgo los dexauan de re-  
 partir en los pechos Reales, y cōcegiles, y no por otra  
 razon, como en la dicha Prematia se declara: q y a  
 los que esta posesion plena, y legitimamente proua-  
 ren, se les dan executorias, en que se les manda ampa-  
 rar en la dicha su posesion, vel quasi, de la hidalguia,  
 para q generalmēte le sea guardada en todo el Reyno:  
 r y puesto que es verdad, q no quedan declarados por  
 hijosdalgo en el ser, y en la propiedad; porque esto se  
 queda en litigio, y reseruado para que el Procurador  
 Fiscal, y los Concejos lo puedā seguir, y venciendo los,  
 se les quita la dicha posesion. Con todo esto, por ra-  
 zon de la dicha posesion, gozan de todos los priui-  
 legios, y inmunidades, concedidas a los que son hijos-  
 dalgo en propiedad, como lo resuelve Otalora. s

5 Otra posesion, que es llamada local, a diferencia  
 de la general que se ha declarado, se manda dar por la  
 misma prematia, t al que solo prueua de si, y de su  
 padre, auer estado en posesion de hijosdalgo, por es-  
 pacio de los veinte años, y no prouo cosa alguna de su  
 abuelo: y así por defecto de la prouança del abuelo, se  
 le manda guardar la dicha posesion, vel quasi, de hijo-  
 dalgo, solamente en el lugar donde viuere, por donde  
 la llamaron posesion local: y al que la tiene, llama el  
 vulgo hidalgo de las canales adentro, dando a enten-  
 der, que en saliendo de aquel lugar no es hidalgo.

6 Tambien se dà posesion local al que prouare  
 de si, de su padre, y abuelo, auer fundado la dicha su  
 pos.

p Ioan. Garc. glos.  
 1. num. 1. & s. &  
 §. 2. num. 15.

q D. l. 8. versic. T  
 otro si, si alguna  
 dixere.

r Ioan. Garc. glos.  
 28. cum seqq. Par  
 lad. vbi supr.

s Otal. 2. p. tertia  
 partis, cap. 10.

t D. l. 8. versic.  
 Pero si este, Ioann.  
 Garc. gl. 40. n. 1.  
 cum seqq.

possession de veinte años, en solo oficios publicos, que les dauan como a hijosdalgo, y no en libertad de pechos: porque dize Otalora, *u* a estos tales no se les deue dar possession general, sino solamente local para aquellos oficios, de que tienen possession, aunque digan, que el no auer poseido la libertad de los pechos, y tributos, fue porque en los lugares donde viuieron, o tenian sus bienes, no los auia, ò por ser francos, y libres, ò porque los Concejos los pagauan de sus propios, pues no deuen ser amparados en mas actos de los que prescribieron. *x* Mayormente, que el pechar, ò no pechar, es el principal efecto de la hidalguia, como enseña Iuan Garcia. *y* Y si por solo la possession de veinte años, començada, y continuada con oficios de hijosdalgo, se diesen possessiones de hijosdalgo generales, se daria ocasion a que facilmente muchos hombres llanos la consiguiessen: los quales viuendo en lugares libres, adonde no ay otra distincion de estados, que las varas de la Hermandad, y otros oficios publicos, que se dan por mitad a hijosdalgo, ya los buenos hombres pecheros los alcançan, y tienen como hijosdalgo, por ser ricos, y emparentados con los que tienen mano en las cosas de la Republica, y para ello se valen de otras trazas, y diligencias, procurando contentar a los que se lo podrian contradize, y estorbar (que raras vezes ay quien se atreua contra hombres poderosos) y los otros hombres llanos, y ciudadanos lo disimulan, pues dello no reciben perjuizio: lo qual no es ansí en los lugares donde ay repartimiento de pechos: porque si alguno que no es hijosdalgo quiere escusarse de pagarlos, los demas no lo consenten, ansí por llevar mal, que el que es su igual se les quiera preferir, como porque aquella parte, que este dexa de pagar, se les acrece a ellos.

*7* Bien es verdad, que si estos hidalgos, que con solo oficios aueriguan su possession, probaren otros indicios de sus hidalguias, como es vna grande reputacion y comuni opinion de tiempo inmemorial a esta parte, que no solo seran amparados en la possession general, mas seran declarados por hijosdalgo, y conseguiran

exc.

executorias en possession, y propiedad, como resuelue Iuan Gutierrez: *a* y ansí la opinion de Iuan Garcia, *b* (a quien sigue Partadorio) *c* que dize se puede probar la hidalguia por solo los actos positivos de oficios de Concejo, ò libertad de pechos Concegiles, se ha de entender con probança de tiempo inmemorial: porque a los que probaren solamente veinte años de semejantes actos de possession, no se les deue dar possession general: ansí por lo que resuelue Otalora, como porque la dicha prematika de Cordoba, *d* obliga para conseguir possession general, que se pruebe libertad de pechos Reales, juntamente con los oficios y pechos Concegiles: y se colige de aquellas palabras: *Y que como a tales hijosdalgo los dexauan los Concejos donde viuan, de empadronar, y prender en los pechos Reales, y Concegiles, y no por otra razon alguna, y que se juntauan en sus Ayuntamientos con los otros hijosdalgo.* Las quales, por ser copuladas, se han de verificar vnas, y otras: *e* y puesto que el mismo Iuan Garcia *f* quiera responder a ellas, con todo confiesa, que muchos han seguido la opinion de Otalora, y que conforme a ello ha vulto muchas vezes salir sentencias de solo possession particular, ò local.

*8* Vna cosa es de aduertir (en que concuerdan todos los sobredichos Autores) y es, que los que huieren començado sus possessiones en lugares pecheros, las podrán continuar en lugares libres con solo actos de oficios publicos: y probandolo ansí, conseguirán executorias de possession general.

*9* Ansí mismo es de aduertir, que los que probaren descender por linea legitima, y natural de varon de hijosdalgo notorios de solar conocido, como en el discurso pasado se declaró, ò tuieren executorias en propiedad de hijosdalgo de solar conocido, por auerlas así ganado sus padres, abuelos, ò bisabuelos, podrán despues ser declarados por hijosdalgo, aunque estos litigantes, ò algunos de sus ascendientes se ayan dexado prender, y allanar por tiempo de treinta, quarenta, y mas años: porque esto no les perjudica a su nobleza, por estar fundada con titulo: con que viene a ter-

cier-

*a* Ioan. Gut. lib. 3. q. 14. n. 51. § 57.

*b* Ioan. Garc. gl. 7. nu. 16. cum sequentib.

*c* Parl. d. diffinit. 145. §. 2. n. 3.

*d* Dict. l. 8. vers. Y otrosi.

*e* L. si is qui ducenta, §. 1. ff. de reb. dub. l. 16. ff. quor. bon.

*f* Ioan. Garc. glos. 7. num. 15.

*u* Otal. 3. p. cap. 8. n. 9.

*x* L. 2. §. Iulianus, ff. de utin. actu que, cap. Auduit, de prescript.

*y* Ioan. Garc. gl. 1. nu. 41. versic. Ad tertium facit, l. 8. vers. Por ende mandamos.

cierta, verdadera, y indubitable, y no la pueden dañar las presunciones, que de la posesion contraria podian resultar. Pero si las executorias fueren fundadas en solo posesion, puesto que sean dadas en propiedad, no aprouechan a sus descendientes, si despues ellos, o sus mayores se huieren dexado prèdar, y allanar, por fundarse en posesion, que aunque sea inmemorial, es titulo presunto, y con la contraria posesion se deshaze, como lo vno, y lo otro resueluen luà Garcia, g y Iuan Gutierrez. h

g Ioan. Garc. gl.  
6.n.43. cum seqq.  
h Ioan. Gut. lib.  
3. q. 14. nu. 140.  
cum seqq.

i Disc. 10.

K L. cū in diuersis, ff. de Relig. & sumpt. fun. Bald. in l. in. C. pro socio, in fine.

l L. 2. tit. 15. p. 2. & Genes. c. 27.  
m Aluarado de coniect. lib. 2. c. 2. §. 3. n. 5. & c. 4. n. 29.

n Perez de Lara, de Annuers. lib. 1. c. 7. n. 10. & 28.

io Tambien se podrà aqui tratar de otras cosas, que tocan a las executorias, las quales se dexan ansi, por no ser tocantes al argumento de estos discursos: como porque de ellas escriuieron largos tratados Oralaña, Iuan Garcia, y otros: y de algunas calidades suyas, se hará menciõ en otro discurso. i Y assi ferà bien dar fin a este, concluyendo por remate suyo, que las executorias, priuilegios, y otros titulos de la nobleza, y hidalguia, los ha de tener en su poder el hijo varon mayor, aunque los padres, y hermanos las ayan litigado a costa de todos: porque en el hijo mayor resplandece la nobleza de su linage: K y es como señor, y padre de sus hermanos, l y como a tal se le permite escoger el Solar, y casa principal de su padre: m pero los otros sus hermanos, y personas de la familia, porque tambien han de gozar de las dichas executorias, pueden pedirles las exhiba, y que dellas se saquen traslados en la forma que de derecho los huieren menester, como de ordinario se haze, y lo resuelve Perez de Lara. n

11 De otras executorias, y declaraciones de hidalgo de sangre, que dan los Reyes por sus personas, o mediante sus Consejos, que tienen la misma fuerça, y valor, que si fueran dadas por sus Alcaldes de hidalgo, Presidentes, y Oidores de sus Chancillerias, se tratarà en el discurso siguiente.

## DISCURSO VII.

De la diferencia que ay entre los hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio, y de la diuersidad de las cartas, y priuilegios de hidalguia.

i A Viendose declarado en los discursos passados, a quienes sea los hijosdalgo por linage, y quienes son los notorios, y los de solar conocido, de vengar quinientos sueldos, y quienes son los hijosdalgo de executoria: conuene, para que ninguna calidad de los nobles se quede por tratar, que declaremos quienes son los hijosdalgo de sangre, y quienes los de priuilegio, con que entiendo se satisfara a vna contienda que entre los nobles es muy reñida.

2 Queriendo, pues, dar principio a nuestro discurso, parece que no era necesario gastar muchas palabras en declarar, quienes sean los hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio, pues no solo los b Autores, que de la nobleza escriuen: mas comunmente todos con el vulgo, tienen ya por cosa asentada, que los hijosdalgo de sangre son los que tienen su nobleza por posesion, y antiguedad de linage: y los hijosdalgo de priuilegio, son los que la conuigieron por priuilegio, y merced de los Reyes: y vna ley del c Reyno, por aquellas palabras (*Hidalguia de sangre, o priuilegio*) parece que da a entender ser esta la diferencia que ay entre los vnos, y los otros: y la razon que para ello dan los sobredichos Autores, es que los hijosdalgo de sangre, son los verdaderos hijosdalgo: porque su nobleza es de sangre, y natural, derivada en ellos por la virtud, y valor de sus mayores: y por el contrario, los de priuilegio no son verdaderos, sino fingidos hijosdalgo: porque el Rey solamente les concediò lo que pudo, que fue lo positivo de los priuilegios de la

a Disc. 2. §. 6.

b Ofor. lib. 2. de nobil. nu. 1. Fern. Mex. in nobil. lib. 2. cap. 3. 2. Otal. 2. p. c. 2. nu. 3. & 4. & 4. p. c. 1. nu. 5. Ioan. Garc. glos. 6. num. 41. vers. Ad decimum, Azou. in rubric. tit. 2. lib. 6. Recop. nu. 46. Ramir. de lege Regia, §. 33. n. 14. c. L. 22. titul. 11. lib. 2. Recop.



nobleza, mas no lo natural de la sangre, y antigüedad de linage.

3 Pero si bien se advierte a lo que en el discurso segundo se dixo, hallarasse ser muy diferente la verdad desta doctrina, de como la enseñan los dichos Autores: porque como alli resolvimos, la nobleza, y hidalguia es sola vna: y esta para que lo sea legitima, ha de ser concedida por el Rey, y no es cosa natural, ni de sangre, ni propagada en la generacion de los linages, sino vna calidad politica, abstracta, y separada de ellos, dada por el Principe: y si los descendientes de los primeros a quienes se concedieron semejantes calidades, son hidalgo, es por la misma gracia hecha a ellos en cabeza de los primeros, y no porque la sangre absolutamente, ni el linage por si solo se la pueda conceder, sino porque està conjunto en concreto con la dicha calidad. Y si en los mas no ay memoria de estos sus principios, y a los semejantes les dio el derecho el remedio de las probanças por posesion, y antigüedad, para que sean declarados por hijosdalgo, no por esto su nobleza se hizo natural, pues de su origen, y principio es positiva: y despues por las probanças, y executorias tambien lo es, y toda su fuerça, y valor conluzga del derecho positivo: Y siendo esto así, no concluye, ni es buena la razon de los dichos Autores, pues los verdaderos hijosdalgo son aquellos a quienes el Principe concedió nobleza, y los hijos, y descendientes de ellos, sin que ninguno lo pueda ser por naturaleza. Y anti rigor ninguno se puede dezir que es hidalgo de sangre, y que su nobleza es natural, y no dativa, porque faltandole la gracia del Principe, o no lo será, o sera tiranica, y injusta: y los que propriamente tienen nobleza natural, son los buenos, y virtuosos, y que por sus personas tienen valor, puesto que sean nacidos de las piedras, como lo dixo Platon: *Quid est generosus? Ad virtutem bene, à natura compositus: non facit nobilitatem atrium plenum fumosis imaginibus: animus facit nobilem, cui ex quacumque conditione supra fortunam licet surgere.* De la qual nobleza natural no se trata aqui, sino de la hidalguia politica, y civil, segun la qual, los hijosdalgo, vnos son

d Plato velatus à  
Tiraq. de Nobilit.  
c. 4. n. 5.

llamados de sangre, otros de priuilegio.

4 Para verdadero conocimiento, pues, de la diferencia que ay entre los vnos, y otros, se ha de discurrir por la diuersidad de todos los priuilegios, y mercedes que los Reyes, y Principes han concedido, y conceden, que se reducen a tres formas: assentando primero por regla cierta, y segura, que el principio de todas las noblezas, y hidalguias, fue la gracia que dellas el Principe hizo a los primeros de cada vn linage, como largamente lo resolvimos en el segundo discurso.

5 En la primera forma de estos priuilegios se comprehenden todos aquellos que se han concedido, y dan a hombres plebeyos, para que sean libres, y exemptos señaladamente de tales, y particulares pechos, tributos, y cargas personales, y los otros que les dauan, para que generalmente gozassen de las libertades de que gozan los hijosdalgo, como es el Priuilegio de los Caualleros Pardos, que adelante declararemos, dando los Reyes estos, y otros semejantes priuilegios, a vnos puramente, a otros con carga de sustentar armas, y cavallo, o restringidos, y determinados para ciertas personas, o descendencias, o lugares, como se colige de la ley de la Partida, y de lo que algunos Autores escriuen: y todas estas personas a quienes se ha concedido priuilegio en la forma susodicha, o en otra semejante a ella: en la qual no se haze mencion, ni los Reyes dizen, que los hazen hijosdalgo, ni dizen que sean tenidos por hijosdalgo: no son hijosdalgo, ni aun ellos ni sus descendientes se pueden llamar hijosdalgo de priuilegio: porque este nombre de hijosdalgo, y su calidad no les fue concedida: f y así estos son llamados exemptos, o escusados, que fue lo que solamente se les concedió, y todo el valor, y perpetuidad de sus exempciones, y libertades, tomó fuerça de las palabras de sus priuilegios, sin que se pueda ampliar a mas de lo que en ellos se declarar.

6 La segunda forma de priuilegios es aquella en que los Reyes no dizen a los que los conceden, que los hazen hijosdalgo, sino solamente dizen, que sean tenidos por hijosdalgo: los quales, segun refuelue

e L. 10. tit. 18.  
p. 3. & ibi (reg.  
Lop. gi. 1. Otalor.  
4. p. c. 1. nu. 5. &  
6. & c. 2. per totum.  
Ioann. Garc. gl. 1. §. 1. n. 1. &  
25. & 26. Ioann. Gut. lib. 4. q. 1. n. 11.

f L. 3. vers. Otro  
fi. tit. 21. p. 2. Qua  
probat. posse Regem  
aliquando immunitatem  
tatum concedere, & aliquando  
nobilitate, iuxta illud, quod  
refert Suetonius in  
vita Octauiani, c. 40. ibi: (Et  
Liniæ pro quodam Gallo  
tributario roganti, ciuitatem  
negavit, immunitatem  
obtulit, affirmans se  
facilem passurum  
fisco detrahi aliquid,  
quem ciuitatis Romanæ  
vulgari honorem.)

**g** Mench. cap. de Menchaca, **g** (siguiendo la doctrina de los **h** anti-  
*succession. lib. 3.* guos) gozan de todos los priuilegios, honras, fran-  
*§. 30. p. 3. n. 291.* quezas, y libertades, que los hijosdalgo tienen, así  
*Ramirez vbi sup.* como si realmente fueran hechos hijosdalgo. Y pue-  
*n. 14. vers. Secun-* to que esto sea así verdad, no por esto pienso les po-  
*do.* drems dar nombre de hijosdalgo a ellos, ni a sus des-  
*h Bart. in l. si is* cendientes: pues lo que se les concedio, fue el dere-  
*qui pro emptore,* cho de los hijosdalgo, y que sean tenidos como si lo  
*n. 35. ff. de vsuca-* fueran, y no la misma hidalgua, y dignidad della; por-  
*prio. Alex. in l. si* que vna cosa es tener el derecho de la nobleza, y otra  
*Ramus, C. de test.* es tener la misma nobleza, como se colige del dere-  
*milit. Dec. conf.* cho comun. **i**

**7** La tercera forma de priuilegios es, quando los  
 Reyes hazen hijosdalgo a los que no lo eran, dizien-  
 do con palabras expresas, que los hazen hijosdalgo  
 a ellos, y a sus descendientes, y que sean auidos, y te-  
 nidos por tales hijosdalgo de tolar conocido, de ven-  
 gar quinientos sueldos, segun fuero de España, y que  
 puedan gozar de todos los priuilegios, honras, fran-  
 quezas, y libertades de que los otros hijosdalgo go-  
 zan: y así otras semejantes palabras, con las clausulas,  
 y firmezas que se suelen poner en semejantes priuile-  
 gios: y este es el mejor, y el mas valioso priuilegio que  
 en esta materia se puede dar, y conceder: y los q̄ desta  
 manera fueren hechos hijosdalgo, lo son verdadera,  
 y propiamente en su ser, y sustancia, como se colige  
 de la ley de la Partida, **K** y de lo que dize Otalora, **l**  
 y lo resoluiamos en el discurso segundo, **m** porque el  
 Rey les mudo su estado, y pudo hazerles que fuesen  
 otros hombres de lo que antes eran, **n** por nueva re-  
 generacion, **o** haziendolos iguales a los hijosdalgo,  
**p** que comunmente llamamos de sangre: de tal ma-  
 nera, que por esta igualdad, y adequacion consiguie-  
 rō todo el ser, y honor de los otros hijosdalgo, a quie-  
 nes se igualaron, como si de mucho atras fueran de  
 ellos nacidos: **q** y así los que tuieren semejante  
 gra-  
 (susceptus quasi ab alio) ff. ad Trebell. **o** Auctor. sed hodie (Et regenerationis  
 ius habet) C. de iur. auro. annul. l. 1. & 2. C. cod. tit. **p** Text. in Auctor. quibus  
 modis nat. efficiantur, §. reliqui, §. si igitur (nihil à legitimis filijs differentes.)  
**q** Bart. in l. 1. num. 3. ff. de legat. 1. & ibi DD.

gracia, y priuilegio, gozarán de todas las inmunida-  
 des, y honras que tienen los hijosdalgo de sangre, co-  
 mo lo resuelue Iuan Garcia Gallego: **r** y alsimifino  
 gozarán de todos los priuilegios, y libertades que ade-  
 lante se concedieren a los hijosdalgo, **s** y podrán  
 ser Alcaldes, Veintiquatros, Regidores, Jurados, y  
 tener los otros officios a los hijosdalgo deuidos, y po-  
 drán entrar en las Cofradias, Colegios, y Comunida-  
 des en que no son admitidos mas que los hijosdalgo,  
 y pueden ser Freyles, Caualleros, y Comendadores de  
 las Ordenes Militares, teniēdo la limpieza, y los otros  
 requisitos necessarios, como por muchos fundamen-  
 tos lo resuelue Menchaca, **t** a quien siguieron Mieres,  
**u** y Iuan Garcia, **x** porque semejantes priuilegios, no  
 solo se deuen guardar en todos los Reynos, y lugares  
 de su Magestad, mas tambien en los lugares de los se-  
 ñores, y Maestres de las Ordenes, y en todas las Comu-  
 nidades, Colegios, Vniuersidades, y Cofradias genera-  
 les, y particulares q̄ estuieren en estos Reynos, **y** por  
 ser todos vassallos, y subditos del Rey: el qual tiene so-  
 bre ellos la suprema jurisdiccion, y imperio. **a** Mayor-  
 mente gozarán de las dichas honras, y libertades, quā-  
 do en el priuilegio dixere el Principe, que lo concede  
 de su motu proprio, y poderio Real, y absoluto, **b** y con  
 causa, como son seruicios, ò auer recebido dineros  
 para las necesidades de su Reyno; porque entonces,  
 segun dixo Menchaca, **c** se deue interpretar latifsi-  
 mamente, como priuilegio concedido con causa, y  
 remuneracion: y de la manera que como puede el  
 Rey dar el Abito de las Ordenes Militares a vno que

**E** no  
**c.** 26. n. 1. 2. & .Mench. d. n. 294. **a** L. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. Auēd. Prat. c. 1.  
 n. 2. Aul. c. 1. gl. 1. n. 1. cum seqq. **b** Facit text. in §. fuerat, inst. de act. c. si motu  
 proprio, de pr. ben. in 6. Craueta conf. 241. n. 3. & 4. lib. 2. Suar. de leg. lib. 8. c. 27.  
 n. 8. Ramirez de lege Regia, §. 28. n. 6. & 7. **c** Mēchac. vbi sup. n. 291. & 294.  
 in fin. Tiraq. in l. si vnquam, n. 106. cum seqq. C. de reuoc. donation. Nam nobilitas  
 pecunia acquiri potest, iuxta illud quod Tribunus dixit Actis Apostolorum, cap. 22.  
 Ego multa summa ciuitatem hanc consequutus sum, vbi ciuitatem, honorem, seu  
 nobilitatem ciuium Romanorum legere debemus, non immunitatem, seu ciuilita-  
 tem, vt aliqui volunt, iuxta illud quod de Oclauano apud Sueton. supr. retulimus  
 vbi (ciuitatem negauit, immunitatem obtulit.)

**r** Ioan. Garc. gl. 1.  
 §. 1. n. 50. gl. 35.  
 num. 3.  
**l** Probat per ea,  
 que tradit Alex.  
 in l. 1. n. 9. ff. de  
 vulgarib.  
**t** Mench. lib. 3.  
 §. 30. p. 30. n. 29.  
 vbi alleg. Bart. in  
 l. 1. n. 3. ff. de leg. 1.  
 Alex. n. 9. & 10.  
 Dec. conf. 457. n.  
 10. tenet Bald. in  
 l. sine possidetis, n.  
 3. C. de probat.  
**u** Mier. de maio-  
 rat. 1. p. q. 51. n. 4.  
 32. & 33. Ioanni-  
 Gutier. lib. 4. q. 7.  
 per totam.  
**x** Ioan. Garc. vbi  
 supr. Matienç. in l.  
 1. glos. 5. n. 4. tit.  
 10. lib. 5. Recop.  
**z** L. 11. & 16. tit.  
 13. p. 2. l. 16. tit.  
 25. p. 4. l. 1. & 8.  
 tit. 1. lib. 4. l. 2. tit.  
 2. lib. 6. Recop. ita  
 Suar. de leg. lib. 8.

no es hijodalgo, sin concederle plenamente el título de la hidalguia, para él, y sus descendientes, podrá mejor quando expresamente le hizo noble, y hijodalgo, y le concedio pudiese gozar de todas las honras, y liberrades de que gozan los hijosdalgo; porque entonces, debaxo desta generalidad, se comprehēdieron los priuilegios, y honras particulares, aunque en particular huuiessen de ser mencionadas, ò en particular no se pudiesen conceder, como se define en derecho: *d* todo lo qual procederà mucho mejor, quando en el priuilegio de hidalguia derogare el Principe todas las leyes que podrian contrauenirle. Finalmente es conclusion certissima, que todas las vezes, y siempre que en el derecho se haze, ò hiziere mencion de hijodalgo, ò nobles, se entiende, y habla con los que por merced de los Reyes fueren hechos hijodalgo: *e* pues este fue el principio legitimo de todas las noblezas, y hidalguias, como en el discurso segundo queda prouado.

8 De todo lo dicho se infiere, que los hijosdalgo de priuilegio, seràn aquellos a quienes siendo pecheros, el Rey hizo hijodalgo, por alguno de los priuilegios que hemos dicho en la tercera diferencia: y la razon es, porque conforme a derecho comun, y del Reyno, ninguno se presume que sea noble, y hijodalgo, libre, y exempto de las cargas comunes: *f* porque la nobleza es cosa aduenticia, y que no viene por la naturaleza. Y al que alegare esta calidad, y dixere que es noble, le incumbe prouar, que por particular priuilegio, y merced del Rey, fue hecho noble: y esto, mostrando el mismo priuilegio, y carta del Rey, ò prouando cõ testigos tener dello possession legitimamēte prescripta, que tiene la misma fuerça del priuilegio, y titulo principal, como se dixo en otro discurso: *g* y así todos los hijosdalgo, respeto de los pecheros, diremos que son hijosdalgo de priuilegio, pues este es quien les cōcedio el derecho particular que tienen contra el comun. *h*

9 Pero aunque lo susodicho sea así verdad, no se puede dudar de que entre los mismos hijosdalgo ay

vnos, que comunmente son llamados de sangre, y otros de priuilegio. Estos, pues, son los primeros a quienes de nuevo se concedio la hidalguia: y los de sangre son los hijos, y descendientes que despues tuieren, ora tengan viuo, o no priuilegio; porque estos ya son hijosdalgo de sangre, y así deuen llamarse, *i* pues lo son, por ser de la sangre, y linage de aquellos a quienes se hizo la gracia, y merced, y son herederos; y sucesores por derecho de sangre, *K* de la dignidad, y calidad de la nobleza de sus mayores, por voluntad del mismo Principe, y por fuero, y costumbre de España. Prueuan esto las palabras de vna ley del Stilo, *l* que dizen así: *Otroji es a saber, que el que es hijo de Cauallero de partes del padre, maguer dende arriba viniese de otros hombres que no fuesen hijosdalgo, recebi-lo han arepto, y en toda honra de hidalguia, ca este tal es juzgado por hijodalgo.* De donde se colige, que basta el padre aya sido Cauallero, para que el hijo sea hijodalgo, aunque los abuelos no lo ayan sido. Y quando sea necesario, que el abuelo lo sea, conforme a lo dispuesto por la ley de Cordoua: *m* tambien por ella se prueua nuestro intento, pues conforme a su rigor, se dan muchos casos, en los quales, aunque el visabuelo sea pechero, sacan executorias de hijodalgo de sangre los bisnietos, porque basto prouar la possession suya, y de su padre, y abuelo. Y aun se dà caso en que vna misma sentencia, litigando juntos padre, y hijo, sale el padre declarado por pechero, y el hijo por hijodalgo de sangre; porque este prouo de su abuelo, y el otro no pudo prouar del suyo, como lo refiere Iuan Garcia Gallego: *n* por manera, que para ser hijodalgo de sangre, no impide el auer sido los abuelos, ò bisabuelos del estado de los pecheros.

10 Asimismo en prueua desto se halla, que todas las noblezas de España, y de todo el mundo, para que lo sean, han de ser concedidas por los Reyes, y Principes soberanos, como se resoluió en el discurso segundo. Y pues los que comunmente se llaman hijosdalgo de sangre, tuieron este principio; porque tambien no se llamaràn así los que mostraren los

*d* L. *Quedam*, ff. de acquir. rer. dominio. *Crauetta*, ubi *supr.* n. 5.

*e* Ita *Paul. Castr.* conf. 22. col. 2. lib. 2. *Azew.* in *Rubr.* tit. 2. lib. 6. *Recopil.* n. 50.

*f* Ita *Tiraq.* cap. 10. n. 13. *Io. Gar.* glos. 12. n. 5.

*g* *Disc.* 6. n. 2.

*h* *Abb. in c. Olim*, n. 7. de verb. sign. *Suarez* de legibus, lib. 8. cap. 1. l. 2. tit. 18. par. 3.

*i* Ita *Bart. in l. 1.* n. 51. & 52. C. de dignit. lib. 10. *f. ciunt. ea que tradit. Bal in l. Filiu*, C. de suis, & leg. *hared. text. in l. 2.* C. de iur. iur. an. & *Paris. de Puteo* en el libro *Batalla* de dos, traducido en Español, lib. 7. cap. 1. in fine.

*K* *Azew.* plures allegans in d. *Rubr. tit. 2. lib. 6. Recopil.* n. 64.

*l* L. 68. *Styli*, *f. acit illud Tirol. decis.* 1. lib. 10. *En un quã fando audis Patricios primoesse factos non de celo demissos, sed qui patrem creere, auumque possent Co: silem iam patrem creere pessum, auumque iam poterit iulius meus.* in L. 8. tit. 11. lib. 2. *Recopil.* n. *Ioann. Gar. glos.* 12. num. 48.

o *Otal. 4. p. cap. 6 nu. 2. Mench. vbi sup. n. 254. Huar. en el Examen de ingenios, cap. 13. p. L. 17. ( Encubriendo los priuilegios ) tit. 1. lib. 6. Recopil. q Menchaca vbi supr. num. 299. r Ioan. Gar. glos. 1. §. 1. nu. 5. & 43. Azued. in l. 1. n. 59. & 6. tit. 1. lib. 6. Recopil. f L. 10. tit. 11. lib. 12. Recop. Ioann. Garc. glos. 1. §. 2. n. 13. & glos. 2. in principio. De validitate priuilegiorum Regis Henrici, cum ex positio- ne dicta l. 10. & 7. eiusdem tituli, vide Ioan. Gutier. pract. lib. 4. q. 20. per totam, & de habitis Ordinis D. Jacobi, datus igno- bilibus, vide cap. 1. tit. 32. de los Treces, ibi ( Te- nemos por bien, que puesio que no sea hijodalgo, si fuere sabidor, è de buenas costumbres, è cõdicion. y obras, è tal que sea perteneciente para ello, que pueda ser de los Trece. )*

priuilegios de plena hidalguia, dada a sus mayores. Antes estos tienen mas derecho a ello, pues muestran el titulo de sus noblezas, y los otros se quedan escuros con el titulo presunto, q de la possession nace, pues- to que todos prohijen sus ascendencias a los mismos Reyes: y muchos han prouado la dicha possession con testigos falsos, y por este camino han venido de humildes nacimientos a ser hijosdalgo de sangre: o y no son pocos, como de la ley del Reyno se colige, p que teniendo priuilegios, y trayèdo litigios sobre sus hidalguias, los ocultauan, procurando prouarlas con la possession de veinte años que la ley de Cordoua dis- pone: y por esta via facuan executoria de sangre, y esto no era tan malo, si solo lo huuiesien hecho los que tenían priuilegios de plena hidalguia, pues lo hazian mas por escurecer el nombre de priuilegio, que por conseguir mas exempcion, y hidalguia de la que por los priuilegios se tenían, que no consiguieron, como lo resueluen Menchaca, q y otros: r pero quicà lo han vsado muchos de los que tenían priuilegios de solo exempcion, ò de aquellos que eran de la mala data del Rey don Enrique. f Y aun he oydo que algunos que tenían priuilegios de hidalguia, y exempcion, dados por los Maestres de las Ordenes Militares ( que como señores en sus tierras, los dauan de hecho, y no los pudiendo dar, los ocultauan. ) Y otros a cuyos ascendientes, siendo pecheros, auian dado los sobredichos Maestres Abitos, y Encomiendas, alegauan solamente la possession, y nombre de hijodalgo, que auian cobrado por los dichos priuilegios, y Encomiendas: y desta manera facuan executorias de hidalguia de sangre, porque tanto como esto puede la cautelosa diligencia de los hombres, ayudada con el oluido de las cosas passadas, que el tiempo causa en las presentes.

11 Veamos que se han hecho todos los priuilegios de hidalguia, que los antiguos Reyes de Leõ, Castilla, Galicia, Nauarra, Aragon, y Portugal, concedieron a innumerables soldados, y personas señaladas en las con-

continuas guerras que con los Moros tenían? Que se han hecho todos los priuilegios de la mayor parte de los linages de España, que oy se llaman de sangre? Pues no ay noticia, ni sabemos de priuilegio alguno de tre- cientos años atras, y es sin duda, que los huuo, y los tuuieron, porque de otra manera, sus hidalguias se- ràn violentas, y injustas, y tiranicas ( si ya no es, que ò no tuuieron principio, ò todos descienden de los mis- mos Reyes. ) Y pues los descendientes destos hijosdal- go llaman oy de sangre, el mismo nombre deuen te- ner los mas modernos, porque el tiempo solo no es bastante para trocar las cosas contra la naturaleza, y verdad dellas. r

12 Muchos son los exemplos que pudiera traer de Caualleros, y hijosdalgo, que aora se llaman de sangre: y el principio de sus noblezas fue adquirido por mer- ced del Rey, y contentome con referir dos, con que se confundiran los que fueren tan ambiciosos, q no quie- ren hallar principio a sus linages, sino el q ellos inuen- tan. El vno es el de la hazaña de Pedro Martinez, na- tural de Baeça, y Alferéz mayor della, que hallandose en la batalla que el Adelantado don Iuan Manuel dio a Ormiz, Capitan de la gente del Rey Moro de Grana- da, cerca del rio Guadalherce, en el año de mil y tre- cientos y veinte y seis, se metio por lo riguroso de la batalla con el pendon de aquella Ciudad, y con los Caualleros que le guardauan, siendo este hecho causa de que los Christianos huuiesien la victoria: y auendole cortado los Moros en la pelea entrambos braços, le hallaron muerto, abraçado con los troncos de su estã- darte: por lo qual el Rey don Alonso le dio priuilegio de nobleza, que despues confirmò el Rey do Enrique, de que oy gozan sus descendientes, que han sido, y son principales Caualleros hijosdalgo, con los apelli- dos de Iodar, y de Alferéz: de los quales fue Ruy Mar- tinez de Iodar, Comendador de las casas de Cordo- na, de la Orden de Calatrava, año de mil y quatro-

t Arg. l. obliga- tionum fere, § placet, ff. de action. & obligat. l. Filio quem pater, ff. de liber. & posthum. l. Adoptio, ff. de adopt. Bald. m l. 1. C. quando non pet. part.

u Rades de An- drade en la Coron. de Calatrava, cap. 33.

ven las armas deste linage, que son vn moral verde cōmoras coloradas en campo de oro, y dos cuervas negros al pie del moral, y orla de ocho aspas de oro en campo roxo, y por timbre vn Cauallero armado, abraçado con vn pendon, las manos cortadas, segun largamente lo refiere Gonçalo Argote de Molina. x

x Argote en la Noblez. a del Andalucia lib. 2. cap. 60. y Rod. lib. 7. cap. 35.

13 El otro sea el que escriue el Arçobispo don Rodrigo, y es tan antiguo, que ha mas de quatrocientos años. Y fue, que en el año de mil y ducientos y doze, el Rey don Alonso el Nono de Castilla, con los de Nauarra, y Aragon, saliendo a resistir al Miramolin de Marruecos, que con gran multitud de Moros tenia puesto su exercito junto a las Nauas de Gólosa, y llegando el campo Christiano junto al castillo de Castro Ferral, hallaron ocupado el passo, por la aspereza grande del monte, de que estrañamente se cōgojaron: y estando en este trabajo, llegó a la presencia de los Reyes vn pastor de aquella tierra, llamado Martin Alaxa, y dixoles, que el les daría passo por cierta senda, adonde hallarian vna calauera de vaca, que los lobos poco tiempo auia le auian comido: con lo qual los Reyes se alegraron, y embiaron con el pastor a ver el passo a don Diego Lopez de Haro, y a don Garcia Romero, y hallando la calauera, y ser cierto lo que el pastor auia dicho, pasó el exercito, y dada la batalla, vencieron al Moro: por lo qual el Rey de Castilla hizo hijodalgo, y armò Cauallero al pastor, y le dio por armas siete jaqueles roxos en campo de oro, en memoria del castro, y exercito que hizo passar, y por orla seis cabeças de vaca blancas en campo azul, por la vaca que dio por señal: del qual dize Gonçalo Fernandez de Oviedo, x y otros, a que descien den los Caualleros hijodalgo que ay en España del apellido de Vaca, y Cabeça de Vaca, que han sido, y son muy illustres, y tenido Encomiendas, y oficios eminentes en la casa Real, como es notorio.

z Oviedo en el Cathal. de los Reyes de Castilla, fol. 84. a Argot. de Mol. lib. 2. cap. 37. don Sebastian de Covarr. en su Tesoro de la lengua Española, verb. Vaca.

14 Teniendo, pues, por resolucion cierta, que los hijos, y descendientes de aquellos a quienes el Rey hizo hijodalgo, son los que deuen llamarse hijodalgo de sangre, como auemos prouado: resta responder a la ley del

del Reyno, b y al Scilo, y comun language de los Curiales, que llaman hijodalgo de priuilegio, a los q para prouar sus hidalguias exhiben los priuilegios, ora sean los a quien primeramente se concedieron, ora sus hijos, y descendientes, y hijodalgo de sangre a los que lo pretenden prouar por sola posesion: y para ello es necesario aduertir, que por los muchos pleitos que causan los hijodalgo que quieren prouar sus hidalguias por solo posesion, se señalaron particulares juezes, que destas causas en primera instancia conocies sen, que son llamados Alcaldes de hijodalgo: c y esto por la comodidad de los subditos, d aliuando desta carga los Presidentes, y Oydores de las Chancillerias, quedando en ellos el conocimiento de las causas de los que pretenden prouar sus hidalguias por priuilegios: de dōde nacio, que por auerse diuido estas causas, cobraron nombre de hijodalgo de priuilegio los que tenian priuilegios; y hijodalgo de sangre los que no los tenian, sino que para salir con su intento, se auia de valer de solo la posesion, y solar, y otros adminiculos, con que el derecho presume por ellos, introduciendo en los vnos, y otros estos nombres el vulgo, ò los Curiales, para poderlos diferenciar: y no porque estos que se llaman de sangre, tengan mas derecho que los otros que tuuieren priuilegios de plena hidalguia, como està prouado, e ni por razon de que sus juezes tengan mas autoridad, ni porque sus exēcutorias se dexen de llamar priuilegios, que si llaman: f y es muy mayor la autoridad del Presidente, y Oydores, que la de los Alcaldes, pues conocen de sus sentencias en grado de apelacion: y así la ley del Reyno susodicha, siguiendo el mismo language, llamó a los vnos de sangre, y a los otros de priuilegio: y la causa porque los de sangre son estimados en mas que los que tienen priuilegios, no es porque no los ayan dexado de tener, sino porque los que litigan sin priuilegio, son los mas, y entre ellos son todos los hijodalgo, y Caualleros que descien den de los Reyes, y antiguos Condes de Castilla, y de otros Principes estrangeros, no reconocientes superior: y los que viene de

b L. 22. tit. 11. lib. 2. Recop.

c L. 1. cum seqq. tit. 11. lib. 2. Recopil. d Paz in l. 37. n. 5. del Stylo.

e Mench. Ioann. Garc. & Azued. vbi supr. f L. 8. tit. 11. lib. 2 Recopil.

los antiquísimos solares, y de las casas de los Titulados, y Grandes del Reyno, y como los hijosdalgo de menor estofa, aunque sean de los que solamente pruevan posesion de veinte años, tienen entrada para jactarse de que descienden de los mas altos, y mas antiguos, lo que no pueden hazer los que se valen de los priuilegios, pues por antiguos que sean, no pueden darle otros principios de los que por ellos consta: por esso estos de posesion, y antigüedad de linage, son mas estimados; porque, como dize la ley de la Partida: *g Quanto dende en adelante mas de luene vienen de buen linage, tanto mas crecen en su honra, è en su fidalguia.*

15 Finalmente hallamos otra forma de priuilegio de nobleza, que los Reyes de España han concedido, que mas propriamente se llama carta de declaracion, ò executoria de hidalguia, porque en ella declaran a los que la conceden por hijosdalgo de sangre, diziendo, q̄ por estar certificados que lo son de padre, y abuelo, y ser descendientes de tales solares, y casas, y por les hazer bien, y merced, atento estos seruiçios, que de los susodichos han recebido, y por tener entera noticia de sus personas: y porque no digã las causas de las dichas sus hidalguias, por la orden, y rigor de la ley de Cordoua, y escusarlos de los gastos, y molestias que de semejantes pleytos suelen resultar, han tenido por bien de declararlos por tales hijosdalgo de sangre de solar conocido de vengar quinientos sueldos, segun fuero, leyes, y costumbre de España, en posesion, propiedad, è notoriedad, bien así como si fueran declarados por los sus Alcaldes de los hijosdalgo, en contradictorio juicio, con derogacion de las leyes que en contrario disponen: mandando expressamente, que en las sentencias que adelante se dieren, así por los dichos Alcaldes, como por otros juezes, no los declaren por hijosdalgo de priuilegio, sino de sangre: y así otras muchas clausulas en fauor de las tales personas a quienes se conceden semejantes gracias: y los que estos priuilegios, ò declaraciones tuieren, son hijosdalgo de sangre ellos, y sus des-

descendientes, pues por la dicha declaracion; no solo se les concedió nueva nobleza, mas descubrese la que ellos se tenían, y estava encubierta: *h* y el priuilegio, y carta, que de esto se les da, sirve de vna prouança prouada, como los otros priuilegios, y executorias que dan los Alcaldes de hijosdalgo: pues por auer diputado Tribunal, y juezes, para que conforme a la ley de Cordoua, puedan hazer semejantes declaraciones, (que fue por la comodidad de los subditos) *K* no por esto se priuaron los Reyes de hazer ellos tambien estas declaraciones como quisieren, y fuere su voluntad: porque siempre en la persona Real reside, y está la plena jurisdiccion, y potestad mayor, *l* y puede el Rey, no solo peruertir el orden judicial: *m* mas como ley, que es animada, derogar la escrita, *n* y mudar la naturaleza de las cosas. *o* Y Aymon Craueta *p* dize, que *potest mutare quadrata rotundis*, por ser causa de las causas, como dixo Baldo, *q* y puede hazer todo lo que quisiere, sin que ninguno le pueda dezir, ni replicar: Porque hazeis esto? Dixolo Salomon *r* en estas palabras: *Quia omne, quod voluerit, faciet, & sermo illius potest plenus est, nec dicere ei quispiam potest: Quare ita facis?* Mayormente, si hizieren estas declaraciones con causa remuneratoria, y conocimiento de causa, diziendo, que por estar ciertos de que son hijosdalgo, así los juzgan, sentencian, y declaran: *s* a lo qual no se deue dar otro sentido del que suena, *t* por ser el verdadero, y digno de que le sea dado todo credito, *u* pues sola la atestacion del Rey haze plena, y legitima prouança: *x* y por la excelencia de su dignidad es mas indubitable, que la que se haze con el nume-

*ro* *& potest omitere citationem, glos. verb. Passurus, in fin. in l. is qui. ff. ex quib. caus. maior. off. Felin in cap. quem Eccles. n. 66 ff. de const. n. Bald. in Auth. hoc amplius, C. de fideicom. o L. unica, C. de rei. vxor. action. l. Possesores, C. de fund. patrimon. lib. 11. vbi Lucas de Pena, Roland. conf. 66. num. 20. volum. 2. p. Crauet. conf. 241. n. 3. & 4. lib. 2. q. Bald. in cap. Ecclesia, num. 7. vt litendent. Lara de Annuers. lib. 1. cap. 14. num. 12. r Ecclesiast. cap. 8. l. Menchac. vbi sup. num. 294. t. L. fin. C. de legib. u. Glos. in cap. si Romanorum, 19. dist. quam sequitur ibi Dominicus Bjer. decis. 247. n. 9. x Text. in c. cum à nobis, de testib. l. omnium, C. de testam. l. 32. tit. 16. part. 3.*

*h* Facit l. Adeo, §. cum quis ex aliena, ff. de acquirend. dom. l. Heredes palam, §. 1. & 2. ff. de testam. l. Duo sunt Titi, ff. de testam. tut. tenet Mench. vbi sup. n. 192. i. Otal. 4. p. cap. 3 n. 7.

*K* Paz in l. 37. num. 4. & 5. del Stylo.

*l* L. 8. tit. 23. par. 3. glos. 2. l. 1. tit. 10. lib. 5. Recopil.

*o* Auil. cap. 1. praetorum, glos. 1. nu. 1. cum seqq. Auen

*p* dañ. n. 1. in d. cap. 1. Paz vbi supr. in Felin. in cap.

*q* in causis, per text. ibi, num. 1. de re iudicat. Bald. in l.

*r* nec causas, num. 3. de appellat. Casan. in Carbal. 5. part. confid. 24. nu. 21.

*s* & potest omitere citationem, glos. verb. Passurus, in fin. in l. is qui. ff. ex quib. caus. maior. off. Felin in cap. quem Eccles. n. 66 ff. de const. n. Bald. in Auth. hoc amplius, C. de fideicom. o L. unica, C. de rei. vxor. action. l. Possesores, C. de fund. patrimon. lib. 11. vbi Lucas de Pena, Roland. conf. 66. num. 20. volum. 2. p. Crauet. conf. 241. n. 3. & 4. lib. 2. q. Bald. in cap. Ecclesia, num. 7. vt litendent. Lara de Annuers. lib. 1. cap. 14. num. 12. r Ecclesiast. cap. 8. l. Menchac. vbi sup. num. 294. t. L. fin. C. de legib. u. Glos. in cap. si Romanorum, 19. dist. quam sequitur ibi Dominicus Bjer. decis. 247. n. 9. x Text. in c. cum à nobis, de testib. l. omnium, C. de testam. l. 32. tit. 16. part. 3.

y Text. in c. nobilissimus, 96. di. sm. Casan. in Ca. 1. h. 5 p. consider. 24. casu 185. z L. 1. ff. de cons. tit. Princip. §. Sed & quod Principi, inst. de iur. natur. Crau. vbi supr. nu. 3. & 4. Suarez de legib. lib. 8. c. 28. n. 8. Ramirez de lege Regia, §. 28. n. 6. & 7.

rolegal de testigos. y Finalmente, siendo esta la voluntad del Rey, y executada de su motu propio con la plenitud de su poder, forçosamente se deve guardar como ley escrita, & y así se deuen llamar hijosdalgo de sangre los que semejantes declaraciones tuieren, y gozaràn de todos los priuilegios, y honras de que gozan los otros hijosdalgo. Y con esto queda declarada la contienda que ay entre los hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio: y passemos aora, que no es menor entre hijosdalgo, y Caualleros.

DISCURSO VIII.

De las diferencias que ay de Caualleros, y de la que tienen con los hijosdalgo.

1 Cosa forçosa es, que auiendo en el discurso pasado tratado de las diferencias que ay entre los escudados, hijosdalgo de priuilegio, y hidalgos de sangre, se diga en este las que estos tienen con los Caualleros, pues de ordinario sucede, que muchos nobles, y principales hijosdalgo se honran llamandose Caualleros, sin quererles dar a otros este nombre.

2 Para lo qual es necesario presuponer primero, que este nombre de Caualleros, es lo mismo que el de los Equites de Roma: a los quales eran vn estado de gente illustre, y principal, que entre los nobles guia en segundo grado al estado clarissimo de los Patricios, y Senadores: b y eran los defensores de la tierra, yendo a las guerras a cauallo, de donde tomaron el nombre, y para este mismo efecto de la guerra, a imitacion de los Romanos, se introduxeron entre los nobles, y gente de guerra en España, c romanceando solo el nombre de Equites en Caualleros, que es todo vno: y este nombre, titulo, y dignidad de Canallero lo han dado, y conceden solamente los Reyes, ò otro con su especial poder, d y así contiene muy grande honra, y estimacion.

a Tiraq. de Nob. c. 8. n. 13. & cap. 77. n. 164. b L. vnica, C. de Equestr. vgnit. lib. 12. c L. 1. cum toto tit. 21. p. 2. d L. Neminem, C. de re milit. lib. 12. l. 11. tit. 21. p. 2. vbi gloss. 1. Azueu. in l. 1. n. 16. tit. 1. lib. 6. Re cop.

3 La Caualleria, pues, de los nobles de España ha sido, y es de tres maneras, que declaradas, quedará dicho todo lo que a ella toca. La primera, y mas principal, es la que llaman de Espuela dorada: la qual dieron, y conceden los Reyes a hombres que fuesen hijosdalgo: los quales por la calidad de sus linages, y por sus hechos valerosos, y particulares seruicios, la merecieron. Y la forma, y orden que tenían en dar esta Caualleria, segun las leyes de la Partida, f y diuersos Autores, g era, que auiendo el hijosdalgo velado las armas toda vna noche en la Iglesia, ò otra parte, que le era señalada, le ceñia el Rey, ò otro Cauallero, con su especial poder, la Espada, mandandole calçar las Espuelas doradas, y dauale la pefcoçada, diziendo: Dios, y el Bienaventurado Apóstol Santiago os haga buen Cauallero: el qual juraua de no rehusar la muerte, por la defensa de la ley de Dios, del Rey, y de su Patria: y deste acto le dauan testimonio, ò priuilegio: el qual, dize Iuan García Gallego, h sirue de titulo verdadero de la hidalguia, por la presumpcion que el derecho tiene, que estos Caualleros así armados fueron hijosdalgo, por ser calidad, y requisito, que necessariamente auian de tener para poder ser armados Caualleros: y porque jamas se daua, ni podia dar a hombre, que no fuesse hijosdalgo. Y asimismo dize otra ley de la i Partida, que antiguamente vsauan señalarse al nuevo Cauallero con vn hierro caliente en vn brazo, y escriuir su nombre, y linage en el libro, ò bezerro publico, para señal, y memoria perpetua.

4 Fue, pues, y es de tanta estimacion esta Caualleria de Espuela dorada, que no solo se daua a los hijosdalgo, a los Infançones, a los Titulados, y Ricoshomes de Castilla, mas tambien a los Infantes, Principes, y Reyes, como de vna ley de la Partida se colige, K y se sabe que el señor Rey Doñ Alonso el Oázeno fue armado Cauallero, como se lee en su historia: l y así otros Reyes, Principes, y altos Señores, como en prueba desto se podrian traer grandes exempios, que los Autores m al mismo propósito refieren: y así me remito a ellos. Pero es de notar, que los Reyes a si propios

e L. 2. 3. 4. & 13. tit. 21. p. 6. l. 36. tit. 2. p. 3. f L. 13. & 14. tit. 21. p. 2. g Mexia in Nobiliar. lib. 2. punct. 1. & 2. concl. 3. Ioan. Gar. gloss. 1. §. 1. nu. 51. Iosm. Gutier. lib. 4. q. 2. n. 3. cum seqq. Roman. 2. p. Rep. lib. 4. c. 11. Sandoual Coron. del Rey D. Alonso, en la adición del c. 45. Marian. en la histor. de España, lib. 10. c. 14. in fine. h Ioan. Garc. vbi supr. n. 52. Azueu. in d. l. 1. n. 12. tit. 1. lib. 6. Gut. vbi supr. i L. 21. tit. 21. part. 2. K L. 36. tit. 2. part. 3. l Cap. 103. ni Mexia, & Roman. vbi supra, Guard. en la Nobleza, c. 35. Ioan. Garc. d. n. 51. cum seqq. la h. ft. gener. de España, 4. part. c. 9.

pios se armauan Caualleros, como parece de vn priuilegio del señor Rey Don Fernando Tercero, su data en Moral de la Reyna a ocho de los Idus de Septiembre, Era de 1258. año quarto de su Reynado, adonde dize estas palabras: (*Facta carta apud Moral de Reyna, octauo Idus Septembris, Era 1258. anno Regni meo quarto, eo ridelicet anno, quo ego prefactus Rex Ferrandus, in Monasterio Sancta Mariae Regalis de Burgos, manu propria acingi me cingulo Militari.*) Este priuilegio está original en el Conuento de Santa Maria de Matallana del Orden de San Bernardo, y le tiene en su poder copiado el Maestro Gil González Davila, Coronista de su Magestad, en cuyo poder le vide: A quien España deue el mismo reconocimiento que a Tubal, y a los otros sus Pobladores, porque si ellos se ocuparon en fundar Ciudades, el Maestro Gil González Davila en escribir sus fundaciones, y vidas de sus Ilustres Varones, que ha tenido, con tan alto estylo, y erudicion tan superior, que vencen al inmenso trabajo, y singular estudio; que para ello ha puesto. Lo qual hazian estos Principes en honor de la Milicia: y los nobles, y hijosdalgo con esta Caualleria eran mas honrados, y sus linages, y hidalguías quedauan con mayor calidad, y estimacion. Y así dize Otalora, *n* que por esta Caualleria denotamos vna cierta calidad de nobleza, antigüedad, y notoriedad de linage, ò renta, ò patrimonio, ò todo junto. De donde ha venido a cobrar tal valor este nombre de Cauallero, que los mismos Principes, y Grandes señores, aunque no sean armados de esta Caualleria, se llaman, y precian deste nombre de Caualleros, q̄ parece lo estiman en mas, que los otros titulos, y dignidades que oy tienen. *o*

*o* Guard. c. 3 2.  
*p* Leges sup: allegati, l. 17. cum seqq. tit. 21. p. 2.  
*o* DD. citati.  
*q* Madera en las Excelencias de España, c. 8. in fine.

5 Finalmente, estos Caualleros de Espuela dorada, tienen muchos priuilegios, de que hazen mencion las leyes de la Partida. *p* De mas de los que por su nobleza, y hidalguía les compete, y en aumento del gran honor que han tenido, se instituyeron Ordenes particulares de Caualleria, las quales dize Gregorio Lopez Madera, *q* son casi propio instituto de España, adonde son esclarecidas las de Santiago, Calatraua, Alcan-

ta,

tara, San Iuan, Christo, y Montesa, de las quales, y de las demas que ha auido en España, y fuera della, escriuen los Autores, y adonde se podrán ver sus fundaciones, y origen: porque a nuestro proposito basta saber, que su principal instituto fue para que los nobles con el honor de estas Cauallerias, se empleasen en la defenfa de la Fè, y del Reyno: y así vemos, que ya pocas vezes se arman Caualleros de Espuela dorada, que no sea dandoles algun Abito de las dichas Ordenes Militares. Porque los Reyes de Castilla, y Leon, como instituidores de la Ordenes de la Vanda, y de la que llamaron de la Schama, y de otra de Terraza, ò Açuzena, que fueron antiguas, y ya no las ay: y despues como Administradores perpetuos de las de Santiago, Calatraua, y Alcátara en Castilla: y de la de Christo en Portugal: y de la de Montesa en Aragon, las han dado, y dieron a muchos Hijosdalgo, Titulados, Grandes, y Infantes del Reyno, especialmente la inigne Orden del Tufon de Oro, que su Magestad dà, como Maestro que es desta Orden, por la Casa de Borgoña, adonde primeramente se instituyó.

6 De lo dicho a cerca de la Caualleria de Espuela dorada, se colige, que ningun hijodalgo, por calificado, y rico que sea, se puede verdadera, y propriamente llamar Cauallero, sino fuere estando armado por tal, ò teniendo Orden Militar, como dicho es. Mas ya abusivamente, como dize Pedro Mexia, se llamamos Caualleros a los hijosdalgo notorios de casa antigua, y apellido conocido, que tienen su estado mas eminente y rico que los otros hijosdalgo.

7 La segunda manera, y diferencia de Caualleria, es aquella que en Castilla se daua por solo alualá, carta, ò priuilegio Real, sin actual ceremonia, ni solemnidad alguna, y esto indistintamente, así a hombres nobles, y hijosdalgo, como a hombres llanos, y pecheros. De la qual Caualleria se haze mencion en algunas leyes del Reyno, y los q̄ tienen esta Caualleria no gozan mas de aquello, que por los dichos alualaes, ò priuilegios les fuere concedido por su Magestad, que es quien la dà: y por ella no se infiere auer nobleza, ni rã-

po:

*r* Roman. 1. part. 3.  
 Repub. lib. 7. per totum. Rades en la Coronc. de las Ordenes, Villeg. 2. p. Flos Sanctor. en la Vida de Aaron, c. 3. cum sequentib. Guard. en la noble: 24. c. 34.

*f* Pedr. Mexia en la Sylua. 4. p. cap. 3. in fine.

*t* L. 1. § 4. tit. 1. lib. 6. Recop.



u Ioann. Garc. d. §. 1. n. 55.  
 x Arzed. in d. l. 1. n. 13. & Ioann. Gut. lib. 4. q. 2. n. 9.  
 y Otal. 4. p. c. 1. Ioann. Garc. ubi supr. nu. 56. Gut. ubi supr. n. 10. & 11.  
 z L. 1. cum titul. 14. lib. 6. l. 16. & 17. titul. 1. lib. 6. Recop.  
 a L. 11. cum seqq. tit. 1. lib. 6. Recopil.  
 b Burgos de Paz conf. 46. n. 9. cum seqq. Oral. 4. c. 1. n. 8. Arzed. in d. l. 1. n. 15. Gutier. ubi sup. n. 12.

poco villania, como lo notaron Iuan Garcia, u y Arzedo.

8 La tercera Caualleria, es de aquellos que dizen Caualleros Pardos, a fuer de Leon, adonde deuio de tomar origen, la qual no se ha dado, ni da, sino a hombres llanos, pecheros; y por ella se les concede priuilegio, para que teniendo armas, y caualllos, sean escusados de pechar, y contribuir en los demas tributos en que los hombres llanos contribuyen: y para que puedan gozar de otros algunos priuilegios, que los hijosdalgo tienen: y y anti estos no tienen nobleza, y hidalguia, como en el discurso pasado se dixo. y propiamente se llaman escusados, o exemptos, y de ellos se haze mencion en muchas leyes del Reyno. &

9 Otra Caualleria ay en España, que llaman de Caualleros Quantiosos, la qual no contiene en si exempcion, ni calidad alguna, antes es pecho, y carga personal: porque por algunas leyes del Reyno a esta establecido, y mandado, que los vezinos que fueren moradores de las fronteras de la Andalucia, que tuuieren tanta cantidad de hazienda, sean obligados a tener armas, y caualllos, y salir a los alardes, para la defensa, y guarda del Reyno; de quienes escriuen algunos Autores, b a quienes me remito.

DISCURSO IX.

De como al Noble le conuiene tener virtud, valor, y hazienda: y si esta da nobleza, o no.

1 Para que los nobles Caualleros hijosdalgo tengan su nobleza con perfeccion, y sean estimados, conuiene q sean virtuosos, y ricos: porque es cierto, q aunque todos los hombres tienen obligació de seguir la virtud, cō mucha mayor razon (segun dize la ley de la Partida) a esta a elio obligados los nobles, pues su nobleza tuuo principio, y origē de la virtud suya, o de sus

a L. 4. tit. 21. p. 2. & Hern. Mex. lib. 1. cap. 66.

sus progenitores: y asi es bien que la conferuen para mayor perfeccion suya, b procurando ser templados, justicieros, fuertes, ossados, magnanimos, leales, y prudentes, y que traten verdad en sus obras, y palabras, c y hagan como hizieron aquellos de quienes se precian descender, y desempeñen le prefuncion, que por ellos haze el derecho, d que presume son imitadores de las virtudes de sus mayores: porque siendo las raizes, y el tronco del arbol bueno, no pueden dexar de ser buenos los frutos: y siendo malos, se presume tambien los arboles, que lo produxeron: Non est enim arbor bona, que facit fructus malos, nec arbor mala faciens fructum bonum: una que arbor de fructu suo cognoscitur, dize el Euangelio. e Y el Profeta Ezechiel, f dize, que qual fuere la madre, assi ferà la hija: Sicut mater. ita & filia eius. Y por esta razon resueluen muchos Autores, g que es muy conforme a reglas de Filosofia, salir los hijos semejantes al valor de sus padres, por que como dixo el Filosofo: h Sicut ex hominibus hominem, & ex bestia bestiam: sic ex bonis bonum generari. Assi como el hombre engendra otro hombre, y la bestia otra bestia, assi el bueno produce otro bueno. Y Bartulo i dixo, que los hijos siguen la costumbre, y condicion de sus padres. Y Diogenes, K fundado en esta Filosofia, auiedo visto vn hombre embriagado, afirmò, que tambien lo auia sido el padre: y por esto se admirò mucho Marcial, l de que Basio, hombre dado al vino, tuuiese hija que bebiesse agua.

Miror, quod Bassi filia potat aquam.

De aqui vino a dezir Bartulo, m que son dignos de afrenta los nobles, que no corresponden en la virtud a sus mayores: porque q importa que se precien ser de generaciones illustres, y claras, si ellos con sus obras las ensucian, y obscurecen: antes por la misma razon que vno se gloriare de la nobleza, virtud, y valor de sus pasados, es visto, que el se halla vazio de aquellas virtudes,

6.  
 l Marc. lib. 6. Epigram. 69. ad Bassam. m Bart. in l. 1. num. 52. C. de dignitat. lib. 12. Tiraq. d. cap. 22. num. 1. Boet. de consolatione, lib. 3. (Quod siquid est in nobilitate bonum, id arbitror esse solum, vt imposta nobilibus necessitudo videaturne à maiorum virtute degenerent.)

b Bon. de Curte, de nobil. 3. part. n. 84.  
 c Ita Ofor. de nobilit. ciuil.  
 d Glos. in l. quod si nollit, §. Mancipia, ff. de adulter. adictio. Lucas de Pañ. in l. Mulieres, C. de dignitat. libr. 12. Alciato de presumption. reg. 1. præsumpt. 48. Mascard. de probation. conclus. 1095. n. 4. Tiraquel. in legib. con nubialibus, l. 7. n. 3. & de nobilitat. cap. 20. n. 20. Casan. in Cathal. 2. p. consider. 24. & 8. p. confid. 6.  
 e Luc. e cap. 6.  
 f Ezech. cap. 16.  
 g Tiraq. Casan. & ceteri supra allegati.  
 h Arist. lib. 1. Politic. c. 4.  
 i Bart. in tract. de Guelphis, & Gebel. num. 13.  
 K Refert Tiraquel. d. l. 7. num. 6.

des, como lo dixo el Santo Doctor Chrystostomo en estas palabras: *Quid prodest ei, quem mores sordidant generatio clara, aut quid nocet illi generatio vilis, quem mores adorant: ipse enim se vacuum ab omnibus bonis ostendit, qui gloriatur in patribus.* Las quales refiere Tiraquelo, n trayendo otras de diuerfos Autores a este proposito. Y Ciceron o dixo, que la mas buena, y mas rica herencia, que los hijos de sus padres heredan, es la gloria de sus virtudes, y hechos: y no correspondiendo a ellos, han de ser juzgados por malos, y viciosos: *Optima (dize) autem hereditas à patribus traditur liberis, omnique patrimonio prestantior gloria virtutis, rerumque gestarum, cui dedecori esse nefas, & vitium iudicandum est.* Y por esta razon no falta quien diga, p que los nobles que fueren distraidos, y viciosos, pierden la nobleza de sus mayores, porque encfeto la gloria, y honra que tienen de sus progenitores es vna luz, y claridad, que les está descubriendo, ò sus vicios, ò sus virtudes, para que sean, ò mas vituperados, ò mas estimados.

3 Y puesto que sea verdad, que generalmente los nobles sean de la condicion, y costumbres de sus passados, no es esto tan cierto, que muchas vezes no se aya viulto lo contrario: y es de suerte, que dize Baldo, q que está tan estragada la virtud en los nobles, que por la mayor parte son viciosos, de gula, luxuria, soberbia, y arrogancia: y este vltimo vicio se ha introducido en ellos de tal suerte, que parece serles natural, como lo dixo Velleyo Paterculo: *r Naturalem esse nobilitati superbiam.* Y pues la soberbia es aborrecida de Dios, y de los hombres, segun lo dixo el Eclesiastico: *s Oribilis coram Deo est, & hominibus superbia,* deuen los nobles huir della, t sin que se les ponga delante, que de humillar se vendrán a ser menospreciados: porque segun dize Ciceron, u quanto mayores, y mas leuantados nos veamos, tanto mas nos auemos de humillar: *Quanto superiores sumus, tanto nos summissius geramus.* Lo qual muy claro dixo el Espíritu Santo: *x Quanto magnus es, humiliat te in omnibus, & coram Deo inuenies gratiam: quoniam magna potentia Dei solius, & ab humilibus honoratur.* Pues los que se humillan, y son afables, estos son leuan-

tados, y los que se engrandecen abatidos, como se lee en el Euangelio. y Y esta humiliacion, y afabilidad q a los nobles se pide, no ha de ser desuerte que sean tenidos por baxos, y sohezes, sino proporcionada a su calidad, y a la dignidad que tuuierē, como lo aduirtio Tiraquelo. z

4 Por manera, que mucho deuen procurar los nobles ser buenos, y virtuosos, afables, y comedidos, para que sean estimados. Mas los que por sus personas fueren malos, y viciosos, arrogantes, y soberuios, no por esto dexarán de gozar de los priuilegios, y libertades, que como a hijos de algo se les deuen guardar, ni pierden su nobleza politica, y ciuil: a pues desta honra gozan ellos, no por su virtud, sino por la de sus progenitores; pero preferirse les han los nobles que fueren virtuosos: b pues estos tienen la nobleza con perfeccion, c y corresponden sus obras al nombre que tienen de nobles, que es lo mismo que conocidos por buenos, como se dixo en otro discurso. d

5 Tambien es cosa conueniente a los nobles ser ricos, como dize la ley de la Partida, e porque la nobleza sin hacienda, es como muerta: f y porque compelidos con la pobreza vienen muchas vezes a hazer cosas viles, g y ajenas de su calidad: *Mendicitatem ne dederis mihi, ne egestate compulsus fuer, & periurem nomen Dei mei:* dize Salomon, h y es como si dixera: No me dexéis, Señor, pobreza, pues compelido de la necesidad vendré a hurtar, y jurar falso vuestro santo nõbre. Y en otra parte dize, i que por la pobreza, muchos han cometido delitos: *Propter inopiam multi deliquerunt.* Y el Poeta Marcial, K encarece lo mucho a que fuerça la necesidad en este verso:

*O quantum cogit egestas!*

Y la pobreza en los nobles, es causa de que sean desestimados: y aunque sean buenos, y virtuosos, no los estiman los hombres, ni les oyen sus razones, por discretas que sean: *Sapientia pauperis contempta est, quia verba eius non sunt audita.* l Y por el contrario, los ricos, y hazendados tienen vna calidad que les ilustra, y perficiona sus noblezas, m y por las riquezas son mas esti-

n Tiraq. de nobil. c. 2. 2. n. 11.

o Cicer. lib. 1. officiorum, vers. In primis.

p Aldan. lib. 3. de Triplici bono, pag. 384.

q Bald. in leg. per adoptionem l. ff. de adoption.

r Paterc. libr. 2. hijor. Romana.

s Eccles. cap. 10.

t Casan. in Cath. 8. p. confid. 6.

u Cicer. lib. 1. officiorum, versic. Atque.

x Eccles. cap. 3.

y Luc. c. 18. (qui se humiliauerit, exaltabitur, & qui se exaltar, humiliabitur.)

z Tiraq. cap. 23. num. 7.

a Bart. in l. 1. nu. 47. C. de dign. lib. 12. Mexia in Nobil. lib. 2. cap. 5. concl. 2.

b Casan. 8. p. confid. 27. versic. penultimo.

c Bon. de Curt. de Nobil. 3. p. n. 84.

d Disc. 1. n. 2.

e L. 12. tit. 21. p. 2. Mexia ubi supr. lib. 1. cap. 66.

f Bon. Curt. 3. par. num. 219.

g L. Testium, ff. de testib.

h Prouerb. c. 30.

i Eccles. cap. 27.

K Marc. lib. 11. Epigram. ad Charidemum 88.

l Eccles. cap. 9.

m Ita Guard. en la nobleza, cap. 27.

n *Pedr. Mexicæ in la Silua*, 4. par. cap. 3.  
 o *Alber. in l. Imperatores, in princ. ff. de Decur. Ball. in cap. supra el 2. de re iudicibus*, Guill. *Bened. in cap. Raynuntius, verb. duas num. 131. & 132. Casan. p. 12. confid. 54. Tiraq. cap. 3. n. 3. 5. & 6.*  
 p *Casan. 8. part. confid. 22.*  
 q *Alex. lib. Paschali 3.*  
 r *Horat. Epistolarum 1. (Et dicitur à diuo, qui, ut Deus nihil indigere videtur) verba sunt Varronis, lib. 4. de ling. Latina, n. 17. Ita Casan. dict. confid. 54. probatur Eccles. cap. 10. t Cap. totum, 1. q. 3. l. pecunia 1. & 2. ff. de verbor. signif.*  
 u *Mex. in Nobil. lib. 1. cap. 66.*  
 x *Hieron. Epist. ad Helbidiam.*  
 y *Felin. & alij relati à Tiraq. c. 3. n. 11.*  
 z *Bart. in l. 1. num. 47. C. de dignit. lib. 12. a Arist. Polit. 4. cap. 8.*

estimados, y conocidos: y los hijos d'algo cobran epítetos, y renombres mas altos, como es de Caualleros, segun dize Pedro Mexia: n y los pobres apenas son llamados escuderos: dexo las dignidades, y titulos que los muy ricos, y poderosos conlguen de Condes, Marqueses, y Duques, ilustrando sus apellidos, casás, y linages, con vassallos, y ricos mayorazgos.  
 6 De tal manera han sido estimados en el mundo los ricos, que muchos hombres doctos, o afirman, que la nobleza tuuo su origen de la riqueza, y que el ser rico, es ser noble, por escuro que sea su linage; porque como dixo Casaneo, p la baxeza de la persona, y linage, se encubre con el resplandor de las riquezas: *Quoniam personæ vilitas ob diuitias tegitur.* Y Teofilo Alexandrino, q dize, que las riquezas dan antiguo linage a los que le tuuieren nueuo: *Diuitias nouis hominibus antiquam donare familiam:* y con mayor elegancia lo dixo Oracio, r en estos versos:  
*Scilicet uxorem cum dote, fidemque, & amicos,  
 Et genus, & formam regina pecunia donat.*  
 Las riquezas, dize, que son señoras de todas las cosas, dan al que las posee, muger con dote crecido, amigos, hermosura, y nobleza: lo qual procede, de que a los dineros obedecen todas las cosas, s y los que los poseen, es visto tenerlas todas. t  
 7 Otros huuo, u que dixeron, que para caufar las riquezas hõbleza, auian de ser antiguas, de padres, y abuelos heredadas: *Nobilitas mundi, nihil aliud est, quam inueteratæ diuitiæ,* dize S. Geronimo, x que es como si dixera: La nobleza deste mundo, no es otra cosa sino tener riquezas antiguas. Otros y añadieron, que cõ las riquezas auia de auer virtud, y buenas costumbres, como lo dixo cierto Emperador, que refiere Bartulo, x por estas palabras: *Nobilitas est antiqua ævis, & diuitiarum possessio cum pulchris regiminibus, & moribus:* quieren dezir: La nobleza es vna posesion antigua de dineros, y hacienda, acompañados con buen regimiento, y buenas costumbres: y desta opinion fue Aristoteles, a diziendo, que la nobleza, no era otra cosa, sino vna an-

antigua riqueza, y virtud: *Nobilitas enim est (dize) verus opulentia, & virtus.*  
 8 Pero en realidad de verdad, las riquezas, por si solas, puesto que sean antiguas, y de buen lustre, no dan nobleza, porque esta tuuo su origen de solo la virtud, remunerada por el Principe, como en otro discurso b se dixo: y lo refueluen Bartulo, c y otros que le figuen.  
 9 Mas no se puede negar, que las riquezas, por la mayor parte dan causa de ennoblecer a los que las tienen, por lo mucho que el dinero puede: y esto es de hecho, por la buena opinion que los ricos tienen en el mundo: y assi se han de entender los Autores alegados, que dizen, que las riquezas dan nobleza, como lo declaran Baldo, d y otros; porque de ordinario vemos, que hombres plebeyos, siendo ricos, y poderosos, usando de liberalidad con los vezinos, que les podian ser contrarios, y tratandose noblemente, vienen a tenerlos contentos: y con esto, no solo ganan opinion de nobles, mas de illustres, y dignos de grandes dignidades: como le sucedio a Tarquino, que puesto que era vn hombre desterrado, y no conocido, vino por este camino a ser Rey de Roma, como lo refiere Osorio Lusitano, e trayendo otros exemplos a este proposito: y mas en particular vemos oy, que haziendose Regidores, y Republicanos, hablando alto, y graue, tratando sus personas como Caualleros, y teniendo otros por sus amigos, y haziendo otras cosas semejantes, como dize Tiraquelo, f van adquiriendo reputacion de nobles, de tal manera, que despues sus hijos continuando lo propio; vienen a conseguir posesion de hijos d'algo, y sacar executorias, por no auer ya memoria, y si la ay, no auer testigo que se atreua a deponer de aquel cauteloso principio: lo qual es muy facil en ciudades, y lugares libres de pechos, y tributos, pues en ellos se practica la opinion de los que dizen, g no auer mas de dos linages en el mundo, que son ricos, y pobres, juzgando aquellos por nobles, y a estos por plebeyos. Y puesto que otros viuan en lu-

b *Discurso 2.*  
 c *Bart. d. n. 47. & plures relati per Tiraq. d. cap. 3. n. 13 cum seqq.*  
 d *Bald. in cap. sedes de re scriptis, Raynuntius, de Nobil. q. 1. princ. Tiraq. d. cap. 3. n. 18.*  
 e *Osor. de Nob. ciuili, lib. 2. vers. 4.*  
 f *Tiraq. de Nobil. cap. 37. n. 66. in hæc verba (Et sane videas hominum plerosque ignobilissimos, qui vultu, gestu, incessu, gradu, preciosis vestibus, ore, & lingua grandiloqua, verbis magnificis, & ceteris id genus, adco nobilitate offingunt, ut ipsi nobiles omnibus, vel prudentissimis esse videantur.)*  
 g *Guard. en la nobleza, cap. 27. Puente en la Monarquia Catholic. lib. 4. cap. 5. n. 3.*

garès pecheros (adonde no se atreuen, sino los muy ricos, y poderolos) tienen sus inteligencias, y caminos para escufarse de no pechar: quãto mas, que si los lugares son pequeños, h y de gēte pobre, no los olan empadronar por estar a ellos casi sujetos: y les parece, que por las riquezas, y ostentacion que tienen, y por los beneficios que dellos reciben, merecen que viuan en libertad. Y otros ay muy mas ardidolos, que con executorias, ò solares agenos, teniendo, y conseruando el apellido dellos, y diziendo fueron de sus bisabuelos, ò de otros sus ascendientes (de quienes no aya ya memoria) van coloreando su reputacion, y grangeando la possession de hijosdalgo, y obscureciendo su villania. Todo lo qual, si fueran pobres, no pudieran hazer con semejantes disimulos; porque el vulgo juzga las cosas, no como ellas son, sino como parecen: y viendo que hombres semejantes tienen ostentacion, palabras, y apellido de hijosdalgo, tienenlos por tales. Y así Marcial, i conociendo q̄ vno se fingia, y blasonaua de Cauallero, y no lo era, le dixo:

*Ingenium, studium tibi moresque genusque,  
Sunt equitis factor, cetera plebis habes.*

El ingenio (dize) el fausto, y apariencia, y el linage de donde te jactas venir, son de Cauallero, mas lo demas que tienes, es de villano. Y cierto, que si con atencion consideramos las diligencias que algunos hazen para que los estimen por nobles, por ellas mismas viniãmos en conocimiento de que no lo eran, pues de la demasiada cautela se presume engaño: K y no son pocos los que por ser ricos tuuieron buena negociacion para sacar executorias de hijosdalgo. Las quales dize el Doctor Iuan Huarte, l se podria dezir con mas verdad, fueron dadas por manos de los testigos, y recetores, que por las del Rey. Por manera, q̄ mucha parte tienē las riquezas para no solo perfeccionar al noble, mas para darle nueua nobleza al que no la tuuiere, y le califican tanto como el valor de los passados.

10 Pero es de advertir, que los nobles, Caualleros, y hijosdalgo que fueren pobres, no por esso pierden sus

sus hidalguias; porque así como las riquēzas no pudieron darles absolutamente la nobleza: así tambien no se la podrá quitar la pobreza, como lo resueluen Bartulo, y otros. m Mas es de notar, que los hijosdalgo, y Caualleros ricos, se han de preferir a los que fueren pobres, particularmente en los officios de las Republicas: n porque estos se han de dar a los ricos, porque son mas temidos, y estimados: *Dives locutus est, & omnes tacuerunt, & verbum illius ad nubes perducunt, pauper locutus est, & dicunt, quis est hic?* Palabras son del Eclesiastico, o que en nuestro language dizen: En hablando el rico, todos le escuchan, y solemnizan sus palabras: mas en hablando el pobre, ni le conocen, ni estiman sus razones: y porque los ricos son mas amadores de su patria, y mas diligentes, y cuidadosos de su amparo, mas temerosos de su destruicion, porque tienen mas que perder: p y por esta causa son ansimismo mas timidos para delinquir, y menos sospechosos, de que pondrán en precio las cosas de justicia: q y así con mayor razon que a los pobres se les deue entregar la administracion de la Republica, como lo dixo Scipion Emiliano, r que preguntandole el Senado, a quien se embiaria a España contra el Lusitano Viriato, si a Seruio Galba, ò a Aurelio Cotta? respondió: Que a ninguno de los dos, porque el vno era pobre, y el otro auariento: *Neutrum (inquit) mihi mitti placet, quia alter nihil habet, & alteri nihil est satis, æque malam licentis Imperij magistram iudicans inopiam, atque auaritiam.* Y Ouidio dixo, que de todo punto auia de estar cerrada la puerta de los cargos, y officios a los pobres; porque con la pobreza, ni auia juez graue, ni Cauallero temido.

*Curia pauperibus clausa est, dat census honores,  
Inde grauis iudex, inde seuerus Eques.*

Y así lo resueluen muchos Doctores, t los quales concluyen, que no solo entre los nobles, mas tambien entre los ignobles, han de ser preferidos los que fueren ricos, siendo igualmente por sus personas capaces para el gouerno de la Republica; porque de la manera que a ellos son preferidos, y antepuestos

m Bart. ind. linea  
47. Fel. m cap. ad  
aures, n. 1. de rescript.  
Bon. Curt. 7. p. n. 4. Tir. cap. 25  
n. 5. cum seqq. Gu-  
tierr. lib. 3. q. 13.  
n. 85. practicanū.  
n L. rescripto in  
princ. ff. de muner.  
& hon. l. iubeūda,  
C. de Decur. lib. 10  
o Ecclef. cap. 13.  
p Ita Tiraq. plures  
allegans, c. 3. n. 27  
q L. suspectus, l.  
suspectum, ff. de  
susp. tut.  
r Val. Max. lib. 6.  
cap. 4.  
s Ouid. lib. 3. ele-  
giarum.  
t Luc. de Pen. in l.  
ad subeunda, C. de  
Decurion. lib. 10.  
Casen. par. 11. con-  
sid. 27. Tiraq. c. 3.  
n. 19. Palat. Rub.  
in Repet. Rub. §. 9,  
pu. 8. & Auend.  
prator. 1. p. c. 19.  
n. 17. Greg. in l. 4.  
tit. 29. p. 7. verbo,  
por riqueza, Mar-  
quez en el Gouernador  
Christiano, lib. 1. cap. 20.

h Ita Tiraq. cap.  
2. num. 61.

i Marc. lib. 1. Epi-  
gram. 18.

K Gloss. 1. in l. si  
quis sub conditio-  
ne, ff. de cond. &  
demonst.

l En el examen de  
ingenios, cap. 13.

Puen. 2. bi sup.

u *Glos. in c. 1. 21.* los nobles, así también lo deuen ser los ricos entre  
 q. 1. *Greg. in l. 4.* los plebeyos, porque se reputan por casi nobles, o cōf-  
 gl. 6. *tit. 29. p. 7.* tituidos en dignidad: u y Autor ay, x que los llama  
*Casan. d. confid.* Principes: y pienso que adonde huuiere hijosdalgo tā  
 27. *Pichard. lib.* pobres, que no tengan la cantidad de hazienda neces-  
*disputationum* 2. saria para obtener los oficios de la Republica, y no hu-  
*num. 81.* uiere otros hijosdalgo que la tengan, se han de dar los  
 x *Guillel. de Mō-* oficios a los que sin ser hidalgos fueren ricos, por las  
*re, relatus per Car-* razones referidas. Y por lo que dixo Plauto: y *Præstat*  
*din. in Clementin.* diuitem esse, & popularem, quàm nobilem, & mendicum. Mas  
 1. *de Baptismo,* vale (dize) el pechero rico, que el hidalgo pobre, y  
*Madera en las Ex-* mendigo. Y Oracio, x dixo: Que el hidalgo necesi-  
*celencias de Espa-* tado, era mas abatido que las obras.  
*ña, cap. 10. num.* Et genus, & virtus nisi cum te viltior alga est.  
 1. *Et sic diuites nō* Y parece que cōfirman esto aquellas palabras del Ecclē-  
*debent suspendi,* siastico: a *Melior est, qui operatur, & abundat in omnibus,*  
*nec torqueri, nec* quàm qui gloriatur, & eget pane.  
*poenis ignorimō-* 11 Mas es de advertir, que toda esta honra que se dà  
*sis puniri, vt mul-* a los ricos, se ha de entender con los que por buenos,  
*ta allegans tenet* y licitos medios las han ganado, y que juntamente cō  
*Gutierr. pract. lib.* ser ricos de bienes, sean pobres en lo interior de sus  
 4. *q. 16. num. 19.* coraçones, siendo buenos, y humildes: porque aque-  
*cum sequentibus.* llos que con logros, hurtos, y otros modos injustos las  
 y *Plaut. relatus à* huuieren conseguido, y fueren malos, y soberuios, no  
*Tiraq. cap. 25. n.* son dignos de honra alguna, como lo resueluen mu-  
 10. chos Autores: b y haze por ellos la autoridad del  
 z *Horat. ferm. lib.* Eclesiastico: c *Bona est substantia, cui non est peccatum in*  
 2. *satyra 2.* conscientia. Buena (dize) que es la hazienda para el que  
 a *Eccles. cap. 10.* tuuiere su conciencia segura de pecado. Y así los Em-  
 b *Cynus in l. bo-* peradores Arcadio, y Honorio, d por estas palabras:  
*næ fidei, q. 7. C.* *Dignissimi meritis, & facultatibus Curiales eligantur:* dàn  
*de iur. iurand. Ca-* a entender, que para los oficios publicos se elijan hō-  
*san. d. confid. 27.* bres ricos, y de buenos merecimientos: y esta es la  
*Tiraquel. cap. 3.* bondad, y riqueza de que se haze mencion en las le-  
 numer. 23. *facit* yes de la Partida, e o el suelo, y algo de donde toma-  
*textus in l. Cu-* ron nombres los hijosdalgo: y desta bondad, y rique-  
 ra, §. 1. (*Hone-* za por ser muy auentajada, nació el nombre de Ricof-  
*statis rationibus*) hombres, que se les dà a los Grandes de Castilla, como  
 ff. *de muner. &* dize  
*honor. Guard. d. cap. 22. c Eccles. cap. 13. d L. ad subeunda 6. de Decurion.*  
 lib. 10. e *L. 2. & 12. tit. 21. par. 6.*

dize Iuan Gutierrez, f y se ha dicho en otros discurs- f *Gutierr. pract.*  
 fos. Y concluyo este diziendo, que puesto que los no- lib. 3. q. 13. n. 76.  
 bles faltos de virtud, y necesitados de hazienda, gozē cum seqq.  
 de sus hidalguias, y de sus libertades, no sepodrán pro- g *Disc. 5. num. 9.*  
 piamente llamar nobles; g porque como dize Seneca, & *disc. 11. n. 10.*  
 h sin virtud no puede auer honra, ni magestad: *Sine* h *Senec. Epist. 96.*  
*probitate nulla est maestas.* Y porque como dixō S. Am- i *Ambr. lib. 2. of-*  
 brofio: i El día de oy, ya fino es el rico, ninguno otro i *ficiozum.*  
 es reputado por digno de honra: *Hodie* (dize) *nemo nisi*  
*diues honore dignus reputatur.*

DISCURSO X.

De las excelencias, y calidades de la Nobleza, e hidalguia.

1 C Osa tan ajustada a la razon, y tan excelente, y  
 heroica es la nobleza, que ningū genero de co- a *Osor. de Nobilit.*  
 sas ay, segun dize Osorio Lusitano, a en q̄ no se dexē a *ciuil. lib. 1. §. 2.*  
 de hallar vna semejança della: *Nullum genus rerum est,*  
*in quo non extare, aut imminere quandam nobilitatis effigiem.*  
 Y así, no solo entre las plantas, y animales la ay, mas  
 tambien se halla entre los Cielos, Estrellas, Planetas,  
 Angeles, Santos, y bienauenturados: pues vnos son su- b *Tiraq. de Nobil.*  
 periores a otros, y tienen por sus virtudes, y por la gra- c. 31. *num. 157.*  
 cia del Rey de los Reyes, grados de nobleza, y gloria & 1580.  
 mas auentajados que los otros. b Y así mismo, en la c *Cuer. in Oratione*  
 Iglesia Militante ha auido, y ay diuersidad de grados, pro *Pub. Sextio.*  
 y estados cō sus ventajas, y mayorias, que entre si guar- d *Ita Tiraq. de No-*  
 dan; porque en todas las cosas bien regidas, y gouerna- bilit. c. 21. n. 4. &  
 das, ha de auer orden, que esto es lo que principalmen- 5. *Mader. en las*  
 te la nobleza en si contiene: y por esta causa, y ser cosa *Excel. de España,*  
 estimada, y fauorecida de los buenos, como lo dixo cap. 5. *in princip.*  
 Ciceron: c *Omnes boni semper nobilitati fauermus.* Hizie- *Sandou. Chron. del*  
 ron mencion della los Autores que escriuieron vidas Emper. *D. Alonso,*  
 de Santos: d San Geronimo, e en el Epitafio que in *prologo.*  
 pufo a Santa Paula, dize, que descēdia de los nobles li- e *D. Hier. Epist.*  
 nages del Rey Agamenon, y de los Gracos de Roma. 27. *ad Eustochiu.*

Matth. cap. 1.  
 g Colligitur ex  
 Genes. cap. 10. &  
 14. Reg. 1. c. 16.  
 (Aulinos Domi-  
 ne Princeps Dei  
 est) Genes. c. 23.  
 h Sap. cap. 4.  
 i Eccles. cap. 10.  
 K Reg. lib. 1. c. 2.  
 l Hern. Mex. in  
 Nobiliario, lib. 1.  
 cap. 42. & lib. 2.  
 cap. 23. in intro-  
 duction.  
 m Tiraq. cap. 1.  
 num. 1. & 2.  
 n Azeu. in rubr.  
 tit. 2. lib. 6. Reco-  
 pil. n. 16. & 29.  
 cum seqq.  
 o Tiraq. d. cap. 21.  
 num. 3. vbi alleg.  
 Diu. Paul. 1. ad  
 Corinth. cap. 15.  
 (seminatur in ig-  
 nobilitate, surget  
 in gloria) & ad  
 Corinth. 2. cap. 6.  
 p Terentius, di-  
 cuntur bona, pa-  
 rentes, patriam,  
 incolumen, ami-  
 cos, genes, cognat-  
 os, Tiraquel. d.  
 cap. 21. numer.  
 12.  
 q Arist. 1. Eth.  
 cap. 8.  
 r Valer. Max. lib. 7. de foelicitate. f Azeued. vbi supr. n. 26. t Otal. 5. p. c. fin.  
 num. 20. Bon. Curt. 5. par. n. 86. Zamora in Speculo vite humane, lib. 1. cap. 7.

Grachorum soboles, Agamenonis inclita proles,  
 Hoc iacet in tumulo.  
 El Euangelista San Mateo, f comienza su Euangelio con la nobilissima descendencia que Iesu Christo, Dios, y Señor nuestro tuuo en quanto hombre: *Liber generationis Iesu Christi, filij Daud, filij Abraham.* Llamale descendiente de Dauid, y Abraham, que entrambos fueron Reyes nobles, y principales: g y en muchos lugares de la Sagrada Escritura hallamos muy encomendada la nobleza. O que hermosa es la buena, y limpia generacion! porque su memoria será inmortal delante de Dios, y los hombres, dize el Sabio: *O quam pulchra est casta generatio cum claritate! immortalis est enim memoria illius: quoniam apud Deum nota est, & apud homines.* Y en otra parte, i dize, que es bienauenturada la tierra, cuyo Rey es noble: *Beata terra cuius Rex nobilis est.* Y en otra parte dize la diuina Escritura: *K que sean nobles los que a Dios honren: y por el contrario, no lo serán los que le menospreciarē: Quicumque honorificauerit me, glorificabo eum: qui autem contemnunt me, erunt ignobiles.* Otros muchos lugares ay en las letras sagradas, que hazen mencion de la nobleza, los cuales juntan, y refieren Hernan Mexia, l y Andres Tiraquelo: m y no son pocos los que trae el Doctor Azeuedo, n con las leyes, y derechos que la fauorecen. De aqui vino, q muchos llamaron a la nobleza Gloria, o y la pusieron en el numero de las cosas buenas. q Y el Filosofo, p dixo, que era desdicha no ser noble: *Non satis esse idoneum ad foelicitatem, qui sit ignobilis:* por lo qual Valerio Maximo, r refiriendo las felicidades de Quinto Metello, dize, que tuuo padres nobilissimos: *Nasci cum terrarum Principi voluit parentes nobilissimos dedit.*  
 2 La causa de auer sido tan estimada en todo el mundo la nobleza, y ser conocida de todas las naciones, f reconociendo a los nobles por dignos de honor, y reuerencia, fue porque en ellos comunmente se hallá muchas virtudes, y excelencias, t como pimpollos de su primera causa, y raiz, que fue la misma virtud; porq de

de ordinario, y por la mayor parte los nobles Caualle- u Lucas de Pe-  
 ros hijo dalgo tienen todas las virtudes, así Morales, na in l. Militi-  
 como Teologales: son justos, u templados, x pru- bus, C. de Decu-  
 dentes, y sabios, x fuertes, a animosos, b incul- rionibus, lib. 10.  
 triosos, y cuidadosos, c magnanimos, y dadinosos, vbilatē.  
 d mesurados, y sufridos, e tienen grã bondad, y leal- x Casan. in Ca-  
 tad, f sus palabras, y promessas son firmes, y vale- thal. 8. par. confid.  
 deras: g y así por esto se dà mas credito a lo que di- 32. vers. 3. Lucas  
 zen los nobles, que no a los plebeyos: h de tal mane- de Pen. in l. Nem-  
 ra, que en los Cabildos, y Congregaciones adonde pe, C. de Fabri-  
 huuere igualdad de votos, se han de preferir, y ex- cens. lib. 11.  
 cutar los de los nobles. i Y así mismo hallamos, que y L. Omnia, C.  
 son muy corteses, afables, politicos, conuertables, de condit. Imper.  
 humildes, y de sana condicion: K son piadosos, y lib. 10. vbi Luc. de  
 mi- Pena.

z Doctores in l. omnium, C. de testament. facit text. in l. 1. C. qui aduersus quem, &  
 nobilitas atatem, supplet secundum Tiraq. cap. 20. n. 41. a Otal. vbi supr. b 1. 2.  
 tit. 21 par. 2. Marienç. in Dialogo, Relat. 3. par. cap. 2. n. 8. c Dict. l. omnium, C.  
 de testam. d Cap. 1. de donationibus (hanc sibi quodam modo nobilitas legem im-  
 ponit, ut debere se quod sponte tribuit existimet, & nisi in beneficijs creuerit, nihil  
 se prestittisse putet) vbi Abb proprium esse nobilium donare, dicit Tiraquel. de No-  
 bil. cap. 37. num. 40. Casan. d. 8. par. confid. 35. Marienç. in l. 1. tit. 10. glos. 1. n. 2.  
 Bobadill. Polit. lib. 1. cap. 4. num. 4. lirt. G. Bon. Curt. 5. par. num. 14. cum seqq.  
 vbi plura, de nobilium liberalitate refert. e Seneca. lib. 1. de ira (ille magnus, &  
 nobilis est, qui more magna fere latratus minorum canum seuer obaudit) Ouid.  
 de Trist. lib. 3. eleg. 5. quousque est maior, magis est placabilis ira, & faciles  
 motus mens generosi capit. f l. 1. tit. de los hidalgos lib. 4. ordiu. (por la  
 gran bondad, e lealtad que Dios puso en ellos) Bon. Curt. 5. par. num. 26. Otal.  
 3. par. cap. 5. Bobadill. lib. 1. cap. 4. num. 1. & 5. g Tiraquel. plures allegans, cap.  
 20. num. 23. Casan. 8. par. confid. 34. & nobilidicenti se habere mandatum cre-  
 ditur absque alia probatione, cap nobilissimus 17. dist. Tiraq. d. cap. 20. num. 39.  
 h Bald. in l. testium, C. de testib. vbi dicit, quod pauci nobiles testes multis rusti-  
 cis, & vilibus sunt preferendi, quem sequitur Palac. Rub. in Rubr. de donationib.  
 §. 9. num. 13. facit l. 3. vbi glos. verb. Plebeius, ff. de testam. plura referunt Bon.  
 Curt. 5. par. num. 63. Tiraq. cap. 20. num. 33. Otal. 5. par. cap. fin. n. 10. i Bart.  
 in l. 1. num. 76. C. de dignit. lib. 10. Casan. 8. par. confid. 36. Tiraq. cap. 20. nu 37.  
 & 38. Parlad. in sex quic. diff. 31 num. 9. Bon. Curt. 5. par. num. 35. ex quo no: at  
 Luc. de Pen. in l. Mulieres, num. . C. de dignit. lib. 12. quod si consanguinei pucl-  
 la dissentiant de eius nuptijs, nobilioris est arbitrium anteponendum, quem sequit-  
 tur Tiraq. cap. 20. num. 25. K Otal. d. cap. 5. num. 20. (sunt etiam affabiles,  
 & politici, alacres, & bonæ conditionis, & conuersationis) Bobad. d. cap. 4. n. 24.

1 Cap. paratus, ad misericordiosos, con sus enemigos, l son sencillos, m no maliciosos, n enemigos de injuriar a nadie, o y Luc. de Poena in l. muy amigos de honrar, y hazer bien a todos. p Finalmente, son temerosos de Dios, q y los que firuen, y acompañan al Rey, r los que defienden la tierra, s amparan la Republica en paz, y en guerra, como cabeças t que son della: y puesto que estas virtudes ayan faltado en algunos de los nobles, es por la deprauada voluntad suya: u y no porque su nobleza aya dexado de inclinarles a la virtud, è imitacion de sus mayores: x y por el contrario, aunque aya auido muchos hombres plebeyos de grande valor, y excelencia en todo genero de virtudes, y no por esto diremos, que su escuro nacimiento les inclinò a ello, sino que ellos con su buen natural, y entendimiento fano conocieron en otros la bondad, y efectos de la virtud: y assi la abraça, y virtud, que en ellos se halla, dexaron de ser lo que eran, y se hizieron nobles de la nobleza natural, y primera, que consiste en el animo, atropellando su escuro origen, que para ello les era contrario: x porque generalmente hablando, aueriguada cosa es seguir cada vno por inclinacion natural, la condicion, y costumbres buenas, ò malas de sus progenitores: a y assi por esta razon estimamos mucho a los nobles, porque confiamos de ellos han de imitar el valor, y seguir la virtud de sus ascendientes, y mayores: y porque en ellos,

q Otalor. vbi supr. nu. 20. (Beneuoli, & timentes Deum.) r Doct. in l. omnium, C. de testament. & sic nobilis nunquam tenetur ire apie. Tiraquel. cap. 20. num. 77. s L. 2. titul. 21. part. 2. eum alijs. t Bobadill. d. cap. 4. num. ultim. u Argum. text. in cap. 1. de summa Trinitate, & Fide Cathol. (Natura creati sunt boni, sed ipsi per se facti sunt mali) iuncio cap. Tolle, vers. Adam, de poenitent. d. 2. x Casan. in Cathol. 2. part. consider. 24. Horat. lib. 4. Ode. 4. Fortes creantur fortibus, & bonis. Est in iuuenis, est in equis paruum. Virtus neque in bellem feroces. Prognerant Aquilæ columbam. y Ita Gregor. glos. 5. in l. 9. titul. 18. part. 2. z Plat. quem ad hoc allegat Tiraquel. de Nobilit. cap. 4. nu. 5. (Quis est generosus? Bene à natura compositus ad virtutem, hoc vnum intueudum est, non facit nobilem atrium plenum fumosis imaginibus, animus facit nobilem, cui ex quacumque fortuna licet surgere. a Discurs. 9. sup. pra num. 1.

ellos, mas que en los plebeyos, hallamos modo, y camino para ello, como se declara en estos versos.

Rustica progenies nescit habere modum,  
Sed vera nobilitas nescit carere modo.

3 De aquí procedió la causa, porque el derecho los venera, y honra tanto, disponiendo, que sean reuerenciados de todos: b y concediendoles grandes priuilegios, è inmunidades, que se dirán en otro c discurso: mas no puedo dexar de dezir aquí vna calidad, que los nobles Caualleros hijosdalgo en España tienen, por la qual pienso, que en los tiempos antiguos, y presentes han sido muy estimados. Y es, el auerseles concedido la mitad de los officios anales de la Republica, en las ciudades, villas, y lugares adonde los han pedido: d lo qual les es tan deuido, que segun las leyes diuinas, e y humanas f hallamos, que no solo la mitad, mas todos los officios honrosos de la Republica los administrauan, y tenian los nobles, y a los plebeyos les era prohibido tenerlos: g pero despues por la mucha ambicion de los plebeyos, motines, y alborotos, que mouieron en el pueblo Romano, los admitió el Senado para los officios de Tribunos, segun lo dixo el Iurifconsulto Pomponio: h Et plebs contenderet cum patribus, & vellet ex suo quoque corpore Consules creare, & patres recusarent, factum est, vt Tribuni militum crearentur,

paraellos, y darles el asiento, & iudicis officio possunt ad hoc compelli, vt in terminis firmant Faber in §. aliam, institut. de honor. possess. Tiraquel. cap. 20. num. 55. Curia Philip. 4. part. §. 2. num. 4. Fr. Hieron. Roman. en la Republ. Christiana, lib. 4. cap. 11. versic. Vna cosa, loquens de nobilibus Hispania, hæc verba dicit. (Y aun era costumbre, que quando los topauan en la calle los menores del pueblo, hincauan la rodilla, ò hazian vna gran mesura, y dezian en lugar de Beso las manos de vuestra merced: Humillome a vos Cauallero.) Et in pluribus alijs honorantur, de quibus latè Casan. d. 8. part. consider. 30. cum seqq. c Discurs. 12. d Iuxta l. 1. tit. 13. lib. 8. Recop. quam ad hoc communiter allegatur. e Bobadill. Politic. lib. 1. cap. 4. num. 17. qui ad allegat Deuter. cap. 1. (Tulli de Tribubus vestris viros sapientes, & nobiles, & constitui eos Tribunos, & Centuriones, & c. Marc. 15. (Joseph Abarimathia nobilis Decurio.) f Authent. de defensoribus, §. Interim, §. final. collat. 3. g L. Honores, §. is qui, ff. de Decurionibus. h L. 2. §. Deinde 14. ff. de orig. iur. Roman. Repub. 2. par. lib. 5. cap. 1. vers. La tercera, & cap. 14. vers. Este magistrado, Amb. de Moral. in Republ. Roman. vers. Estos.

b Quia nobile reuerentia debetur ab ignobili, sicut Sem à iuvene, Isai. c. 1. & Machab. lib. 2. cap. 6. in fine. Et sic nobiles honorantur in pœnis, in electionibus, & in obtinendis beneficijs, & in sessionibus, vt est text. in l. familia. §. sedendi, C. vbi Senatores, vel Clarif. l. 2. & vltim. C. de offic. diuers. iudic. Otal. d. cap. 5. num. 15. Ioan. Garc. gl. 18. num. 44. Et ignobiles tenentur, y deuen quitarse el sombrero a los nobles, y leuantarse paraellos, y darles el

i D. l. 2. §. deinde cum post. Romat. Moral. vbi sup. K Gregor. Lop. in l. 2. tit. 9. p. 2. gl. 4. Palat. Rub. in Rep. Rub. de donation. §. 9. num. 7. & 8. Auendañ. de exeq. 1. part. cap. 19. nu. 18. versic. Octauo, Burgos de Paz conf. 10. nu. 1. cum seqq. Ioan. Garc. glos. 35. nu. 3. Parlad. diff. 3. l. n. 8. Bobad. lib. 1. cap. 4. nu. 15. & 24. Curia Philip. 1. part. §. 2. num. 34. l. Auend. & Burgos de Paz, vbi sup. n. 29. m Luc. de Peen. in l. Mulieres, versic. Quarto preferuntur, C. de dignitat. lib. 12. Auendañ. vbi supra versic. Vtilissimum & Burgos de Paz nu. 5. & 29. vbi dicit: Quod inte-

partim ex plebe, partim ex Patribus. Y mucho adelante vinieron a ser Dictadores, y Consules, partiendose estos officios en entrambos citados: i Deinde cum placuis. set creari, etiam ex plebe Consules ceperunt ex utroque corpore constitui. Y assi en España se dan los officios de las Republicas por mitad a entrambos estados, como lo resueluen los Doctores, K y lo executoriamos los hijosdalgo de la Villa del Montijo (adonde yo me case) si biera los del pueblo lo contradixeron, valiendose de executorias, que dezian tener en contrario: y probando la inmemorial posesion en que estauan de no dar a los hijosdalgo la mitad de los officios, porque todo esto no baltó a excluirlos, ni aunque para ello tuvieran priuilegio, segun es resolucion de Auendaño, y Burgos de paz: l porque la Republica está mejor autorizada, amparada, y defendida con el gouerno de los nobles: asi como lo está la muger con el marido noble, y poderoso: m y la Real Chancilleria de Granada declaró, que no se les diessen a los hijosdalgo de aquella Villa los officios de mayordomo de Concejo, n y Alguazil ordinario, o por no ser honrosos a su estado: y assi hazen mal los hijosdalgo de otros lugares en pedir estos officios menores, pues aunque sean de interese, no pueden tener mucha autoridad, siendo ministros de los que tienen los officios mayores.

4 Y de tal manera se les deue dar a los hijosdalgo la mitad de los officios honrosos todos los años, que en los lugares donde no huuiere numero competente de hijosdalgo para guardar los interualos, o huecos, que el derecho comun dispone: p y por la carta acordada del Consejo están reducidos a dos, y a tres años, pueden ser reelegidos, sin guardar los dichos huecos, como

rest Reipubl. gubernari per nobiles, & non per plebeios. Quaratione statutum fuit in Concilio Clarymontense, canone 8. de quo Cesar Baron. tom. 11. anno 1055. Episcopos debere esse nobiles per verba hæc: Vt nemo admitteretur, vel consecraretur in Episcopum, nisi Presbyter, aut Diaconus esset, aut Subdiaconus, & illustri generi ortus, nisi forte a Pontifice cum illo dispensatum esset. u Contra Auendañ. d. cap. 19. versic. in huiusmodi, nu. 24. Vide Bobad. lib. 1. cap. 13. n. 10. & 38. p. L. 2. C. de munerib. & honor. lib. 10.

no lo dispone el derecho, q y en conformidad del lo acordó el mismo Consejo, y dello se dan prouisiones, y la que a los del Montijo se dió, dize assi.

Don Felipe, &c. A vos el Concejo, Iusticia, y Regimiento de la Villa del Montijo, salud, y gracia. Sepades, que Pedro Cercito en nombre de Pedro Grajera, Bernabe Moreno de Vargas, y Benito Sanchez Hidalgos, vezinos de essa Villa, por si, y en nombre de los demas hijosdalgo della, nos hizo relación, que el dicho Estado tenía carta executoria, paraq se les diesse la mitad de los officios de Alcaldes, y Regidores de essa dicha Villa. Y a causa de no auer numero suficiente para guardar el hueco de dos, y tres años, no se les daua todos los años, y assi era necessario, que pudiessen ser reelegidos todos los años, sin passar el dicho hueco, suplicandonos le mandassemos dar nuestra carta, è prouision para ello, segun, y como por Nos estava prouenido, è mandado, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado, que deniamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, è Nos tuuimoslo por bien: Por la qual os mandamos, que no auiendo en essa dicha Villa numero suficiente de hijosdalgo, para que se pueda guardar la orden, que por Nos estava dada, cerca de la que se ha de tener en la eleccion de Alcaldes ordinarios, y demas oficiales de los Concejos, que es, que no pudiessen ser reelegidos a ellos los Alcaldes a los mismos officios de Alcaldes, hasta ser passados tres años, ni a otro officio, en que tuuiesen voz, y voto, hasta ser passados dos: y este mismo tiempo de los dichos dos años, los Regidores, y demas oficiales. Es nuestra merced, y voluntad, y tenemos por bien, que sin embargo della, de aqui adelante puedan ser reelegidos a los mismos officios de Alcaldes los oficiales del Concejo del dicho Estado de hijosdalgo de essa dicha Villa, passado vn año, y a los demas officios del Concejo della, cõforme a la carta executoria nuestra que el dicho Estado de hijosdalgo tuuiere, para que se le pueda dar la mitad de los dichos officios. Contra el tenor, y forma de lo qual no vais, ni pas-

q I. I. C. de muner. & honor. & glos. ind. l. 2. lib. 10.



ni passeis, ni consintais passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara: so la qual mandamos a qualquier escriuano vos la notifique, y de testimonio dello, porque Nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Valladolid a veinte y seis dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cinco años. El Conde de Miranda. El Licenciado Don Diego Fernando de Alarcon. El Licenciado Don Fernando Carrillo. El Licenciado Don Francisco Mena Barrionuevo. El Doctor Antonio Bonal. Yo Alonso de Vallejo, escriuano de Camara del Rey nuestro Señor, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada por Jorge Olaal de Vergara. Chanciller. Jorge Olaal de Vergara. De la qual prouision traxeron segunda, y tercera carta, que por ser mas prolixo no pongo aqui. Y la razon de permitirse esta reeleccion, es, porque siendo como son los medios officios de los hijosdalgo en propiedad: y no auendo otros hidalgos, a quienes se les pueda dar, es forçoso que sean a ellos reelegidos, y aun deuen ser compelidos a que los acepten, como lo dixo el Jurisconsulto Callitrato: *Si alij non sint, qui honores gerant, eosdem compellendos, qui gesserunt, compluribus constitutionibus cauctur. Diuus etiam Adrianus rescripsit in hac verba: Illud consentio, vt si alij non erunt idonei, qui hoc munere fungantur, ex his qui iam functi sunt, creentur.* Mayormente, si en las executorias que tuuieren, para que se les de la mitad de los officios, se dixere, que se los den todos los años: porque auendose de cumplir, y executar cada año, es forçoso darlos a los hidalgos, que en el lugar huuiere: y no auendo otros más que los que fueron oficiales el año atrás, han de boluer a ser reelegidos este año, para que se cumpla la executoria, que les da todos los años estos officios: para cuyo efecto la dicha prouision quitò los huecos, sin declarar los huuiesse mas de vn año para de Alcalde a Alcalde: porque si para los otros officios quisiera los huuiesse, lo declarara: y esto es, porque no se de lugar, a que en los officios, que tocan a los hijosdalgo, entren hombres llanos, que de ordinario son

*r* *D. Auth. de defensoribus, §. Interim ( Nobiliores ciuitatum hoc ministerium eis adimpleant ) & d. l. 2. §. Deinde cum post. ff. de orig. iur. l. Callistr. in l. honor. §. final. ff. de muner. & honor. Et etiam propter inopiam minores atate eliguntur, glos. in l. non tantum, verb. Ex causa, ff. de muner. & honor.*

in,

incapaces para tenerlos, segun lo dixo el Jurisconsulto: *u. Quia Decurionum honoribus plebeiij fungi prohibentur*, sino es en caso, que totalmente falten hidalgos, que cumplan el numero de su mitad: porque entonces, segun Iuan Garcia, x se podrá cumplir con los pecheros: más auendo hidalgos, puesto que dexen de ser oficiales, han de boluer a ser reelegidos, y así lo declaró el mismo Iuan Garcia y en estas palabras: *Si en el estado de hijosdalgo no huuiere tantos hidalgos, que puedan cumplir el turno, certe nobilis potest iterato eligi.*

5 Boluendo, pues, a las excelencias de la nobleza, se halla, que son muchas las leyes, x que a ella, y a los nobles fauorecen: y no son pocas las honras, y calidades que les conceden, como por ellas, y por lo que los Doctores a escriuen se colige: y así vemos, que los Abitos de las Ordenes Militares, y otros titulos, y dignidades, no se dan sino a los hijosdalgo: y es tan excelente este nombre de hijosdalgo, que en el comprehendien, e incluyen los Caualleros, Condes, Marqueses, Duques, y Grandes del Reyno, b por la excelencia de la nobleza; e hidalgua, de cuyo estado son: y el hijosdalgo armado Cauallero, se tiene por tan noble, y honrado en ser hijosdalgo, que con solo esto suele dezir, c que no deue nada al Rey: de donde nació lo que comunmente se dize: *Quien te niega, que el Rey no es hijosdalgo*, que segun esto parece ser mas noble la hidalgua, que la Caualleria, alomenos es mas natural, y mas antigua.

6 Pero es bien aduertir aqui, como hazen muy mal los hidalgos, que dizen: Soy tan bueno como el Rey: porque es falso, y contra toda razon, y buena cortesia: e pues aunque la hidalgua sea tan honrosa, y tan calificada, como auemos dicho, no llega a tener el valor, y quilates que tiene la nobleza de el Rey: porque como al principio diximos, todas las cosas tienen orden, y grados de diferencia: f y así lo tiene la nobleza, conforme a la capacidad de los vasos, fúgetos, y personas adonde esta, y cada vno tiene su asiento, y

*u. I. Honores, §. is qui, ff. de Decurionibus.*

*x Ioann. Garc. de Nobilit. glos. 35. n. 68.*

*y Garc. d. gl. 35. n. 67, ibi: Turno nam per circulum debent eligi, ita ex Auend. lib. 1. Prætorum, c. 19. n. 19. vers. Item qui pluribus annis.*

*z L. 85. & 131. del Stylo, l. 1. cum seqq. tit. 21. p. 2. l. 2. tit. de los hidalgos, lib. 4. Ordin. l. 1. cum seqq. tit. 11. lib. 2. l. 1. tit. 2. lib. 6. Recop. cum pluribus alijs pragmaticis, & capitulis de Cortes. quibus priuilegium nobilitatis seruari præcipiuntur.*

*a Greg. d. glos. 4. Auend. d. c. 19. n. 18. Ioann. Garcia Burgos, Parl. d. c. ceteri supr. alleg. b Oral. 5. p. c. fin. n. 19. Casan. 8. p. consid. 46.*

*c Ita Guardiol. en la Nobleza, cap. 25.*

*d Ioan. Garc. glos. 1. §. 1. num. 55. e Ita Ioan. Garc. glos. 48. §. 3. n. 2. f Boer. tract. de author. Magni cons. n. 38.*

g *Text. in cap. il-*  
*lud. 8. q. 1. (Et alio-*  
*rum loci, qui ma-*  
*gis digni sunt non*  
*ambiet occupare)*  
*Et de Catone hoc*  
*carmen dixisse re-*  
*fertur. Cede locum*  
*levis, fortuna cede*  
*potenti.*

h *Casan. d. 8. par.*  
*confid. ult. Tiraq.*  
*cap. 37. n. 67. cum*  
*seqq.*

i *Eccles. cap. 3.*  
*K Acur. gl. verb.*  
*Occasionem in Au-*  
*thent. constitucion.*  
*quædig.*  
*l Quas refert Ti-*  
*raq. cap. 16. n. 1.*  
*m Plin. lib. 16.*  
*cap. 4.*

n *Polid. Virg. de*  
*inventione rerum,*  
*lib. 2. cap. 17.*  
 o *Luc. de Pen. in*  
*l. Mulieres, vers.*  
*Tertio, ex dignita-*  
*tibus, lib. 12.*  
 p *Tiraq. d. cap. 16.*  
*num. 2. cum seqq.*  
*Joan. Garc. gl. 12.*  
*num. 47.*

lugar para sí, sin que le sea permitido vsurpar el age- no: y los nobles entre sí son vnos mejores que otros, y tienen mas calidad, como dize Hernan Me- xia, ò por la antigüedad, ò por la alta ascendencia de sus linages, ò por las riquezas, oficios, y digni- dades, pues es claro, que a los Caualleros se prefie- ren los que tienen titulo, y entre los titulos ay sus di- ferencias, y mayorias: sobre todos los quales es el Rey luz, y fuente de la nobleza, con cuya Magestad, y grandeza, es delito pretender igualarse el inferior, y el que es subdito: y así lo advertieron Casaneo, y Ti- raquelo. h

7 Otra calidad no pequeña tiene la nobleza, y es, que quando vno por su virtud, y valor, y por la gracia, è merced del Rey consiguió nobleza, y hidalguia pa- ra sí, è sus descendientes, tiene tanta fuerça este be- neficio, y merced, que a sus padres, y ascendientes los leuanta, y ennoblece: los quales por su hijo, y des- cendiente son honrados. Dixolo el Eclesiastico: *i Deus enim honorauit patrem in filijs.* Y Acurio, K di- ze, que la dignidad del hijo es gloria, y loor del pa- dre: y por esta causa son muchas las leyes que l con- ceden priuilegios, y honores a los padres, por los me- recimientos de los hijos. Y Plinio, m retiere de los Romanos, que quando alguno conseguia la corona Ciuica (que era de hojas de encina, y se daua al ciuda- dano que en alguna batalla librauua de la muerte a otro ciudadano) n quedaua libre èl, y su padre, y abuelo paterno de todas las cargas Reales, y persona- les: *Vacatio munerum omnium ipsi, patrique, & auo paterno.* Por donde Lucas de Pena o resoluió, que la noble- za de los hijos sube a los padres: lo qual puesto que sea así, no se guarda, ni practica, sino solo en los casos, por derecho expresos, ò por estatutos, ò priuilegios particulares declarados. p

8 De lo dicho se infiere, que semejantes gracias de hidalguias, que los Reyes conceden a algunos, no aprouechan a sus hermanos, alomenos las executo- rias de posesion de hidalguia, es cierto que no apro- uechan a los hermanos de los que las obtuieren,

co.

como lo resuelue Otalora, q puesto que los califica, y honra mucho, y les sirve de indicios, y prouança, para facer ellos otras executorias, segun dize Tiraquelo: r pero si la hidalguia, y gracia del Principe, ò la execu- toria litigada fuere de posesion, y propiedad, con declaracion de que el litigante, y su padre, y abuelo fueron hijosdalgo de solar conocido, vale, y apro- uecha a los hermanos, y transuersales del que consi- guió la dicha gracia, ò litigó la dicha hidalguia, por ser descendientes del mismo abuelo, solar, y casa de aquellos que en la dicha executoria fueron declarados por hijosdalgo, segun lo resueluen el mismo Otalora, Iuan Garcia, y otros. f

9 De todo lo dicho en este discurso se conoce clara- mente, quan grande sea la excelencia, y valor de la no- bleza, è hidalguia: por lo qual les corre muy grande, y precisa obligacion a los Caualleros, è hijosdalgo de es- timar, è conseruar sus hidalguias, è noblezas, procu- rando no falten, ni menguen en cosa alguna, antes obren de manera, que les aumenten, è illustren, corres- pondiendo siempre al valor, y virtud de aquellos en quienes començo, y de quienes se precian venir. Así lo dixo el Sabio Rey D. Alonso, t en estas palabras: *Fidalguia es nobleza que viene a los homes por linage, è por ende deuen mucho guardar los que han derecho en ella, que non la dañen, ni la menguen: ca pues el linage façe que la ayan los ho- mes, así como herencia, non deue querer el fidalgo, que èl aya de ser de tan mala ventura, que lo que en los otros se començo, è heredaron, mengue, ò se acabe en èl.* Y Guardiola u dize, que los nobles deuen procurar mucho no afean su sangre, y honor, por ningunos intereses del mundo; porque entre todas las cosas que ay en esta vida, la de mayor estima es la honra, x pues tiene tan altos quilates, q sin la hazienda vale ella mucho: y el Sabio y dixo, que era mejor que las riquezas: *Melius est bonum no- men, quàm diuitia multa.* Y vna vez rota la fama, ò la honra, tarde, ò nunca se suelda: y así el hombre de co- raçon generoso, mucho mas ama el morir cõ honra, q el viuir con infamia. El insigne en letras, y virtud, el Doctor Iuan Ramirez, z del Abito de Sãtiago, y del

q *Otal. 2. par. ter-*  
*tia partis, cap. 8.*  
*num. 6.*  
 r *Tiraq. cap. 17.*  
*per totum.*

f *Otal. vbi supra*  
*n. 6. Io. Garc. gl. 6.*  
*num. 48. Parlad. in*  
*sexquic. diff. 145.*  
 g *2. num. 4. & 5.*  
*Tiraq. cap. 37. n. 4*

t *In l. 3. tit. 21. p.*  
 2.  
 u *Guard. en la No-*  
*bleza, cap. 8. &*  
*cap. 26.*  
 x *L. Iulianus, ff. se*  
*quis omissa causa*  
*testam. vbi notant*  
*DD. latè Bon. Cur.*  
*de Nob. 2. p. n. 42.*  
 cum *seqq. Casan.*  
*in Cathal. 1. part.*  
*confid. 2.*  
 y *Prouerb. cap. 22.*  
 z *Ioann. Ramir. in*  
*expositione Bullæ*  
*Ordinis S. Iacobi,*  
*cap. 25. num. 9.*

G

Con.

Consejo Supremo de la Santa, y general Inquisición, y el primero Maestro que yo tuue en Salamanca, adonde fue Catedrático de Prima, dize muy a propósito de lo que vamos diciendo: Que la honra es vn tesoro inestimable, y que como vna suaua açuzena dà al hombre suaua, y precioso olor: y así por alcançaria se pusieron a grandes peligros, y emprendieron heroicos hechos los primeros que dexaron noblezas, è casas illustres a su posteridad: por lo qual vnos, y otros son dignos de loor, y alabança, como se lee en el Eclesiástico: *a Laudemus viros gloriosos, & parentes nostros in generatione sua.* Porque la memoria de sus virtudes, es estímulo, y espuelas que hazen a sus descendientes que los imiten, y sigan sus pisadas: *b* por cuyo bien solo es justo, que la nobleza sea de todos muy estimada, sin que yo me cãse mas en referir sus calidades, y alabanças, que son tantas, que vino a dezir Cepola, *c* que igualauan en numero a los Astros del Cielo: *Tot laudes habet nobilitas, quot in athere sydera fulgent.*

*a Eccles. cap. 44.*

*b Casan. 8. p. confid. 6. Boer. de consol. lib. 3. cap. 6.*  
*c Cœpola tract. de Imp. milit. eligen. verb. Nobilitatis in fine.*

## DISCURSO XI.

*De la perpetuidad de la Nobleza, y como se deriua en los descendientes de cada vn linage.*

**I** NO solo es tan excelente la nobleza, como auemos dicho en el discurso pasado, mas tiene otra insigne, y heroica calidad, que es ser perpetua, y quasi natural; porque de tal manera se infunde en los linages, q̄ se haze natural, y dura en ellos todo el tiempo que huuiere personas en ellos, y se deriua, y passa de vnos descendientes a otros, siendo por lineas rectas, y legitimas, ò naturales por varon: y con esta propagacion viene a ser perpetua, como lo resueluen los Doctores, *a* y diximos en otra parte: *b* pero si la merced q̄ della hizo el Principe al primero de cada vn linage, fue

fue limitada a solo su persona, ò ciertas generaciones suyas, ò fue concedida para solo libertad de pechos, ò otros tributos Reales, o personales, no se puede dezir, ni es la tal nobleza perpetua, ni se puede ampliar a mas de lo que en las cartas sobre lo susodicho dadas fuere declarado: *c* ni tampoco semejantes gracias, y mercedes son propiamente de nobleza, ni de verdadera hidalguia, sino de priuilegios della, como lo declaramos en el discurso sexto: y así la nobleza que dezimos ser perpetua, es aquella que los nobles, è hidalgos de solar conocido, tienen con perfeccion, y la conguieron por alguno de los caminos, y modos que el derecho le la concede, y referimos en el discurso segundo.

**2** Mas es de advertir, que la perpetuidad desta nobleza suele faltar, y la pierden los hijosdalgo, quando cometen delitos graues, y que contengã infamia, como lo resuelue Bartulo. *e* Pero esta resolució se ha de entender, como lo explica Tiraquelo: *f* el qual dize, que por los delitos infames no se pierde la misma nobleza, è hidalguia, por ser calidad casi natural de los linages nobles, sino los efectos, y priuilegios della, y no todos, mas solamente los honorosos, por el tiempo que durare la infamia: *g* y aun dize mas, q̄ no perderàn estos priuilegios honorosos los hijos, y descendientes del hidalgo que cometio delito de infamia, porque este no les perjudica a ellos: y sin embargo del seràn hijosdalgo, y gozaràn de todos los priuilegios de la nobleza, pues esta no la tienen por su padre, sino por sus mayores, y por la gracia del Principe, que a ellos se hizo en cabeça del primero de su linage. *h* Pero si la infamia procediere de delito læsæ Maiestatis diuinæ, vel humanæ, como es el de heregia, ò traicion, *i* passa la tal infamia a los hijos, y nietos nacidos despues de cometido el delito: *k* los quales no gozaràn de los priuilegios de honra; mas tampoco perderàn la misma nobleza, y hidalguia; porque esta, como dicho es, es perpetua, y así lo resueluen Simancas, y Azeuedo. *l*

*G 2* **3** Tam-  
*num. 24. D. Iuan Vela de pœnis delict. cap. 21. de læsæ Maiestatis, versic. Secundo.*  
*l Simanc. de Cathol. inst. tit. 29. num. 18. Azeued. in l. 3. n. 29. tit. 3. lib. 8. Recop.*

*c L. 10. tit. 18. p. 2. vbi gl. 2. Ioan. Andr. in cap. priuilegium, de regul. iur. latè Io. Garc. d. gl. 1. § 1. n. 18. & 28. & 50. d. Disc. 7. n. 5. e Bart. in l. 1. nu. 49. C. de dignit. lib. 12. f Tir. cap. 24. n. 5. & cap. 35. n. 3. g Cap. infamibus 87. de reg. iur. in 6 h L. Eum qui 3. (Qua verò non à patre, sed à genere, à ciuitate, à verum natura tribuerentur, ea manere eis incolumia) ff. de interd. & relegat. i L. 3. & 4. tit. 3. lib. 8. Recopil. Couarr. lib. 2. variar. cap. 8. per tot. K Glos. in l. Diuo Marco, C. de question. l. 6. tit. 27. par. 2. l. fin. tit. 3. l. 3. tit. 9. lib. 4. ordin. Iul. Clar. lib. 5. §. læsæ Maiestatis, n. 12. Ant. Gom. tom. 3. var. c. 2. n. 16. Couarr. lib. 2. var. cap. 8. n. 5. Grac. reg. 55.*

m *L. Nobiliores, C. de comercijs, & merc. vbi DD. Guido decif. Iuan. Gut. lib. 1. q. 137. n. 6. & DD. infra allegandi.*  
 n *Bon. Cur. de Nobil. 7. par. num. 3. Alciat. de prasum. reg. 1. prasum. 48. n. 2. Tiraq. c. 27. n. 33. 34. & 35. Cifuentes in l. 79. Tauri, vers. Septimo fallit.*  
 o *Auend. in Dictionario, verbo Cauallero, Otal. 2. p. 3. par. cap. 5. n. 15. 4. p. c. 6. n. 2. Io. Garc. gl. 1. §. 1. n. 58. Baeg. de mo. pe. cap. 16. nu. 35. vers. Deinde, Iuan. Gut. vbi supr. n. 21 & lib. 3. q. 13. n. 9. & 96. Tiraq. cap. 10. & cap. 27. n. 13. in fin.*  
 p *Alciat. vbi supr. in fine, allegans text. in l. 1. ff. de muner. & honor. Tiraq. c. 34. n. 1. Crau. conf. 163. n. 2. Gutier. d. q. 137. n. 7. Gaspar. Gutier. lib. 2. de las Artes liberales, cap. 8. q. Bald. in l. 1. n. 17. in fin. C. per quas personas, Mansuerius de Tallis, seu collectis, n. 15. Decius conf. 468. n. 17. & conf. 498. n. 19. Otal. d. cap. 6. n. 1. & 2. late Tiraq. cap. 35. n. 5. r. 10. Garc. gl. 1. §. 1. n. 58. Arzen. in l. 3. n. 11. & 12. tit. 1. lib. 6. Rec. Villal. in l. 2. n. 35. del Prologo del Fuero Juzgo, Cur. Phil. 2. p. §. 17. n. 14. f. L. 12. l. 25. tit. 21. p. 2. l. 7. tit. 6. p. 7. f. L. 2. & 3. tit. 1. lib. 6. Rec.*

3 Tambien se deue advertir, como por derecho comun, *m* está dispuesto, que los nobles que usaren de officios viles, y mecanicos pierden sus noblezas, y priuilegios dellas, y assi se practica en Francia, y en otros Reynos, y Prouincias estrangeras: *n* mas en España por costumbre antiquissima que en ella ay, no se pierde la nobleza, è hidalguia, por vsar los hijosdalgo officios semejanres, como lo resueluen muchos Autores: o y acerca de quales se diràn officios viles, y mecanicos, se dexa a la comun estimacion, y costumbre q̄ en esto huuiere. *p*

4 La sobredicha resolucion ha lugar, y se entiēde, no solo con los hijosdalgo de linage antiguo, mas tambien con los hijos, y descendientes de aquellos a quienes el Rey hiziere hijosdalgo: porque aunque estos tengan officios mecanicos, y no viuan noblemente, no por esso sus hijos dexaràn de gozar de aquella hidalguia, que a ellos tambien se les concedio en cabeça de su padre: pues por tener su titulo verdadero, y cierto, no han de ser de peor condicion que los otros, que le tienen por solo antigüedad, y possession: lo qual declaran, y resueluen assi los Doctores. *q*

5 De aqui se conocerà quan mal se han auido algunos modernos *r* en dezir, que la hidalguia, dada por el Principe, se pierde por vsar de officios baxos, y viles, los que la consiguieron, valiēdose para esto de vnas leyes de la Parrida, *s* y de otras de la nueva Recopilacion, *t* que parece prueuan esta su opinion; porque la verdad es que en España las noblezas, è hidalguias antiguas, ò nueuamente concedidas, no se pierden por vsar officios viles, y mecanicos, por la adequacion, è igualdad que de derecho estas noblezas tienen: y siempre que en el se hiziere mencion de la nobleza, se ha de entender, assi con los que la

estenen datina, como por antigüedad de linage, pues todas tuieron vn principio: *u* y assi lo dio a entender Otalora, *x* y exprellamente lo resoluieron Mansuerio, y Tiraquelo: *y* y de los nuestros, hablando en España, lo dixeron Baega, y Iuan Gutierrez. *z*

6 Teniendo, pues, por verdadera la sobredicha resolucion, no obstan las dichas leyes, pues no hablan con los hijosdalgo, sino con los Caualleros, particularmente las de la Recopilacion, como de sus palabras se colige, que la vna dize assi: *a* Ordenamos otrofi, que los dichos Caualleros, para que puedan gozar de la dicha Caualleria, &c. Y la otra dize: *b* Y si los tales Caualleros, y sus hijos no guardaren, y mantuuieren estas dos cosas juntamente, conuiene a saber, que mantengan cauallo, y armas, y no usen de officios baxos, y viles, que no gozende la franquexa de la Caualleria, mas que pechen, y paguen todos los pechos, &c. Los quales Caualleros propia, y verdaderamente no son hijosdalgo, ni por la dicha Caualleria se les concedio la hidalguia, como en otro discurso queda declarado, *c* sino que son essentos, y escusados: y para auer de gozar de los priuilegios, q̄ por la dicha Caualleria les son cōcedidos, han de viuir noblemente, teniendo armas, y caualllos, y guardando los demas requisitos en las dichas leyes, y en sus cartas de Caualleria cōtenidos: y assi estos tales, teniendo officios viles, y baxos, no gozaràn de ios dichos priuilegios: lo qual no se ha de entender cō los q̄ plenamente cōsiguierō el honor, y dignidad de la hidalguia, ni cō estos hablā las dichas leyes del Reyno.

7 Menos obstan las de la Partida; porq̄ como dellas, y del titulo, debaxo de que estā puestas (q̄ es de los Caualleros) se colige hablan con los Caualleros de Espuela dorada (que es vna dignidad mayor que la de los hijosdalgo) pues esta Caualleria no se puede dar sino a hombres hijosdalgo: y estos es necesario que no sean infames, ni ayan tenido officios viles, y mecanicos: y de ver que a los hidalgos q̄ vsan, ò tuieron officios viles, no se les dà esta Caualleria, no se infiere que por ellos los dichos hijosdalgo perdieron su hidalguia: y q̄ por defecto della estàn incapaces de conseguir la Caualleria, sino porq̄ a los hijosdalgo q̄ vsaren officios baxos,

*u* Diximus disc. 2. num. 12.

*x* Otal. d. cap. 9. num. 1. & 2.

*y* Mansuer. & Tiraq. vbi supr.

*z* Baeg. & Gut. locis supr. allegat.

*a* L. 2. sup. alleg.

*b* Dict. l. 3.

*c* Disc. 7. n. 5. & discurs. 8. n. 8.

**d** Couar. pract. c. 19. vers. *Quin & receptum est, Ioan. Gut. d. q. 137. n. 18. quem postea vidi errantem in intellectu dicta, l. 3. tit. 1. lib. 6. Recop. in lib. 4. practicar. q. 3. n. 3. ut ex nostra declaratione manifeste constat, quoniam, d. l. 3. expresse loquitur cum militibus armatis, non vero cum nobilibus, seu fidalguis factis à Rege.*

**a** De quibus supr. disc. 10.

**b** *L. non tantum, §. Illiensibus (& propter inclitam nobilitatem) ff. de excus. rut.*

**c** *L. & virtutum, Cod. de statut. & imag. late diximus supr. disc. 1.*

**d** *L. 1. tit. de los hijosdalgo, lib. 4. ordin. cum alijs.*

no se les puede dar, y dada, se les hade quitar, por la alteza desta Caualleria, y de su dignidad, y honra, que no la deuen tener todos los hidalgos, mas solo los muy honrados, y que ellos, y sus padres, y abuelos ayan viuido, y viuan noblemente, y sean personas que tengan limpieza, valor, y lustre, y sean de buenas costumbres, y vida: y en estas leyes de la Partida, solo se trata de quitar la Caualleria, y no la hidalguia, ora sea antigua, ora moderna, pues vna vez incorporada en el linage, se haze quasi natural, y no se puede perder por ninguna causa, como auemos atras prouado.

**8** Por manera, que de la respuesta que se ha dado a las dichas leyes de la Partida, se colige, que los hijosdalgo que vsaren de officios viles, y mecanicos, no solo no seràn armados de Caualleria de Espuela dorada, mas tampoco podrán tener Abitos de las Ordenes Militares, ni podrán ser criados del Rey, ni Alcaldes, Iuezes, ni Regidores, ni tener otros officios honrosos, y de calidad: lo qual no es por defecto de hidalguia, ni porque por vsar de los dichos officios viles la ayã perdido, como algunos mal han entendido, sino porque a los tales hidalgos, por la falta de lustre, y valor, que no tienen sus personas, ò no lo tuieron sus padres, y abuelos, les està, ò por derecho, ò por estatutos particulares, prohibido tener semejantes dignidades, y officios honrosos: segun lo dieron a entender así Couarubias, y Iuan Gutierrez. **d**

DISCURSO XII.

De los priuilegios, y essenciones que los hijosdalgo por su nobleza tienen.

**1** **P**OR las grandes excelencias que la nobleza tiene, **a** y por su mucha calidad, y alteza, **b** y por las heroicas virtudes de donde procedio, **c** y por los buenos efectos que della resultan, **d** han tenido particular cuidado los Principes, y Republicas del mundo,

do, de honrar, y engrandecer a los nobles, e concediendoles muchas franquezas, y priuilegios diuerfos: **f** los quales refieren los Doctores, **g** en varias partes de sus tratados. Y porque este no quede falto de cosa tan principal, harè aqui vn breuissimo discurso de los priuilegios mas comunes, y practicables, de que oy los hijosdalgo gozan.

**2** El primero, y mas principal priuilegio, y honor que los nobles de España tienen, es el que el derecho les concede, tener los officios honrosos, y magistrados de la Republica, del qual largamente se discuriò en el discurso decimo, adonde tambien se dixo, como a solo los nobles pertenecian los Abitos, y Encomiendas de las Ordenes Militares: y ansimismo son preferidos en las prouisiones de las dignidades Ecclesiaticas, y con elios se dispensa en la pluralidad de los beneficios, como lo refueluen los Autores. **h**

**3** Para las embaxadas, y legacias, se han de nombrar personas que seã nobles, y de autoridad, y estas se preferieren a las que no lo son. **i**

**4** Quando los hijosdalgo fueren presentados por testigos en causas ciuiles, y ordinarias, han de ser examinados en sus casas; porque los nobles, ni para esto, ni para dar cuentas de sus administraciones, han de ser compelidos a dexar sus casas, è ir a las agenas. **K**

**5** Los hijosdalgo han de tener despues de la justicia, el assiento, y lugar mas honroso, q̄ en las Iglesias, processiones, y otros lugares, y actos publicos, huuiere, por la reuerencia, y respeto, que los que no son nobles, les deuen tener, como en otro discurso se dixo: **l** saluo si la costumbre legitimamente prescripta dispusiere otra cosa; porque en materia de assientos, y precedencias, ella es la que se ha de guardar. **m**

**6** No tiene obligacion el hijosdalgo de aceptar, ni salir al desafio, que le hiziere el que no lo es; porque los desafios (en caso que se permitan) han de

**G 4**

**l** *Discurs. 10. num. 3. m* *Cap. cum olim de consuetud. vbi Bald. 1. n. itabili, & in l. qui seruare, §. antequam, ff. de off. procons. Tiraq. d. cap. 20. num. 5. 1. cum s. 14.*

**c** *L. 5. tit. 2. lib. 6. Recopil. & sic nobilis dicitur egregia persona, Tiraq. de Nob. cap. 20. n. 46. facit l. 23. tit. 21. par. 2.*

**f** *Ita Guard. en la nobleza, cap. 25.*

**g** *Doctores in fine huius discursi referendi in fine.*

**h** *Auth. de defensoribus, §. interim, & §. finali, coll. 3. cap. de multa, de prabend. vbi DD. Bon. Curt. de Nobil. 5. p. n. 33. Casan. in Cathal. 8. p. confid. 39. late Tiraq. d. c. 20. n. 10. usque ad 19. Otal. 5. p. cap. fin. n. 33. & 34. Auend. de mand. Reg. lib. 1. cap. 19. num. 18. & 19.*

**i** *Lucas de Poena in l. mulieres, versiculo sexto, C. de dignit. lib. 12. Tiraq. d. cap. 20. num. 43.*

**K** *Bon. Curt. 5. par. num. 39. Otalor. d. cap. final. n. 16. Tiraq. cap. 20. ser num. 46. & 47.*

**l** *Discurs. 10. num. 3. m*

**m** *Cap. cum olim de consuetud. vbi Bald. 1. n. itabili, & in l. qui seruare, §. antequam, ff. de off. procons. Tiraq. d. cap. 20. num. 5. 1. cum s. 14.*

**n** *Cap. cum olim de consuetud. vbi Bald. 1. n. itabili, & in l. qui seruare, §. antequam, ff. de off. procons. Tiraq. d. cap. 20. num. 5. 1. cum s. 14.*

**o** *Cap. cum olim de consuetud. vbi Bald. 1. n. itabili, & in l. qui seruare, §. antequam, ff. de off. procons. Tiraq. d. cap. 20. num. 5. 1. cum s. 14.*

**p** *Cap. cum olim de consuetud. vbi Bald. 1. n. itabili, & in l. qui seruare, §. antequam, ff. de off. procons. Tiraq. d. cap. 20. num. 5. 1. cum s. 14.*

**q** *Cap. cum olim de consuetud. vbi Bald. 1. n. itabili, & in l. qui seruare, §. antequam, ff. de off. procons. Tiraq. d. cap. 20. num. 5. 1. cum s. 14.*

**r** *Cap. cum olim de consuetud. vbi Bald. 1. n. itabili, & in l. qui seruare, §. antequam, ff. de off. procons. Tiraq. d. cap. 20. num. 5. 1. cum s. 14.*

**s** *Cap. cum olim de consuetud. vbi Bald. 1. n. itabili, & in l. qui seruare, §. antequam, ff. de off. procons. Tiraq. d. cap. 20. num. 5. 1. cum s. 14.*

n *L. 1. tit. 2. lib. 6.*  
*l. 1. cum seqq. tit. 8.*  
*lib. 8. Recop. Bon.*  
*Curt. d. 5. p. n. 57.*  
*Otal. d. 5. par. cap.*  
*fin. n. 6. Tiraq. d. c.*  
*20. n. 60. Paz in*  
*l. 43. Sryli, n. 3. &*  
*4. qui n. 14. ait in*  
*causis reptationis*  
*testes debere esse*  
*nobiles, & nō ple-*  
*bemos.*  
*o Bon. Curt. vbi*  
*supr. n. 89. Tiraq.*  
*cap. 20. n. 63.*  
*p L. cum ipsi, vbi*  
*DD. C. de contrah.*  
*empt.*  
*q L. Pupillus, §.*  
*sed et si per interpo-*  
*situm, ff. de auth.*  
*tut. Bon. Curt. d.*  
*5. par. n. 60. Otal.*  
*d. cap. fin. n. 13.*  
*r L. 6. vbi gl. 1. &*  
*l. 7. & l. 20. tit.*  
*18. par. 2. Azcu.*  
*in l. 1. n. 17. tit. 5.*  
*lib. 6. Recopil.*  
*f L. 20. 21. 22. &*  
*23. tit. 13. par. 2.*

ser entre solos los hijosdalgo. n  
 7 No deve ser notado de culpa el hijosdalgo que aco-  
 metido de otro pado huirle, y no quiso; porque pa-  
 ra los nobles es caso afrentoso el huir, y así tienē obli-  
 gacion de defender la honra como la vida. o  
 8 Si biē està prohibido a los tutores cōprar bienes de  
 sus menores, p no lo està a los que fueren hijosdalgo;  
 porq̄ estos descubiertamente los puedē comprar, por  
 no presumirse contra ellos fraude, ni dolo alguno. q  
 9 Las fortalezas, y castillos, no se p. acden encomen-  
 dar para que sean Alcaydes dellos, sino a hombres hi-  
 josdalgo, y de buenos linages, r los quales para la  
 guarda, y custodia dellos, hazen pleyto o menage, s q̄  
 es vna solemne promessa de fidelidad, que los nobles  
 acostumbra hazer en manos de otros de su calidad, y  
 estado, r y tiene fuerça de juramento: u y así la tor-  
 re mas principal del castillo adonde està el aposento  
 del Alcayde, se llama torre del omenage, por hazerle  
 allí muy de ordinario estos actos. x  
 10 Cortesía, y honra se les deve a los hijosdalgo, y af-  
 si pueden sentarse delante de los juezes, y en las Chan-  
 cillerias de su Magestad tienen asiento y señalado;  
 porque en honor de la nobleza, deuen estar a los lados  
 de los Principes, y Potentados de la tierra. x  
 11 Por deudas q̄ deuan los hijosdalgo, no se les pue-  
 de hazer executiō en sus personas, ni en sus casas, ves-  
 tidos, armas, y cauallos, ni en las mulas en q̄ andauie-  
 ren, a ni pueden hazer cession de bienes, b ni ser  
 conuenidos en mas de lo que pudieren, y se les han de  
 dexar alimentos competentes en el concurso, y pley-  
 to que tuieren con sus acreedores. c

12 Los

*De quo l. 4. tit. 25. p. 6. l. 11. tit. 5. lib. 6. Recop. Auend. lib. 2. c. 27. n. 7. vbi po-*  
*nuunt formam homagij. u Peralta in l. vnum ex familia, n. 28. ff. de leg. 2. Io. Gut.*  
*in auth. Sacramenta puberum, n. 144. cum seqq. Suar. de Relig. tom. 2. lib. 4. cap. 13.*  
*n. 24. contra Greg. in l. 26. glos. fin. tit. 11. p. 3. x D. Sebast. de Couarr. en el tesoro*  
*de la lengua Castellana, verb. Omenage. y L. fin. §. sedendi, C. vbi Senat. vel Cler.*  
*l. 2. & fin. C. de offic. diu. iud. Casan. d. 8. p. confid. 38. Otal. d. cap. fin. n. 15. Paz in*  
*l. 43. Sryli. n. 27. z L. omniū, C. de testam. Bun. Curt. d. 5. p. n. 42. Casan. vbi sup.*  
*a L. 6. tit. 17 lib. 5. l. 9. tit. 1. l. 3. 4. 5. & 13. tit. 2. lib. 6. Recop. b Anton. Gom.*  
*in l. 79. Tauri, p. 2. c Barza de mop. cap. 16. n. 7. & 18. Tiraq. cap. 20. n. 142.*

12 Los hijosdalgo no pueden ser presos por deudas, d *L. 5. & 6. tit. 2. lib. 6. Recop.*  
 que no detriendan de delito: d salvo si fueren arren- e *L. 4. tit. 2. lib. 6. Recopil.*  
 dadores, o cogedores de los pechos, y derechos Rea- f *D. Inigo del Vi-*  
 les; porque entonces ellos mismos quebrantā su liber- llar, in *Silua res-*  
 tad; e pero si fueren fiadores de los que deuieren deu- ponsorum, lib. 1.  
 das que proceden de delito, aplicadas a la parte, o de respōso 6 n. 4. *Bo-*  
 los arrendadores de rentas Reales, no podrā ser pre- bid. lib. 3. *Politica.*  
 sos, f ni tampoco por las alcaualas y derechos Rea- cap. 15. n. 27.  
 les que ellos por si mesmos deuieren: g porque en es- g *Lafarte de De-*  
 tos casos solo son deudores, y no arrendadores, ni pa- cima vendition. c.  
 ra poder ser presos bastarā renunciar este priuilegio, 18. n. 63. *cū seqq.*  
 pues no es particular suyo, sino de toda la nobleza, y *Azcu. in d. l. 4.*  
 dado en honor della. h *num. 27. Gutier.*  
*pract. lib. 3. q. 13.*  
*n. 103. Cur. Phi-*  
*lip. 2. par. §. 17.*  
*num. 7.*  
*h Azcu. plures*  
*allegans in d. l. 4.*  
*num. 14. quorum*  
*opinio confirmata*  
*est per cap. 18. de*  
*las Cortes del año*  
*de 1598. publica-*  
*das año de 1604.*  
*alonde se pone pe-*  
*na de mil maraue-*  
*dis al Eseruano que*  
*hiziere la renun-*  
*ciacion, Villad. in*  
*l. 8. n. 61. del prol.*

13 La carcel que a los hijosdalgo se les dà por sus  
 delitos, ha de ser distinta de los demas: y así se les tie-  
 nen señalar sus proprias casas cō guardas, o pleyto ome-  
 nage, o las del Ayuntamiento, o toda la Ciudad, o vi-  
 lla donde viuieren: y en algunos casos, y a grandes Ca-  
 ualleros se les dān por carcel los Castillos, o casas fuer-  
 tes. i

14 Por los delitos que los hijosdalgo cometen, de-  
 uen ser castigados con menos rigor que los que no  
 lo son, y no se les deuen dar penas ignominiosas, co-  
 mo son, verguença, açotes, y galeras al remo, ni tam-  
 poco pueden ser ahorcados, sino degollados, salvo  
 quando los delitos son de traicion, o heregiā, o quan-  
 do las penas no han de ser corporales, sino pecunia-  
 rias; porque en estos casos se deve vsar de mas rigor  
 con ellos. k

15 Tormento no se les puede dar a los hijosdal-  
 go, ni tampoco pueden ser pueitos a question del: l  
 salvo en algunos grauisimos delitos, que refieren los  
 Doctores. m

16 Los del Fuerojuzgo.

i *L. 11. tit. 2. lib. 6. Recopil. Bon. Curt. d. 5. par. num. 12. Otal. d. cap. fin. num. 2.*  
*Gutierrez. de iuram. confirmat. 1. par. cap. 16. num. 3. K L. sacrilegij poenim in*  
*princ. & §. 1. ff. ad l. Iuliam pecul. l. 2. vbi Bar. ff. de term. mot. l. 15. tit. 8. l. 21.*  
*tit. 14. l. fin. tit. 20. l. 8. tit. 3. par. 7. Bon. Curt. d. 5. par. nu. 1. & 5. Tiraq. cap. 20.*  
*num. 108. cum seqq. Casan. 8. par. confid. 33. Otal. d. cap. fin. n. 4. l L. 2. tit. 30.*  
*p. 7. l. 4. & 5. tit. 1. lib. 6. Recop. m Cifuent. in l. 79. Tauri, Auend. in dictionar.*  
*verb. Cavaliero, Otal. vbi supr. num. 4. latē Azcu. in d. l. 4. num. 34. cum seqq.*

n *L. ult. ff. de fide instrum. Luc. de Pena in l. Mulieres, vers. Decimo. sexto, C. de dignit. lib. 12.*

o *L. 2. tit. 10. lib. 8. Recop.*

p *Azued. in d. l. 4. num. 104. & sup. discurs. 3. nu. 14.*

q *L. mulieres, C. de dignit. lib. 12. l. 9. tit. 11. lib. 2. Recopil. l. 3. tit. 15. part. 2. l. 7. tit. 2. part. 4. & sup. discurs. 3. nu. 11.*

r *L. 14. tit. 14. lib. 6. Recopil. Otator. 2. part. cap. 4. num. 5. & cap. 5. Bobadill. Polit. lib. 1. cap. 15. nu. 1. cum seqq. Ioan. Gutierr. practicar. lib. 3. quest. 14. num. 87. & 88.*

s *Villadiego in l. 8. num. 43. del Prologo de el Fuero.*

z *go. Don Sancho Conde de Castilla, nieto de Fernan Gonçalez, dió este priuilegio a los hijosdalgo. Rod. Tolet. de rebus Hispania, lib. 5. cap. 16. ( Qui nobiles nobilitate potiore donauit, & in minoribus seruitutis duritiam temperauit ) Ambros. de Morales, libr. 17. cap. 36. Ioann. Garc. gloss. 6. num. 12. Baęca de inope. cap. 16. num. 43. histor. general del Rey Don Alonso, 3. part. cap. 22. l. 15. tit. 4. lib. 4. l. 1. tit. 3. libr. 1. Ordinam. l. 20. tit. 32. part. 3. Auendañ. in dict. lion. verb. Cauallero, Otator. 2. part. cap. 1. num. 13. & de exeq. mandat. lib. 2. cap. 10. nu. 25. & 26. t. Otal. 3. p. c. 5. num. 3. u. Ioan. Gut. lib. 3. q. 13. n. 106. x Auend. lib. 1. c. 19. n. 24. vers. Primus casus.*

16 Los titulos, papeles, y escrituras, que pertenecen a dos, ò mas, y por ser comunes, se han de guardar, los deue tener el que dellos fuere hijodalgo. *n*

17 Por ninguna injuria de palabra, que los hijosdalgo dixeran a qualesquiera personas, aunque sean de las palabras mayores de denuesto, pueden ser condenados a desdezirse: o y desse priuilegio, y de no ser condenada a tormento; ni a otra pena ignominiosa, goza la muger hijodalgo, puetio que estè casada con pechero. *p*

18 La muger que no es hidalga, y casare con hijodalgo, goza de la nobleza de su marido durante el matrimonio, y viuda viuendo honestamente. *q*

19 Los hijosdalgo son libres, y exeimptos de todos los pechos, tributos, pedidos, monedas, martiniegas, y contribuciones, así Reales, como Concejales, y de otros repartimientos, de qualesquier genero *r* que sean: saluo de los que se hazen por el bien comun, en que ellos son interesados, como son para los reparos de las fuentes, puentes, muros, calçadas, muerte de los pulgonos, y langostas, y otros semejantes. *f*

20 Ansimismo son los hijosdalgo exemptos, è immunes, francos, y libres de las cargas personales, y no pueden ser compelidos a ir a la guerra: saluo quando a ella fuere la persona del Rey nuestro Señor: y entonces no han de ser forçados, sino combidados, haziendoles saber como su Magestad en persona va a ella, *t* ni podrán ser apremiados a que acepten oficio de cogedor, y cobrador de las rentas Reales, *u* ni otro alguno, que sea vil, y baxo, è indigno de su calidad, y citado. *x*

Los

juz go. Don Sancho Conde de Castilla, nieto de Fernan Gonçalez, dió este priuilegio a los hijosdalgo. Rod. Tolet. de rebus Hispania, lib. 5. cap. 16. ( Qui nobiles nobilitate potiore donauit, & in minoribus seruitutis duritiam temperauit ) Ambros. de Morales, libr. 17. cap. 36. Ioann. Garc. gloss. 6. num. 12. Baęca de inope. cap. 16. num. 43. histor. general del Rey Don Alonso, 3. part. cap. 22. l. 15. tit. 4. lib. 4. l. 1. tit. 3. libr. 1. Ordinam. l. 20. tit. 32. part. 3. Auendañ. in dict. lion. verb. Cauallero, Otator. 2. part. cap. 1. num. 13. & de exeq. mandat. lib. 2. cap. 10. nu. 25. & 26. t. Otal. 3. p. c. 5. num. 3. u. Ioan. Gut. lib. 3. q. 13. n. 106. x Auend. lib. 1. c. 19. n. 24. vers. Primus casus.

21 Los hijosdalgo son libres de tener huespedes, saluo quando el Rey, ò la Reyna, ò el Principe, ò los Infantes, vinieren al lugar: porque entonces, ni las casas de los Clerigos son exemptas. *y*

22 Finalmente, otros algunos priuilegios de los nobles, y hijosdalgo auemos dicho en estos discursos, y muchos son los que los Autores *z* refieren, en quienes se podrán ver. Pero los aqui contenidos, son los q̄ mas les importa a los nobles saber, y los que mas comunmente se practican.

## DISCURSO XIII.

*Del origen de los dones, y de los otros altos nombres, que los Caualleros, è Hijosdalgo tienen, y del principio de los Reyes, Emperadores, Principes, y Ricoshöbres, Duques, Marqueses, Condes, y de otros titulos que en España tienen.*

1 **T**AN grande fue la estimacion que el mundo ha tenido a los hombres, que por sus heroicas hazañas, y diuersas obras de valor, y virtud, se auentajaron de los otros, demas de auerles dado el nombre de nobles, *a* q̄ es de conocidos por buenos, les dieron otros diuersos renöbres, titulos, y epitectos de honor, y alabāca: porque así como las virtudes se auentajan, así tambien era conueniente, que los premios de honra creciesen. Pues como dixo Valerio Maximo, *b* el premio de honra es el que sustenta, y da nutrimento a la virtud: *Virtutis vberimum alimentum est honor*, y mientras mas honor, y alabança se diere al bueno, y

vir- Ordinam. Villalobos in Arario, verbo Milites, num. 149. & verbo Nobiles, num. 15. Bobadill. Politic. lib. 1. cap. 15. numer. 1. cum sequentibus. Roman. en la Republica Christiana, lib. 4. cap. 11. versiculo Vna cosa. *a* Discurs. 1. num. 2. *b* Valer. de institut. antiquit. lib. 2. cap. 6. §. 5.

y *l. 7. tit. 3. lib. 1. Recopil. Greg. in l. 5. tit. 6. p. 1. gloss. fin. Otal. 2. p. cap. 1. num. 13. z Caepola refert. 47. nobilitum priuilegiarum tract. de Imp. milit. eleg. §. nobilitatis. Bon. de Curt. de nobilit. 5. par. num. 56. p. curator. tit. de rro curator. §. 1. versicul. item quod est miles, Luc. de Pena, scribit. 35. in l. Mulieres, C. de dignitat. libr. 12. plura Marc. Mantua, tract. de priu. milit. non pauca, refert Tiraquel. de nobil. c. 20. Casan. in Cathal. d. 8. p. Mascard. de probationib. conclus. 1095. Perrin. Bellus de re militar. 7. part. tit. 3. & ex nostris Auend. i. d. verb. Cauallero, Otator. dict. cap. 5. per totum, Didacus Perez in l. 1. tit. 1. lib. 4.*

e Patric. lib. 3. de inji. Reip. tit. 6.

d Tiraq. de nobil. cap. 2. n. 43.

e L. Curator, ff. de curator. furiosi.

f L. 1. C. de dign. lib. 12. Extrauag.

execrabilis, §. nos itaque, de pr. bened. dis.

g Tiraq. d. cap. 2. num. 17. & 19.

h L. 3. tit. 14. p. 4.

i L. 3. §. Legis, ff. de Sicaris, Tiraquel. dict. cap. 2. n. 20.

K Alciat. lib. singul. certamin. cap.

32. n. 7. & Greg. ind. l. 3. tit. 14. p. 4.

l L. 16. tit. 1. lib. 4. Recopil. in 3. p.

& Pragmatic. anni 1600.

m Guard. en la nobleza, c. 39.

virtuoso, tanto mas crecera la virtud: dixolo Francisco Patricio: *c Virtus secum semper habet comitem honores, veluti corpus umbram laudataque crescit.* Esta es la razon porque algunos de la Gentilidad dedicauan estas, y llamauan diotes a los nobles, y virtuosos: d Pedro entre aquellos nombres que les atribuyeron, son el de Claros: e, y esto, porque los nobles son conocidos por la claridad de sus obras, y pureza de sus linages: y asì por esto llaman a la misma nobleza, *claritudo, seu claritas, f* que es lo mismo que claridad. Esta es la razon porque tambien los llamaron ilustres, y esplendidos, g que es lo mismo que esclarecidos, y resplandecientes. Dixolo la ley de la Partida h así: *Ilustres personas son llamadas en Latin las personas honradas de gran guisa, è que son puestos en Dignidades, así como los Reyes: è los que descienden dellos, è los Condes: è otrosi los que descienden dellos, è los otros homes honrados semejantes de estos.* Y porque los nobles de ordinario están en grado de honra, y estado muy alto, fueron llamados altos, sumos, sublimes, i que es lo mismo que ensalzados. Tambien los llamaron inclitos, insignes, por ser muy señalados, y conocidos por la virtud de sus personas, y excelencias de sus linages: por lo qual tambien los llamaron generosos, por el buen genero, ò linage, valor y virtud que tuvieron.

2 Mas es de advertir, que de estos titulos, y nombres no gozan aora todos los nobles en general, sino los que tienen estados, y dignidades mayores: K porque la confusion, y defacato, que en esto llegó a auer, no solo entre los nobles, mas entre la gente comun, la quitò con justa razon el Prudentísimo Rey Don Felipe Segundo nuestro Señor. l Y fue bien, que el Rey que dà las noblezas, dielle tambien los otros titulos; y honores dellas, como lo hizierò los Reyes Godos, m sin que ninguno por sola su ambicion, y autoridad se los atribuya.

3 Tambien ha sido muy general, y propio de los nobles, y hijosdalgo, el titulo, y prenombre de Don, del qual en España vsan mucho, y vale lo mismo que el Monseñor en Italia, y Monsiur en Francia. Y lo mismo

mo significan el Mosen de Cataluña, y el Micer de Valencia: puesto que ya se han atribuido estos dos titulos, el vno a solos los Clerigos, y el otro a los Letrados. n El origen del Don, dizen Boecio, y el Fiscal Iuan Garcia, o fue tomado de la costumbre que tuvieron los Romanos nobles quando se casauan: y era, que quando el varon recibia a su esposa, le dezia: *Vbi tu Caia, ego Caius;* que es como si dixera: Adonde tu fueres señora, yo serè señor: y ella le respondia: Adonde tu fueres señor, yo serè señora: porque la palabra Caius, es Etrusca, y significa lo mismo que Dominus en Latin, y señor en Romance: De donde sucediò, que llamassen comúnmente a los que eran nobles, Cayos, y Cayas: y generalizandose mas en su language Latino, y comun. vinieron a llamarles Domini a los varones, y a las mugeres Domina: y así con este nombre, y palabra de Domina, significauan la muger casada, noble, y principal, como lo dizan algúnos de los Jurisconsultos en sus respuestas. p Y del Emperador Adriano leemos, q que a su muger Natalia llamaua señora, y ella a el señor: lo qual dizen algunos Autores, r que no es decente: porque demas de que no es conforme a derecho, s no es bien que los maridos llamen señoras a sus mugeres, pues por ello demuestran ser sus inferiores, siendo como son sus cabeças: t pero ya se tiene por language Cortésano, y tiene el origen, y antigüedad que auemos visto, y así es costumbre, que siempre se deue obseruar, como dize Casaneo. u

4 De la palabra, pues, de Dominus, y Domina, se introduxeron en Italia, y España, con alguna corrupcion, las de Dominus, Donno, Don, Domina, Donna, Doña, Damas, y Dueñas, segun dize, y lo auerigua Guardiola: x y se collige de algunos priuilegios antiguos

de in princip. (Peto à te Domina vxor mea) ff. de leg. 3. l. Medico. §. vxorem (Sempronie Dominus, ff. de auro, & argent. legat. q Tiraquel. n leg. conubialibus, l. 5. gloss. 1. num. 14. & 15. r Ioann. Garcia de conug. acquiesiu, num. 24. & Tiraquel. d. num. 15. f Ita Bart. in l. si iudex, ff. de minoribus. t Tiraquel. vbi supra, gloss. 1. num. 13. & num. 14. dicit, f x minas teneri vocare Dominos maritos. u Casan. in Cathal. 2. p. consid. 31. x Guard. d. cap. 39. & Tiraq. Casan. & Ioann. Garc. vbi supr.

n D. Sebast. Couarrub. en el thesoro de la leng. Españ. verb. Don.

o Boet. ad Topi. Cicer. Ioan. Garcia de conugali ac

questu, n. 23. Roman. Republic. 2.

part. lib. 3. cap. 11 qui hoc desumpserunt ex Plutarco.

problem. cap. 28. & ex Quintiliano

lib. 1. c. 13. ( Fertur enim Caiam

Ceciliam Tarquinie Prisci Regis vxorem optimam

lamicam fuisse, & ideo institutu fuit,

ut noue nupte ante tanquam mariti

interrogata, quæ nam vocarentur,

Caiam esse dicevent, ita Sex. Pompei. de verb. signific. verb. Caia.

p L. Titia, §. qui Marco ( Scio te

Domina sanctissima) ff. de ann. legat. l. vxorem 39,

de in princip. (Peto à te Domina vxor mea) ff. de leg. 3. l. Medico. §. vxorem ( Sempronie Dominus, ff. de auro, & argent. legat. q Tiraquel. n leg. conubialibus, l. 5. gloss. 1. num. 14. & 15. r Ioann. Garcia de conug. acquiesiu, num. 24. & Tiraquel. d. num. 15. f Ita Bart. in l. si iudex, ff. de minoribus. t Tiraquel. vbi supra, gloss. 1. num. 13. & num. 14. dicit, f x minas teneri vocare Dominos maritos. u Casan. in Cathal. 2. p. consid. 31. x Guard. d. cap. 39. & Tiraq. Casan. & Ioann. Garc. vbi supr.



de los Reyes de Castilla, adonde confirman los Ricos-hombres della con el prenombre de Dominio, diziendo asi: *Comite Domino Garcia dominante in Nagera: Comite Domino Lope dominante in Vizcaya: Comite Domino Munio dominante in Lara.* Que bueltas en Romance, dicen estas firmas: El Conde Don Garcia señor de Nagera. El Conde Don Lope, señor de Vizcaya. El Conde Don Nuño, señor de Lara. Y entre las mugeres, hallamos a Doña Toda, Doña Vrraca, y otras muchas: y esto desde los tiempos no tan antiguos como el de los Reyes Godos, y de los primeros Reyes de Oviedo, y de Leon, y Condes de Castilla: porque entonces muy poco se viauan los Dones, pues sin Don pasaron los luezes de Castilla, Lain Caluo, y Nuño Raura, los Condes Fernan Gonçalez, y su hijo Garcí Fernandez, el Cid Ruy Diaz, Bernardo del Carpio, Ruy Velazquez, Gonçalo de Bustos, y asi otros infinitos: porque entonces solo en los Reyes se halla este prenombre, y titulo de Don, y despues lo usaron algunos de los Ricos hombres, y mas adelante sus hijos. Y ya en tiempo del Rey Don Iuan el Segundo se lo llamaron todos los Titulados, y sus hijos: y despues los Caualleros de mediano estado, hasta estos tiempos presentes, en los que casi todos los Caualleros, y hijosdalgo que quieren se llaman Don. Y aun hazen esto muchos que son plebeyos, y otros que son de linages maculosos, sin atender a que no les quadra bien el alto nombre de Señor: y este desorden, y barato, le huuo tambien en tiempo del señor Rey Don Alonso el Sabio, que hizo, y ordenò las leyes de la Partida: pues por algunas de ellas, y y por lo que algunos escriuen, se conoce como se llaman Don los oficiales mecánicos, y algunos Indios, y Moros, de quienes podemos dezir lo que de Cinna dixo Marcial. a

*Cum voco te Dominum, nolo tibi Cinna placere, Sapè etiam seruum. sic re seduto meum.*

Y así parece, que en mofa de estos que se llamauan Dominos, o Dones, el Emperador Claudio llamaua a todos en general, *Domini*: b porque a mi ver, quanto es atributo de honra llamar Don a los que son nobles, y lo

lo merecen, tanto es de vituperio llamarlo a los que no son nobles, ni lo merecen. Y así dize Guardiola, c que devrian ser castigados por la justicia, los que por solo su ambicion toman este titulo, y nombre, no siendo suyo, sino ageno: lo qual es muy conforme a derecho, como se dirà en otro discurso: d porque puesto que sea verdad, que cada vno se pueda llamar como quisiere, no ha de ser en perjuizio de tercero, llamandose los plebeyos de titulos, y nombres deuidos a solos los nobles, y a los que son constituidos en dignidad, causando con esto confusion de personas, y estados. Y no es pequeña la que para ellos, y aun para todos resulta de saber, que el Emperador Augusto Cesar, siendo Señor, y Monarca del mundo, nunca permitió que le llamassen señor, e y aunque no tuuo lumbre de Fe, hizo bien, pues la Iglesia Catolica, a solo Dios atribuye, y dà este titulo, y nombre: *Quoniam tu solus Sanctus, tu solus Dominus, tu solus Altissimus Iesu Christe.*

5 Mas aunque es verdad, que de este prenombre de Don, tomado en el mismo sonido, y sentido de *Dominus*, de quien se deriuò, se han llamado del los nobles, y constituidos en dignidades, como auemos visto: pero tomado en el sentido, y significacion de lo que llamamos señor, es de saber, que solamente se han llamados señores, aquellos q han tenido, y possedido algunos vasallos y jurisdicciones, como lo dize vna ley de la Partida. f Y estos señores de vasallos han tenido, y tienē otros nombres, titulos, y epitetos, con que demuestran mayor nobleza, y dignidad, como son los Emperadores, Reyes, Principes, Ricoshombres, Grandes, Duques, Condes, Marqueses, y así otros titulos: de los quales conuiene que digamos breuemente lo que a nuestro discurso pertenece.

6 Hablando de los Emperadores, dize la ley de la Partida: g *Imperio es grande dignidad, noble, y honrada, si sobre todas las otras que los hombres pueden auer en este mundo temporalmente, ca el señor a quien Dios tal honra dà, es Rey el Emperador, è à el pertenece, segun à derecho, el orogamiento que le hizieron las gentes antiguamente de gouernar, è mantener el Imperio en justicia, è por esso es llamado el Emperador,*

c *Guard.d. c.39.*

d *Discurso 17.º*  
6.

e *Sueton. in vita Octavian. cap. 53. Polidor. Virgil. de inuentor. rer. libr. 4. cap. 1.*

f *L. 1. tit. 25. p. 6. Zuit. Annales de Arag. 1. p. libr. 2. c. 64. Guardiola. c. 38.*

g *L. 1. titul. 1. p. 2.*

que

y *L. 1. cum seqq. tit. 18. p. 4.*  
z *Sandoual en la Chronica del Emp. D. Alfons. tit. de la casa de Mendoza in princip. col. 4. Guard.d. c. 39.*  
a *Marcial lib. 5. Epigram. 51.*  
b *Ita Cas. n. & Tirag. ubi supr.*

h *Ambr. de Moral. en el discurso de la Republ. Romana, tit. del gobierno de la guerra, Couarr. tesoro de la lengua Española, verbo Emperador. Roman. Republ. 2. p. 11. lib. 4. cap. 4.*

i *Hern. Mexia in Nobiliar. lib. 1. c. 73. Casan. 5. par. confid. 27. & vide, C. Iustiniani in princ. & glos. in cap. ad Apostolica, de re iudicat. lib. 6. glos. in Clement. Roman. §. Porro de iur. iurad. Roman. vbi supr. cap. 7. K 1. 6. tit. 1. p. 2. l. Couarr. vbi supr. verbo Rey. m Hern. Mexia, vbi supr.*

n *Reg. 1. cap. 18. & text. in cap. primo, §. unde in veteri, de Sacrament. vnction.*

o *Prouerb. cap. 9. (Per me Reges regnant) Epijt. inter claras, C. de summa T. 1. 5. & 7. tit. 1. p. 2. p. Gutierrez. lib. 3. q. 13. n. 39. Roman. vbi supra, Medina en las grandezas de España, lib. 2. cap. 80. r Ambr. de Moral. lib. 12. cap. 8. & 19. & 64. l. Casan. vbi supra, confid. 28. & 37. Madera en las Excelencias de España, cap. 2. 3. 4. & 5.*

que quiere tanto dezir como mandador; porque a el su mandamiento deuen obedecer todo los del Imperio. Y Ambrosio de Morales, y otros, h dizen te deriuò del oficio, y nombre Imperator, que los Romanos dauan a sus Capitanes generales. Y quando Julio Cesar se alçò con la Republica Romana, y se hizo señor della, por huyr el nombre de Rey, que era muy odioso para los Romanos, le quiso quedar con el titulo de Imperator, a quien siguieron despues los que le sucedieron en el señorio de Roma, y de sus Prouincias, y se ha continuado hasta aora: la qual dignidad se dà por eleccion de siete Principes, tres Eclesiasticos, y quatro seculares, y le ponen tres Coronas, por diueras significaciones, como lo vno, y lo otro refieren largamēte los Autores. i

7 Rey, tanto quiere dezir como Regidor, dize la ley de la Partida, K y se deriuò deste verbo Rego, que significa regir, l y por esto se llamó Reyno la tierra, ò Prouincia de su gouernacion. m Esta dignidad fue instituida por Dios, n y los Reyes son Vicarios suyos en la tierra: o y casi en todas las naciones del mundo començò por eleccion, fecha a los mas valerosos, como dize Fray Geronimo Roman: p y así se hizo en España hasta el Santo Rey D. Pelayo, cuya eleccion fue hecha en el año de setecientos y diez y siete: q despues acá, siempre los Reyes han sucedido por legitima sucession de padre a hijo, ò a hermano, por mas de 880. años: de tal manera, que como dize Ambrosio de Morales, r nūca despues acá los Castellanos auēmos besado mano de Rey, q̄ no se huuiesse besado tambien la de su padre, ò abuelo. Acerca de si esta dignidad es mayor que la del Emperador, y como los Reyes de España no reconocen superior, por ser señores, y Monarcas absolutos, y de su grande antiguedad, nobleza, poder, y Religion Catolica, escriuen largamente Casaneo, y Gregorio Lopez Madera, q̄ alega a otros. s

El Roman. Republ. 2. p. lib. 4. cap. 1. per totum. q I. Gutierrez. lib. 3. q. 13. n. 39. Roman. vbi supra, Medina en las grandezas de España, lib. 2. cap. 80. r Ambr. de Moral. lib. 12. cap. 8. & 19. & 64. l. Casan. vbi supra, confid. 28. & 37. Madera en las Excelencias de España, cap. 2. 3. 4. & 5.

8 El nombre de Principe, generalmente comprehende a todos los Reyes, Emperadores, y altos señores, que tienen Estados, y señorios señalados: y aun se estiende a los Duques, Marqueses, Condes, y Vizcondes. r Mas particularmente en España llamamos Principes a los hijos mayores, y herederos de los Reyes en el Reyno, u y durante que no sucedieren en el, tienen su señorio señalado, el qual es llamado Principado, y es la tierra de Asturias, de Ouiedo, y Obispado de Iuen. Zurita, x dize, que el primero Principe de Castilla, que tomò este Titulo, como le tenían los primogenitos de la Casa Real de Inglaterra, y se llamó Principe de Asturias, fue el Infante don Enrique, hijo del Rey don Iuan el Primero, que despues fue Rey. Bienes verdad, que ay algunos señores particulares que tienen sus Estados con Titulos de Principes, y no son de mas dignidad que los Duques: y su Excelencia solo consiste en el nombre, como son el Principe de Salerno, Principe de Melito, Principe de Ascoli, y otros. y

9 Infantes se llaman en España los hijos segundos de los Reyes, aquellos que no son inmediatos sucesores del Reyno, z como quien dize, señores de menor poderio, y hacienda que los Principes sus hermanos. Y antiguamente en Castilla llamauan tambien Infantes a los nietos, y bisnietos de los Reyes: y por esta razon llamaron Infantes a los siete hijos de Gonzalo Bustos, señor de Salas, por ser como eran bisnietos del Rey don Ramiro de Leon, como lo refueluen los historiadores. a

10 Ricoshomes dize la ley de la Partida, b segun costumbre de España, son llamados los q̄ en las otras tierras dizen Condes, ò Barones. Y Santo Tomas c dize: *Apud Hispanos omnes sub Rege Principes, diuites homines appellantur, & precipue in Castella.* Que en España todos los Caualleros que son señores, se llaman Ricoshombres, y principalmente en Castilla. De donde se colige, que Ricoshombres fueron aquellos Caualleros que tenían muchos vasallos, y lugares que los Reyes les dauan, segun sus merecimientos: d porque

t *Greg. in l. 11. gl. 1. & 2. tit. 1. p. 2. u Mex. d. lib. 1. cap. 73. & 82.*

x *Zurita. 2. p. lib. 10. cap. 47. Garibay lib. 13. c. 25.*

y *Roman. vbi supra. cap. 10. in fin.*

z *Couarr. vbi supra. verbo Infante.*

a *Conde D. Pedro, referido por Gonz. Argote de Molina. en la nobleza, lib. 1. c. 62. Zurita, 1. p. lib. 2. cap. 64.*

b *L. 10. tit. 25. par. 4.*

c *D. Th. de Regimibus Princip. lib. 3. cap. fin.*

d *Ita Greg. in d. l. 10. glos. 1. Zurita. d. cop. 64.*

e D.Th. ubi sup. f Gudiel en la hist. de los Girones in princ. cap. 2. Moral. Guardioli. & alij statim allegandi.

g L. 6. tit. 9. p. 2. h Mat. in l. 11. glos. 2. tit. 7. lib. 5. Recop. Ioan. Garc. glos. 18. n. 32. Io. Gutierrez lib. 3. q. 15. n. 26. & q. 16. n. 128. Zurit. 1. par. lib. 4. cap. 109. Garibay 1. p. lib. 10. cap. 4 in fin. Ambr. de Moral. en el linage de Santo Domingo, versic. Està bien, Gudiel ubi sup. Guard. c. 40. Argot. de Molin. en la nobleza, lib. 1. cap. 62.

i L. 2. tit. 9. p. 2. & ibi Greg. K L. 16. tit. 11. lib. 4. Recopil. & pragmat. del año 1600.

l L. 10. tit. 25. p. 4. m Guard. ubi supra cap. 41. Ioann. Garc. glos. 48. §. 3 n. 69. Casan. 5. p. confid. 47. Garib. lib. 10. cap. 4.

como dize el mismo Doctor Angelico: e Rex prouidet in pecunijs singulis, secundum merita sua, vel secundum complacentiam hos deprimit, hos exaltat. Y así a este propósito refieren los historiadores f muchos exemplos de Reyes, que hazia mercedes de villas, y lugares a algunos altos señores, para que pudiesen tener el Título, y dignidad de Ricoshombres. Pero es de saber, que no solo para conseguir esta dignidad bastaua el ser ricos de vasallos, y lugares, sino que era necesario que el Rey les concediese el dicho Título: g y esto lo hazia con particular ceremonia, dandoles las insignias del pendon, y Caldera: lo qual era para demonstracion de que de allí adelante eran tan altos Principes, y tan ricos señores, que podian levantar gente de guerra: y para esto se les daua el pendon, y que podian mantenerla a su costa, para el seruicio de los Reyes: y esto significaua la Caldera: y así eran los que despues del Rey tenían mayor dignidad, confirmauan todos los priuilegios, y mercedes que los Reyes dauan, firmando ellos, y los Prelados al rededor del sello Real: que por esto los que lleuauan esta solemnidad, se llaman priuilegios rodados, como lo refieren muchos Autores, h los quales animismo concluyen, que este Título de Ricohombre, es el mismo que agora llamamos Grande del Reyno: y se colige ser así de vna ley de la Partida: i y estos son los señores a quienes el Rey llama Primos, y se cubren en su presencia, y tienen assiento, y se les deue llamar precisamente Señoria: K y por cortesía Excelencia, son los que sucedieron a los antiguos Condes, Duques, y Marqueses, que despues se introduxeron, como luego veremos.

ii Condes, dize la ley de la Partida, l es lo mismo que Ricoshombres, y es Título el mas antiguo que en España se halla: m y es el que los Romanos llamaron Comes, que es lo mismo que compañero; porque todas las vezes que alguno que tenia oficio, y cargo en la Republica le dauan vno que le ayudasse; y fuese compañero en la administracion de aquel oficio: a este tal llamaron Come; segun se colige de muchas

chas leyes del derecho ciuil, n y lo dizen Bernabe Britonio, y Casaneo: o y así al que ayudaua al Procōsul, ò Pretor, que gouernaua a España, hallamos que llamauan Conde de España: p como al que ayudaua en el gouerno del Oriente, Comes Orientis. q Y lo mismo hizieron despues los Godos, r porque todas las vezes que los Reyes encargauan el gouerno de alguna su Ciudad insigne a algun Cauallero illustre, le daua este Título, y nombre de Conde, como compañero del Rey en el gouerno de aquella Ciudad: y así hallamos a Tintero, Conde de Merida; a don Iulian, Conde de Zenta, y otros semejantes. Ansimismo a los que tenían cargos principales en la Casa, y Palacio Real, llamauan Condes: porque al Cauallero mayor dezian, Conde de la Caualleriza; al Mayordomo mayor, Conde de las Etcancias; al Contador mayor, Conde del Patrimonio; al Camarero mayor, Conde de los Cameros: lo qual declarò despues vna ley de la Partida: s en estas palabras: Conde, tanto quiere dezir como compañero, que acompaña cotidianamente al Emperador, ò al Rey, haciendo seruicios señalados. Y Guardiola, t refuelue, que en el tiempo de los Godos, fue de mayor estimacion el Título, y dignidad de Conde, que el de Duque: pues los que tenían entrambos Titulos, firmauan en primer lugar el de Conde. En el Concilio Toledano, celebrado en tiempo del Rey Recesuinto, u se hallò vn Cauallero, llamado Ela, y firmò así, Ela, Conde, y Duque: lo qual pienso que durò muchos años despues de los Godos en el Reyno de Leon, y Castilla: pues hallamos que los Reynos de Castilla, Aragon, y Portugal, primero fueron Condados. Y en tiempo del Rey don Alonso el Sexto, todos los mayores señores tenia Título de Condes. Pues para la determinacion del pleito que huò entre el Cid, y los Condes de Carriò, fueron nombrados por juezes los mayores señores del Reyno, x y estos fueron el Conde don Remon, que despues casandose con la Infanta doña Vrraca, hija del mismo Rey, fue padre del Rey don Alonso, que llamaron el Emperador. El otro juez, fue el Conde don Vela, de la Casa Real de Aragon, que fue el que po-

n Tit. C. de off. Comit. Sacri Palatii. C. de off. sacri patr. & C. de off. sacr. largit. l. Senatusconsulto. ff. de offic. Pr. asid. l. dis. ff. de off. Aes. l. 1. §. sed et si Comites, ff. de extraor. cognit. cum alijs.

o Brisson. de verb. sign. lib. 3. verbo Comites, Casan. 6. par. confid. 14.

p Ambr. de Mor. lib. 10. cap. 33.

q L. 1. in d. Rub. C. de offic. Comit. Orientis.

r Morales lib. 12. cap. 4. & 31.

s L. 11. tit. 1. p. 2. t Guard. d. c. 41. & Roman. Repub. 2. p. lib. 4. c. 10. Io. Garc. glos. 48. §. 3. n. 69. facit. l. 3. tit. 14. p. 4. l. 4. tit. 4. p. 3. l. 7. tit. 9. lib. 3. Recop.

u Vessio in Chron. Hispan. 1. par. cap. 22. Padilla en la Monarquia Ecclesiast. de España.

x Argot. de Molin. d. lib. 1. c. 100. la hist. gen. del Rey dō Alonso, 4. p. cap. 3.

bló a Salamanca, y del descienden los Rodríguez de aquella Ciudad. Otro fue el Conde don Suero de Castro, descendiente de Diego Lainez, y de quien vienen los Castros. Otro fue el Conde don Olorio de Campos, de quien descienden los Olorios, y Villalobos. Otro el Conde don Rodrigo González de Cifneros, y de quien vienen los Girones, y Pachecos, y Portocarreros. Finalmente fue el Conde don Pedro de Lara, de quien vienen los Manriques de Lara: de donde consta, que el Título de Cōde en aquellos tiempos era mucho mayor de lo que aora se vía.

12 Conde Palatino, es lo mismo que Conde de Palaeio; porque como dize la ley de la Partida, y en aquel lugar acompañauan a los Reyes, ya no los ay en España: x y los que aora llamamos Condes Palatinos, son creados por los Pontifices, y Emperadores, y no tienen señorio, mas de vn priuilegio para poder legitimar naturales, espureos, hazer notarios, y otras cosas en la forma que nueuamente les están re-

a Ita Casan. 5. par.

confid. 24. vers. 1.

2. & 3. & confid.

50. Couarr. en el

Tesoro de la lengua

Castellana, verbo

Conde Palatino.

b L. 11. in fine,

tit. 1. par. 2.

c Hern. Mex. in

Nobilitario, lib. 1.

cap. 78. Roman.

ubi supr.

d Casan. d. 5. par.

confid. 55.

e L. 2. C. de offic.

Præf. Prat. A-

frica.

formados. a  
13 Vizcondes son los hijos mayores de los Condes, y suceßores de su Estado: llamanse así, porque en ausencia de sus padres tienen las vezes de Conde, para la administracion de sus tierras, y vassallos. Así lo dixo la ley de la Partida, b y lo refueluen algunos Autores: c pero algunos Titulos ay de Vizcondes, particularmente en Aragon, d que no dependen del de los Condes, sino que son Estados de por sí, con este nombre, y Título, que es menor que el de Conde, y mayor que el de Baron.

14 Duque se deriuò de la palabra Latina, Dux, que significa Capitan; porque los Romanos llamauã Duces a los Capitanes generales, que con gente de guerra residian en la guerra, y era dignidad expectable, e cuyo orden, con el mismo nombre, corrompido en Duques, siguièron los Godos, y así hallamos en tre ellos mencion del Duque de Merida, Duque de Cartagena, Duque de Cantabria, q̄ es como si dixera Capitã general de la Ciudad de Merida, y Prouincia de Luítania, y así los demas. Mucho adelante en Alemania, Italia, y Fran-

y Francia, lo que antes era oficio de Capitan General, se hizo Título formado con Estado cierto, y señorio apartado, y de allí vino, y se introduxo este Título de Duque en España en los Ricos hombres della; porque el primero Duque fue don Fadrique, hermano del Rey don Iuan el Primero, que se intitulò Duque de Benaunte. f Esta dignidad es de grande estimacion, particularmente en estos tiempos, y tiene muchos priuilegios, que refieren los Autores, g y entre ellos el poder traer Coronel en la cabeça, pero diferente de la Corona Real; porque esta tiene las puntas floreteadas, y el Coronel las tiene llanas, y estrechas: h pueden traer delante de sí estoque, la punta arriba, a diferencia del Rey, que la trae àzia abaxo, y la cruz de la guarnicion alta: pueden traer cerro en la mano, porteros de maça entre sí. En ausencia del Rey pueden oyr Misa en cortinas, y besar el Euangelio: mas el Padre Guardiola i dize, que los Duques en España no usan destas preeminencias: y Ambrosio de Morales, k que los Duques que no reconocen superior, pueden batir moneda, y que de aquí quedò el llamarle Ducado el distrito, y tierra de su señorio, porque eran señores que podian labrar ducados de oro; pero esta denominacion, aunque tambien la siguiò don Sebastian de Couarrubias, l no me satisfaze, porq̄ los Duques reconocen superior: y puesto que en España solo el Cardona pueda batir moneda, m es de la baxa de vellon, y no ducados, ni moneda de plata, ni de oro: y la causa mas lisa, y verdadera es, porque así como el señorio del Conde se llama Condado, por la denominacion del título de su señor, y Marquesado el del Marques: así tambien el del Duque se llama Ducado. Prueuase fer esto así de la ley de Partida, n que dize estas palabras: Duque, tanto quiere dexir como Caudillo, guidor de hueste, que tomò este oficio antiguamente de mano del Emperador, e por este oficio, que era mucho honrado, heredaron los Emperadores a los que los tenían de grandes tierras, que son aora llamados Ducados.

15 Marques, dize vna constitucion del derecho civil, o que se deriuò de Marquia: y esta dize que es Pro-

f Her. Mex. lib. 1.

cap. 75. Rom. Rep.

2. par. lib. 4. cap. 9.

Gud. en los Giro-

nes, cap. 2. Guard.

cap. 46. Bobad. Po-

lit. lib. 2. cap. 16.

n. 25. Marian. lib.

6. cap. 1. & lib. 8.

cap. 15. Garibay

lib. 15. c. 54. adon-

de pone la antigüe-

dad de los Duques

que ay en España.

g Auth. proximè

citati.

h Alciat. de sing.

certam. c. 32. Ca-

san. ubi sup. 5. par.

confid. 46. Maria-

na lib. 18. cap. 13.

i Guard. cap. 47. y

Garib. d. cap. 54.

k Ambr. de Mo-

ral. lib. 12. cap. 4.

l Couarr. ubi sup.

verb. Ducato.

m Guard. c. 46.

n L. 11. tit. 1. p. 2.

o Lib. 2. feudorū,

tit. 10. quis dica-

tur Dux, &c.

Ambr. de Moral.

lib. 13. cap. 23.

p Alciat. in Pa-  
rergon. cap. 34.  
q L. 11. tit. 1. p. 2.  
r Gudiel en los Gi-  
rones, cap. 2. Ma-  
rian. lib. 17. cap. 7.  
f Hern. Mex. d.  
lib. 1. c. 76. Rom.  
vbi sup. c. 10. Ga-  
ribay lib. 15. capit.  
54. adonde refiere  
la antigüedad de  
los Marqueses que  
quedaron en Espa-  
ña.  
t Roman. vbi sup.  
Guard. cap. 47.  
u Parlad. lib. 2.  
ver. quot. cap. 13.  
vbi plures alleg.  
Roman. vbi supr.  
Mex. lib. 1. c. 77.  
x Bobad. lib. 2. c.  
16. ex num. 1. vs-  
que ad 39. praci-  
puè, num. 32.  
y L. 3. tit. 14. par.  
4.  
z L. 10. tit. 25.  
par. 4.  
a Ambr. Calepin.  
verbo Varon.  
b Casan. in Ca-  
thal. 5. par. confid.  
56. Mex. d. lib. 1.  
cap. 81. Guard. c.  
43. Rom. vbi supr.  
Covarr. vbi supr.  
verbo Varon.

uincia que està junto a la mar: demanera, que las Pro-  
uincias que estàn junto a la mar, y a Reynos estranos,  
llaman Marquias, y es lo que nosotros llamamos Pro-  
uincias comarcanas, las quales se dauan para que las  
gouernassen en paz, y en guerra algunos Caualleros, a  
quienes por denominacion de la Marquia llamaron  
Marquiones, y mas corrupto Marqueses. Estos, aunque  
al principio fueron officios temporales, p despues se  
perpetuaron como los Estados de los Duques, hazièn-  
dose señores perpetuos de aquella Marquia, ò Prouin-  
cia comarcana. Afsi lo dixo la ley de la Partida: q  
Marques, tanto quiere dezir como señor de alguna gran tier-  
ra, que està en comarca de Reynos. Esta dignidad, y titulo  
no le huuo en España, hasta el tiempo del Rey D. En-  
rique el Segundo, por cuya merced fue el primero  
Marques que en ella huuo don Alonso, hijo del Infan-  
te don Pedro de Aragon, que fue Marques de Villena.  
r Las preeminencias que los deste titulo tienen, re-  
fieren Hernan Mexia, y otros: f las quales, cessando  
las de los Duques, tambien cesaràn las de los Marque-  
ses, como dizen los Padres Roman, y Guardiola: t  
acerca de qual es mayor dignidad, la del Marques, ò la  
del Conde, ay gran controuersia entre los Autores: u  
y ultimamente el Fiscal Castillo de Bobadilla x re-  
suelue, que en España no se puede distinguir qual sea  
mayor, sino es por la ley de la Partida, y que puso al  
Conde tras el Rey: y dize, que entre los Grandes no ay  
precedencia, sino que preceden, y se sientan como lle-  
gan, guardandose sus cumplimientos, y cortesias.  
16 Barones tambien fueron Ricoshombres, segun  
dize la ley de la Partida, z y es lo mismo que hom-  
bres fuertes, y valerosos: a y porque semejantes Cau-  
alleros se auentajauã en la guerra, por cuya causa los  
Reyes les hazian merced de darles algunas tierras, y  
fortalezas, por esso los llamaron Barones, y sus esta-  
dos Baronias, y se preferiè a qualesquiera otros Cau-  
alleros sin titulo, como lo dizen mas largamente los  
Autores, b a quienes me remito; porque este titulo  
de Baron no le ay en Castilla, sino solo en Frãcia (adò-  
de començò) y en Cataluña, y Valencia.

17 Condestable es dignidad, y titulo de grande pre-  
eminencia, y autoridad en Castilla, y es lo mismo que  
ser Iusticia mayor, y Capitan general de los exercitos  
en la tierra, y todos los Caualleros, y señores, y Gran-  
des que se hallaren en ellos, han de estar a su orden: y  
de lo que el Condestable determinare, no se apela, sino  
para la persona del Rey. Introduxose esta dignidad, y  
titulo en España, a imitacion del que auia en Francia,  
adonde primeramente començò, y sucediò en lugar  
de Alferes mayor, de quien se haze mencion en las le-  
yes de la Partida: c y el primero Condestable de Cas-  
tilla fue don Alonso de Aragon, Marques tambien pri-  
mero de Villena, por merced que le hizo el Rey don  
Pedro. El segundo Condestable fue don Pedro Enri-  
quez. El tercero fue don Ruy Lopez de Aualos. El  
quarto fue don Aluaro de Luna. El quinto fue don Mi-  
guel Lucas de Irançu. El sexto don Pedro Hernandez  
de Velasco, Conde de Haro, en cuya casa ha quedado  
perpetuada esta dignidad: por la qual, y por ser afsi-  
mismo estos señores Duques de Frias, son dos vezes  
Grandes. d

18 Almirante es otra dignidad de grande autori-  
dad en Castilla, que tiene en sus Mares el mismo po-  
der, y jurisdiccion que el Condestable en la tierra, co-  
mo consta de muchas leyes de la Partida. e Y no falta  
quien diga es vocablo Arabigo, y que significa tienzo  
de Mar, ò Capitã general del Mar. f El primer Almi-  
rante que huuo en Castilla, fue don Ramon de Bonifaz,  
Cauallero principal de Burgos, por merced que le hizo  
el Santo Rey don Fernando el Tercero, quando ganò  
a Seuilla: y despues deste Cauallero, hasta don Alonso  
Enriquez, hijo del Maestre, de Santiago don Fadrique,  
hijo del Rey don Alonso el Onzeno, en cuya casa, y  
descendientes, que son los Duques de Medina de Rio-  
seco, se ha perpetuado esta dignidad, y titulo. g Ha  
auido, segun he podido hallar, los Almirantès siguien-  
tes, don Ruy Lopez de Mendoza, Pero Nuñez de Fè,  
don Pedro Lafo de la Vega, don Nuño Diaz, don Si-  
giberto de Castilnouo, don Gutierre de Zauillos, don  
Alonso Tufil Tenorio, don Egidio Bocanegra, don

c L. 16. tit. 9. p. 2.  
l. 11. tit. 18. par. 4.  
Casan. 7. par. con-  
fid. 8. Greg. ind. l.  
16. glos. 5. Guard.  
cap. 44. Mex. lib.  
1. cap. 19. Roman.  
2. p. lib. 4. cap. 8.  
Garib. lib. 15. cap.  
53.

d Argot. de Mol.  
lib. 2. cap. 101.  
Sandoual en la casa  
de los Velascos,  
Mar. lib. 18. c. 5.  
e L. 24. tit. 9. l. 3.  
tit. 24. l. 30. tit.  
26. par. 2.  
f Covarr. vbi supr.  
verbo Almirante,  
Guard. cap. 45.

g Gudiel en los Gi-  
rones, arbol. 32.

h L. 16. & 24. tit. 9. l. 3. tit. 24. l. 30. tit. 26. par. 2. l. 11. tit. 18. pa. 4. i Hern. Mex. d. c. 79. & 80. Roman. d. c. 8. Guardiol. c. 44. & 45. Casan. confid. 8. Garibay en el cõpendio, lib. 15. cap. 54. adonde disputa si es menor oficio que el de Condestable, y dize que si, puesto q̄ es mas antiguo.

K L. 19. & 22. tit. 9. par. 2. l. 1. cum seqq. tit. 4. lib. 3. Recop. in Guard. d. cap. 45. Roman. d. cap. 8. in fin. Couarr. vbi supr. verb. Adelantado, & verbo Mariscal. Mariana, lib. 18. cap. 5. Garibay, lib. 15. cap. 53. in fine.

19 Adelantados ay muchos en España, los principales son tres, el de Castilla, que es Grande, y està en la Casa de Padilla. El del Andalucia, que tambien es Grande, està en la Casa de los Riberas. El de Murcia, en la Casa de los Faxardos. Tambien el Adelantado de Leon es Pimentel, y el de Galicia Mendoça. Esta dignidad de Adelantado, propriamente es oficio de jurisdiccion: de la qual tratan las leyes de la Partida, K y otras del Reyno: l y algunos Autores, m los quales afsimismo declaran, que sea el oficio de Mariscal, que por ser oficios de guerra, y jurisdiccion, me remito a ellos.

20 Catanes, y Balbafores son Titulos de gente noble, dellos dize la ley de la Partida n estas palabras: Catanes, y Balbafores son aquellos hijosdalgo en Italia, a que dizen en España Infançones, è como quier que estos vengan antiguamente de buen linage, è ay grandes heredamientos. Pero no son en quenta de estos grandes señores, que de suso diximos, de los Infançones, Hijosdalgo, Gentilshombres, Escuderos, Caualleros, hombres de paraje, y se ha tratado en otros discursos: o y afsi con esto se darà fin a este, para tratar en los siguientes de los apellidos, y armas de los nobles, materia tan gustosa, como dificultosa, por lo poco que con verdad della se halla escrito.

## DISCURSO XIII.

Del origen, y principio de los apellidos de los Caualleros, è Hijosdalgo de España.

1 Tiempo es ya de tratar de los apellidos, y Alcuñas, de las armas, y blasones, que los Caualleros, è hijosdalgo de España tienen, pues es materia de su nobleza, y de lo que en estos discursos se pretende declarar: de lo qual solo dire lo sustancial, y necesario della: porque querer referir en particular el origen, y principio de cada vn apellido, y blason, es cosa no solo dificultosa, mas imposible, y agena de nuestro intento. Pero asentaremos principios generales, por donde cada vno podrá muy facilmente venir en conocimiento del que tuieron sus armas, y apellido, como lo dixo, y hizo Carolo a Sigonio, queriendo escriuir lo mismo de los nombres de los Romanos: Quoniam autem difficile, vno vero difficilimum est, omnium gentium originem inuenire paucarum tantum quarundam fontes, & initia indicabo, ex quibus intelligi poterit, idem etiam in reliquis factum esse.

2 Començando, pues, este discurso, es cierto, que los Romanos al principio, segun dixo Varron, b se llamaron de solo vn nombre, como fueron Romulo, Remo, y despues tuieron dos para distinguirse, y conocerse los de vn mismo nombre; mas adelante creciendo el pueblo Romano, por la misma razón de auer dos de vnos mismos nombres, añadieron otro, como les sucedió a aquellos Lucios Tarquinos, que el vno se sobrenombro Prisco, y el otro Superbo: Cum & prae nomine, & nomine conuenirent (inquit Dionysius e) Priscum illum, quod natu maior, hunc Superbum, quod contumacior esset, esse vocatum; ò porque como dize Quintiliano, d fue particular priuilegio, y honor de los Patricios,

a Carol. Sigon. lib. de nominib. Rom. §. de Romanorum gert. origine, est inter auth. ling. Latinae.

b Varro, relatus per Titum Probum de nominibus extat, in fine, Valerij Max. & ita Carol. Sig. vbi sup. in princip.

c Dionis. relatus per Carol. Sig. vbi sup. §. quemadmodum vsus cognominum sit inuentus.

d Quintil. libr. 1. c. 8. quem sequitur Alex. ab Alexan. lib. 1. dierum gen. c. 9. in fin. & Tir. ibi: Quamuis hoc displiceat Car. Sigon. vbi sup. §. an aequè omnium cognomina fuerint.

y no-

e *Auson. Gall. in  
Chryphonum ter-  
narij.*

f *Ita Alex. d. cap.  
9. ubi Tiraq. plu-  
res antiquorum al  
legat litter. O.*  
g *Colligitur sic ex  
§. si quis in nomi-  
ne. instit. de legat.  
ubi DD. Alciat.  
lib. 4. de spuntionij,  
cap. 1. Carol. Sig.  
ubi supr. §. quid sit  
nomen.*  
h *Ita ex Tito Pro-  
bo ubi sup. Carol.  
Sig. nomen Alex.  
ab Alex. d. c. 9. &  
lib. 5. cap. 4. Rom.  
Rep. gen. lib. 6. c.  
9. vers. Era.*

y nobles de Roma llamarse de tres nombres a diferen-  
cia de los plebeyos, que solamente podian tener dos,  
segun lo dió a entender así el Poeta e Antonio Gal-  
lo, quando dixo:

*Tres equitum turmae tria nomina nobiliorum.*

Y las matronas, y nobles Romanas se llamauan de dos  
nombres, como eran Caia Cecilia, Lutia Titia, Iulia  
Saturnia, y otras semejantes, teniendo prenombre, y  
nombre propio, sin tener otro renombre, o sobrenom-  
bre, sino era muy raras vezes. f

3 Los nombres, como está dicho, de los varones, y  
nobles Romanos fueron tres, y algunos llegaron a tener  
quatro por particular causa, y todos quatro los di-  
uieron así: g *Pranomen, Nomen, Cognomen, Agnomen.*  
El *Pranomen*, es nombre antes del nombre propio. *No-  
men*, es el nombre propio. *Cognomen*, es el sobrenom-  
bre. *Agnomen*, es renombre, lo qual se entenderá con  
estos exemplos de dos Romanos: *Publius Cornelius, Sci-  
pion Africanus, Marcus Portius, Cato Censorinus.* *Publius*, y  
*Marcus*, eran prenombres. *Cornelius*, y *Portius*, eran nom-  
bres propios. *Scipion*, y *Cato*, eran sobrenombres. *Afri-  
canus*, y *Censorinus*, eran renombres: porque es de saber,  
h que todos estos nombres, *Publius, Marcus, Caius, Qui-  
ntus, Lulius, Gneius*, y otros semejantes, eran prenom-  
bres de nobleza, con que demonsttrauan ser descen-  
dientes de nobles, y ilustres, como lo fueron aquellos  
que así primero se llamaron, lo qual casi corresponde  
a los Donos de nuestros tiempos: y los nombres, *Cornel-  
ius, Portius, Lulius, Mutius*, y otros de este genero, que  
se ponen despues del prenombre, son los nombres  
propios de su familia, y linage, y el cognomen de *Sci-  
pion, Cato, Cesar, Murena, Cicero, Nero, Nigro*, y otros son  
nombres, que por sus personas, la voz del pueblo les  
daua para diferenciar a los de vn mismo prenombre, y  
nombre propio de vná familia: y el agnomen es otro  
sobrenombre, o renombre, que por particular causa, y  
hecho famoso les era añadido, como fue el de *Afri-  
canus*, a Publio Cornelio Scipio, y el de *Censorinus* a  
Marco Portio Cato: lo qual sucedió a muy pocos: por-  
que lo mas ordinario era tener solos tres nombres, co-  
mo

mo fue vn *Caius Iulius Cesar, Quintus Mutius Scauola*, y  
otros infinitos.

4 De aqui se entenderá quan propio, y antiguo es de  
los nobles llamarse de muchos nombres: lo qual es  
muy conforme a derecho: i y así en España los han  
usado los Caualleros, y hijosdalgo della, casi en la mis-  
ma forma que los Romanos, como se conocerá por  
este exemplo: Don Diego Lopez de Haro. Don es el  
prenombre, que demuestra nobleza, Diego el nom-  
bre propio, Lopez el sobrenombre, Haro es el renom-  
bre: y desta traça se han llamado casi todos los nobles  
de España desde los Reyes de Castilla, Aragon, y Por-  
tugal a esta parte: Don Ruy Velazquez de Lara, Don  
Pedro Aluarez Osorio, Don Diego Gomez de San-  
doual, Don Pedro Gonçalez de Mendoça, Don Gar-  
cia Aluarez de Toledo, Don Diego Lopez de Zuñi-  
ga, Don Martin Vazquez de Acuña, Don Ruy Lo-  
pez de Aualos: y así otros infinitos, aunque ya en los  
mas modernos se dieron en dexar los sobrenombres,  
y vemos que muchos se llaman de dos, o mas apelli-  
dos, por conseruar algunos mayorazgos, y por otras  
causas, como son los Mendozas, y Larios de la Vega,  
Roxas, Sandoual, Ladrones de Gueuara, Perafañes de  
Ribera, y otros semejantes. Otros huuo, que demas de  
el apellido, tuieron vn renombre ganado por parti-  
cular causa, o hecho de su persona, como fue el nom-  
bre del Cid, que tuuo Don Ruy Diaz de Viuar mio  
Cid: y el de Bueno, que tuuo Don Alonso Perez de  
Guzman el Bueno: y el de Giron Don Ruy Gonçalez  
de Cisneros: y el de Machuca Don Diego Perez de  
Vargas: y de la manera que entre los Romanos huuo  
pocos que tuiesen semejantes renombres, como po-  
co ha diximos, así son muy contados los que los han  
tenido en España.

5 De lo dicho se saca lo primero por conclusion,  
que estos nombres, Don, Mosen, Micer, y otros,  
que se ponen antes del nombre propio, son prenom-  
bres, que denotan nobleza, y competen a solos los no-  
bles.

6 Lo segundo se colige, que los nombres, Pelayo,  
Ro-

i *Pichard. in §. si  
quis in nomine,  
per text. ibi instit.  
de leg.*

Rodrigo, Pedro, Iuan, y otros, que se ponen despues del Don, son nombres propios, y personales: muchos de los quales, como son, Manuel, Ponce, Velasco, Oforio, Bernal, Garcia, Arias, Galindo, Vela, Guillen, Lucio, Manrique, Illan, y otros muchos, aunque al principio fueron nombres propios de algunas personas, pero por auerle señalado, y aentajado con hazañas illustres, ó por auer tenido nobilísima, y alta ascendencia, hizieron que quedassen por apellidos para sus descendientes, y este es el verdadero origen de semejantes apellidos, de que oy vñan muchos linages, como se colige de varias historias: y así lo vñaron los Romanos, que tomauan por renombres el prenombre, ó nombre propio, que otros auian tenido. K

7 Lo tercero se infiere, que los nombres de Lopez, Perez, Sanchez, &c. son sobrenombres deriuados de nombre propios: porque Lopez se deriuó del nombre propio de López, Perez de Pedro, Sanchez de Sanchó, Gonçalez de Gonçalo, Martinez de Martín, Hernandez de Hernandó, Esteuanez, ó Esteues de Estevan, Rodriguez de Rodrigo, Ruiz de Ruy, Iñiguez de Iñigo, Diaz de Diego, Suarez, y Suerez de Suero, Iañez de Iuan, Ortiz de Ortun, Blazquez de Blasco, Vazquez de Valco, Velazquez de Velasco, Paez de Payo, Pelaez de Pelayo, Garcés de Garcia, Mendez de Mendo, Melendez de Melendo, Antolínez de Antolin, Bermudez de Bermudo, Enriquez de Enrique, Tellez de Tello, Nuñez de Nuño, Aluarez de Alvaro, Muñiz de Muño, Muñoz de Muñon, Ximenez de Ximon, Gutierrez de Gutierre, Oñores de Oforio, Florez, ó Froloz de Froilo, Lainez de Lain, Galindez de Galindo, Velez y Velaz de Vela, Siles de Silo, Ybañez de Yban. Por auer sido costumbre antigua de los Españoles (que oy guardan muchos) ponerse por nombres propios el que tuuieron los abuelos, l y luego por sobrenombres el de sus padres, con la dicha deriuacion: m Por manera, que si yo era hijo de Diego, y nieto de Lain, me llamaua, y ponía por nombre propio Lain, como mi abuelo: y por sobrenombre Diaz, deriuandolo de Diego, nombre propio de mi padre: y

*K Carol. Sig. vbi sup. §. que prenominapro cognominibus vsurpata.*

*l Rades de Andra de en la Coron. de la Orden de Calatrava, c. 32. Arg. de Molin. en la prefacion de su Nobleza.*

*m Zurita en los Anales, lib. 1. cap. 21. Guadiel en los Girones, c. 1. Garibay en el Comp. lib. 12. cap. 18.*

lo mismo en quanto al sobrenombre hazian todos mis hermanos, para denotar eran hijos de Diego: y así vemos, que Diego Lainez tuuo por sobrenombre Lainez por Lain Caluo su padre. Ruy Díaz de Viuar mio Cid tuuo por sobrenombre Diaz por Diego Lainez su padre: n el Conde Garci Fernandez de Castilla se sobrenombro Fernandez por el Conde Fernan Gonçalez su padre: o D. Lope Díaz de Haro, y sus hermanos se llamaron Diaz por Don Diego Lopez de Haro su padre: p los hijos de Gonçalo Bultos todos tuuieron por sobrenombre Gonçalez, q y así lo vemos en otros muchos. Ambrosio de Morales r dize, q esta costumbre fue tomada de los Griegos: a los quales por no tener mas de vn nombre, les ponian por sobrenombre el del padre, para diferenciarlos de otros del mismo nombre, demonstrando cuyos hijos fueren, como Agamemnon hijo de Penelope; y Viltes hijo de Laertes. A Sócrates llamaron hijo de Sofroniso: y para no embarcarse en dezir si èpre Falano, hijo de Falano, inuentaró el sobrenombre deriuatiuo del nombre propio del padre: y así llamaron a Hercules, Hercules Amphitrióniades, por auer sido hijo de Amphitrión; y a Achilles, por auer sido hijo de Eaco. llamaron Achilles Lacides. Los Romanos viaron tambien poner los nombres de los padres, y aun el de los abuelos, y bisabuelos, en los entierros, y inscripciones, como de muchas piedras, que de ordinario se ven, así parece: y algunas a este proposito trae Carolo Sigonio: s de donde quedó la costumbre que en los lugares pequeños ay, q para dezir Alonso Hernandez, hijo de Hernan Garcia, dizen, Alonso Hernandez de Hernan Garcia, y así otros.

8 Bien es verdad, que ya en los tiempos a nosotros mas cercanos, por irse desviando el ponerse sobrenombres deriuatiuos, por la abundancia de apellidos, y Alcuñas, de que comunmente todos se nombran, y cesar con esto la razon que huuo para ponerse sobrenombres deriuatiuos, que era para diferenciarfe, y conocerse vnos de otros, es certissimo, que algunos de estos sobrenombres deriuatiuos, quedaron por

*n Io. Garc. de nobil. glos. 1. §. 1. n. 52. Amb. de Moral. lib. 17. c. 37. o Argot. vbi sup. lib. 1. c. 44. p Argot. lib. 1. c. 83. q Ambr. de Moral. lib. 16. c. 45. r Ambr. de Moral. en el discurso del Image de São Domingo fol. 3. Y también lo vsaron los Hebreos, pues à Alexandro Magno, hijo de Philippo, llamaron, Machab. 2. c. 1. (Alexand. Philippi) y dellos dize Fr. Io. de la Puente, en la Conueniencia de las Monarquias lib. 4. c. 3. §. 1. lo tomaron los Españoles. s Carol. Sigon. vbi sup. §. de alia nominandi ratione.*



t *Gudiel d. cap. 1. Argot. de Molin. lib. 1. capit. 100. Ambr. de Moral. vbi sup. u Argot. d. c. 83.*

x *Sandoual en la Coron del Emper. D. Alonso, en la casa de Sandoual.*

y *Arg. de Molin. lib. 2. c. 36.*

z *Argot. lib. 1. c. 95.*

a *Madera en las Excel. de España, c. 12. in princ. Morales vbi supr. fol. 4.*

Patronimicos del apellido para todos los de aquel linage, y casa, en memoria de alguno que de aquel nombre, ó sobrenombre se auentajo, y señalo, t como vemos que los antiguos señores de Vizcaya con el apellido de Haro, tuuieron todos por sobrenombre el Patronimico de Lopez por Lope, que fue gran Cauallero, y de grande estado, y linage en Vizcaya, de quien fueron descendientes: u los señores de la casa de Sandoual tienen por sobrenombre Patronimico Gomez, derivado del nombre de aquel famoso Conde Don Gomez Gonzalez de Candelpina, de quien descenden: x y si huuiésemos de traer mas exemplos, seria nunca acabar. Basta ver, que por esta causa el sobrenombre, Fernádez, es Patronimico de la casa de Puerto Carrero, como descendientes que son los señores della de aquel gran Cauallero Fernan Alonso, del linage de los Godos, que quedaron en Toledo. y Tambien es el sobrenombre, Fernandez. Patronimico de la casa de Velasco, y de la de Cordoua. Lopez es de los Zuñigas, y Mendozas. Perez de los de Guzman y Vargas. Aluarez, son los Toledos, y Ostorios. Tellez, los de Giron, y Meneses. Suarez los de Figueroa, y así otros muchos.

9 Tambien es cosa sin dnda, que en otros muchos Caualleros, y hijosdalgo, que no tenían apellidos conocidos, les quedaron estos sobrenombres derivatiuos, ó Patronimicos por apellidos principales para todos los de su casa, y linages, teniendo sus insignias, y armas conocidas, z como son los Enriquez, que conseruan este sobrenombre por apellido de su casa, por ser descendientes de Don Alonso Enriquez, hijo del Maestro de Santiago Don Fadrique, y hermano de los Reyes Don Pedro, y Don Enrique, e hijo del Rey Don Alonso el Onzeno. Y los Gutierrez, Rodriguez, Blazquez, Sanchez, Lopez, Ortiz, Lainez, Ordoñez, Bermudez, Muñoz, y otros muchos semejantes, son apellidos de linages nobles, y principales.

10 Lo vltimo se infiere, que los apellidos en España corresponden al cognomen de los Romanos, y son de dos maneras. a Vnos, que propia, y verdaderamente son

son apellidos, y otros que llamamos Alcuñas (de quienes trataremos en el discurso siguiente.) Los apellidos son renombres, que tomaron los nobles en España por vna de quatro causas, y razones. La vna es, que los tomaron del nombre de los lugares, y pueblos adonde eran heredados, y de quienes eran señores: b como fueron los Caualleros del apellido de Castro, que se llamaron así, porque fueron heredados en la Villa de Castro Geriz: los de Padilla, por el lugar de Padilla, que fue suyo: los de Guzman, por ser señores de la Villa, y Torre de Guzman: los Mendoças, por la Villa de Mendoça: los Veras, por la Villa de Vera: los Benauides, por la de Benauides: los Mexias, por el Solar, y Torre de Mexia en Galicia. Vn lugar tiene Merida en su jurisdiccion, llamado Torremexia, que es heredamiento, y mayorazgo de los Caualleros Bezeras: dellos, y del se tratará en la historia de esta Ciudad: los Cardenas, por el lugar de Cardenas: los Lunas, por la Villa de Luna en Aragon: y así otros linages innumerables. La segunda es, por el nombre de los pueblos que conquistaron, y en cuyos vencimientos se hallaron, c como son los Toledos, Cordouas, Auias, Salamancas, Caceres, y otros semejantes, que por auer se hallado en las dichas conquistas, fueron llamados así, y dexaron los dichos apellidos a sus descendientes. La tercera causa es, que huuo otros, que consignaron sus apellidos del nombre de los lugares, Prouincias, y Reynos de donde eran naturales, ó vezinos, d o por auer sido sus Governadores, ó Capitanes Generales, como fueron los del apellido de Iaen, que ganaron este nombre por la naturaleza de aquella ciudad, y por lo mismo los Baeças, Madrides, Antequeras, Riojas, Campos, Colones, Corços, Alemanes, Gallegos, y así otros muchos. Finalmente, otros huuo que tomaron sus apellidos de algunos Reynos, por ser descendientes de los Reyes dellos, e como vemos, que algunos por esta razon se apellidan de Castilla, otros de Aragon, otros de Portugal, otros de Nauarra, otros de Granada.

11 Por manera, que de semejantes Lugares, Villas, ciu-

b *Moral. & Gudiel vbi supr Sandoual en la Casa de Toledo, Argot. lib. 1. c. 83. & 90. & lib. 2. c. 31. Zurita lib. 1. c. 21.*

c *Mexia in nobil. lib. 2. c. 14. Argote vbi supr. Zuritel d. c. 1. Roman. Republ. lib. 6. c. 9. in fine, Guardiola en la Nobleza, c. 30. d Argot. lib. 1. c. 76. & Mexia d. lib. 2. c. 15.*

e *Guard. d. c. 30.*

Ciudades, Prouincias, y Reynos se tomaron, y consiguieron los apellidos, de que oy la mayor parte de los nobles de España usan, de tal fuerte, que ninguno por mara ni la dexarà de hallar lugar, que no corresponda a su apellido, si es que es apellido, y no Alcuña: y entonces conocerà que es apellido, quando viere que tiene antes la proposicion, *de*, porque las Alcuñas no la tienen tan de ordinario como los apellidos: y así dezimos Diego de Cáceres, porque Cáceres es apellido: y a Iuan Brauo no le ponemos de Brauo, porque no es apellido, sino Alcuña. Este, pues, es el verdadero origen, y principio que tomaron los apellidos de España, llamados así, porque la gente en comun los apellidaua, y nombraua del nombre del pueblo, y lugar adonde el tal linage, ò persona principal del residia, y estaua por alguna de las dichas quatro causas: y así vemos en Vizcaya, y Montañas todos los mas apellidos que los naturales tienen, son correspondientes a los nombres de los lugares, pueblos, casaf, quarteles, valles, y montes. *f* Y son burleria las patrañas, y ficciones que muchos dan de la denominacion, y origen de sus apellidos, pretendiendo que proceden mas de casos singulares, y dificultosos de creer, que no de las cosas mas comunes, y llanas, faciles, y verisimiles, g pues sabemos la mucha sinceridad, y llaneza que los antiguos Castellanos, Leoneses, Vizcainos, Montañeses, Gallegos, Nauarros, y Aragoneses tuuieron. Pues a los Reyes, a los Condes, a los señores, y altos Caualleros hallamos con solo vno, ò dos nombres, nombre propio, y sobrenombre deriuatiuo, sin tener los apellidos de que agora tanto caso se haze: los quales, ni son bastantes a dar calidad, y grandeza a los linages, sino solo demostrarlos. *h* Quien se le dà son la antigüedad, el poder, la riqueza, y alta ascendencia que tuuieron, ò los grandes, y valerosos hechos que hizieron, que estos propia, y verdaderamente ilustran los nombres, y apellidos, como lo oixo de si propio Ciceron: *i* que como entendiesen todos, q por entrar a ser vno del Magistrado Romano, mudaria, ò se quitaria el nombre toscó que tenia de garuanceró

(que

(que esso significa Ciceró) el respondio, y dixo, que procuraria proceder de manera, que el nombre de Ciceron fuesse mas illustre que el de los nobilissimos Escuros, y Catulos: y así fue, pues oy dura su nombre.

12 Pero es de advertir, que puesto que todos los mas pueblos, y lugares de que se apellidan los Nobles tengan causas, y razones particulares de sus nombres, no por esso se les han de dar, y atribuir a los apellidos; porque estos se tomaron absolutamente del nombre puro, y solido de los tales pueblos, por vna de las quatro razones referidas; pero los pueblos, para tener aquellos nombres, tuuieron su origen, y causa, segun la variedad de las lenguas, y naciones de gentes que en España los fundaron mucho antes que nuestros Caualleros, y hijosdalgo se apellidasen de sus nombres.

13 Tambien hallamos, que en España ay algunos apellidos venidos de fuera, y conseruados hasta este tiempo, muchos de los quales son de los Romanos antiguos que en ella estuuieron, y quedaron sus descendientes en las Colonias, y pueblos que edificaró, y poblaron, porque fue gente, que procuró por todas vias eternizarse: y no falta quien diga, que su lenguaje comun dura hasta agora con alguna corrupcion de como ellos hablaron, y que por esto se llama Romance, como lengua que fue Romana: y así lo refuelue Iuã Fernandez Franco, y otros, K el qual, y Marineo Siculo, y Damian de Goes, l refieren algunos apellidos, que con muy poca alteracion, son deriuados de nombres Romanos: los quales, y otros algunos que auemos inquirido, serà bien por la curiosidad de los letores referir aqui, y son los siguientes.

**A** Costa, puede venir de Pedanio Costa, de quo Tacit. lib. 18.

Aguilar, de los Aquilios, quorum familia fuit nobilissima.

Alba, de los Albos, quorū Q. Posthumius Albus cōsid. Arguello, de Arguetio, de quo Cæsar com. 6.

Babia, de los Babios, M. Babius Poeta à Virg. in Bucolic.

K Franco en el cõpendio de la fundacion de Agrada, Marian. lib. 1. c. 5. & lib. 3. cap. 24. Couar. en el Tesoro de la lengua Española, verb. Romance, sed in contrarium sunt, Mad. en el libro del Monte Sãto, cap. 18. & 19. & Ximenez Pató en el prologo de la Eloquencia Española, contra quas scripsit Aldrete in libro del Origen de la lengua Castellana, lib. 2. c. 14. vbi pro se plura allegat, quorum questio satis est dubia. l Marineus Siculo de Reb. Hisp. lib. 4. in princip. Damian de Goes in sua Hispania, lib. 2.

f Ioan. Gut. pract. lib. 3. q. 17. n. 59. g Arg. lib. 1. c. 83. & Rom. vbi sup. h L. ad recognoscendos, C. de ingen. & manum. i Ita Plut. relatus à Car. Sig. vbi sup. g. cognomina? an hereditaria, in hæc verba, cum autem M. Ciceró postea quam magistratus cœpit, crederetur cognomē illud, aut vitaturus, aut certē mutaturus, respondit, operam se daturū, ut id esset & Scauris, & Catulis illustrius.

Balboa, de los Balbos, de Balbo loquitur Appian.  
cap. 4.  
Barba de Calsio Barba, Cicer. ad Attic. lib. 13. epi-  
stol. 50.  
Barrena de I. Varrenoceturio, Cesar, in Gallis com. 5.  
Barros, Q. Varus, Præf. equitum Cesar. com. 3. horat.  
Serin. 2.  
Becerra de Lutio Vitellio Consule.  
Blasco de D. tio Blasco.  
Berriz, de Verres Cicer. in Verrem.  
Bolaños, de Bolano Consule.  
Cabeças, C. Fonteius Capito Consul.  
Cabrera, ex familia Capratorum nobilissime.  
Caldas, Cecilius Calvus Consul.  
Caluo, de Caluo Athenodoro, Cicer. ad Attic. 16.  
Camara, de Q. Sulpitio Camerino Consul, & pluri-  
mus.  
Cano. Q. Gellio Cano familiaris Attici.  
Camirio, Orunio Camello Senatore Romano.  
Carrança, de Caio Carrantio.  
Castro, de T. Castritio, Aul. Gellio, lib. 11. cap. 13.  
lib. 13. cap. 20.  
Calsio Sp. Calsio Viscelino Consule.  
Carpio, de Carpo, de quo est tit. in l. 1. C. de testibus.  
Caruajal, de Carueto, L. Minutus Caruetus Consul.  
Chirino, de M. Sulpitio Quirino Consule.  
Cortes, de T. Curtsio, de quo Tacit. lib. 4.  
Coronel, ex familia Corneliorum patritia.  
Coruera, y Corueran, del Aquilio Coruo Consule.  
Cosion, de M. Cosconio, tit. lib. 30.  
Cota, de M. Aurelio, Cotta Consule.  
Cimbron L. Tullius Cimber. de quo Cic. Philip. 2.  
Deça, ex familia Detiorum patritia.  
Dorado, de Posthumo Cominio Auruno Conf.  
Fabaro, ex familia Fabiorum nobilissima.  
Falcon extat Pomp. Falco Conf.  
Farfan. T. Posthumio Furfano, Cic. ad Attic.  
Flores, ex Floro.  
Fonteca, de Fonteio, de quo Cicer. in oratione pro M.  
Fonteio.

Gascay, Casco de Pub. Seruilio Casca, tit. 25.  
Gallo, ex familia Gallorum nobilissima.  
Hosco, ex familia fuscorum patritia.  
Ladron, de Latro Portio Hispano, Plin. lib. 20. cap. 14.  
Libonio, de L. Scribonio Libo, Tit. Liu. plur. loc.  
Lobo, de Iunio Lupo est, l. 2. §. prius, ff. de vulgari.  
Lima, Limenius Consul.  
Lucero, de Lucino.  
Lucio de L. Lucio Oera Cic. pro Q. Rosuo.  
Luengo, Longus Prætor Hispanus, & Consul.  
Manrique, de Merico Hispano, Moral. lib. 6. cap. 8.  
Mara, de M. Pompeyo Matho. Consul.  
Marin, de L. Marino, Tacit. lib. 5.  
Melliço, de I. Geminio, Dion. Caf. lib. 58.  
Mena, de Caio Menio Consul, & Menæ, l. 14. C. de te-  
stibus.  
Melo, de Melonio.  
Mendo, de C. Iulio Mento Conf.  
Melsia, de Caro Melsio, Val. Max. lib. 2. cap. 5.  
Messia, de Messala M. Valerius Messala Conf.  
Miranda, P. Cornelio Merenda Conf. & plur.  
Moreno, ex familia Murenarum patritia.  
Negrón, de Trebio Nigro Proconf. in Hispan. Plin. 9.  
cap. 3.  
Nieto, ex familia Nepotum patritia.  
Noble, extat Seruius Fuluius Nobilior.  
Paçanha, de Pacedio.  
Padilla, extat Caius Furius Pacilius Conf.  
Pacheco, de Iunio Paueco Hispano, Morales libr. 8.  
cap. 13.  
Pardo, de Lucio Berbio Pardo, don Maur. histor. de  
Santiago, lib. 1. cap. 22.  
Perea, extat D. Iunius Pera Conf.  
Pimentel, de Accio Pimentario de quo Cicero.  
Ponce, de Pontio loquitur, l. 7. ff. de accusat.  
Porcel, ex familia Portiorum, & Porteliorum nobi-  
lissima.  
Planco, extat Gneus Plancus eques Rom.  
Quadrado, L. Numius Quadratus Conf.  
Bollan, extat Q. Fabius Maximus Rollianus Conf.

Romo, de Romo Rege Romanorum.  
 Roxas, de Accio Rufo in Hispania Cess.com.3.  
 Rubio, de Rubio de quoll. 2. ff. de alim. & cib. leg.  
 Serrano, ex familia C. Attilij Serani Conf.  
 Serena, de C. Sereno Cic. in orat. pro Plantio.  
 Serna, de Saferna, Plinius lib. 17. cap. 28. Cess.com. 5.  
 Solano, de Solano, vnus ex amicis Ouidij 2. de Potho.  
 Sosa, de Q. Solsio equ. Rom. Cicer. de Nat. Deo, lib. 3.  
 Silua, ex familia Siluorum Patitia.  
 Tauera, de Tauerio.  
 Toro, extat T. Statilius Taurus Conf.  
 Valera, ex familia Valerorum nobilissima.  
 Varez, Publio Accio in Hispania Cef.com.  
 Varillas, de Accio Variola Plin. jun. lib. 6.  
 Vargas, de L. Vargunscio, de quo Salustius.  
 Vera, ex Familia Aelij Veri Consulis.

De los Romanos que aqui se ha hecho mencion, se hallan sus nombres en las historias Romanas, y nuestras: y en el Catalogo de los Consules, *m* y de todos, y otros muchos, y de sus familias Iuan Glandorpio, *n* y no es pequeño fundamento la similitud de los nombres, para denotar la descendencia de ellos, pues los mismos Romanos hazian esto muy mas torcidamente; porq̃ a la familia de los Mamercos, la derivaron de Marte: a la de los Larcios, de los Lares: a los Sergios, de Sergesto: a los Memios, de Menesto: a los Cluentios, de Cloanco, que fueron todos compañeros de Eneas. *o* Y Marco Tulio Ciceron, para mostrar q̃ era descendiente del Rey Tullo Hestilio, se valio de la conformidad de los nombres: *p* y puesto que en la competencia que tuuo con Salustio, no tratò desta su nobleza, fue, porque Ciceron estimaua en mas la que èl por su persona, y virtud auia conseguido. *q* Y si los Romanos facan la antigüedad de sus linages tan al redopelo, bien se puede permitir con mas razon a los Españoles hagan lo mismo, pues para ello concurre la similitud de los nombres, y certeza de q̃ los Romanos estuuieron en España tan de asiento, que la señorearò muchos centenares de años.

*m* Cathal. consul. est in sine Codicis Iustina.  
*n* Ioan. Glandorp. in suo Onomasticon per totum.  
*o* Ita Amb de Moral. lib. 8. cap. 13.  
*p* Siluius Italicus, lib. 8. ( Tullius Aratus raptabat in agmina Turmas, Regia progenies, & Tullo sanguis ab alto ) Plutarch. u eius vita, Carol. Sigon. ubi supr. versic. His rebus, Alciat. lib. 4. disput. cap. 1.  
*q* Tiraz. de Nobil. cap. 19. num. 32.

14 Pero esta conjetura no ha lugar en los apellidos, y Alcuñas, que tienen su origen cierto, y verdadero de que es Español, como son el de Castro, Mendoza, Mexia, Aguilar, Padilla, y otros muchos que sabemos, q̃ los deitas familias tomaron sus apellidos de los nombres de los lugares semejantes, por las causas arriba dichas; porq̃ las conjeturas, y prefuciones cesan quando ay nombre de pueblo que corresponda al apellido, y se sabe la verdad de su origen. *r*

15 Gonçalo Argote de Molina, se escriue de algunos otros linages, y apellidos que ay en España, venidos de Francia, Italia, y Flandes, ò conseruados desde los Godos que en ella estuuieron. De Roma dize que son los Andradas, Freiles, Ambias, Trasentos, Marines, y Beltranes. De Italia los Grimaldos, Caluos, Citanos, Centuriones, Cigalas, Dorias, Grillos, Negrones, Palauesinos, Espinolas, Bocanegras, Colones, Adornos, Pechas, Cribeles, Lecias, Achiuolis, Colonas, Rotulos, Marteles, y Condelmarios. De Flandes, los Talsis, y los Açambuxas. De Francia, son los Guíllenes, Bernaldes, Solier, Niños, Bracamonte, Segarras, Betancour, Casaus, y Landos. De los Godos dize que son los Toledos, Puertocarreros, Palomeques, Illanes, Gudieles, Ceruatos, Roelas, y los Armildez. Y sin estos aurà otros muchos, ansí de los Godos, como de las naciones estrangeras; pero nunca se deue quitar la antigüedad, y principio a los apellidos, y linages de España, por darla a los estrangeros, sino fuere con mucha certeza: *t* pues la nobleza, y antigüedad fuya es en España la mayor, y mas continuada que sabemos ay en la Christiandad. *u*

16 Finalmente se deue advertir, que desde el Rey Pelayo en adelante, por mas tiempo de quatrocientos años passaron los nobles de España con solo los nombres propios, y los Patronimicos, sin tener Alcuñas, ni apellidos; porque estos se introduxeron despues quando començaron a tomar Escudos de Armas, y insignias, que fue en el tiempo que el Rey don Alonso de Aragon vino a Reynar en Castilla, por auerse casado con la Reyna doña Vrraca,

*r* L. non est verisimile, ff de co, quod metus causa, l. si Chirographrũ, ff. de probat. cap. propositi, de probat. cum alijs.  
*s* Argot. de Molin. lib. 2. cap. 36. c. 85. cap. 120. & 134.

*t* Ambr. de Moral. lib. 12. cap. 77.  
*u* Argot. de Mol. lib. 2. cap. 31.

x Ambr. de Moral. en el discurso de Santo Domingo, pag. 4. Zurit. 1. p. lib. 1. cap. 21.

y Disc. 18. n. 2. a Ambr. de Moral. en el discurso del linage de Santo Domingo, versiculo, Serà otro presupuesto.

b Anton. de Nebrixa, verbo, Alcuña, & verbo, Stemma in suo dictionario, Aldrete en el origen de la lengua Castellana, lib. 3. cap. 15.

c Couarr. en el Tejoro, verbo, Alcuña. c Carol. Sigon. lib. de nominibus Roman. §. unde cognomina, ibi: (Cognomina apud Romanos imponi consuevit, aut ab actione aliqua, aut à forma, aut à fortuna, aut à virtute) & ibi (aut à casu nascendi, aut de-

num etiam à corporis vitijs, ut Syllas, Nigros, Rufos, Cacos, Claudios, quibus necessitas, nec vilium alium corporis vitium contumelia fuit, verum ipsa vitia pro nominibus proprijs exquisitissimo animo audita sunt, & c.) d Valer. Maxim. lib. 4. cap. 4. & lib. 9. per totum, Plinius lib. 2. cap. 3. Carol. Sigon. vbi supr. & per totum lib. Alexand. ab Alexand. lib. 1. dierum, cap. 9. lib. 5. cap. 4. Ioann. Rauis. Textor. in officina, 1. par. tit. de nomination.

como lo adierte Ambrosio de Morales, x y se dirà en otro discurso. y

DISCURSO XV.

Del origen de las Alcuñas, y como quedan por apellidos en los Nobles de España.

1 Alcuñas son renombres que algunos Caualleros, y hijosdalgo ganaron, y consiguieron por su heroica virtud, ò propiedad notable, ò señal auentajada que tuuieron, ò por algun hecho valeroso que emprendieron, en los quales por voz de todos les fue introducida, y por ello así llamados, y comunmente nombrados, quedandoles la tal Alcuña por nombre, y apellido, a ellos, y a todos los de su linage: a la qual es palabra Arabiga, y significa lo mismo que linage, y continuacion del. b Los Romanos vsauan mucho destas Alcuñas, tomando sus nombres de semejantes causas, y ocasiones, c como fueron los Pisones (familia que descendia del Rey Numa Pompilio) que se llamaron así: A Pisonde frumeto, que es por auerle señalado como labradores, que eran en trillar el trigo. Los Cicerones, Lentulos, y Fabios se llamaron así, por auerse señalado en sembrar los garuanços, lantejas, y habas. Los Hortensios, por la excelencia de sus huertos. Los Serranos, Eo quod agros sererent: ò porque estando Atilio sembrado por sus manos vna su heredad, le dieron la nueua de que era electo por Consul de Roma, por cuya ocasion la voz del pueblo le llamó Serrano. d

2 Y

peris vitijs, ut Syllas, Nigros, Rufos, Cacos, Claudios, quibus necessitas, nec vilium alium corporis vitium contumelia fuit, verum ipsa vitia pro nominibus proprijs exquisitissimo animo audita sunt, & c.) d Valer. Maxim. lib. 4. cap. 4. & lib. 9. per totum, Plinius lib. 2. cap. 3. Carol. Sigon. vbi supr. & per totum lib. Alexand. ab Alexand. lib. 1. dierum, cap. 9. lib. 5. cap. 4. Ioann. Rauis. Textor. in officina, 1. par. tit. de nomination.

2 Y porque a algunos no cause admiración ver que personas de familias tan nobles, y principales fueren labradores, y tratassen de la Agricultura, será bien aqui aduertir de passo, que los Romanos se preciaban mucho de la labor del campo, cultiuando por sus manos sus heredades, y huertos, como lo leemos e de Cató, Cincinato, Scipion, Coucino, y de otros muchos ilustres, no les siendo impedimeto el ser labradores, y tener las manos con callos para ser Pretores, Senadores, y Contules, pues dexando el arado iban a hazer audiencia, y al Senado a gouernar su Republica, y a la guerra a capitanear sus soldados. Dixolo galanamente Ouidio f en estos versos.

An quia cum colerent prisca studiosus agros,  
Et faceret patrio rure Senator agros.  
Et caperet fasces à curuo Consul aratro,  
Nec crimen esset duras habere manus.

Y en otra parte: g

Iura dabat populis posito modo Prætor aratro.

Pues como dize Ciceron, h no ay cosa mejor, ni mas prouechosa, ni de mas gusto, ni al noble mas digna, que labrar, y cultiuar sus heredades; porque la Agricultura, segun el Filosofo, i es cosa natural a todos los hombres. Y el Ecclesiastico, K dize, que la crió Dios, y así no la deuenos aborrecer: y a Adán le mandó nuestro Señor, que cultiuasse la tierra: l Emisit Dominus Adam de Paradiso voluptatis, vt operaretur terram. Y Noe fue tambien labrador: Noe vir agricola cepit exercere terram. m Y nuestro Redentor Iesu Christo dixo, que su Padre era labrador: n Pater meus agricola est. Y así dize el Sabio: o que el que sembrare, y trabajare en su tierra, cogera mucho pan. Por lo qual la Agricultura deue ser de todos muy estimada, y por ella han alcanzado muchos, no solo renombres, y Alcuñas, como auemos dicho, mas nobleza, y honores. p Y así leemos de muchos Reyes, y Principes

e Renatus de priore Rustic. lib. 1. par. 1. cap. 11. per totum, Casim. in Cathal. par. 11. confid. 2. Tiraq. de Nobilitate. cap. 32. num. 7. Franc. Baldui. ad ll. Romuli in l. 4. Roman. Republic. 2. par. lib. 4. c. 11. versic. V. sauan, & lib. 5. cap. 10. f Ouid. lib. 3. Faustorum. g Idem lib. 2. Faustorum. h Cicer. lib. 1. officiorum, ibi: ( Omnium rerum, ex quibus aliquid acquiritur, nihil agricultura melius, nihil uberius, nihil dulcius, nihil homini libero dignius ) & addidit Parlad. lib. 2. rerum quotid. cap. fin. 5. p. §. 3. n. 17. Nihil ad corporis valetudinem quicquam salutare magis, nihil ad anime securitatem quicquam pes magis proficuum.

i Aristot. lib. 1. eco. cap. 1. K Ecclesiast. cap. 7. ibi: ( Non oderis laboriosa opera, & rusticitatem creatam ab Altissimo. ) l Genes. cap. 3. m Genes. cap. 9. n Ioann. cap. 5. o Prouer. cap. 28. ibi: ( Qui operabitur terram, replebitur panibus. ) p Plin. vbi supr. & Tiraq. cap. 32. num. 10.

q Cas. & Tir. vbi  
 supr. Et nobilitas  
 propter agricultu-  
 ram nõ amittitur,  
 Guid. Pap. dec. 41.  
 Bened. in cap. Ray-  
 nuntius, verb. Do-  
 tem, quam n. 52.  
 Alc. de pres. reg. 1.  
 pres. 48. n. 2. &  
 Tiraq. vbi supr.  
 r Renat. vbi supr.  
 Collates in pragm.  
 de los labradores,  
 lib. 1. c. 1. per totũ,  
 text. in l. 1. C. de  
 Agric. & cons. lib.  
 10. vbi Io. de Plat.  
 f Plin. lib. 2. c. 3.  
 & lib. 11. cap. 37.  
 Solin. lib. 4. Suet.  
 in vita Cesaris in  
 fin. Valer. Max.  
 Rauisius, Carol. Si-  
 gon. & Alex. vbi  
 supr. Casan. in Ca-  
 thal. 1. par. concl.  
 28. Coron. general,  
 1. p. cap. 101. vbi  
 de Casare.  
 t Tito Libio, de-  
 cis. 1. lib. 7. Aull.  
 Gell. lib. 9. cap. 11.  
 ibi: (Ob eam cau-  
 sam cognomen ha-  
 buit Coruinus)  
 Alex. ab Alexand.  
 lib. 1. cap. 9. Rom.  
 Rep. gent. lib. 6. c.  
 9. vers. Desta.

pes de varias naciones, q que fueron labradores. Y el  
 Derecho para que muchos se animen a serlo, les con-  
 cede varios, y diuersos priuilegios que refieren los  
 Autores. r

3 Boluendo, pues, a nuestros Romanos, hallamos  
 que la familia de los Estrabones, se llamo así, por  
 que tenian los ojos turnios. Lucinio se llamó así  
 por ser corto de vista. Limi, porque mirauan de tra-  
 ues, y con disimulo. Labcones, por tener los labios  
 grandes. Nassiones, por la nariz corpulenta. Simi, por  
 tenerla roma. Capitones, por la cabeça grande. Los  
 Falcones se llamaron así, porque tenian los dedos  
 pollices de los pies coruos àzia dentro, como los hal-  
 cones. Lucius, por auer nacido a la primera luz del  
 dia. Manlius, por auer nacido de mañana. Gneus, por  
 la excelencia de algun lunar en el rostro. Aggripa, se  
 llamó así, por auer nacido de pies. Cessar, por auer  
 nacido abierta la madre. Posthumus, porque nació  
 muerto su padre. Otros huuo que tomaron los re-  
 nombres por el color de sus rostros. Rufus, se llamó  
 así por ser bermejo. Rutilus, por ser rubio. Ni-  
 ger, por ser negro. Fuscus, por auer sido de color  
 entre blanco, y negro, que nosotros llamamos hos-  
 co, ò baço. Por manera, que todos estos, y otros que  
 refieren los Autores, s tomaron sus nombres de co-  
 sas naturales, y de poca grandeza. Mas ellos se la die-  
 ron así, y a sus descendientes, por auer sido valerosos:  
 y sus descendientes, para calificar su linage, conserua-  
 ron los dichos nombres, en memoria de que descen-  
 dian de personas tan insignes, y valerosas.

4 Otros huuo, que por sucessos, y hechos particula-  
 res que emprendieron, ò por cosas que tuuieron de  
 gran nombre, y estima, contiguieron sus Alcuñas, y  
 renombres: deitos fue Valerio Tribuno, que cobró el  
 renombre de Coucinó, porque al tiempo que quiso  
 acometer al Frances, que le auia desafiado a comba-  
 tir con él, se le puso vn cueruo encima del yelmo, y  
 teniendolo por buen agüero, le acometio, y vencio.  
 En cuya memoria a él, y a los de su familia llamaron  
 Coruinos. r Tito Manlio cobró el renombre de  
 Tor-

Torquãnto, por el collar que en buena guerra quitó a  
 su enemigo. u Otros huuo, que por la excelencia de  
 auer tenido ouejas, cabras, y otros ganados en nume-  
 ro auentajado, ò primero que otros, tomaron el nom-  
 bre de los mismos animales: y se le dió por ellos el pue-  
 blo, como fueron las familias de los Quidios Capra-  
 rios, Equicios, Tauros, Vitellios, Bubulcios, Porcios,  
 y así otros semejantes. x

3 De Lucio Murena (que triunfó en Roma, g por  
 la vitoria que en Asia huuo contra Mitridates) dize  
 Marco Verron, x que tomó el renombre de Murena,  
 por vn grande, y excelente estanque que tuuo de Mu-  
 renas, q e es el pescado que nosotros llamamos Mo-  
 renas. a Y desta Alcuña huuo ilustre familia en Ro-  
 ma, b y della fue Lucio Licinio Murena, Consul con  
 Cayo Sillano, año de seiscientos nouenta y vno de la  
 fundacion de Roma, auiendo antes estado en España,  
 y siendo Pretor en Francia: c y deste linage de los  
 Murenas, quedaron algunos en España, mezclandose  
 con los Godos. Y así Ablauio Murena, el que en  
 tiempo de Valeriano Emperador, escriuió la historia  
 de los Godos, dize Glandorpio, d que fue de nacion  
 Godo, y en España mucho adelante a estos Murenas,  
 los llamaron Morenas, con muy poca alteracion del  
 nombre antiguo; porque la v. Latina, de ordinario  
 la pronunciamos por o, y así por dezir Murena, di-  
 xeron Morena: llamando a los desta familia More-  
 nos, y Morenas, por ser muy usado variar los apelli-  
 dos, y Alcuñas, conforme al sefo de las pertonas, como  
 lo vemos en la familia de los Zambranas, en la qual al-  
 gunos se llamã Zambranos. A los Loçanas llamamos  
 tambien Loçanos. A los Becerras Becerros. A los Gra-  
 jeras Graxeros, y en otros muchos linages hallamos lo  
 mismo. Y así parece, que los Morenos de España,

en 3 Cicer. in Oratio-  
 ne pro L. Murena, & de P. Licinio Murena ait idem Cicero in Bruto fuisse medio-  
 cris ingenij, sed magni studij rerum veterum literarum iuuatissus, & non Imperitus  
 multa industria, & magni laboris. Et de Terentio Varro Murena, loquitur Carol.  
 Sigon. §. de pr. enomibus, & de Caio Lutio Murena, Sallustius in conu. Ca-  
 titima, fol. 51. c. Dion. Casius lib. 37. d Ioan. Glandorp. in suo Ononia, icon, ver-  
 bo Abianij. d Ita Aldrete, lib. 2. del origen de la lengua Castellana, cap. 10.

u Suet. in Caligula  
 cap. 35. Aul. Gell.  
 lib. 9. cap. 13. ibi:  
 (Quo ex factis ipse  
 posterique eius Tor-  
 quati sunt cogno-  
 minati.  
 x Carol. Sig. vbi  
 supr. & Alex. d.  
 cap. 9.  
 z Varro de Rusti-  
 ca, lib. 3. cap. 3.  
 Alex. d. cap. 9.  
 a Ita Nebris. in di-  
 ctio. verb. Mure-  
 na, Brocens. supr.  
 Embl. 136. Alcuñ.  
 dize es diferente de  
 la Lamprea, por q  
 esta se llama así a  
 Labendis. petris,  
 & ita Officina Tex-  
 tor. C. de Piscibus  
 diuersis, y de la Mu-  
 rena escriue S. Isi-  
 doro, lib. 12. athi-  
 mul. cap. 6. que la  
 tentan los Roma-  
 nos en gran estima-  
 cion, y por comila  
 regalada para sus  
 vanquetes, Aul.  
 Gell. lib. 7. c. 16.  
 b Plin. lib. 43. cap.  
 3. Cicer. in Oratio-

en demonstracion de ser descendientes de los antiguos Murenas Romanos, traen por armas en sus escudos de oro Aguilas negras, que son iniguilas Romanas: a las quales acrecentaron despues vn Castillo de color de sangre, en memoria de la que vertieron en la conquista, y recuperacion de Castilla. Particularmente se señalaron dos hermanos Caualleros deste linage, que de vn Castillo salian muy de ordinario a tener escaramuça con los Moros, haziendo grandes presas en ellos: por lo qual se les dio por armas el mismo Castillo, saliendo del sus Aguilas como bolando, para significar el cuidado, y presteza que en defenderle, y salir a los enemigos tuieron. Tienen los desta familia dos solares, vno (que es el mas antiguo) en las Montañas de Burgos, en el Valle de Transimiera. Otro en Aragon, en San Vicente de Sonsierra, frontera de Navarra: de los quales proceden los que ay en muchos lugares de España, y de algunos se haze mencion en las confederaciones del tiempo del Rey don Enrique el Quarto. *f* En Segouia ha auido principales hijosdalgo, señores de la Torre, por cuya ocasion añadieron al escudo de las Aguilas las armas de los de la Torre, que son vna torre de plata en campo azul, con dos leones de oro, que demuestran querer subir por ella. En Estremadura tienen mucha antigüedad, particularmente en Merida, y en el Condado de Medellin, y en la Serena: y destos es el mayorazgo, y Casa que ay en Salamanca. En Baeça son muy grandes Caualleros, descendientes de vno de los treinta y tres que poblaron el Alcaçar, y dellos proceden los de Granada. Y tambien son muy principales en Logroño, y Zaragoza, y seria cosa muy larga referir los otros muchos que ay en diuersas Ciudades, y lugares del Andalucía, y de otras Prouincias de España, que parece ser todos vnos, y descendientes de vn mismo tronco, por la conformidad del apellido, y armas. *g*

*6* En España ha sido muy vñdo poner nombres políticos, Alcuñas, y renombres por otras semejantes causas, y de la misma o dē que los Romanos guardaron: y así el nombre de Manrique, y otros que refic-

*f* Argote de Mo. lin. en la nobleza, lib. 2. cap. 11. in fine.

*g* Arg. l. cum precum, C. de lib. caus. resoluit Casan. in Cathal. 1. p. conclus. 48. in fin. Me noch. lib. 3. pr. sumpt. 64.

fiere Damian de Goes, *h* son verdaderos renombres, y Alcuñas del lenguaje de los Alanos, y Godos, que poblaron en España: porque Manrique, es lo mismo que hombre rico, y poderoso. El Licenciado Poza, *i* dize, que el nombre de Vargas es Alcuña de los Godos, quiere dezir padre bueno, aunque no seria fuera de camino dezir, son del linage de Lucio Vargunteio Senador Romano, de quien haze mencion Sallustio: *K* y que las ondas que traen por armas, son por allusion del nombre del rio Vargus, que en la Tracia ay, como refiere Plinio: *l* mas yo entiendo no es Alcuña, sino apellido tomado del pueblo, y lugar llamado Vargas cerca de Toledo, por auer sido señores del, y así en aquel Reyno han sido, y son principalissimos Caualleros. El Infante Don Fernando, hijo primogenito del Rey Don Alonso el Sabio, por auer nacido con vna cerda, o cabello largo en el pecho, fue llamado Don Fernando de la Cerda, y dexò esta Alcuña, y renombre a sus descendientes. *m* El Conde Don Rodrigo Gonçalez de Cisneros, por auer saluado en su cauallo al Rey Don Alonso el Sexto, y quitadole por señal vn giron de los faldones de las sobrevistas Reales, consiguió el renombre de Giron, de que oy vñan sus descendientes: *n* Pues los apellidos de Figueroas, Hurtado, la Vega, Ladron, Diez, Acuña, Machuca, y otros muchos Alcuñas, y renombres, son ganados por particulares hechos en armas. Y los de Cortès, Brauo, Cano, Blanco, Prieto, Romo, Manso, Recio, Garrido, Hidalgo, Cauallero, Espadero, Gallinato, Cabero, Bermejo, Coello, Verdugo, Carrillo, Criado, Guerrero, Crespo, Loçano, Aluarado, Maldonado, Serrano, Rubio, Jurado, Gallardo, Barosso, Negron, y otros semejantes, de que están llenos los libros, que de linages tratan, son Alcuñas, que algunos consigüeron, o de varios sucesos, o de propiedades, o de colores, o de virtudes, o de efectos naturales que tuieron: y por esso la voz del pueblo les puso los tales nombres, o para conocerlos, o para engrandecerlos. Y de tal suerte fueron aceptos, que quedaron por apellidos para sus descendientes, y linages: los quales por ser de

*h* Goes, in sua España, fol. 3.

*i* Poza en el libro del antiguo lenguaje de España, cap. 10. Covarr. en el Tesoro de la lengua Castellana, verbo, Vargas.

*K* Sallust. libr. de coniuratione Catilinae, fol. 40.

*l* Plin. lib. 4. c. 11.

*m* Hern. Mexia in nobiliar. libr. 2. c. 16. Argot. lib. 2. c. 20.

*n* Gudiel en la histor. de los Girones c. 3. in princ.

fuyo nobles, y calificados, ennoblecieron, y ilustraron los tales renombres, y Alcuñas, puesto que de su origen, y denominación fueron tomados de cosas no muy altas, ni heroicas; porque (como auemos otras vezes dicho) los hombres, ni las insignias no ennoblecen, ni detennoblecen los linages, sino al reues, que los linages, y familias, y personas valerosas dellas, son las que califican, y ilustran sus apellidos, tomando tanta mayor excelencia, quanta el linage tuuiere, y situen tolo de demostrar, y dar a conocer las familias, y por ellas les damos a sus nombres el honor, y estimación que tienen.

7 Finalmente de uemos aduertir, que ya estos renombres, Alcuñas, nombres propios, sobrenombres deriuatiuos, ò patronimicos, de los quales en el discurso pasado auemos tratado, puesto que en los primeros ayan tenido su propiedad, ora siendo en ellos nombre propio, ora sobrenombre, ora Alcuña, y renombre postizo, son verdaderos apellidos en los de su linage, por auerse continuado los tales nombres en forma de apellido en todos sus descendientes, y apellidadose dellos: y así ya el nombre de Manuel, que començò en el Infante don Manuel, es apellido en los de su casa, y descendencia, y lo mismo son los Alcuñas de Giron, Cerda, y las demas.

## DISCURSO XVI.

*Del origen, y principio de las armas, escudos, y blasones de los Caualleros, e hijosdalgo de España.*

1 **C**onociendo los Sabios Atenientes, y prudentes Romanos, quan importante cosa era honrar, y conseruar la memoria de los que valerosamente, así en la guerra, como en la paz, se auian señalado en la

vir.

virtud, ordenaron, que a los tales se les hiziesen, y pudiesen en los lugares publicos estatuas, y imagines de sus personas: con lo qual, no solo procuraron honrarlos a ellos, mas tambien quisieron encender los animos de otros, en deseo de imitarlos. Pues de Elcipiò el menor, y de Quinto Fabio Maximo, sabemos auer dicho, que el ver los blasones, y imagines de sus passados en las partes publicas de Roma, les auia inquietado los animos de tal fuerte, que no pudieron soslegar hasta auer procurado con semejantes hazañas igualarle a ellos. Palabras son que refiere Salustio, a auerselas oído muchas vezes: *Nam sepe audiui ego Q. Maximum Scipionem prætereâ ciuiatis nostræ præclaros viros solitos, ita dicere cum maiorum imagines intuerentur, vehementissimè sibi animum ad virtutem accendi, scilicet, non ceram illam, nec figuram tantam vim in se se habere, sed memoria rerum gestarum eam flammam egregijs viris in pectore crescere, neque prius sedari, quam virtus eorum abunda famam, atque gloriam adacquauerit.* Que otra cosa, segun Suetonio, b mouio a Julio Cesar a hazer las hazañas que emprendio, sino la embidia de las del Magno Alexandro, como el mismo lo dio a entender en Cadiz, viendo en el insigne templo de Hercules la imagen, ò estatua de Alexandro Magno, de tierna edad (porque como escribe Iustino, e murio de treinta y tres años) pues no pudo detener las lagrimas, considerado no auer hecho cosa memorable, estando ya en la edad, que el valeroso Alexandro tenia, quando sujetò lo descubierto del mundo? Al insigne Capitan de los Atenientes Temittocles, que le mouio a hazer los heroicos hechos que hizo, sino el recuerdo de las victorias de Milceades, d como el mismo lo confessò? *Quia Trophia Milciadis me excitant.* Matatias, Capitan del pueblo Iudaico, considerando la impressión, y fuerza que haze en los animos la memoria de las hazañas de los passados, se la representò a sus hijos los Macabeos, para que los imitasen: e *Memento te operum patrum, quæ fecerunt in generationibus suis, & accipietis gloriam magnam, & nomen æternum.* Lo mismo hizo Eneas para prouocar a su hijo Ascanio, como refiere Virgilio: f

a Salust. in Bello Iugurta, in princ.

b Suet. in vita Cesaris, cap. 7. Dion. Casius, hist. Rom. lib. 37. Aldana, de triplici bono, lib. 3. versic. sed diuertamus, Salazar en las antig. de Cadiz, lib. 3. cap. 19.

c Iustin. lib. 12. in fin. (decessit Alexander mensẽ unum, annos tres, & triginta natus vir supra humanã potentiam magnitudine animi præditus.) d Ita Cas. in Cath. 8. par. cõsid. 6. vbi multa ad propositum refert.

e Mach. li. 1. c. 2. f Virgil. lib. 12. Aneid.

Dis.



Disce puer virtutem ex me, verumque laborem,  
Tu facito mox cum natura adoleuerit atas:  
Sis memor, & te a nono repetentem exempl. tuorum.  
Et pater Aeneas, & auunculus excitet Hector.

ron a llamar, *Insignia familiaria*: q porque cada vna familia tenia estas sus insignias, y imagines particulares: por las quales eran conocidos: y asimismo las llamaron, *Stemmata*, que es nombre Griego: y significa lo mismo que corona: r y como estas imagines las pintauan en medio de vna corona, y guirnalda, hecha, y compuesta de diuersos ramos verdes, y flores de varios colores, como vemos ponen algunos al rededor de sus escudos de armas, que llaman *Feston*, por esso se les dió el nombre de *Stemmata*: s porque es de saber, que los antiguos hazian grandes arboles de sus familias, y linages (como se hazen en este tiempo) figurando por sus grados, y lineas las imagines de todas las personas de cada vn linage: *Stemmata lineis discurrebant ad imagines pictas*, dixo Plinio, t y mucho mejor el I. C. Paulo: u *Stemmata cognatione directo limite in duas lineas separantur, quarum altera superior est, altera inferior.* Hase de leer, *Stemmata cognationum*, para que haga buen sentido, como leen Alciato, y otros: x y estas imagines cercadas con la corona, y guirnalda de ramos de arbol llamaron, *Stemmata*, haziendo sus lineas en forma de arbol, para conocerse mejor el grado, y lugar, que cada vna tiene en el linage, como lo dixo San Isidoro: y *Stemmata dicuntur ramusculi, quos aduocati faciunt in genere, cum gradus cognationum partiuntur, ut puta ille filius, ille pater, ille auus, &c.* Y assi por esto esta successión y genealogia se llamó linage, que es lo mismo que lineage, ò linea, porque por sus lineas se va derivando la descendencia de cada familia. z Por manera, que puesto que, *Stemmata*, propia, y originalmente sean las coronas, ò guirnaldas, que cercan las imagines, y personas del arbol, mas ya despues a las mismas imagines y figuras assi puestas, y a todos los arboles, y insignias llamaron, *Stemmata*, como prueba Tiraquelo, a y se colige del verso de Marcial. b

q Claud. Minore ubi supr. ibi (Pro quibus certe imaginibus posteriora secula ceperunt habere sua illaque vulgo arma vocantur, id est, insignia gentilitia, quae ut ad honorē, & gloriam veteribus usurpata sunt. Sic certe uti credibile est fuerit postea virtutis praemia, & rerum praclare gestarum aperta testimonia) & Petr. Mex. en la Sylua de varia leccion, 4. part. c. 3. & de insignijs, priuatis Romanorum, vide Pancirolum in notitia vtriusque Imperij. r Calepin. & Nebrisenf. verb. *Stemma*.

s Tiraq. de Nobilitat. cap. 6. nu.

14. t Plinio lib. 35. cap. 3.

u L. pen. ff. de gratia dib. afinitat.

x Alciat. lib. 2. Parergon. cap. 30. Don Luis Ramirez de Prado supra Martial. lib. 4. Epigram. 40. y D. Isidor. Orig. lib. 4. cap. 6. in primo arbore, seu stemmate. z Ita Ramirez de Prado, ubi supra, & Couarrubias en el Thesoro de la lengua Castellana, verbo Linage. a Tiraquel. ubi supra. b Marcial. lib. 4. Epigram. 40.

g Plinio lib. 34. cap. 4. Poliloro Virgul. de inuentio ne rerum, lib. 2. capit. 23. Claud. Minoe, sup. Alciat. Embl. in sintagma de simb. f. 11.

h Casiodor. libr. 7. ibi: (Statuas primum Thusci in Italia inuenisse referuntur, quas amplexa posteritas penè parem populum ubi dedit, quam natura procreauit.) Hinc Persius satira 3. versic. 8. (Stemmata, quod Thuscorum millesimoducit.)

i Discurs. 20. K Alexan. Dier. genial. lib. 3. cap. 24. l Plin. lib. 35. cap. 2.

m Alex. lib. 4. cap. 12. in fine, & Casiodor. ubi supra. n L. Eorum, l. Capitulum, §. Ad statuas, ff. de pœnis, l. iniuriarum, §. si quis, ff. de iniurijs, l. si legatum, in princip. ff. de oper. public. l. lex que tutores, C. de administration. tutor. l. Statuas, C. de Religion. & Iur. trib. funer. l. 1. cum titulo, C. de stat. & imagin. & C. de his qui ad statuas conf. o Ezech. cap. 26. p Casan. in Cathalog. 1. part. conclus. 10.

Por manera, que para semejante fin se ordenaron las estatuas: porque como dize Plinio: g De las estatuas que a los Dioses hizieron, començo el vto de hazerlas tambien a los hombres vaierosos: y los Tuscos fueron, segun Casiodoro, h los primeros que las introduxeron en Italia, las quales eran, ò de oro, ò de plata, ò de metal, ò bronce, ò de cera, ò de piedra, adornadas con diuersos colores, y pinturas, y las ponian en partes publicas, y en los çaguanes, y atrios de las casas, como adelante se dirà. i Y dize Alexandro ab Alexandro, K que las reuerenciauan tanto como a las mismas personas que representauan, adornandolas los dias de fiesta con muchos ramos, y varias flores, haziendo grandes maestras de regozijo, y alegria, celebrandoles sus particulares fiestas en los dias de sus naciimientos: y estas, segun Plinio, l eran llamadas: *Icopulias*: y vino la cosa a tanto, que dize Alexandro m auia en Rodas setenta y tres mil estatuas, y muchas mas en Athenas: y en Roma era de manera, que parecia auia otras tantas personas de piedra, como las viuas: *Roma verò tantum statuarum, ut alter populus lapideus videretur*, y dellas ay mucha mencion en diuersas leyes del derecho ciuil: n y en la Diuina Escritura por Ezechiel: o *Statuae tuae nobiles in terra corruent.*

2 Con estas estatuas, y imagines, no solo aquellos a quienes se concedieron eran ennoblecidos, y honrados mas todos sus descendientes: p y assi las tenian por señal de su nobleza, y memoria de las hazañas, valor, y virtud de sus passados, por cuya causa las vinieron.

*Atria Pisonum stabant cum stemmate toto.*

**e** *Acur.* in dict. l. **l.** **Stemmata.**  
**d** *Iuuenal.* in initio, *Satyr.* 8.

**Y** *Acurlio*, e comprouando lo mismo, trae a *Iuuenal.* d

*Stemmata quid faciunt, quid prodest Pontifice longo.*

*Sanguine censei, pictosque ostendere vultus.*

*Maiorum, & stantes in curribus Emilianos.*

*Et Curios iam dimidios, humerosque minorem.*

*Corunum, & Galbam auriculis, nasoque carentem.*

**e** *Alciat.* & *Tir.* **Y** así Tiraquelo siente mal de *Alciato*, e por auer dicho que estas insignias no se llaman *Stemmata*, sino *Schemata*, que es palabra Griega, y significa figura, o imagen, **f** y que fue error de los Autores, que por dezir, *Schemata*, escriuieron, *Stemmata*: y le reprehende con mucha razon; porque no es de creer, que en tantas partes, y de tan diuersos, y graues Autores aya auido este error; pero quedale la dificultad viua, de si se han de llamar, *Schemata*, o no: a lo qual respondiendo, deuenos dezir, que *Alciato* dixo bien en llamar, *Schemata*, a estas imagines, y insignias, por la razón referida de su significacion, y porque así las llamó *Plauto*, **g** en el lugar por el referido.

**f** *Ita Alc.* ubi supr.  
**g** *Calep.* & *Nebr.* verb. *Schemata*.

**Y** así Tiraquelo siente mal de *Alciato*, e por auer dicho que estas insignias no se llaman *Stemmata*, sino *Schemata*, que es palabra Griega, y significa figura, o imagen, **f** y que fue error de los Autores, que por dezir, *Schemata*, escriuieron, *Stemmata*: y le reprehende con mucha razon; porque no es de creer, que en tantas partes, y de tan diuersos, y graues Autores aya auido este error; pero quedale la dificultad viua, de si se han de llamar, *Schemata*, o no: a lo qual respondiendo, deuenos dezir, que *Alciato* dixo bien en llamar, *Schemata*, a estas imagines, y insignias, por la razón referida de su significacion, y porque así las llamó *Plauto*, **g** en el lugar por el referido.

**g** *Plaut.* in *Amphitruonis prooemio*.

*Quod ego huc processi cum seruili Schemate,*

*Ego seruuum sumpsi Sosii: mihi imaginem.*

Mas en dezir que no se han de llamar *Stemmata*, no acertò, pues en contrario están las autoridades referidas, y otras que se pudieran traer: y lo cierto es, que se llamaron de vno, y otro nombre, *Stemmata*, y *Schemata*, por la razon que auemos dicho en la declaracion de cada vna de las dichas palabras. Por manera, que a estas imagines, y insignias, vnos las llamaron *Schemata*, por ser figuras; y otros, *Stemmata*, por estar rodeadas con las guirnaldas, y coronas, y todos dizen bien: y así *Marcial*, **h** en aquel verso:

*Cæsaris, atque Iouis confert nunc Stemma Iuuentus.*

Llamo *Stemma* a las figuras de *Cesar*, y de *Iupiter*, deuiendo en rigor llamarlas, *Schemata*, y hizolo porque de ordinario se tomaua el vn nombre por el otro.

**3** De aqui pienso nació la causa porque estas insignias se llamaron blasones; porque *blason* en *Latin*, signi-

**h** *Marc.* *spectac.* *Epigr.* 16.

nifica lo que en Romance ramo verde de arbol: i y como traían las insignias, y figuras, rodeadas con las guirnaldas, o festones de ramos verdes, segun auemos dicho, haziendo sus ramas, y lineas de forma, que todas juntas hazian vna representación de arbol natural: por esto las llamaron tambien blasones. Asimismo entiendo, que de aqui tuuieron principio los follajes, que de diuersos colores se ponen en los Escudos de los reposteros. Mayormente, que leemos de los antiguos *Traces*, **K** que usaron mucho enramar sus Escudos, è insignias de armas. De aqui tambien podemos sacar la declaracion de lo que comunmente se dize. *Fulario* blasona mucho de su linage, que es lo mismo q hazer muy grande, y larga relacion de las lineas, y arbol de su linage, para mayor nobleza suya: **l** porque quanto mas atras tuuere el tronco, y mas ascendientes señalare, tanto mas nobleza tendrá la Genealogia, y arbol de su linage.

**4** De aquesta antigüedad; pues, de las estatuas, y imagines, nació despues el uso de las armas, y escudos

**m** que los Nobles tienen en señal, memoria, y representación de sus noblezas, y de las hazañas de sus pasados: **n** y puesto que este es su fin principal, es cierto que tambien fue para que los Nobles tuuiesen sus insignias para ponerlas en sus vanderas, y Escudos, y sobre las armas, para por ellas ser conocidos: **o** lo qual es tan antiguo, que leemos en *Tito Liui*, **p** que los *Samnites* tuuieron Escudos pintados con sus insignias: *His arma insignia data.* Y luego adelante: *Perpicta, atque aurata festa.* Y en la diuina Escritura **q** hallamos, q mandò *Dios* a *Moyse* diese insignias a cada vno de los doze Tribus, y las tuuierò, como adelante diremos. Por manera, q en aquellos tiempos tan antiguos ya auia insignias de armas para el dicho efecto, como por otros

**K** **mu-**

**o** *Cornel. Agrip.* in lib. de *Vanitate scientia* refert legem. *Heraldorū ab Otav. Aug. prolatamque, de armis istis loquebatur, & sic habebatur. Arma insignia nomina, & ornamenta Heros fert, quæ Reges decent, facit l. i. §. intelligatur, ff. de edil. edict. l. Stigmata, ubi Ioan. de Platea; C. de fabricisibus, lib. 12. p. Titol. decif. 1. lib. 10. fol. 97. q. Numer. 1. cap. 2. (singuli per turmas signa, atque vexilla, & domos cognationum suarum castrament abuntur filiorum Israel.)*

**i** *Nebris* in *Dictio-*  
*nario*, verb. *Blason*, quæuis *Couar.*  
en el *Tesoro*, verb. *Blason*; *altam derivationē scribat, sed per sup. dicta nostram quislibet dicit esse veriorē.*

**K** *Rom. Rep. gentil. lib. 2. cap. 1.*

**l** *Ita Casan. in Cathal. 1. par. confid.*

**74.** *vers. Et aduertē, ibi: (Blasonare est dictio Armaristarum, que tantum importat, quantum recitande, &c.*

**m** *Ita Bart. in l. eorum, ff. de Pœ-*

**nis**, *Bald. inter consilia Angeli, conf. 281. Tiraq. de Nobil. cap. 6. n. 16. Casan. 1. p. cōsid. 10. Pet. Men-*

**xia**, & *Claud. Minoe, ubi supr.*

**n** *Hern. Mex. in Nobil. lib. 3. c. 1.*

**resp.** 2. & *cap. 10.*

**o** **11.** *Rom. Rep. gent. lib. 6. cap. 4.*

**o** *Cornel. Agrip. in lib. de Vanitate scientia refert legem. Heraldorū ab Otav. Aug. prolatamque, de armis istis loquebatur, & sic habebatur. Arma insignia nomina, & ornamenta Heros fert, quæ Reges decent, facit l. i. §. intelligatur, ff. de edil. edict. l. Stigmata, ubi Ioan. de Platea; C. de fabricisibus, lib. 12. p. Titol. decif. 1. lib. 10. fol. 97. q. Numer. 1. cap. 2. (singuli per turmas signa, atque vexilla, & domos cognationum suarum castrament abuntur filiorum Israel.)*

r *Hern. Mex. vbi supr. & Ant. The- saur. decif. 270. n. 33. cum seqq.*  
 f *Alex. lib. 4. die- rum gen. cap. 2.*

t *Guard. en la No- bleza, cap. 13.*

u *Tiraq. d. cap. 6. n. 19. Hern. Mex. lib. 3. cap. 10. vn- de Polibius dixit ( Tutela simul, & signi causa.)*

x *Orozco lib. 1. de las Emblemas, cap. 1. The saurus, decif. Pedem. 270 num. 36.*

y *Guard. cap. 14.*  
 z *Pausanias in A- gamenon, lib. 5. Plutarch. in vita Demosth. Alex. ab Alex. lib. 4. c. 2. & lib. 6. cap. 22.*

muchos exemplos, y historias lo prouea Hernan Me- xia, y el qual dize, que la primera insignia que huuo en el mundo, fue la Aguila negra en campo de oro, que traxo por armas Iupiter, de quien la huuieron despues los Romanos: f y por auerle diuidido el Im- perio en dos Coronas, en la Oriental de Constantino- pla, y Occidental de Roma, la traen con dos cabeças, t De todo lo qual se colige la razon, porque a las in- signias llamaron armas, que fue porque las ponian, y señalauan en las armas, y sobreviltas para ser conoci- dos en el conflicto de la guerra, u por traer con los morriones, y celadas cubiertos los rostros. s Algunos llaman diuisas a estas insignias, y ar- mas: y esto es, porque con ellas se diferencian, y diui- den vnas familias de otras, como dize don Iuan de Orozco, y Couarrubias: x el qual assimilmo resuel- ue, que diuisas propiamente son las vandas con que los Españoles, y Franceses se diferencian, assi con la color, como con la postura dellas: y por la misma razon las otras cosas, y señales que algunos en parti- cular escogen para ser conocidos, y diferenciados de otros.

6 El nombre mas comun que las insignias tienen es Escudo de armas, por la costumbre que ha auido de ponerlas, y pintarlas en los paueses, y Escudos: y de tal manera por ellos tomaron el nombre de Escu- dos, que ya no se pintan, ni grauan, assi en las armas, como en las vanderas, sellos, paredes, y reposteros, sin la forma de Escudo, con su tarjeta, y çanefa, que le demuestra, y señala: y ha sido tan antigua esta cos- tumbre de los Escudos, que segun dize el Padre Guar- diola: y Los de Caria fueron los primeros que los usaron: y leemos, z que Vlises traía pintado en su Escudo vn Delfin, Agamenon vna hormiga con ca- beça de Leon, y vna letra que dezia: *Hic pauor est homi- num manibus gerit hunc Agamenon.* Alcibiades traía vn Cupido con saetas, Aliarco vn dragon, Demosthenes traía en su Escudo vnas letras de oro, que en nuestro Romance dezian: Buena fortuna. Teseo vn rostro de Leon, Lacon Lacedemonio traía vn Escudo gran- de

de blanco, y en el vna Mosca pequeña; porque el enemigo, si no fuesse acercandose mucho a el, no pudiesse verla, Cyro traía vn gallo de oro, Osi- ris vn perro, y assi otros muchos, que largamente de los antiguos refiere dō Iuan de Orozco en sus Em- blemas. a

7 Los Nueue de la fama, tuuieron sus Escudos de armas; b porque de los tres Iudios, Iosue traía tres papagayos verdes en campo de oro, aunque Amasio quiere aya sido el Sol, y que el Rey Amasius tuuo en su se- pulcro: otros le dan el Vellochino dorado. Dauid vna lira, ò harpa de oro en campo colorado: y Genebrar- do c dize, que Dauid, y los demas Reyes de Iudea traían en sus vanderas vn Leon rapante: mas esto fue, porque el Leon fue insignia del Tribu de Iudà, de don- de descendian, como en otro discurso diremos, y no porque fuesse de Dauid. Iudas Macabeo, vn dragon roxo en campo de plata: de los tres Gentiles, Hector traía dos Leones de oro levantados, mirandose el vno al otro en campo roxo. Alexandro Magno, vnos as- pides, ò serpientes verdes en campo de plata: otros di- zen que vn Rey sentado en su Tribunal, lo primero es lo mas cierto. d Iulio Cesar, vna Aguila negra en ca- po de oro. De los tres Christianos, Carlo Magno traía vn escudo partido Empal: a la mano derecha ponía el Aguila negra Imperial en campo de oro, y a la sinief- tra las armas del Reyno de Francia, que son tres flo- res de lirio de oro en campo azul: el Duque de Lo- taungia Godofre de Bullon puso en su Escudo las ar- mas de Ierusalen, que son vna Cruz de oro en cam- po de plata, como conquistador de aquella tierra san- ta, cuya espada tengo en mi poder, y consta serlo, por tener su nombre, y la señal de la Cruz: es vieja, y de quatro palmos de largo, y tres dedos de ancho, huue- la con el vinculo, y herencia de Alonfo Moreno Dal- ua mi padre. Artus Rey de Inglaterra, tres coronas de oro en campo azul.

8 En España tambien ha sido muy vsado traer Es- cudos de armas, pues hallamos, e que don Gar- cia Ximenez, vno de los primeros Capitanes que

a *Orozco Embl. lib. 1. cap. 4. cum seqq.*

b *Ita ex Casan. 1. p. confid. 17. & 23. & Alex. d. c. 22. & Orozco c. 9. Amasius, super Iosue.*

c *Genebr. in Chro- nic. relatus per Vi- llog. 2. par. Flo- janct. in vita Da- uid. cap. 3.*

d *Alex. d. cap. 22. vbi Tiraq. plures allegat.*

e *Arg. de Molin. en la Nobleza lib. 1. c. 120. & 105. Medin. en las gra- dexas de España, 2. par. cap. 81.*



en los Montes Pirineos tomaron las armas, recuperando la tierra, que estava en poder de los Moros, traía en su Escudo dorado vn arbol verde, y encima la Cruz colorada, que sobre el vio: El Rey don Alonso el Sexto de Castilla traía Castillos, y Leones: el Conde Fernan Gonçalez vna vanda de plata en campo roxo: el Cid Ruy Diaz de Vinar traxo en su Escudo verde vna vanda roxa con perfiles de oro, de que oy vsan los Méndocas, y Antolinez, como descendientes de vn tronco: Garci Perez de Vargas traía en su Escudo de plata quatro ondas de agua azules, al qual acrecentò despues la orla de quatro castillos de oro en campo roxo, y quatro Leones roxos en campo de plata, por merced del Rey don Fernando el Santo. Deste Cauallero se cuenta, f que estando en el cerco de Seuilla, supo que vn Infançon del linage de Mariño, que traía el mismo Escudo de ondas, auia dicho, que aquellas armas no le pertenecia: a Garci Perez de Vargas: y ofreciendose vna braua, y peligrosa escaramuça con los Moros, de la qual Garci Perez de Vargas sacò su Escudo hecho pedaços: y viendo que el Infançon auia hecho menos de lo que habló, llegòse a el, y dixole: Cauallero, entales prietas me toyo las ondas, como aqui veis: y si os parece que en mi no estàn bien empleadas, salgamos a ver de vuestra persona a la mia quien de los dos las puede traer con mejor derecho. El Infançon conociendo el valor, y calidad de Garci Perez de Vargas, le pidió perdon, y quedaron amigos. Demanera, que epilogando este discurso, queda resuelto, que las estatuas de los Dioses nació el vfo de hazerlas a los hombres valerosos: y destas, y de sus insignias familiares, que llamaron *Stemmata*, y *Schemata*, se introduxeron los blasones, armas, y escudos que los Nobles traen.

(161)

*Rom. Rep. gentil. lib. 6. c. 2. Guard. en la Nobl. c. 18. Mar. lib. 13. c. 7. y la Coron. general del Rey D. Alonso, 4. p. cap. fin. vers. Estando.*

DISCURSO XVII.

*De que cosas se tomaron las insignias de los Escudos de armas.*

**C**ostumbre ha sido muy antigua aprouecharse de las hazañas, y obras heroicas que algunos hazian, como de buen remate, y feliz suceso, para tenerlas por insignias, y armas de sus linages, figurando en sus escudos aquellas cosas que mas bien las representassen. *a* Así lo hizo Hercules el Egipciano, que traxo por armas, y insignias la maça, y piel del Leon que el mismo auia delquixarado. *b* Escipion Emilliano traía por armas vn Intercacienfe, que en desafio vencio, y matò. *c* Todas las vezes que los Capitanes Romanos triunfauan de las vitorias que de sus enemigos conseguian, pintauan en sus blasones a los vencidos, como lo hizieron Silla, Mario, Metello, y otros. *d* En la Iglesia Catolica nuestra Madre, vsado también ha sido darles por armas, è insignias a sus santos aquellas cosas en que principalmente se señalaron sus virtudes, pues todos los que fueron Martires, traen aquellos instrumentos con que fueron atormentados, y de que salierò vitoriosos, y triunfantes. Las faetas, el glorioso Martir San Sebastian: las parrillas, el Santo Español Laurencio: los ojos, la heroica Virgen, y Martir Santa Lucia: el horno de plata con llamas de fuego de oro en campo roxo, insignias son de la sagrada Virgen, y Martir Santa Eulalia de Merida, Patrona nuestra, como trofeos, y memoria de su accerrimo, y cruel Martirio, de donde en edad de doze años salió vitoriosa, y triunfante. Siguiendo, pues, esta costumbre los Nobles de España, tomaron por armas aquellas insignias que mas comodamente pudiesen representar sus hazañas, para con ellas honrarfe à si, y a sus descendientes: pues segun dize Baldo, es honra tener armas, porque todas aquellas cosas

*a Hern. Mex. en el Nobiliar. lib. 3. cap. 12. Rom. Rep. gent. lib. 6. cap. 4. Guard. en la Noblez. cap. 14.*

*b D. Iuan Orozco en las Embl. lib. 1. cap. 5. Mexia d. cap. 12. Salazar en las Antiquedades de Cadiz, lib. 2. cap. 3.*

*c Plin. lib. 37. c. 1. d Ita Plin. d. cap. 1. & Casan. in Cathal. 1. par. cõsider. 36.*

*e Bald. in l. generaliter, §. cum autem, n. 5. C. de inst. & substit.*

que de la virtud tuieron su principio, tienen en sí la estimacion, y el loor vinculado: y así vemos, que los nobles siempre se han preciado mucho de sus armas, haziendo con ellas muy grande recuerdo de las hazañas de sus mayores, de su poder, y antigüedad: del origen de las quales, y del principio que tuvieron casi todas las cosas que en ellas se ponen trataremos en este, y en el siguiente discurso, con la generalidad, y resolucion que a nuestro intento conuiene: de donde cada vno en particular podrá con facilidad conocer la causa de las fuyas.

2 Muchos son los Caualleros, y hijosdalgo que en España traen en sus Escudos de armas cadenas: lo qual fue por auerse hallado sus antecessores en la famosa, y milagrosa batalla de las Nauas de Tolosa, ganada contra el Miramamolín de Marruecos, por el Rey don Alonso el Nono de Castilla, en la qual se halló el Rey don Sancho Octauo de Navarra, y tomó por armas las cadenas que rompió de la estacada, y palenque que los Moros tenían hecho, y en medio de las cadenas puso la esmeralda que huuo en el despojo. *f* Don García Romero, que fue vno de los muy señalados Caualleros que huuo en estos tiempos, y vino a la batalla con el Rey don Pedro el Segundo de Aragon, auiendo peleado valientemente en la vanguardia del exercito, y roto el palenque, tomó por armas tres estacas de oro, encadenadas con la trinchea en campo roxo, dexando las antiguas que de su linage tenía, que eran vna Aguililla negra en campo de plata. *g* Don Iñigo de Estuñiga ganó en esta batalla la cadena que oy tienen de oro los Zuñigas sus descendientes, en torno de su escudo de plata con la vanda negra. Los de Peralta aquí ganaron la cadena de oro, que ponen por orla de su escudo, que es vn grifo alado, leuantado sobre los pies de oro en campo roxo. Los Abarcas, Maças, Oraços, y otros muchos, que oy traen por armas la cadena, la ganaron en esta batalla, como lo refiere Gonçalo Argote de Molina. *h*

3 Las Cruces floreadas que de diuersos colores traen muchos Caualleros, è hijosdalgo, tambien se ganaron

ron en esta batalla de las Nauas, en memoria de la Cruz, que semejante a la de la Orden de Calatrana fue en aquel día vista en el Cielo; porque como escribe Gonçalo Fernandez de Oviedo, i vn Cauallero llamado Reynoso, que lleuaua la seña del Rey de Castilla, fue el primero que vio la Cruz que se apareció en el Cielo: y por esto se la dio el Rey por armas, con orla de quince jaqueles de plata, y roxo, armas de los Cifneros, de quien descendia este Cauallero. Tambien se halló en esta batalla Frey Alonso Perez Pantoja, Comendador de Ciruelos, de la Orden de Calatrana: y así tomó por armas la Cruz de Calatrana roxa, con perfiles de oro en campo azul, con orla de jaqueles de plata, y roxo. Los Caualleros Ouandos, por esta misma causa traen por armas la Cruz de Calatrana roxa, con quatro veneras roxas, cada vna en su rincón del escudo, que es de plata: al qual despues añadierón la orla de ocho aspas de oro en campo roxo. Este linage es principalísimo en Caceres, y del por linea de varón descenden don Iuan de Veray Fouar, señor del Palacuelo, y don Fernando de Vera y Monroy, Capitan, y Sargento mayor de España, y Regidores de Merida, en cuya historia se dará noticia de los hechos valerosos de los Caualleros desta nobilísima Casa. Los del apellido de Medrano, Romo, Tolosano, Peñafiel, Gordócello, Solier, Ajofrin, Apate, Caro, Ribas, Villagomez, Aldrete, Alarcon, Melgarejo, Lugo, Segura, Villegas, Barco, y otros muchos nobles traen por armas esta Cruz de Calatrana, con diuersas señales, y colores, en q se diferencian, y fue por auerse hallado sus antecessores en esta batalla. He hecho mencion de las armas que se ganaron en esta batalla, primero que de otras mas antiguas, porque fue la mayor, y de mas insigne vitoria q ha auido entre Moros, y Christianos, y adonde mas enemigos, y menos Catolicos murieron.

4 Las veneras, ò conchas de la mar, que traen por armas los Pimenteles, Gaitanes, y otros Caualleros, tuieron origen de la insignia del glorioso Apostol Santiago, Patrón de España, que fue vna venera, como dize Rades de Andrade: K porque en la batalla de

i Oviedo en su *Cathal. real. Arg. de Mol. lib. 1. c. 48. Marian. d. c. 24.*

K Rades en la *Cononica de la Orden de Santiago cap. 4.*

*f* *Hist. gen. lib. 4. cap. 9. Argot. de Molin. lib. 1. cap. 42. Marian. lib. 11. cap. 24. Hist. general de España.*

*g* *Zurit. lib. 2. cap. 61. par. 1. Argote vbi supr.*

*h* *Molin. d. lib. 1. cap. 46.*

Clauijo, que contra los Moròs ganò el Rey don Ramiro el Primero, adonde fue visto el bienaventurado Santiago, armado sobre vn cauallo blanco, cò vna espada en la mano: quedaron estampadas las veneras en las piedras de aquel sirio junto a Iubera. Por lo qual muchos Caualleros, è hijosdalgo, en memoria de auer se hallado en esta guerra, tomaron por armas las veneras, y otros las acrecentaron a las antiguas que tenían de sus linages. *l*

*l Don Mauro en la historia de Santiago lib. 3. c. 11.*

*5* Las Aspas que muchos Caualleros, è hijosdalgo traen en sus Escudos de armas, tuuieron principio de aquella batalla que ganaron de los Moros que estauan sobre Baçça, dia de San Andres, lleuando por su Capitan general a don Lope Diaz de Haro, en tiempo del Rey don Fernando el Tercero: y así en memoria de auer se hallado en ella, pusieron por armas las Aspas, que son insignias del glorioso Apostol San Andres, que son como lo vemos en los del apellido de Camara, que traen por armas vna Aspa de oro en campo roxo, y por orla en el mismo campo ocho Aspas tambien de oro. Deste linage, por linea de varon descenden don Rodrigo de Cardenas Portocarrero, señor de Cabeça del Cauallo, y D. Pedro de Cardenas, Regidores de Merida, como rebisnietos de Luis Gomez de la Camara, Comendador de Alhame, de la Orden de Santiago, de quienes se darà noticia bastãte en la historia desta Ciudad. Tambien los Cañigares no ponen en sus Escudos mas que las Aspas, y son muchos los que las ponen por orla, como son los Còtreras, Cimbrones, Zambranos, Ayalas, Baçanes, Prietos, Agredas, Orozcòs, Cespedes, Arguellos, Alabas, y otros sin cuento.

*m Argot. de Mol. lib. 1. cap. 78. in fine, & cap. 79.*

*6* Las vandas con dragantes que algunos ponen en sus Escudos, son armas muy antiguas de los Castellanos, y son simbolo de fortaleza, y los mas las traen por auer se hallado en la famosa batalla del Salado, con el Rey don Alonso el Vltimo deste nombre, que fue el que instituyò la Orden de la Vanda, y la dio por armas a muchos Caualleros hijosdalgo, en memoria de la victoria que alcançò de los Moros, como fue a los Touares, que la traen de oro en campo azul, A los de Almaraz,

az, azul, con los dragantes verdes en campo de oro, y con orla de Aspas: a los Bohorques, Rendones, Villquiranes, Garridos, Serranos, Moxicas, Ercillas, y a otros muchos. El Rey don Iuan el Primero illustro mucho esta Caualleria de la Vanda, y la puso por empresa en sus monedas, y yo tengo vna, que es de oro, y tiene vn escudo con la vanda alida de los dragantes: mas muy presto se acabò esta Orden, de la qual escriuieron algunos Autores. *n*

*7* Los Ròeles, que muchos traen por armas en sus Escudos, tuuieron origen de la Orden, y Caualleria de la Tabla redonda, que instituyò el Rey Artus deloglaterra, y la dio al principio a ciento y sesenta Caualleros, de los quales los principales fueron Genatio el Fuerte, Mador de la Porta, y Perides el Gentil: y al primero le dio por armas trece roeles roxos en campo de oro: al segundo siete roeles de plata en campo negro, y al tercero seis açules roeles en campo de plata: o y de estos las tomaron nuestros Españoles: por lo qual tengo por mas verdadero, que lo que algunos memoriales de linages de España, dicen: Que teniendo vn Rey apaçada vnã batalla, combido a sus Caualleros con algunos altramuces, o chochos, y les dixo, que quãtos combiesen, tantos Moros auian de matar en aquella pelea, y a aquellos que lo cumplieron, les dio por armas el mismo numero de chochos, que el de los Moros que auian muerto: y cierto esto fue compostura de simples, y ignorantes, pues dà tan friuolo principio a armas de Caualleros, y Príncipes tan grandes, como lo son los que traen estos roeles, así en España, como fuera de ella: porq̃ los Castros, Ricoshombres de Castilla traen por armas seis roeles açules en campo de plata: los Auilas otros trece açules en campo de oro: los Altamiranos diez açules en campo de plata: y estos mismos traen los Orellanas con orla de Aspas: los Lemos ponẽ trece açules en campo de plata: los Sarmientos otros trece de oro en campo roxo: los de Paz diez de oro en campo açul: tambien ponen roeles los Lodeñas, Valdes, Villamayor, Velazquez, Angulo, Cueuas, Cabeças, Cereçuela, y otros muchos.

*n Guenara en las Epistol. 1. par. en la del Conde de Benayente. Argot de Mol. lib. 2. c. 83. Roman. Rep. 1. p. lib. 7. cap. 11. Marian. lib. 16. cap. 2.*

*o Casan. in Cast. 1. p. confid. 21. in fin. Roman. d. lib. 7. cap. 8. p Argot. de Mol. lib. 1. cap. 103. in fin.*

8 Las calderas, que ponen los Manriques de Lara, Pachecos, y otros Caualleros de Castilla en sus escudos de armas tuieron origen del pendon, y caldera, insignias que los Reyes dauan a los Caualleros, que querian hazer Ricos hombres, y Grandes del Reyno, como en otro discurso q lo diximos: y estos linages traen la diuisa de calderas, en memoria de que aquellos de donde vienen fueron de los antiguos Ricos hombres de pendon, y caldera.

9 Los Xaqueles, o Escaches, no se porque otra cosa ayan sido pueitos en las armas de muchos, sino por simbolo, y significacion, de que auenturaron, y pulieron sus vidas, y estados al tablero de las guerras, empreñas, y batallas, de donde salieron victoriosos, dando mate al enemigo. Ansi lo dio a entender Antonio de Barahona, y lo refiere Gonçalo Argote de Molina: r y en comprobacion de esto vemos, que Pedro Bermudez sobrino del Cid, por auer vencido a los Condes de Carrion en el desafío, y campo, que con ellos tuuo dentro de vna estacada, y palenque cercado de cadenas, tomó por armas el tablero del ajedrez, con jaqueles de oro, y negro, cercado con vna cadena azul en campo de oro en memoria, y representacion de su heroyco hecho, y señalado vencimiento: y asi desta fuerte otros muchos Caualleros, por semejantes hechos, y auenturas que emprendieron, de que salieron victoriosos, tomaron por armas el ajedrez, en representacion del campo adonde pelearon, como les sucedió a los del apellido de Ocampo, que traen por armas en campo roxo tres barras llenas de jaqueles negros, y de plata: los Portocarreros quinze jaqueles de oro, y azul: los Toledos otros quinze de plata, y azul, los Baçanes, Godinez, y otros muchos, diferenciandose, o en los colores, o en el numero, y postura de los jaqueles.

10 De las Panelas dize Gonçalo Argote de Molina, q los de Hurtado de Mendoza traen en escudo afrange, la vandra roja con perfiles de oro en campo verde, y a los lados en cada parte diez Panelas de plata en campo rojo, en memoria de vna grande victoria

ria que huieron los de Hurtado, tomando por armas la yerna del campo adonde fue la batalla: la qual yerua es de forma de coraçon, que los Armitas llaman Panelas, y son muchos los linages que las traen por armas, como son los de Gueuara, Gordoncillo, Gamboa, Zarate, Salcedo, Perea, Lezcano, Bafurto, Montoya, y otros: y no se porque otra causa, sino por otros semejantes sucesos, y trances de guerra, de que salieron vencedores, como les sucedió a los Hurtados.

11 Otras cosas varias, y diferentes traen muchos Caualleros, y hijosdalgo en sus escudos, causados por diuerfos hechos, y particuires hazañas, y singulares trances, y sucesos, como son las cinco hojas de higuera verdes en campo de oro, que traen los Figueroas: los Girones, roxos, y de oro, que traen los Girones: las cuñas que traen los Acuñas, cuyas causas son muy notorias, y que procedieron de particulares hazañas: y de esta misma fuerte por otros semejantes hechos, y causas se introduxeron las armas en otros muchos, que seria nunca acabar, y fuera de nuestro intento referirlos. Y assi por esto, aunque algo confuso, dixo Hernan Mexia, t que las vandas, fajas, o barras, troços, cosas de mar, animales, que se ponen en los escudos, representan actos, y sucesos gloriosos, y victoriosos; porque las vandas representan postura, o arrimo de vanco pinjado, o cosa que a esto parezca: faja, o barra, representa victoria de batalla, o de trance entre vn Cauallero, y otro, y son muchos los que traen estas armas, como son los Cordouas, Riberas, Mexias: estos traen tres barras azules en campo de oro, como se ven en la casa de Don Alonso Mexia de Prado, señor de los Corbos, Regidor Decano, y Cauallero generoso de Merida, de cuya rica, y noble casa diremos en la Historia desta Ciudad: parte de muro, torre, o castillo, representa, o ser ganado, o defendido por forraleza de virtud personal, o poderio: los troços, o escala, subida de muro: las estrellas representan verdad, luz, claridad, y paz a la patria: las cosas de la mar, representan sucesos en ella auidos: y los animales, ansimismo representan ven-

q Disc. 17. nu. 8.

r Barahona referido por Argote de Molina, lib. 1. c. 80. junto el c. 120 y el lib. 2. c. 36. y 37. Hist. gener. de Españ. 4. p. c. 3.

r Argote de Mol. lib. 2. c. 9.

t Hern. Mex. in Nobil. lib. 3. c. 12

vencimientos, y hechos valerosos: los Leonés significan braueza, y valentia: las Aguilas, valentia con presteza, y ligereza: los lobos, valentias, y vencimientos con presa, y despojos. Y por ser esta vna representacion de la mas alta virtud, y heroico hecho de armas, por esto pienso que son muchos los que han puesto por armas lobos, como son los Osorios, Cardenas, Ayalas, y los de Haro, y Auellaneda, los traen cebados, para mejor significacion de que el vencimiento fue con despojo del enemigo. *u* Finalmēte, estas, y otras cosas semejantes que en las armas se ponen, son señal de valor, y virtud: como lo dixo elegantísimamente Osorio Lusitano: *x Nam cum aliquis operam egregiam in bello prestisset, erat illi ab Imperatore concessum, vt nobilis haberetur, & in signe virtutis gestaret aliquod: per quod nobilitaret genus, & posteritatem, ad similis facili memoriam excitaret. Alij igitur tot Castella depicta gestant, quot illi genus Principes pugnando coeperunt: alij circulos, aut quiduis aliud pro numero hostium, quos in praelio aliquo durissimo interfecerunt. Alij, vt fortasse ostenderunt se lucem patriæ rebus afflicta attulisse stellis sicut adis tinxerunt. Alij denique alia assumpserunt, quibus virtutis suæ memoriam proderent.* Los colores tambien tienen sus significaciones: y porque el oro que corresponde al amarillo, representa luz, poder, constancia, sabiduria, y nobleza. La plata que corresponde a lo blanco, representa limpieza, inocencia, integridad, eloquencia, riqueza, y vencimiento. El roxo, ò colorado, significa atreuimiēto, alteza, ardid, fortaleza, y vencimiento con sangre. El azul representa zelo, justicia, hermosura, caridad, lealtad. El verde significa esperança, honra, campo, amistad, seruicio, y respeto. El negro significa prudencia, ventaja, firmeza, muerte, y obediencia. Los otros colores, aunque tienen sus significaciones, no se admiten en las armas, sino solo los referidos, como se dirà en otro discurso. *z*

*12* De aquí entenderemos, que la causa porque algunos nobles quando andauan en las guerras, traían sus Escudos en blanco: fue porque pretendian poner en ellos por armas los hechos que hiziesen valerosos.

*a* La

*a* La qual costumbre guardaron tanto los Romanos, que mientras no hazian hecho valeroso q̄ poder pintar, y grauar en los escudos, se tenian por afrentados, como lo refiere Alexandro ab Alexandro: *b* y lo dio a entender así Virgilio. *c*

*Enje leuis nudo, parmaque inglorius alba.*

*Y* aun huuo muchos que usaron traer por armas las que quitauan en buena guerra a sus enemigos, como le sucedio al Magno Alexandro, que despues que vencio a Dario, sellaua con el sello, y armas del vencido. *d* Y en España sabemos, que los Salazares, y otros traen por armas las insignias que quitaron a los enemigos q̄ vencieron. *e*

*13* Asimismo hallamos, que muchas vezes los Reyes, para premiar, y honrar a algunos Caualleros, y hijosdalgo sus seruicios, y hechos valerosos, les dauan por insignias, y armas aquellas cosas que ellos mismos traían en sus Escudos Reales. Y esto, segun Casaneo, *f* ha sido usado en los tiempos antiguos, como en los presentes: y así dize, que el Rey Luis de Francia dio a muchos nobles, como fue a los Duques de Florencia, licencia para que pudiesen traer en sus Escudos los lirios, ò Flor de Lises de sus armas Reales. De dóde algunos entienden tuieron origen las Flor de Lises, que muchos en España traen en sus Escudos, *g* q̄ procedieron de mercedes, y gracias que los Reyes de Francia hizieron a algunos Españoles que valerosamente le siruierõ, ò por otra causa procedida de la misma Casa Real de Francia, adonde es antiquíssima esta diuina, y en ella se conocio primero: y despues vino a España, como dize Gonçalo Argote de Molina, *g* adonde la traen los Maldonados, que ponen cinco Flor de Lises de plata en campo roxo: y los Aldanas, descendientes de los Maldonados, las traen de oro en el mismo campo: los de Naruaz las traen como los Maldonados: los Portas traen otras cinco Flor de Lises azules, esmaltadas de oro en campo de plata: los de Niño traen siete azules en campo de oro: los de Aluarado traen cinco azules en campo de oro: y en lo baxo del Escudo ondas azules, y blancas, y así otros: mas yo entiendo, que estos

*a* Guard. en la Nobleza, cap. 29.

*b* Alex. ab Alex. dierum gen. lib. 6. cap. 22.

*c* Virgil. *Æneid.* lib. 9.

*d* Alex. ab Alex. lib. 2. cap. 9. *e* de alijs antiquorum vide Ioseph. Rust. tractatu An, & quando lib. 2. cap. 6. num. 40.

*e* Rom R. p. gent. lib. 6. cap. 14. vers. El desajio, Argot. de Molin. lib. 2. cap. 236.

*f* Casan. in Cathal.

*1. par. confid. 44. vers. Ideo, & consider. 56. in fin.*

*Guille. Bened. in cap. Raynuntius, verb. Duas habes, n. 85. & 87. ubi*

*plura de excellentia, & significatione librorum vides, & etiam apud Pierum, lib. 55.*

*g* Argot. de Mol. lib. 2. cap. 100. *Ambr. de Moral. lib. 13. cap. 49.*

*u* Casan. in Cath. 1. par. confid. 83. & 84. *Hernand. Mex. lib. 3. c. 15. x* Osor. lib. 2. de Nobil. ciuil. versic. 3. in fine.

*y* Bar. tract. de insignis, & armis, n. 24. 25. & 26. & 27. *Casan. in Cathal. 1. p. confid. 61. & 62. cum seqq. Guill. Bened. in c. Raynuntius, verb. Duas habens, n. 100. vsque ad n. 105. Hern. Mex. d. lib. 3. cap. 20. & 22.*

*Disc. 23. n. 12.*



*h* Quia lilio bona  
 spes, & pulchritudo  
 rerū significatur,  
 & est florum Regi-  
 na, Pier. d. lib. 55.  
 i Relatus per Arg.  
 de Mol. lib. 2. cap.  
 34.

éstos las pusieron por representacion de sus floridos  
 hechos: *h* y los Flores por alusion de su nombre.

14 El Autor *i* de la hitoria de Galicia, dize, que vn  
 Rey de Aragon dio por armas vn baiton de los quatro  
 roxos que la Cata Real trae en campo de oro, a vn Ca-  
 uallero del apellido de Biedma, por seruicios que del  
 auia recebido, el qual acrecentaron los de su linage a  
 las ocho calderas negras en campo de oro, que era sus  
 antiguas armas.

15 Los Emperadores Romanos tambien hizieron  
 merced, y gracia a algunos para que pudiesen traer  
 por armas las Aguilas Imperiales, como vemos que  
 el Emperador Carlos Quinto las concedio, para que  
 las añadiesen a las antiguas armas de sus linages, al  
 Marques del Valle don Fernando Cortes, y al Mar-  
 ques de los Atabillos don Francisco Piçarro, ilustres,  
 y inuencibles Capitanes conquistadores; el vno de la  
 Nueva España, y el otro del Pirú, prendiendo este al  
 Rey Atahualpa, y aquel a Moteçuma, y entrambos  
 honra, y honor de la nacion Eitremeña. Y así mismo  
 las concedio en Aquisgran el dia de su coronacion al  
 Doctor Lorenço Galindez de Carauajal, del su Con-  
 sejo, y Camara Real, cuya casa, y mayorazgo posee  
 oy don Juan de Vargas Carauajal, Cauallero de la Or-  
 den de Calatrava, y Comendador de la Villa de Gua-  
 delerça, y señor de la del Puerto, como su rebisnieto,  
 que es por linea de varon legitima, cuya illustre casa  
 está en Truxillo, Ciudad nobilissima de Eitrema-  
 dura.

16 Los Castillos, y Leones que algunos Caualleros,  
 y hijosdalgo traen en sus Escudos, fueron mercedes  
 de los Reyes de Castilla, y Leon, como lo diximos de  
 la orla de las armas de Garci Perez de Vargas en el dis-  
 curso pasado. Y Hernan Mexia *K* escriue, que auie-  
 dose señalado en vn encuentro con los Moros en la  
 guerra de Algecira, vn Cauallero del linage de Sar-  
 miento, le dixo el Rey, alabandole su hazaña: Esta es  
 barba de Cauallero, y le dio por armas vn Castillo ro-  
 xo en campo de oro de sus armas Reales, y las confer-  
 uan sus descendientes con el apellido de Barba que se

les

les quedó. Al Condestable de Castilla don Ruy Lopez  
 de Aualos, por sus muy grandes hechos, y señalados  
 seruicios, le dio el Rey don Enrique Tercero vn Casti-  
 llo de oro en campo azul por armas, al qual puso por  
 orla las antiguas de su linage, que son jaqueles de oro,  
 y roxo. *l* Y no será fuera de proposito dezir aqui, co-  
 mo este Principe, y valeroso Condestable fue tan esti-  
 mado, que Lope Sanchez de Valençuela fu Capitan  
 de hombres de armas, acrecentò a las armas de su li-  
 nage de Valençuela (que son vn Leon negro con co-  
 rona en campo de plata) y le puso por orla los jaqueles  
 que le dio de sus armas don Ruy Lopez de Aualos: y  
 así las conferuan sus descendientes: *m* porque siem-  
 pre fue muy vsado hazer esto los Reyes, y Principes  
 con los que les seruian.

17 Algunos hauer, que por Religion, amor, y reue-  
 rencia, tomaron las insignias de sus armas, como son  
 los Sandes, que pusieron por orla de su Escudo, el cor-  
 don de San Francisco: y otros traen la açuzena por de-  
 uocion de la Virgen Santa Maria Señora nuestra, a  
 quien por tradicion antigua se la dan por armas vnas  
 açuzenas blancas que salen de vna jarra. *n* Porque su  
 pureza, y santissima virginidad, es como se ve en la  
 Sagrada Escritura, o a la blâcura, y lino de açu-  
 zena, que esta es el lirio blanco, de quien se ha esta  
 señal quiso escoger para su orden de Cavalleros, en  
 reuerencia, y memoria de la Virginidad de nuestra  
 Señora, el esclarecido Infante don Fernando, siendo  
 ya Rey de Aragon, que por su virtud, y recogimiento  
 fue llamado el Honesto, y puso nombre a esta Caualle-  
 ria de la Terraza, por llamarse así la jarra que se haze  
 de tierra. *p*

18 Ultimamente se deve notar, que muchos Caua-  
 lleros, y hijosdalgo, al tiempo que tomaron por armas  
 las insignias, y diuisas de que auemos hecho mención  
 en este discurso, tenían ellos otras en sus Escudos de  
 armas, adquiridas de mas atrás, o por alusion, o por  
 descendencia de otras familias, o por otros hechos  
 generales, o particulares, como de algunos se dixo,  
 que añadieron las nuevas insignias que tomauan a las

an-

*l* Arg. de Molin.  
 lib. 2. cap. 141. y  
 209.

*m* Argot. lib. 2.  
 cap. 188.

*n* D. Juan de Ho-  
 rozco en las Em-  
 bl. lib. 1. cap. 4.  
 o Cantic. 2. ( Si-  
 cut lilium inter spi-  
 nas) ita Ximenez  
 in dictionario Ec-  
 clesiastico, verbo,  
 Lilium, & hoc li-  
 lio loquitur Plin.  
 lib. 21. cap. 5.

*p* Rom. Rep. 1. p.  
 lib. 7. cap. 12. &  
 de Orozco, ubi  
 supr.

*K* Hern. Mex. en  
 el Nobiliar. lib. 2.  
 cap. 16.

antiguas que se tenían. También se deve advertir, que puelto que es certíssimo, que las diuissas de las cadenas, cruces, veneras, alpas, vanderas, roeles, calderas, escaques, panelas, Flor de Lises, y bastones, tuuieron el principio que auemos dicho. Mas no se puede negar, que algunos traen estas insignias, no por las dichas razones, sino por otras que en particular a ellos les sucedio, como lo vimos en la cadena de Pedro Bermudez, que la trae p̄or el particular desafío que tuuo con los Condes de Carrion, y no porque la ganasse en la batalla de las Nauas, como los demas. Pero esto se ha de entender ser así, quando dello ay certeza; porque en duda, siempre nos auemos de ir cō la generalidad, mayormente de batallas tan insignes, en que de ordinario se hallauan todos los Nobles de España.

19 Los Veros son vna labor Romana, de todos bien conocida, a manera de ondas, y en las bueltas haze vnos arcos, ò escudetes iguales, y estauan así texidos en las vestiduras de los Governadores de Prouincias, y por ellos los llamaron Veras, y los traían en representacion de que auian de administrar justicia con fortaleza, y verdad. q Y despues los vsaron tambien los Reyes, trayendolos en las sobreuissas, y faldones en España, y Francia, como en otras Prouincias de Europa: y aun muchos huuo que los pusieron por armas, è insignias en sus Escudos: y de uemos entender fue por la misma representaciō, pues por esto Gracia Dei, en la copla que haze de las armas de los Veras, los llama Veros de fortaleza. Y Antonio Thesauro r refiere, que Mellia, Duque, traía en su Escudo Veros de diferentes colores: y el linage de los Monroyes los trae azules, y blancos, en quarteles con Castillos de oro en campo roxo: y la casa de Velasco los trae tambien azules, y blancos con jaqueles de oro. Y estas mismas armas traen los Quiñones, y en forma de Cruz los ponen los Argotes, y Fuenmayores: y los de Villauicencio traen en campo azul tres barras de oro con Veros roxos: y por esto Hernan Mexia, s los llama Escudos Verados; porque propiamente los Veros son blancos, y

ne-

negros, como los traen los Veras, y se dirà en su lugar. t

20 Armiños traen muchos en sus armas, como son los Guzmanes, Cifuentes, Almanzas, Ripas, Gudielles, Gueuaras, y otros: y es por representacion de auer sido muy limpios, y leales en el seruicio de sus Reyes; porque el Armiño es vn animalejo como raton, muy blanco, y limpio, que si le cercan la puerta de su madriguera de barro, o estiercol, ò cosa con que al entrar se aya de enfuciar, se dexa primero asir del caçador, que manchar su piel, u y así ay vna empresa del Armiño, con vna letra que dize: *Malo mori, quam foedari*. Para dar a entender, es mejor morir, que hazer vileza, con que el honor quede manchado. Y destos Escudos de Armiños, y Armiñados, quando son de otro color, haze mencion Hernan Mexia x en su Nobiliario.

21 Finalmente es de advertir, que ya vimos atras, como Osorio Lusitano, y dixo, que las Estrellas se traían en las armas en representaciō de auer dado luz, y ayuda a la Patria: y tengolo por cierto, y que por esta causa las traen nuestros Españoles, como son los Fonseca, Rojas, Ortiz, Alores, Zábranas, Menéndez, y otros; porque los antiguos, por las Estrellas significauan las cosas celebres, claras, y prosperas, pues para significar la prosperidad de Augusto, le pusieron vna Estrella en la cabeça de su estatua, como dize Pierio: x el qual auerigua, que por ellas tambien significauan la custodia, y guarda de la Ciudad.

t Disc. 18. n. 2.

u Plin. lib. 8. cap. 37. Nebris. &amp; Calepin. verb. Mus Armillas.

x Hern. Mex. d. cap. 39.

y Ostor. lib. 2. de Nobil. ciuili, versic. 3.

z Pier. d. lib. 35. Sueton. in vita Cesaris, cap. 88.

## DISCURSO XVIII.

## De las armas que se tomaron por alusion de los apellidos.

1 Puesto que sea certíssimo, que la mayor parte de las insignias de los Escudos de armas, fueron tomadas de las hazañas, y vitorias, como en el discurs

L so

q Don Francisco de Mosquera Barrionuevo, en el libro de los linages de Soria, en la informacion fol. 16. y el Licêciado Velazquez de Medina en el discurso de la casa de Vera in princ. r Ant. Thesau. de. cif. 270. n. 37.

s Hern. Mex. in Nobil. lib. 3. c. 39

a Justin. in §. est,  
& aliud, instit. de  
donationib.

b Suet. in Caligu-  
la, cap. 35.

c Nebris. in dictionario,  
verb. Tor-  
quis, & verb. Cim-  
cinus.

d Numer. cap. 2.

e Hern. Mex. in

Nobil. lib. 3. cap. 4.

Rom. Rep. lib. 6.

cap. 4. Salazar en

los discursos del

Credo, disc. 1. c. 3.

f Genes. cap. 49.

so pasado queda averiguado: es cosa tambien muy cierta, que otros muchos pusieron por armas en sus Escudos aquellas cosas que mas correspondian, ò mas aludian a sus nombres, y apellidos, procurando que las armas, y cosas en ellas puestas, fuesen conformes al linage, y apellido, como dize Iustiniano: *a Crepuntas, & consequentia nomina rebus esse.* Y esto ha sido usado tan de atras, que hallamos *b* auer traído aquel valeroso Romano Torquato por sus armas, y insignias vn collar de oro, porque aludia con su nombre. Y ansi mismo Cincinato vna guedexa de cabellos, por la misma alusión; porque en Latin, *Torquis*, es el collar de oro, y *Cincinus*, es la guedeja de cabellos. *c* En la Diuina Escritura, *d* leemos, que los hijos del Israel, quando caminauan por el desierto a la tierra de Promission, lleuauan sus vanderas con insignias, y armas, repartidas por los doze Tribus, para que se conociesen las vnas familias de las otras: *Locutus est Dominus ad Moysen, & Aaron, dicens, singuli per turmas signa, atque vexilla, & domos cognationum suarum castra metabuntur filiorum Israel.* Las quales insignias dizen Hernan Mexia, y otros, *e* que fueron de aquellas cosas que mas aludian a aquellas a que fueron comparados por el Patriarca Iacob, como en la misma Escritura *f* se halla. Y ansi dizen, que los del Tribu de Ruben, porque su padre lo comparó al agua, pusieron por armas vnas ondas de agua: *Ruben primogenitus effusus es sicut aqua.* Los de Simeon, y Leui, pusieron vnos vasos, ò copas, porque fueron vasos de maldad: y auian de ordenar la muerte de nuestro Redentor Iesu Christo: *Simeon, & Leui fratres vasa iniquitatis velantia, in consilium eorum non veniat anima mea, & in caetu illorum non sit gloria mea: quia in furore suo occiderunt virum.* Los de Iudas pusieron vn Leon rapante; porque fue comparado a este animal: *Catulus Leonis Iudá ad prædam filij mi ascendisti, requiescens accubuisti, vt Leo, & quasi leona quis suscitabit illum.* Los de Zabulon pusieron vna Naue, en señal de que auian de habitar junto a la mar: *Zabulon in litore maris habitabit, & in statione nauium pertingens, vsque ad Sidonem.* Los de Iaacar pusieron vn asno, a que fue comparado: *Isa-*

char

*char asinus fortis accubans inter terminos.* Los de Dan pusieron vn Dragon, porque fue apodado a él: *Fiat Dan coluber in via.* Los de Gad pusieron vn hombre armado sobre vn cauallo, la espada en la mano, porque así fue apodado: *Gad accintus præliabitur ante eum.* Los de Aser pusieron vn manajo de mies con sus espigas de oro, porque le dixo auia de tener abundancia de pan: *Aser pinguis eius, & præbebit delicias Regibus.* Los de Nefali pusieron vn ciervo, a que fue comparado: *Nephali ceruus emissus, & dans eloquia pulchritudinis.* Los de Iosef pusieron vn arco con flechas, porque se las auian de tirar sus hermanos: *Inuiderunt illi habentes iacula.* Los de Benjamin pusieron vn lobo, porque fue apodado a este animal: *Benjamin lupus rapax manè comedet prædam, & vespere diuidet spolia.* Por manera, que por lo dicho queda prouado, quan antiguo es tomar las armas por alusión, Lo qual dize Casaneo, *g* se ha usado por la comodidad, y excelencia que resulta, de que las armas correspondan con el apellido, para mayor conocimiento suyo, y del linage.

*2* En España tenemos innumerables exemplos desta verdad; porque es de saber, que fue tanta la llaneza de los antiguos Españoles, recuperadores de la tierra, por estar de ordinario ocupados en las continuas guerras, y reencuentros, que con los Moros tenian, que procurauan mas con valerosos hechos ennoblecer, y honrar sus personas, y linages, que con grandes, y fantásticos Escudos de armas, y blasones, acreditar sus nombres, y familias: lo qual fue de manera, que aun no se halla con certeza, que los Reyes usasen de las armas del Castillo, y Leon, antes del señor Rey D. Alonso el Sexto, ni se sabe tuuiesen otras algunas *b* armas, sino es la Cruz de Pelayo, y de los Reyes inclitos Aragon. Pero la causa, y origen de auer puesto el Castillo, fue por alusion del nombre del Reyno de Castilla: y lo mismo el Leon, por el nombre del Reyno de Leon, aunque no falta quien dize, *i* que el Leon sobre ondas azules, fueron armas de los Reyes Godos. Y puesto que los Godos ayán tenido estas armas, lo cierto es, que el Leon no le pusieron nuestros Reyes por

*g* Casan. in Cathal.  
1. par. confid. 28.

*h* Ita Ambr. de  
Mor. lib. 13. c. 5.  
Mader. en las Ex-  
celencias de Espa-  
ña, cap. 4. n. 3. Sa-  
doual en la Coron.  
del Emperador D.  
Alonso, en la casa  
de Guzman, in  
princ. Garib. lib.  
12. cap. 34.

*i* Vgolphando Ta-  
cio, lib. de Gent.  
migratione vbi de  
Gotis.

K Arg.de Molin. lib. 1. cap. 42. I Ambr.de Moral. lib. 13. cap. 5. m Zurit. en los Anales, l. p. lib. 1. cap. 37.

ser de los Godos, si no por alusion del nombre. K Y Ambrosio de Morales, l dize, que el principio de traer armas nuestros Reyes, y los Nobles de Castilla, fue en tiempo de la Reyna Doña Vrraca, quando casò con el Rey D. Alonso de Aragon (que fue en el año de nuestro Redentor de mil y ciento y nueue: ) m y zelo por estas palabras: El primer origen, y principio de traer armas nuestros Reyes, tengo por cierto se tomó del Rey D. Alonso de Aragon, que vino a casar en Castilla cò la Reyna Doña Vrraca; porque los Aragoneses auian ya tomado el traer armas de los Franceses: y viendo acà en Castilla como el Rey de Aragon, y sus Caualleros traían asi insignias notables en sus escudos, y sellos, parecioles bien tomar la misma costumbre: y assi conforme a lo dicho despues deste tiempo de los Aragoneses hallamos la mencion del sello, y algun principio de armas en los Reyes, y en las fundaciones del Conde Don Perançules en Valladolid, y de los dos Condes Aragoneses, D. Ponce de la Minerva, y Don Ponce de Cabrera, vimos sus armas en el Monasterio de Sandoual, y en el de Nogales, y en Zamora, y en el de Valbueno, en la sepultura de la Condesa Doña Estefania, que tambien vino de Aragon por este mismo tiempo. Y digo que nuestros Reyes tomaron tan tarde armas, y sus Caualleros tambien, porque las armas que se ven mas antiguas, que estàn en el Monasterio de Oña en sepulturas del Mayordomo, y Camarero del Conde de Castilla D. Sancho, como en su lugar se dirà, tengo por cierto que se las pusieron sus descendientes, no auendolas traydo ellos, porque estàn pintadas, y no esculpidas. Y pues las armas de los Reyes de Castilla, y de Leon tuuieron principio de la semejança, y alusiò de los nombres, siquiese, que todos los demas Caualleros, y hijos de algo de estos Reynos hizieron lo mismo imitando a sus Reyes, y que con la llaneza de aquellos tiempos pusierò por armas en sus escudos aquellas cosas q aludian, y conformauan con los apellidos, y renombres que iban cobrando: pues vsandose ya por este tiempo el traer armas, por verlas a los Aragoneses, era forçoso tomar

las

las todas en vn mismo tiempo, sin aguardar a que les sucediesen casos raros, y particulares: y algunos de ellos muy indignos de atribuirse a la Nobleza de España, como son los que de algunos linages se leen en los libros de armas manuscritos, que yo callo aqui por no enseñar cosas patrañosas a los que no las sabè; porque dezir que los Padillas pusieron por armas vnas Padillas, que son instrumentos rusticos a manera de palas de horno; porque vn Cauallero deste linage defendiò de los Moros vn Castillo cò vna destas palas: es cosa que no se puede creer, pues vn linage tan principal como este, y que ha mas de quatrocientos años que son Ricoshombres, y hizieron grâdes, y valerosos hechos en armas, no auia de escoger por blason este de tan poco valor. Y assi lo cierto es, segun Argote de Molina, n que pusieron por armas las Padillas por alusion del apellido ganado, por ser señores de la Villa de Padilla. Los del apellido de Vera, linage muy illustre, y antiguo, que viene del Infante D. Carlos de Vera, hijo del Rey D. Ramiro de Aragon, adòde ha auido Ricoshombres, y de alli passaron a Castilla: y dellos escriuiò libro particular el Licenciado Velazquez de Mena, o de dicado a D. Iuan Antonio Vera y Zuñiga, señor de la Villa de Sierrabraua, Comendador de la Barra de la Orden de Santiago, Cauallero muy conocido en el Reyno, tanto por la Nobleza de su casa, como por su singular ingenio, y valor de su persona, pusieron por armas vn Escudo de Veros negros, y blancos; por aludir con el apellido de Vera, o como el mismo Velazquez de Mena, y D. Francisco de Mosquera Barrionuevo quieren, que los deste apellido tomaron los Veros de las sobreuistas q el sobredicho Rey D. Ramiro sacò llenas de Veros, quãdo peleò cò sus hermanos D. Fernando, y D. Garcia. Mas yo tẽgo por cierto, q los de la casa de Vera (que la auia mucho atras deste hecho, como ellos aueriguan) traían los Veros por la razon que tẽgo dicha, y si D. Ramiro sacò los Veros en sus sobreuistas, seria por la aficion que tenia con la señora desta casa, en quien en efecto ruuo a los Infantes D. Carlos, y D. Luis, que por su madre se llamauan Veras,

n Argot.de Mol.  
lib. 1. cap. 90.

o D. Franc. 7bi  
sup. disc. 17. n. 20

ò porque con los Veros quiso mostrar la fortaleza, y verdad que de su parte lleuaua, para que la Reyna cõfiguiesse su iusticia: lo qual parece dà a entender Gracia Dei, en la copla de las armas deste linage, que dize asì:

*Vi a Don Carlos de Aragon  
De alta sangre, y nobleza,  
Y a la su generacion,  
En Soria, muerto en prision  
Con Veros de fortalez.a.*

Boluiendo, pues, al intento de nuestro discurso, vemos ansinifmo, que los Chaues traen en campo de oro cinco llaves azules (que en Portugal, de donde vinieron, llaman Chaues.) Los Calderones traen cinco Calderones negros con sus vanderillas roxas en campo de plata. Los Villalobos traen dos lobos negros en campo de plata. Los Azeuedos traen vn Escudo quartelado, en el primero, y vltimo quartel vn Azebo verde en campo de oro: y en los otros dos, vn lobo negro en campo de plata, por los Ayalas. Los Escobares traen tres escobas verdes en campo de oro: y los Escobedos cinco. Los Zapatatas traen cinco çapatatas jaqueladas de plata, y negro en campo roxo, y por orla siete Escudos de oro, con vna vanderas negra en cada vno en campo roxo: esta orla es de armas de otro linage. Los Cespedes traen seis cespedes verdes en campo de oro, con orla de ocho aspas de oro en campo roxo. Los Becerras traen dos bezerras de oro en campo verde, y algunos las traen junto con las armas de los Orellanas, que son diez roeles de plata en campo azul, por auerse jütado estos dos linages. Los Torres traen cinco torres de oro en campo roxo. Los Grajeras cinco grajas negras en campo de oro. Los del linage de Ozes, traen cinco ozes de plata en campo roxo. Los Ruedas dos ruedas de plata en campo roxo. Los del apellido de Solis, traen el Sol de oro en campo roxo, y vnos dragantes, que reciben en las bocas los rayos, con orlas de ocho aspas de oro en campo roxo. Y los de Solano traen el mismo Sol en campo azul,

azul, y por orla las cabeças de los dragantes. Los de Cepeda, vna cepa de vbas de oro en campo roxo. Los Cardonas, tres cardos de plata en campo roxo. Y desta misma manera los Rios, Hinojofas, Cascos, Xaras, Pinos, Rejones, Robles, Oliuares, Maderas, Pauones, Aguileras, Palomeques, Belzedos, Zerecedos, Pereros, Meças, Maças, Granadas, Cabrerias, Lunas, Morales, Barrenas, Peredas, Flores, Lechugas, Villaçanes, y otros muchísimos traen por armas las cosas que aluden, y conforman con sus apellidos.

3 Pero es de aduertir, que algunos destes linages, de que auemos hecho mencion, y otros de que no auemos tratado, de mas de traer las insignias que aluden con sus apellidos, traen juntamente otras, ò dentro de los Escudos, ò por orla dellos: lo qual procede de auer hecho alguna hazaña, ò de auerse juntado por casamiento con otros linages: y por esto traen mezcladas, y acrecentadas las armas, como lo vemos en los Cardonas, que acrecentaron a sus armas las del Reyno de Sicilia: y los Ponces de Leon traen demas del Leon las armas de Aragon, y las de la Casa de Viçtaure. Los Cerdas traen las de Castilla, y Francia. Los del apellido de Duque, traen las de Estrada. Los de Osma, las de Caceres. Los Ouandos, las de Mogollon. Los de Albuquerque añaden a sus cinco Flores de Lis de oro, retocadas de roxo en campo de plata, las armas del Reyno de Portugal en quarteles. Los Bezerras añadieron las de Orellana: y los Azeuedos las de Ayala.

4 Ansinifmo es de aduertir, que vnos mismos apellidos usan de diuersas, y diferentes armas vnos de otros: y esto procede por diuersos acacimientos, y successos. Y entonces, aunque el apellido sea vno, el linage es diferente, como lo aduertte Gonçalo Argote de Molina en el prologo de su historia, y lo vemos en lo de Mendocça, que traen las armas diferentes los vnos de los otros: particularmente los de Scuilla: y por el contrario ay apellidos que en el nombre son diferentes, y traen vnas mismas armas; porque en quanto al linage son vnos, y proceden de vn tron-

co, y tienen vn mismo origen: y por auer los vnos ganado nuevos solares de diferentes nombres, se diferenciaron en los apellidos: como lo vemos en los Velascos, Asturias, Quiñones, que todos traen el Escudo de jaqueles roxos, y de plata con Veros azules, en estos, excepto que los Velascos ponen la orla de Castillos, y Leones. Los de Quiros y Pradas traen vnas mismas armas: y los Faxardos, Monterosos, y Lugos, traen las hortigas sobre las peñas, y ondas de agua: las armas de los Andradas, que son la vanda de oro con Dragantes en campo verde, y por orla el Ave Maria en campo de plata, traen los de Freyle. Las armas de Cifuentes traen los de Almanza: y las de Sanabria traen los de Ledesma, y así otros muchos, que seria alargarnos mucho, si los huiessemos de referir.

5 Y porque en este discurso se ha hecho mencion de los Azeuedos, no puedo dexar de darle feliz remate, diziendo, como deste generoso linage, y de lo muy antiguo, y nobilissimo de la Montaña de Burgos procede el Ilustrissimo señor don Fernando de Azeuedo, Arçobispo de Burgos, y Presidente de Castilla, que por auer tomado el Abito de la Orden de Santiago en el Conuento de Merida, y por otros justos respetos, le venera, y estima por suyo aquesta Ciudad, y por los meritos de su persona Ilustrissima toda España. Adonde ansimismo siempre será viua la memoria del Ilustrissimo señor don Iuan Bautista de Azeuedo su hermano, Patriarca de las Indias, Obispo de Valladolid, è Inquisidor General, que tambien fue Presidente de Castilla. Y si Roma consiguió muy gran gloria por auer tenido por sus Consules, y Capitanes generales a los dos hermanos Scipiones, el Africano, y el Asiatico, y por ello les hizo estatuas, con mucha mas razón se deve gloriar la Montaña, por auer tenido dos hermanos Príncipes de la Iglesia, y ambos Presidentes de Castilla (sucesso nunca en ella visto) adonde venciendo la emulacion, y embidia, han sido generalmente de todos muy amados, y reuerenciados. De ambos la fama ha fabricado estatuas de su valor, nobleza, de su piedad, y justicia, que serán mas lamor-

tales que las de los hermanos Scipiones, y mediante la sucesion que Dios ha dado a D. Francisco de Azeuedo su hermano, señor de la casa de Azeuedo, y Merino mayor de Trasmiera, será perpetua la memoria destes Príncipes, y del Ilustre linage de Azeuedo.

## DISCURSO XIX.

De quien puede traer armas, y como el Rey es el que las concede.

I A Viendose en los discursos passados discurrido por las causas de donde se tomaron las armas, conuiene que en este se trate de las personas que las pueden traer, y si para ello es necesaria la gracia, y merced de los Reyes: para lo qual se deve notar. Lo primero, que el tener estatuas, insignias, y imagines en el Pueblo Romano, no fue cosa esencial de la Nobleza, de tal modo, que fuesse forzoso tenerlas para ser Noble, pues Ciceron *a* dize de si mismo, que no tuuo estatuas, hasta que fue Edil: aunque ya por sus merecimientos auia llegado a ser Noble. Y de Caton Censorino leemos, *b* que preguntándole vno, porque no tenia estatuas como los otros Nobles? Respondio: Mas quiero con esto dar motiuo a los buenos, para que se admiren de ver que no tengo estatuas, que teniendolas, dar ocasion a los malos de que lo murmuren. Y así Iuan Gutierrez *c* resuelue, que para ser vno Noble, y Hijo-dalgo, no es necesario que tenga Escudos de armas, y insignias, porque esto solo son señales de la Nobleza, y cosas nacidas della: la qual puede estar, y hallarse sin ellas, como lo vemos en muchos, que verdaderamente son Nobles, y no tienen armas, ni aun apellidos conocidos de sus linages: mas puesto que las armas no sean esenciales para ser Nobles, es cierto se introduxeron para señal, y representacion de

*a* Cicer. *Ultima in Verrem actione.*

*b* Amian. Marcellinus lib. 14. Plutarch. in vita Catonis.

*c* Ioann. Gutierrez. lib. 3. pract. q. 16. n. 105. cum seqq.

d Disc. 16. num. 2 las noblezas: y los nobles las han traydo, y traen para  
 cum seqq. eito, y para con ellas diferenciarse entre si, y cono-  
 e Casan. in Cathal. certe vnos a otros, asi en la guerra, como en la pazi:  
 1. par. confid. 28. d y por esto pudieron, y pueaen libremente los que  
 vers. Si quis. fueren hijosdalgo traerlas por sola su autoridad, to-  
 f Discurs. 23. mandolas, o por alusion de sus nombres, o por repre-  
 g E. ad recognof. sentacion de sus hazañas, regulandolas conforme a  
 cendos, C. de ing. la calidad, y estado de sus personas; e y guardando las  
 manum. reglas, y proporcion de las armas, de que en otro dis-  
 h L. Saclum, ff. de curio trataremos: f porque asi como los nombres  
 rer. diuis. l. si in no- fueron inuentados para conocerle vnos de otros, g  
 mine, C. de testam. alsimilimo para lo propio fueron introducidas las ar-  
 G. Gut. vbi supr. mas, y diuitas: h y pues es cierto, que qualquiera pue-  
 i I. falsi nominis, de llamarte del nombre que quisiere, i asi podrá tã-  
 ff. de falsis. bien traer las armas que gustare: como lo resueluen  
 K Bart. in tract. Bartulo, y otros. K  
 de resignis, n. 4. 2 Pueden los Nobles tomar las armas, y diuifas  
 Abb. in cap. dile- que quisieren, con tanto que dello no redunde per-  
 cta de excejs. Pra- juicio a algun tercero: lo qual sucederà, trayendo  
 latorum, Tiraq. de las que otros Nobles traxeren, siendo contra su vo-  
 Nobil. c. 6. n. 17. luntad, o recibiendo dello algun detrimento, por-  
 l Bart. vbi supr. que entonces se les podrá prohibir por la justicia,  
 Bald. in l. 1. n. 1. C. a pedimiento de parte, o de oficio, si dello resul-  
 que res vendi non tare escandalo, o peligro de alguna pendencia, y  
 pos. Casan. 1. par. alboroto. Asi lo declara, y resuelue el mismo Bar-  
 confid. 21. & 22. tulo, y le siguen Baldo, y otros, l diziendo: que  
 Tiraq. cap. 13. n. 4. los tales deuen ter castigados con la pena de los falsa-  
 Guillier. Bened. in rios.  
 cap. Raynuntius, 3 Pero es de aduertir, que puesto que los Nobles  
 n. 57. & 58. per por su autoridad puedan escoger, y señalar las insig-  
 text. in cap. cudi- nias que han de traer por armas, es bien que sean au-  
 lectus, vbi gl. fin. torizadas con la voluntad, y confirmacion de los Re-  
 de exces. pralat. & yes: y tengo para mi que asi lo estàn todas las que los  
 iniuriosum esse alie Nobles traen; porque si miramos a las estatuas, y ima-  
 na arma portare, gines que los Nobles Romanos tenian, hallaremos  
 firmar Ioseph. de que eran por concession del Senado. Y el Magno  
 Ruslic. in tract. an Alexandro, por consejo de su Maestro Aristoteles, cõ-  
 & quando liberi in cedio a sus soldados muchas insignias, y armas, imi-  
 condit. 1. positi, tando, como dize Casaneo m a los Antiguos sus pre-  
 & c. lib. 2. cap. 6. de-  
 num. 51. in Casan. 1. par. confid. 10. vers. Ex quibus Guard. en la Nobl. cap. 14.

decessores, que auian hecho. lo mismo para honrar-  
 los, y exercitarlos a que hiziesen hechos heroicos. n Horozc. en las  
 Lo mismo hizieron despues Iulio Cesar, y Carolo Embl. lib. 1. c. 2.  
 Magno, y Federico Barbarroja, Emperadores Roma- o Hernan. Mex.  
 nos. n Y el Cesar puso tan en razon las armas, que en su Nobil. lib. 3.  
 señalò doze oficiales para ellas, o que llamamos Re- cap. 7.  
 yes de armas, de quienes en otro discurso p se trata- p Disc. 23. n. 1.  
 rà. Y Bonphino q dize, y lo refiere Gonçalo Argo- q Bomphino en la  
 te de Molina, r que la vanda de plata en campo ro- histor. de Vngria,  
 xo, que vsa traer en sus escudos la Serenissima Casa lib. 4. decad. 4.  
 de Austria, la puso Leopoldo por consentimiento r Argot. de Mol.  
 del Emperador: de lo qual tenemos en España mu- en la Noblez. li.  
 chos exemplos, y algunos se han referido en el 1. c. 54.  
 discurso decimoquinto; y entiendo es de manera, que f Bald. in l. gene-  
 no ay Cauallero, ni hijodalgo, que no diga que las ar- raliter, §. cum au-  
 mas de su linage fueron concedidas por mano de rùm, num. 5. C. de  
 Rey, estimandolas por esto en mucho, como es ra- institut. & substit.  
 zon: pues el traer armas conforme a derecho, es may Casan. vbi supr.  
 grande honor, f mayormente quando son concedi- confid. 12.  
 das por el Principe: y asi dize el Padre Guarziola, t t Guard. vbi su-  
 que ninguno se puede estimar de sus armas, y insig- pra, & Mexic. d.  
 nias, sino son autorizadas con la gracia de los Reyes: lib. 3. cap. 1. respe-  
 porque faltandoles esta calidad, son de ningun va- to 1.  
 lor, y nobleza: lo qual procede de que los Reyes son u Bart. vbi supr.  
 los que deuen, y pueden concederlas a quienes qui- nu. 3. & Casaneo  
 sieren, y como fuere su voluntad, como lo resuelue confid. 40. versic.  
 Bartulo, u el qual dize, que a el le dio el Emperador Primo.  
 Carlos Quarto, que pudiesse traer por armas vn Leon x Rynun. de No-  
 roxo, con dos colas en campo de oro. Son pues de bilit. 1. q. tertie,  
 tanta autoridad las armas que los Reyes conceden, question. princip.  
 que por el mismo caso que las den a vn plebeyo, es Mascard. de pro-  
 visto darle tambien la nobleza que para traerlas se re- batio. concl. 1093.  
 quieren: x porque todo aquello que el Rey quisiere, nu. 5.  
 lo podrá hazer, y es sacilegio dudar de su poder. & y Cap. in memo-  
 4 Tan grande es la autoridad de las armas concedi- riam 19. distinct.  
 das por los Reyes, que absolutamente se deuen prefe- l. 1. ff. de consitu.  
 rir a los que no tuuieren esta calidad: porque son de Princip. l. apud eū,  
 mayor dignidad, y ninguno puede prohibirlas que no ff. de manumis.  
 se traigan, y si dos tuuiesse vnas mismas armas, y no z L. 2. C. de cri-  
 conitatie de la prioridad, se prefieren en duda las que mine sacrilegij.  
 tu-

n Horozc. en las  
 Embl. lib. 1. c. 2.  
 o Hernan. Mex.  
 en su Nobil. lib. 3.  
 cap. 7.  
 p Disc. 23. n. 1.  
 q Bomphino en la  
 histor. de Vngria,  
 lib. 4. decad. 4.  
 r Argot. de Mol.  
 en la Noblez. li.  
 1. c. 54.  
 f Bald. in l. gene-  
 raliter, §. cum au-  
 rùm, num. 5. C. de  
 institut. & substit.  
 Casan. vbi supr.  
 confid. 12.  
 t Guard. vbi su-  
 pra, & Mexic. d.  
 lib. 3. cap. 1. respe-  
 to 1.  
 u Bart. vbi supr.  
 nu. 3. & Casaneo  
 confid. 40. versic.  
 Primo.  
 x Rynun. de No-  
 bilit. 1. q. tertie,  
 question. princip.  
 Mascard. de pro-  
 batio. concl. 1093.  
 nu. 5.  
 y Cap. in memo-  
 riam 19. distinct.  
 l. 1. ff. de consitu.  
 Princip. l. apud eū,  
 ff. de manumis.  
 z L. 2. C. de cri-  
 mine sacrilegij.

mulieren certeza de que fueron concedidas por el Rey: y todas las vezes que en la guerra, ó en otra parte huviere diferencia sobre la precedencia de las armas, y diuifas, se deuen preferir, y poner en mejor lugar las que fueren dadas por el Rey, siendo las personas cuyas fueren iguales en el estado, y dignidad de sus personas, como lo refueluen Bartulo, y otros que le siguen. *a*

*a* Bart. vbi sup. n.

9. Casan. vbi sup.

confid. 36. Mex.

d. cap. 1. respect. 4.

lib. 3. & Guard. d.

cap. 14.

*b* L. liberos vbi

Ball. ff. de Senat.

& in l. generaliter,

§. cum autem

num 5 C. de inst.

& subdit.

*c* Casan. 1. par.

confid. 24. 75. &

77. vbi de legit.

matris loquitur.

*d* Disc. 21. nu. 6.

cum seqq.

*e* Ita Iacob. de Ca-

rol. in suo Pabo gē-

mato, in epist. de-

dicatoria, n. 30.

& Doctores infra

allegat.

5 No todos los Nobles pueden traer Escudos de armas; porque los bastardos, si son espureos, no podrán traer las armas de sus padres, pues no gozan de su nobleza; *b* pero los que fueren naturales, hijos de soltero, y soltera, podrán muy bien traerlas. Y aunque en Francia, y en otras partes vsen poner vna vanda, ó barra del lado izquierdo al derecho sobre las armas, para mostrar, que el que así las trae, no es legitimo, *c* no se vta, ni guarda esto en España: adonde veo, que los hijos naturales las traen llanas, como los legitimos: y lo mismo pueden hazer, y hazen los legitimados por siguiente matrimonio, ó por priuilegio, pues todos estos gozan de la Nobleza de sus padres, como si fueran nacidos de legitimo matrimonio. Tambien se podia tratar aqui de si es licito, ó no a las Nobles traer las armas de sus madres, y remitolo a mejor ocasion, y será para quando se trate de si es permitido traer muchas armas: de lo qual se dirá en otro discurso. *d*

6 Los hombres plebeyos, y personas que no tienen nobleza, pueden traer armas a su voluntad, y llamarse del nombre, y apellido que quisieren, con tanto que no tomen las armas, y apellidos de los Nobles, y hijosdalgo, sino otras que ellos escogieren, con la moderacion, y proporcion deuida a su estado, para solamente diferenciarse, y conoçerse vnos de otros, sin q̄ los Escudos destas sus armas, è insignias tengan timbres, ni follajes, sino llanos, y rasos: *e* porque tomando las armas que son propias, y particulares de los Nobles, y trayendolas en la forma que ellos las traen, es en su perjuizio, y cometen crimen de falsarios, pues se atribuyen a si lo que no es suyo, sino ageno, y es visto,

con

con ello hazer actos positiuos de nobles, vsurpando les sus dignidades, y honras. Así lo dizen, y refueluen Bartulo, Baldo, Abad, y otros: *f* los quales asimismo concluyen, que por las razones referidas pueden los Caualleros, y hijosdalgo prohibir con justicia a los que no lo son, que traigan las armas, ni aun se llamen de sus apellidos. Y el Padre Guardiola *g* escribe, que le parece muy mal que nombres llanos, que notoriamente descienden de Indios, ó Moros, pongan letras, epitafios, y escudos de armas en sus entierros, y sepulcros, por lo qual no dexan de ser tenidos en lo que son: y aun devrian (dize) ser menospreciados, y vltrajados de los hijosdalgo, y por ello merecen ser castigados por la justicia, como hombres atreuidos, y ambiciosos de la honra, y titulo ageno, y porque de ello nace escandalo, confusion, y menoscabo en la nobleza Española: *h* y esta mala costumbre hallo yo, que no es de agora, sino del tiempo antiguo de los Romanos, como dize Tito Liuius: *i* Vitiatam memoriam funebribus laudibus reor, falsisque imaginum titulis, dum familia ad se, quaeque famam rerum gestarum, honorumque fallente mendacio trahunt: inde certe, & singulorum gesta, & publica munimenta rerum confusa. Pero la ambicion de estos muy presto se pierde, y con facilidad se reduce a la nada que antes tenían, conforme a lo q̄ Dauid dixo: *K* Velut somnium surgentium Domine in ciuitate tua imaginem ipsorum ad nihilum rediges.

## DISCURSO XX.

De la distincion que entre si tienen todas las armas, è insignias, y de su valor, y calidades.

**I** Las armas, insignias, y blasones que todos los Nobles tienen, son entre si de diferentes generos, y calidades, conforme a la diuersidad de los estados, y dignidades de los que las traen; porque vnas son de los

*f* Bart. vbi sup. n. 2. cu seqq. Bald.

in l. 1. C. quae res

vedi nõ possunt.

Abb. in c. dilecta

de excess. praelat.

Bon. de Curte de

Nob. 3. p. n. 172.

Tiraq. c. 6. n. 17.

Casan. vbi sup.

confid. 25. 28. &

31. cum seqq. Io.

Gut. lib. 3. pract.

q. 16. n. 109. Her.

Mex. d. lib. 3. tit.

1.

*g* Guard. d. cap.

14.

*h* Facit l. 1. C. de

crimine falsi. Arg.

text. in l. 1. §. sed

qui domini, C. de

Lat. lib. tollenda,

text. in cap. non

nullis, de Iudais, l.

minimè, C. de Epif.

& Cler. Bon. de

Cur. de Nob. 5. p.

n. 165. Guill. Be-

ned. in cap. Ray-

nuntius, verb. Ray-

nuntius, n. 26. fa-

ciunt dicit per D.

Ioan. Vela de Poe-

nis delict. cap. 13.

*i* Titol. decad. 1.

lib. 8. in fine.

*K* Psalm. 72.



los Reyes, Príncipes, y señores: otras son de los Caualleros, Hijosdalgo, y plebeyos: otras de los Ecclesiasticos: otras de los Ordenes Militares, de los Doctores, de las Vniuersidades, de los Ayuntamientos, de las Congregaciones, y de otros muchos oficios, estados, y dignidades particulares. Y para poder traer qualquiera de las insignias de estos estados, es necesario ser de tal estado, y tener la dignidad, y oficio a el correspondiente, como dize Bartulo. *a*

*a Bart. in tract. de insign. n. 1. Bon. de Curr. de Nobil. 5. p. n. 172. Guar. cap. 14. b Ita ex Casan. in Cathal. 1. p. confid. 38. & concl. 1. cum seqq. pract. pue 14. & 15. Hern. Mex. lib. 3 cap. 1.*

*2* Discurreudo, pues, mas particularmente por las insignias de los dichos estados, hallaremos, *b* que las del Pontifice Romano son la Tiara con las tres Coronas, y dos llaves, insignias del gran poder que Iesu Christo nuestro Dios, y Señor le dio, como a Vicario suyo, que es acá en la tierra. Las de los Cardenales son la Cruz con el Capelo, y sombrero colorado. Las de los Patriarcas, y Arçobispos son la Cruz, y Palio. De los Obispos son la Mitra, y Baculo. De los Prelados, y Dignidades, que tienen jurisdiccion en la Iglesia, son el sombrero verde con sus cordones. De los Sacerdotes es la Estola. De los Doctores las Borlas. De los Ordenes Monasticas, y Militares son sus insignias, y hábitos, que cada vna en particular tiene. De los Emperadores es la Tiara, y Cetro, con las Aguilas Imperiales. De los Reyes la Corona floreteada, y Cetro Real: las de los Grandes, y Titulos, son los Coroneles de puntas: de los Caualleros, asì armados de Espuela dorada, son la cota de armas con su Escudo: de los hijosdalgo Nobles, y generosos, son los timbres sobre el Escudo: de los luezes, y Letrados es la Toga, ropa, ò garnacha: de los soldados son las vandas, y las demas insignias, que cada oficio de la guerra tiene para ser conocido: los hombres llanos, tambien tienen sus Escudos; pero han de ser rasos, y sin timbre, con las insignias que demuestre el nombre, y oficio de cada vno: las Ciudades, villas, comunidades, tribunales, tienen sus insignias particulares, como son las saetas de la Santa Hermandad, y la Cruz floreteada de blanco, y negro, que los Ministros de la Santa, y general Inquidicion traen, obras in-

signes de los Catolicos Reyes Don Fernando, y Doña Isabel, y fortissimas murallas, con que España es defendida, y amparada en justicia, y Religion verdadera.

*3* Por general costumbre està muy vsado poner sobre los Escudos de armas las insignias del estado, y dignidad de la persona, cuyo es el Escudo: y asì vemos, que el Pontifice, sobre el Escudo de las armas de su linage, pone la Tiara, y llaves: los Cardenales, Patriarcas, y Arçobispos, la Cruz, y sombrero roxo con grandes borlas: y los Obispos, y Prelados que tienen jurisdiccion, ponen el sombrero verde sin Cruz: los Caualleros de Ordenes Militares, la Cruz, è insignia de su Orden: los Emperadores, la Corona Imperial: los Reyes, las Coronas Reales: los señores, sus coroneles: y asì los demas, como queda declarado. Y el origen, y causa de poner sobre los Escudos las dichas insignias, es por la representacion de la dignidad que cada vno tiene. *c* Y asì, ninguno puede poner Corona floreteada sobre el Escudo de sus armas, sino es el Rey, y otro qualquiera Principe, no reconociente superior en lo temporal, ni tampoco puede nadie traer las armas Reales derechas, ni por orla, ni de otra manera, saluo en aquella forma, y modo que las traxeron aquellos de donde viene su linage, a quienes primeramente fueron dadas, y concedidas, como diximos en otro discurso. *d* Coronel pueden poner los Grandes, y Titulados, y los que para ello tuuieren particular gracia, y merced de los Reyes. Y para que esto se entienda mejor, es necesario aduertir, que la Corona Real es ancha, y grande, y que tiene las puntas floreteadas, en señal de suprema jurisdiccion, y señorío, y el Coronel es corona pequeña, que tiene las puntas llanas, delgadas, y pequeñas. *e*

*4* El origen de poner timbres, y cimaras, es muy antiguo, segun se colige de lo que dize Tito Liuio: *f* *His arma insignia data, & cristata Galea, vt inter ceteros eminent.* Porque los antiguos, para mostrarse feroces en la guerra, y mayores de cuerpo, de que redudasse miedo a sus enemigos: pusieron sobre los yelmos, y celadas

*c Casan. in Cath. 1. par. confid. 49.*

*d Disc. 17. n. 13. cum seqq. & Casan. vbi sup. confid. 35. & 44. & l. 16. tit. 1. lib. 4. Recopil. en el nueuo quaderno.*

*e Ita ex Alciat. de sing. certam. cap. 32. Casan. 5. par. confid. 46. Rom. en las Rep. 2. par. lib. 4. cap. 9.*

*f Titol. decis. 1. lib. 10. & Veget. de re milit. lib. 11. ibi: (Galeas ipsas ad terrorem his satis pellibus rectas.)*

das algunas cosas terribles, y espantosas, como fueron Aguilas, Leones, y Dragones, y otras cosas semejantes, que representaban vna espantosa quimera, que por esto se llamaron Cimera: y así algunos Romanos, jactándose de su fundador Romulo, a quien dicen crío vna loba, la traían por Cimera, como dize Propercio: g

g Properc. lib. 4. eleg. 1.

h Alexan. ab Alexand. lib. 1. dierum genal. cap. 24. Vti Tiraq.

i Virgil. lib. 7. Aeneid. in fine.

K Papin. lib. 4. Thebaul.

Et Galea Hirsuta compta Lupina Iuba.

Y los Alfereses generalmente traían la cabeza de Leon: h y así otros traían diversos animales, y figuras, como lo dio a entender Virgilio, i pintando las armas del valiente Turno.

Ipse inter primos praestanti corpore Turnus.

Vertitur arma tenens, & toto vertice supra est,

Cui triplici ornata Iuba Galea alta chymeram.

Suget, Aeneos efflantem faucibus ignes.

Y de cierto Capitan dize Estacio Papinio, K que por mostrarse feroz, y brauo, traía por Cimera vna cabeza de Olla.

Illi Licaonia ritu caput asperat Vrsae.

Por manera, que de aqui quedó el uso de poner estas Celadas con sus timbres, ó Cimeras sobre el escudo de las armas, para representacion de que fueron ganadas en la guerra, y ninguno que no sea hidalgo principal puede ponerlas. l Y como se han de poner, si derechas, o al lado, se dirá en otro discurso. m

l Ita Bart. ubi sup. nu. 14. cum seqq.

Casan. compd. 49.

Hern. Mex. lib. 3.

c. 2. Argot. de Mo-

lina en el Prolog. de

la Nobleza.

m Disc. 23. n. 14.

n Hern. Mex. d.

lib. 3. c. 14. 15. &

25. & Madera en

l. s. Excel. de España,

c. 4. §. 3.

Finalmente se deve advertir, que todo el valor, y calidad de las insignias, y armas, es la que tienen los linages cuyas son, porque las personas son las que las ennoblezen, y ilustran, y no al reués: n pues vemos que muchos hidalgos particulares tienen por armas Cruces, Soles, Lunas, y otras cosas celestes, y no son de mayor nobleza, ni de mas calidad que los Reyes de España, y muchos Caualleros, que traen por armas Castillos, Leones, vandas, aguas, y otras cosas terrestres: porque puesto que estas insignias terrestres, en quanto a su naturaleza, sean de menor calidad que las otras: pero en quanto representan armas, y insignias, tomaron su valor, y calidad de la que tienen los linages, y personas cuyas son: de donde inferimos, que

que los que traxeren las insignias que traen los Reyes, son de mayor estima, y sus armas tienen mas honor, y excelencia, segun lo resuelve Casaneo: o lo qual se ha de entender no concurriendo con otros de mayor dignidad, sino que sean sus iguales: pues si se entendiese esto generalmente, daríamos en vn error, y era dezir, que las vandas, estrellas, y roeles, que traen muchos señores, eran de menos autoridad que las de hidalgos particulares, que traen Castillos, Leones, y otras insignias de los escudos Reales.

o Casan. 1. p. confid. 15. & 56.

DISCURSO XXI.

De como el pariente mayor de cada vn linage ha de traer, y conseruar las armas, sin mezcla de otras.

1 A Vnque es verdad, que las armas, y insignias son comunes a todos los de vna agnación, y linage: a pero el pariente mayor por linea de varon, y el mayorazgo de la casa, y apellido, las ha de traer puramente, y sin mezcla de otras: b porque en los tales, como en cabeças que son de sus linages, resplandecen mas sus noblezas, y es el que las deve conseruar, para que su memoria sea perpetua: c y así por esta causa en Francia los parientes mayores traen las armas de sus linages llanas, y sin mezcla de otras, y los demas hermanos, y parientes las traen con alguna diferencia, atrauesando por medio del escudo, ó por la parte superior vna vanda, ó barra, ó poniendo vn lambaño, ó orla, con que se diferencien. d

a L. velque patet, in princ. l. familiaria, ff. de Religios. & sumpt. fun.

b Casan. in Catal. 1. p. confid. 20.

c Argu. l. cum in diuersis, ff. de Religios. & sumpt. fun. Bald. in l. vlt. in fine, C. pro socio.

d Tiraq. de Nobilit. c. 6. n. 18. Molin. de primog. Hispan. c. 14. n. 2. Casan. ubi sup. confid. 76.

2 En España vemos que no se guarda esta costumbre, sino que todos en general traen las armas de sus linages, sin diferenciarse el pariente mayor de los otros, y sin auer distincion entre los de cada vn linage. e Solo en la Casa Real hallamos auerse guarda-

e Zúvit 2. p. lib. 10. 46. Guardiol. en la Nobleza.

do la dicha diferencia, siguiendo el uso de los Estra-  
geros; porque los Infantes, y hijos segundos de los Re-  
yes, siempre han diferenciado en algo sus armas de las  
que los Reyes traen, como lo vemos en el Infante D.  
Alonso, señor de Molina, hermano del Rey Don Fer-  
nando el Santo, hijo del Rey Don Alonso el Onzeno,  
que traxo por armas solo vn Leon roxo en campo de  
plata. El Infante Don Manuel, hijo del mismo Rey  
Don Fernando, de quien descenden los Caualleros  
Manueles, traxo por armas vn Escudo quartelado en  
el primero, y vltimo quartel vn Leon roxo en campo  
de plata; y en los otros dos vna mano de Angel con su  
ala, por alusión del nombre de Angelo, usado en el lina-  
ge los de Emperadores de Constantinopla sus abuelos  
maternos: y en la mano vna espada, simbolo de valor,  
victoria, y imperio. El Infante Don Fadrique, Mae-  
stre de Santiago, hijo del Rey Don Alonso, y herma-  
no del Rey Don Pedro, traxo por armas vn Escudo  
en mantel, en los dos campos de arriba, en cada vno  
vn Castillo de oro en campo roxo, y en el de abaxo vn  
Leon roxo en campo de plata, como las trae la illustre  
familia de los Enriquez sus descendientes. El Infante  
Don Tello, su hermano de Don Fadrique, traxo Es-  
cudo quartelado; en el primero, y vltimo Castillo de  
oro en campo roxo, y en los otros dos, Aguila negra  
en campo blanco.

3 Los Reyes Incas del Piru, tambien tuieron sus  
armas, y insignias, que fueron en Escudo açul dos cu-  
lebras de oro, trauidas con las colas, y teniendo en las  
bocas vn llauto con su borla de oro ( que es a manera  
de Corona, y insignia Real) y en lo alto del Escudo vn  
Sol de oro, y vna Luna de plata: las quales armas fue-  
ron comunes a todos sus descendientes, y a los pa-  
rientes de la Casa Real: y así las trae el Inca Garcila-  
so de la Vega en sus Comentarios Reales; porque co-  
mo dize Diego Hernandez f en la Historia de aquel  
Reyno, no auia entre ellos otros Nobles, sino los li-  
nages, ó Aillos, descendientes de los mismos Reyes,  
que por auer tenido muchas mugeres dexaron lar-  
gas descendencias: y así a todos los Nobles Varones

llamaron Incas, y a las mugeres Pallas. Bien que la del  
Rey, y la que entre todas tenia el primer lugar, era lla-  
mada Coia. Todos estos Nobles viuian en la gran  
Ciudad del Cuzco, cabeça, y Metropoli de aquel Rey-  
no, en su barrio, y quartel de por sí, que agora llaman de  
Belen, g y dellos han quedado ya muy pocos: h y en-  
tre ellos huuo vna Orden de Caualleria, cuya señal era  
horadarles las orejas, poniendo en ellas vnas argollas  
de oro, y para ello hazian sus actos, y ceremonias que  
refieren los historiadores. i Y es de notar, que esta  
misma insignia, y señal de las orejas: y por la misma  
causa la traxeron los Indios de la Asia, y del Oriente,  
como escribe Quinto Curcio K en la historia del  
Magno Alexandro, de quien así mismo sabemos, que  
traxo por armas las culebras, que son cosas que parece  
aueriguan auer tenido comunicacion los Indios del  
Piru con los del Oriente, y los de Asia: y así lo han  
conjeturado algunos: m pero cosas tan antiguas, y  
incierras, mas son de admirar, que para tratarle de  
ellas. n

4 El Rey Moteçuma de Mexico traía por armas vna  
Aguila (los naturales dizen que era Grifo) cenada, y  
tendidas las alas sobre vn Tigre: y los otros sus pa-  
rientes, por diferenciarse del Rey, la traían cebada so-  
bre vn ciervo. Así me lo han dicho, que yo no tengo  
fundamento cierto dello; pero todos sabemos, o que  
los Reyes del Piru, y de Mexico fueron Monarcas  
muy poderosos, nobles, y ricos, y señores de grandes  
Reynos, y Prouincias muy pobladas, y que tuieron  
en sus Republicas grande gouierno, y policia: y así es  
de creer tuieron sus insignias, y vasallos Nobles, y  
principales: y por auer sido Gentiles, no se les escure-  
ce su Nobleza, como lo resueluen los Doctores: p y  
luego que oyeron el Euangelio sagrado, y la predica-  
cion de nuestra Fè, y Religion Christiana, la recibierõ,  
con que quedaron mas ennoblecidos: q como les su-  
cedio a todas las demas naciones Gentilicas de Euro-  
pa, Asia, y Africa, que con la Fè Catolica conserua-  
ron sus noblezas, y su valor, todo el tiempo que no se des-  
viaron della.

g Pedro de Cieza  
en la Coronica del  
Piru, 1. p. cap. 22.  
h Garcilaso en los  
Comentarios Rea-  
les del Piru, lib. 9.  
cap. 38.  
i Rom. en la Rep.  
de las Indias, lib. 3.  
cap. 13. Garcilaso  
vbi supr. lib. 1. c.  
23. § lib. 6. c. 27.  
K Quinto Curt.  
lib. 8. quam ad hoc  
allegat Tiraq. de  
Nob. c. 37 n. 161.  
l Disc. 16. n. 7.  
m Aug. de Zarate.  
en la hist. del Piru  
en el principio.  
n Ita Garcil. vbi  
supr. lib. 1. cap. 2.  
o Rom. vbi supr.  
lib. 2. cap. 13. cum  
seqq. Et omnes hi-  
storographo dicto-  
rum Regnorum.  
p Bart. in l. 1. n.  
57. C. de dign. lib.  
12. Otal. de Nob.  
2. par. cap. 7. n. 27  
10. Garc. de Nobil.  
gloss. 7. n. 18.  
q L. inter claras,  
C. de summa Tri-  
nitate.

f Dieg. Hern. en  
la historia del Piru,  
2. par. lib. 3. cap. 7

5. Bolviendo, pues, a lo que al principio deziamos, es de advertir, que puesto que para buena conseruacion, y perpetuidad de los linages, y apellidos, conuenga traer las armas puras, y sin mezcla de otras; pero si por la costumbre de la tierra, ò por otra causa justa, como es mandar lo así los fundadores de mayorazgos, se pueden traer las armas, mezcladas con otras en la forma, y orden que ellos lo dexaron ordenado.

6. Y tengan cuidado los Nobles de no traer armas de muchos linages, sino solo las forçofas; porque he visto traer a algunos tantas armas en vn Escudo, como Reynos tiene vn Mapamundi: y aunque digan, que entre los antiguos, aquellos que mas estatuas tenían, eran mas calificados, y mas estimados, se deuen advertir, que las armas, y insignias no se traen por solo Nobleza, sino por señal del linage, y apellido: y así mezclando las de vn linage con otras, no se conoce, antes causa vna confusión, que no se acierta a saber, si el linage del que semejantes Escudos trae es deste, ò de aquel apellido, pues sucede muchas vezes ponerlas con imperfeccion, y sin orden, por donde vienen a causar la dicha escuridad, que es pena merecida del que por solo ambicion, y vanagloria es amigo destas pepitorias.

7. Procuren, pues, los que por la obligacion de sus mayorazgos huieren de traer otras armas, demas de las de su varonia, y linage, poner estas a la mano derecha del Escudo, si no es que la clausula del mayorazgo disponga otra cosa, y entonces sería de parecer se pusiesen las armas duplicadas en quatro cuarteles, trayendo en el primero, y ultimo las del mayorazgo, y en los otros dos las de la Varonia. Y si tuuiere dos, ò mas mayorazgos, y todos le obligaren a traer las armas de sus fundadores, no por esto oluide las de su linage, y Varonia, aunque por el no tenga mayorazgo: pues desta suerte conseruan su nombre, y apellido en el mejor modo que le es posible: y mas todo cessará, si el mayorazgo obligare a traer precisamente las armas del fundador solas, y sin mezcla de

Otras; porque entonces, aunque el mayorazgo venga por linea de hembra, se han de traer sin juntarlas con las de la Varonia, ni con otras algunas.

8. Permitido, y usado es en España a los Nobles, aunque no sean mayorazgos, traer dos armas, y insignias en sus Escudos, partiendolos en pal, ò en cuarteles duplicados, como se dirá en otro discurso: a y estas armas han de ser las del padre, y las de la madre, para demostrar son Nobles: pues como dize la ley de la Partida: *b Para que vno se diga ser Noble, es necesario que su padre, y madre sean hijosdalgo*; y aunque conforme al rigor del derecho civil, c los cognatos, y descendientes por hembra, no pueden traer, ni les es licito traer las armas dellos, porque se reputan por estraños de aquella familia, d y no heredan la hidalguia por ella; e pero la costumbre de España, f y aun de otros Reynos, ha introducido lo contrario, y se deue guardar: g y así vemos, que de ordinario los hijos segundos se llaman del apellido de las madres, y como el abuelo materno: y por esto les conuiene traer sus armas, aunq esto del llamarse del apellido de las madres, lo prohibió Licurgo: h mas en España está tan asentada esta costumbre, que por ella se aueriguan las descendencias, haciendo ilacion del nombre del hijo segundo al abuelo materno, y del nombre del hijo primero al abuelo paterno; porque de ordinario correspondian en los nombres, y apellidos.

9. Mas es de advertir, que estos que se llamaren del apellido de las madres, y traxeren sus armas, las pongan a la mano izquierda del Escudo, y a la derecha las de los padres, si ya no es que por el apellido de las madres tengan algun mayorazgo, que les obligue a traer sus armas; porque entonces se deuen poner a la mano derecha, ò solas, y en la forma que el fundador lo dispusiere, para buena conseruacion de su linage: y los poseedores de semejantes mayorazgos, son verdaderos cabeças de los tales linages, en quanto a la conseruacion de la casa, y hacienda, puesto que otros conseruan la Varonia de la misma casa, y linage.

z Ita Molin. vbi  
supr. n. 25. & 27.

a Disc. 23.

b L. 3. tit. 21. p. 2.

l. Partum, & ibi

gloss. C. de rei vñd.

text. in c. venerabilis,

de prabend.

c L. ius familiarum,

C. de Relig. &

sumpt. fun.

d L. familiae ap-

pellatione, ff. de

verb. sign.

e D. l. 3. tit. 21.

par. 2.

f Otal. de Nobil.

2. par. cap. 2. n. 6.

g In terminis Iacob.

de Carol. in

gemmato Pabo, in

epist. dedic. n. 33.

per gloss. in d. l. ius

familiarum.

h Diu. Aug. de Ci-

uit. Dei, lib. 18. c.

9. Rom. Rep. gent.

lib. 5. cap. 4.

i Mad. en las Ex-

cel. de Esp. c. 3. §.

2. Marquez en el

Gouern. Christian.

lib. 1. cap. 30.

f Bald. in l. fin. n.

2. in fin. C. pro so-

cio, Casan. in Cath.

1. par. consid. 40.

f Plin. lib. 34. c. 4.

Alex. dierum gen.

lib. 5. cap. 24.

z Ita Lambert. de

iur. patron. lib. 3.

q. 5. princip. art. 4.

n. 2. & 8.

u Casan. d. eonfid.

40. ibi: (Vno mo-

do videlicet, & c.)

Ant. Thesaur. de-

ca. 270. n. 9.

x Molin. de prim.

lib. 2. cap. 14. n. 10.

cum seqq.

y L. cum quidam,

vbi scribentes, ff. de

leg. 2. Molin. vbi

supr. n. 32. Guill.

Bened. in cap. Ray-

nuntius, verb. Ray-

nuntius, n. 49.

**K** *L. quicumque, C. dere milit. lib. 12. vbi Bart. & plures relati per Tiraq. de legibus conub. l. 1. n. 31. cum seqq.*  
**I** *D. Ambr. Epi. stol. 82.*  
**m** *Bal. in l. vnum ex Familia, §. final. ff. de legat. 2. Cin. in l. si à Sponso, C. de donat. ante nupt.*  
**n** *Discurs. 23.*

**10** Otros muchos ay, que trayendo dos armas ponen con las suyas las de su muger: y aunque sea cierto, que la muger pierde su familia, y nombre, y adquiere el de su marido, y se haze de su linage del, **K** y así no deue traer las armas de sus padres, sino las de su marido, es mas cierto vsarse en España, conteruar las mugeres sus apellidos, y armas: y es cosa llegada a razon poner los maridos en sus Escudos las armas de sus mugeres, pues como a compañeras, y consortes de su vida, las deuen honrar, segun lo dixo S. Ambrosio: *l. Vir uxorem tanquam gubernator dirigat, tanquam consortem vita honoret*: y lo refueluen Baldo, y Cino. *m*

**11** Finalmente es así mismo muy vsado traer tres armas, y lo mas ordinario quatro, repartidas en sus quarteles, para demonstracion de que el que así las trae, es Noble de todos quatro abuelos, pues para algunos casos es necessario: y así por esto no se deuen reprobuar, y como se han de repartir estos quarteles, se dirá en otro discurso. *n*

## DISCURSO XXII.

*De las partes, y lugares en que ha sido, y es costumbre poner, y grauar los Escudos de las armas, y blasones.*

**a** *Disc. 16. n. 6.*

**1** **L** A causa porque las insignias se llaman armas, y Escudos, se dixo en otro discurso, *a* que fue porque se ponian en las sobreuistas de las armas, para ser conocidos por ellas: y porque así mismo fue costumbre pintarlas, y grauarlas en los paueses, rodelas, y Escudos. Entendido, pues, esto, resta saber en que otras partes ha sido, y es costumbre, para que ninguna cosa a ellas tocante se dexé por dezir: y luego se ofrece a la memoria, que hallamos auer sido costumbre de los antiguos hasta oy guardada, pinrar en los Estandartes; vexillos, ò vanderas estas insignias, y diuisas, pues sa-

bemos así lo hizieron los doze Tribus de Israel, como en otra parte está referido: *b* el exercito de los quales, en la conquista de la tierra de Promission lleuaua por armas en el Estandarte Real, demas de las vanderas de los doze Tribus, la serpiente de metal que a Moyten mando Dios labrarle, para que con su vista sanasse el pueblo: como se colige de aquellas palabras: *Et posuit eum pro signo*: y lo dize el doctissimo Maestro Fray Iuan d. Marquez. De otras palabras del Profeta Geremias, *e* consta, que los Asirios traían en su Estandarte figura de vna paloma. Los Romanos traieron en sus vanderas la Aguila, el lobo, el Minotaurro, el cauallo, y el jauali: *f* aunq̄ despues, siendo Consul Mario, ordenò, que la primera, y principal vadera fuesse la del Aguila, y que no se pudiesse pelear sin ella, por la grande reuerencia, que segun sus abuelos tenian a esta aue: *g* y así al que la lleuaua llamauan Aquifer, de donde tomaron los Españoles con alguna corrupcion deste nombre llamar Alferéz al que lleuá la vadera. *h* Bien es verdad, que en tiempo de su primero Rey Romulo no traían los Romanos por vadera mas que vn manojo de heno, puesto en vna hasta, *i* y por esto al que la lleuaua, llamaron Manipularius: **K** el qual nombre, despues que se dexò el manipulo de heno, y se vsaron las otras insignias de la Aguila, y las demas, quedò en los que tenian cargo de treinta hombres, como Cabos de esquadra; porque la compañía, ò Centuria tenia ciento: y así al Capitan della llamaron Centurio, cuya insignia era traer en la mano vn sarmiento, a que corresponde la gineta que nuestros Capitanes aora traen. *l* Los Perías traían en su vadera vna figura del Sol, y otras vezes vna señal de fuego. Los Atenientes vna lechuça: los Tebanos vna Esfinge (que es vna figura de monitruo, *m* cabeça, rostro, y manos de muger: y el cuerpo de perro cõ alas de aue.) Los Cimbros traían vn toro de metal: los Egipcios la figura del Dios Apis, ò Serapis, en forma de becerro: los Fenices vn Satiro: los de Cartago vn toro: los de Tracia la figura del Dios Marte: los Scitas vn rayo: los de Troya vn jauali: los Indios Orientales vna ancora.

**b** *Disc. 18. n. 1.*  
**c** *Num. cap. 21.*  
**d** *Marq. en el Gouern. Christiano, lib. 1. cap. 26.*  
**e** *Hier. cap. 25. (à facie iræ columbæ) ita explicat D. Io. Orozco en las Emblem. lib. 1. c. 11.*

**f** *Casan. in Cathal. 1. par. confid. 17. in fin. & Orozco, vbi supr.*  
**g** *Plin. lib. 10. c. 4.*  
**h** *Ambr de Mor. en el discurso del orden de la Republica Roman. en el §. de la guerra, fol. 7.*

**i** *Alex. ab Alex. dier. genal. lib. 4. cap. 2.*  
**K** *Ita Ouid. lib. 3. Fastorum Pertica suspensos portabat longa manipulos. Vnde manipularis nomina miles habet.*  
**l** *Mor. vbi supr.*  
**m** *Anton. Neb. in diction. verb. Spinxis.*

n De omnibus insignis hic relatis, & de pluribus alijs vide Plutarch. in Lisandro, & Mario. Alex. ab Alexan. d. c. 2. Casan. d. confid. 17. Horoz. c. d. e. 11. & Theſaur. decis. Pedemont. 270. n. 7. O Bart. in tract. de insignis, n. 20. & dicemus infra discurs. 23.  
 p Facit text. in l. statuas, C. de Rel. & sumpt. funer. Plin. lib. 35. c. 2. (ut essent imagines, que committarētur gentilicia funera, semperque defuncto aliquo totius aderat familia eius, qui unquam fuerat populus.) Alex. ab Alex. li. 5. c. 24. Casan. d. 1. p. confid. 10. ver sic. Nos, & confid. 11. Roman. Rep. gent. lib. 3. c. 13. & 14.  
 q Polid. de muentione rer. lib. 6. c. 10. in fine.

r Plutarc. in Cesare, que ad hoc allegat Tiraq. de nobil. c. 20. n. 150. f Corn. Tacit. li. 3. in finalib. verbis: (Viginti clarissimarum familiarum imagines antelate sunt, Manlij Quintij, alia que erusilem nobilitatis nomina, sed prefulgebant Casius, atque Brutus, eo ipso, quod effigies eorum non visebantur.

de oro: los Dardanos dos gallos combatiendo, para demostrar el valor, a semejança del que tienen estas aues quando pelean: y de aqui vino, que las celadas se hiziesen en forma de crestas de gallo, y por esto se llama cresta, y los que la traen encrestados. Los Argiuos traian vn raton: los Samios vna naue: los de Corinto el cauallo Pegafo: los de Peloponeso vna tortuga: los antiguos Alemanes vna sierra: los de Rosas vna rosa: las Amazonas tres cabeças de mugeres con sus celadas, y assi otros muchos. n Y no solo en los tiempos antiguos, mas en los presentes vemos que se ponen armas, y insignias en los pendones, estandartes, o vanderas, y para ello ay su orden, y regla, que pone Bartulo, y se dirà en su lugar. a

2 Tambien hallamos se ponen Escudos de armas en las sepulturas, lucillos, Capillas, y entierros: la qual costumbre quedò de la que tuuierò los antiguos, los quales en los entierros de las personas nobles, y principales, vsaron descubrir, y mostrar las estatuas, y imagines de los passados de los difuntos, y las ponian con las insignias, stemmatas, y blasones de sus linages, y anmismo las vanderas, armas, y despojos que auian conseguido de sus enemigos, sobre los sepulcros, y monumentos: p haziendo con estas cosas vn recuerdo, y representacion de la nobleza, virtud, valor, y hazañas de los difuntos, honrandolos a ellos con esto, y excitando a los viuos a que embidiosos de semejante honor, procurassen hazer hechos valerosos, con que viniesen a merecerse les hiziesse a ellos otra semejança te honra quando muriesen: y assi dize Polidoro, q que ponian estas cosas en los entierros, como trofeos de las virtudes, y loores de los difuntos. Y Plutarco y escriue, que Iulio Cesar en el entierro de Iulia su tia, sacò las estatuas, y imagenes de la familia de Mariot. Y Cornelio Tacito s refiere, que en el entierro de Iunia muger de Casio, y hermana de Bruto, pusieron vein-

te

te estatuas de las muchas, y nobles familias de donde descendia. Y el mismo t en otra parte dize, que en el entierro de Druso, hijo de Tiberio, sacaron las imagenes de Eneas, de quien la familia de los Iulios trae su origen, y las de los Reyes Albanos, y la de Romulo, y de Appio Claudio, y de otros desta familia. En el entierro de Miffeno puso Eneas las armas del difunto cò su escudo, y por insignias vn remo, y vna trompeta, como lo dize Virgilio. u

At pius Aeneas ingenti molle sepulchrum,  
 Imposuit suaque arma viro, remumque tubamque;

Las quales insignias, dize Hernan Mexia, x fuerò las primeras que se pusieron en los sepulcros. Tambien en la diuina Escritura y hallamos, que Simeon Capitan de los Hebreos puso, y esculpìo en el sepulcro de sus padres, y hermanos los Macabeos vnas naues por armas, y blason de los difuntos: Et edificauit Simeon super sepulchrum patris sui, & patrum suorum edificacium alium visu lapide polito retro, & ante, & statuit septem pyramidas: vnā contra vnā patri, & matri, & quatuor fratribus, & his circumposuit columnas magnas, & super columnas arma, ad memoriam eternam, & iuxta arma naues sculptas, que viderentur ab omnibus nauigantibus mare. Y el poner por blason las naues, dize el Padre Martin de Roa, x fue para representaciò de las gentes, y ciudades maritimas, que a fuerça de armas auian vencido. En el sepulcro de Iosue pusieron vn Sol, en memoria de aquel milagro, que a todos es notorio: a puesto que las armas que en vida traxo, fueron diferentes, como a otro proposito auemos dicho. b

3 En España tambien se ha vsado, y vsa mucho poner Escudo de armas en los entierros: y esta costumbre la introduxeron los Griegos que en ella poblaron, segun dize Florian de Ocampo: c Y desde el Rey D. Pelayo acà, el mas antiguo entierro que se halla con Insignias, es el del Rey D. Alonso el Magno, que està en Ouedo, y tiene la Cruz en la forma de la que por su deuocion hizieron los Angeles: d y despues acà hallamos q los Reyes, Principes, y Caualleros hā puesto, y se pone cada dia diuersos Escudos de armas, vanderas, y bla-

t Corn. Tacit. lib. 4. (sumus imaginū pompa maxime illustre fuit, cum origo Iulix gentis Aeneas, omnesque Albanorum Reges, & candidior orbis Romulus post Sabina nobilitas. Appius Claudius, ceteraque Claudiorū effigies longo ordine spectarentur.

u Virgil. libr. 6. Aeneid.

x Hern. Mex. en el Nobil. lib. 3. c. 6. vers. ogona. y Machab. lib. 1. cap. 13.

z Roa lib. 4. sing. rer. c. 13.

a Marq. ubi sup. lib. 2. c. vlt.

b Disc. 16. n. 7.

c Flor. de Ocampo. lib. 2. c. 2.

d Ambros. de Moral. lib. 15. ca. 12.

& 32.

e *Rom. Rep. 1. p. lib. 4. cap. 11.*

f *Marq. ubi supr. & postea vidi F. Basiliū de Leon, var. disputationū, q. 7. n. 4. hoc ipsū affirmantem.*

g *Guardiol. en la Nobleza de España, cap. 24.*

h *Plin. lib. 35. c. 2. & Alex. ab Alex. lib. 5. c. 24.*

i *Iuven. satyra 8. cui adde Senecam, lib. 3. de Beneficijs; cap. 28. libi: ( Qui imagines in atrio exponunt, & nomina familia suæ longo ordine, ac multis stemmatiū illigata flexuris in parte prima ædium collocant, noti magis, quam nobiles sunt ) & ad Lucilium, Epist. 44. Nō facit nobilem atrii plenum, fumosis imaginibus.*

K *Ouid. lib. Amatorium 1. eleg 8.*

y blasones, como es notorio. Y Fray Geronimo Roman, e dize, que entre Christianos no es cosa profana esta costumbre de poner armas en los entierros; porque en la vida de San Basilio se lee, que estaua enterrado en vna Iglesia vn Cauallero Santo, llamado Mercurio, y encima de su sepulcro estauan sus armas, lança, y Escudo con que en vida auia peleado: y como el maluado de Iuliano Apostata blasfemasse de nuestro Redentor; el Santo Mercurio, por mandado de Dios fue, y le dio vna lançada de que murio: y supose ser así, porque mirando en ello, no hallaron las armas: y de allí a poco fueron vistas tintas en sangre. Hallamos tambien (dize el mismo Autor) introducido en la Iglesia poner con armas, ò sin ellas epitafios, y letreros en los sepulcros. Y así lo hizo el Poeta Prudencio en la muerte de San Hipolito, Obispo, y Martir: y a San Agustín le hizieron Epitafio: y San Dámaso adornò muchos sepulcros de Santos con elegantes Epigramas; porque todo esto, como resuelue el Padre Maestro Fray Iuan Márquez, f es permitido, siendo con la moderacion que el estado de cada vno pidiere. Y así el Emperador Carlo Magno hizo ciertas ordenanças, que refiere el Padre Guardiola, g de la forma, y modo que han de estar releuadas las eituas, y la postura que han de tener los Escudos de armas en los lucillos, y entierros de los Principes, y Caualleros.

4 Así ponen Escudos, y blasones en las portadas, y entradas de las Casas, Solares, y Palacios, siguiendo la costumbre de los Romanos, los quales, segun dize Plinio, h ponian las estatuas y insignias en los atrios, ò çaguanes de las casas, para honor suyo, y demostrat que eran Nobles los señores dellas. Por esto dixo Iuuenal, i que poco importaua tener los çaguanes llenos de blasones, y imagenes de cera, si a los dueños de ellas les faltaua valor, y virtud, porque esta sola es la perfecta nobleza.

*Tota licet veteres exornent vniique cera Atria, nobilitas sola est, atque vntca virtus.*

Y Ouidio, K a otro propósito bien diferente dixo:

*Nec*

*Nec te decipiant veteris plena atria cera, Tolle tuos tecum pauper amator auos.*

Y el mismo Plinio, y Alexandro. l dizen, que aunque las casas se enagenassen, y vendiesen, no se podian de ellas quitar las imagines. Lo qual dize el Padre Guardiola, m devrian guardar los Nobles, particularmente los que son cabeças, y parientes mayores de linages, que no vendan sus casas por ningunos intereses del mundo, por no ver quitadas dellas las armas, y blasones de su familia, que es cosa muy triste, y afrentosa; por cuya causa lo prohibio el Emperador Constantino, n y mandò a los tutores, que no vendiesen las casas de sus menores: *Nec verè domum vendere liceat, in qua defecit pater, minor creuit, in qua maiorum imagines, aut non videre fixus, aut reuulsas videre satis lugubre est.* Y así por esto baldonò Ciceron o a Crisipo Salustio, Cauallero Romano, de que auia vendido la casa de su padre, teniendolo por cosa torpe, y afrentosa: *Domum paternam, viuo patre, turpissimè venalem habuit, vendidit.* Y verdaderamente tuuo razon, pues no ay cosa que mas conferue, y perpetue las Noblezas, que la conferuacion, y memoria de las casas, y solares: como lo vemos en las Montañas de Castilla, Leon, Aragon, Vizcaya, Nauarra, y Galicia, adonde por solos los rastros, y reliquias de algunas casas, y fundamētos caidos, ha durado, y dura la memoria de muchos linages Nobles: y de tal manera se estima esto, que a los que tienen semejantes casas, los estimamos por muy mas claros, y notorios que a los otros que no las tienen: y tã grande correspondencia, y parentesco tienē las cosas con los linages, que al mismo linage, para denotarq es noble, se llama casa: de tal manera, q para dezir el noble linage de Sandoual, dezimos la casa de Sandoual, y así otras, como a diferente proposito se dixo en otro discurso. p

No solo ponian en los çaguanes las insignias, y estatuas de sus familias, mas los despojos ganados a sus enēmos: y los Belgaros Franceses, y los Galatas tuuieron costumbre de poner en las puertas de sus casas las cabeças de los enēmos q vencian. Los Egipcios teniã puestas por de fuera de las portadas de sus casas, vnas

l *Plin. & Alex. ubi supr.*

m *Guard. cap. 19.*

n *L. que tutores, C. de admin. tutor.*

o *Cicer. oratione contra Sallust.*

p *Disc. 5. n. 5.*

q Plin. & Alex. ubi supr.

vnas alas de Buitre, en señal, y representacion de que eran Nobles. q Por manera, que desta costumbre de los antiguos quedò la que oy ay de poner los Escudos de armas en las portadas, y entradas de las casas.

t Alex. ab Alex. lib. 2. cap. 19.

f Titol. Decad. 3. lib. 3. Rom. Rep. gent. lib. 6. cap. 1.

t Plin. lib. 37. c. 1. Alex. ab Alexan. d. cap. 19. Rom. an. Repub. gent. lib. 8. c. 7. Oroz. d. 11. cap. cum alijs. Per. Mexia in Sylua, 4. par. cap. 1. & 2. Suct. in Aug. cap. 50. & 100. The- saur. decis. 270. n. 37. 38. & 39. u. L. ad testiu 22. §. signum (An ve- ro et si non annu- lo, veru alio quo- dam impresso va- rie enim homines signant) ff. de test. & qui test. fac.

x L. signatorius 73. ff. de verb. sig. l. Sabine, ff. de in- iusio rupto, §. pos- sunt, ubi gloss. & DD. inst. de test. y Her. 1. Mex. lib. 3. cap. 5.

5 Tambien ha sido muy ordinario esculpir en los a- nillos, y sellos las armas, y insignias, y de los antiguos así leemos que lo hizieron: r y no solo pasieron las insignias, mas los rostros, y efigies de las personas prin- cipales a quienes tenian veneracion: y de tal manera usaron esto los Romanos, que hallamos auer lleuado Anibal tres moyos, ò celemines de anillos, de los No- bles Romanos, que murierõ en la de Canas. f El Em- perador Augusto Cesar traía en su anillo vn Estinge, y despues puso la efigie de Alexandro Magno. Escipion traía vna figura de aquel Intercaciense que el en desa- fio auia muerto. Mecenas, priuado de Otauiano, traía en su anillo vna Rana. Pompeyo vn Leon con vna es- pada en la mano. El Emperador Commodo vna Ama- çona. Lentulo la figura de su abuelo: y la de Escipion Africano, traía su hijo. Alexandro Magno sellaua con el sello de Dario. Seleuco traía en su anillo vna anco- ra. Ptolomeo la imagen de Vlises: y así otros muchos que refieren los Autores, t los cuales dizen, que los Romanos, quando estauan de luto, traían los anillos de hierro, y dexauan los de oro, q de ordinario traían.

6 Finalmente se ponen, y han puesto las armas en otras muchas partes, y al arbitrio bueno de los No- bles, como es en los reposteros: y esto entiendo fue to- mado de la costumbre que dize Hernan Mexia, y tu- uieron los antiguos de pintar las insignias en los para- mentos, y cubiertas de los caualllos: y deuenfe poner los Escudos de armas en los reposteros con toda per- feccion, cõ sus timbres, y cimeras, y con sus follages, y blasones: el capo del repostero ha de ser del color prin- cipal del Escudo: y algunos viejos he visto que tienen

cert.

De esta antigüedad de los anillos introduxeron mas adelãte los mismos Romanos los sellos, que son vnos instrumentos, hechos solo para sellar, de que oy vsa- mos, como de lo que el Jurisconsulto Vlpiano u dize se colige, y así lo dãn a entender otros. x

De esta antigüedad de los anillos introduxeron mas adelãte los mismos Romanos los sellos, que son vnos instrumentos, hechos solo para sellar, de que oy vsa- mos, como de lo que el Jurisconsulto Vlpiano u dize se colige, y así lo dãn a entender otros. x

De esta antigüedad de los anillos introduxeron mas adelãte los mismos Romanos los sellos, que son vnos instrumentos, hechos solo para sellar, de que oy vsa- mos, como de lo que el Jurisconsulto Vlpiano u dize se colige, y así lo dãn a entender otros. x

De esta antigüedad de los anillos introduxeron mas adelãte los mismos Romanos los sellos, que son vnos instrumentos, hechos solo para sellar, de que oy vsa- mos, como de lo que el Jurisconsulto Vlpiano u dize se colige, y así lo dãn a entender otros. x

De esta antigüedad de los anillos introduxeron mas adelãte los mismos Romanos los sellos, que son vnos instrumentos, hechos solo para sellar, de que oy vsa- mos, como de lo que el Jurisconsulto Vlpiano u dize se colige, y así lo dãn a entender otros. x

De esta antigüedad de los anillos introduxeron mas adelãte los mismos Romanos los sellos, que son vnos instrumentos, hechos solo para sellar, de que oy vsa- mos, como de lo que el Jurisconsulto Vlpiano u dize se colige, y así lo dãn a entender otros. x

De esta antigüedad de los anillos introduxeron mas adelãte los mismos Romanos los sellos, que son vnos instrumentos, hechos solo para sellar, de que oy vsa- mos, como de lo que el Jurisconsulto Vlpiano u dize se colige, y así lo dãn a entender otros. x

De esta antigüedad de los anillos introduxeron mas adelãte los mismos Romanos los sellos, que son vnos instrumentos, hechos solo para sellar, de que oy vsa- mos, como de lo que el Jurisconsulto Vlpiano u dize se colige, y así lo dãn a entender otros. x

cercado el Escudo con vna gran corona de flores, y hojas verdes de laurel, que es el verdadero Stemma, y los Armistas llaman feston, como en otro discurso se declaró.

DISCURSO XXIII.

Del orden que deuen guardar los Nobles en la pintura, y forma de sus Escudos de armas.

T An grande cuidado tuieron los antiguos en el poner por orden, y regla la forma de los Escudos de armas, que para ello el Emperador Carlo Magno, segun dize Hernan Mexia, a ordenò, y señalò do- ze oficiales, y personas que llamamos Reyes de armas, que las rigiesen, y gouernassen. Y dize, que esto tuvo su origen mucho mas atras, desde el tiempo de Julio Cesar, y de Romulo, y dura hasta los nuestrs, en los cuales, para auerfe de dar semejantes ofisios, se esco- gen hombres que sean de buen linage noble, y honra- do, y muy leidos en las historias, sabios en las reglas, y regimen de las armas, y insignias de los Nobles, y de los Caualleros, y de los Titulados, Prelados, y Gran- des señores: y que sean de mucha lealtad, y confiança, los cuales traen por insignia, y señal de sus ofisios vna cota de armas cõ el Escudo de armas del Principe cu- yos vasallos son. Tienẽ saluo conduto para poder an- dar por todos los Reynos estranos. Emplaçan las gue- rras, en las cuales andan sin armas ofensiuas, acõpañã el Estandarte Real, ordenan los debates de los Princi- pes, y Caualleros. Deuen saber el orden como el Rey haze hidalgos, Caualleros, Titulados, y Grandes, y a todos les ordenan las insignias, y armas q han de traer. Finalmente pertenecen a su oficio otras muchas mas cosas, de las cuales, y de sus exepciones, y priuilegios escriuen otros, b que a nuestro proposito no hazen.

a Mex. en el No- bil. lib. 3. cap. 6. 7. 8. & 9.

b F. Prudencio Sa- doual en la Coron. del Emper. Carlos V. par. 1. lib. ult. §. final, & Hern. Mex. ubi supr.

De



De lo dicho, pues, se conoce la grande importancia que ay en que los Escudos tengan buena traça, y forma, de lo qual escriuió particular tratado Bartulo, e y de lo que el, y otros dixeron haremos vn breue discurso de lo que a los Nobles en esto conuiene que sepan, para la buena pintura de sus armas.

c Bart. tract. de insignis n. 14. cum seqq. Casan. in Cathal. 1. par. consid. 59. cū seqq. Mex. d. lib 3. per totum. Arg. de Molin. en el prologo de la Nobleza del Andal.

2 Todos los Escudos se reducen a vna de quatro formas, que son Escudo ordinario, ouado, redondo, y quadrado, los quales pueden estar rasos, ò con sus tarjetas, y de los, los dos primeros son los que mas comunmente se vsan, y tienen estas figuras, y de los ouados vsan solo los Eclesiasticos.

Escudo ordinario. Escudo ouado. Escud. redondo. Escudo quadrado. Escudo con tarjeta.

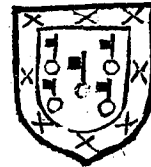


En estas quatro formas de Escudos se ponen vnas, ò mas armas, y quando las de solo vn linage, ha de estar el Escudo, ò campo del llano, vno, y sin diuision, dentro del qual se ponen las insignias, que son los cuerpos que la representan, como son las vandas, castillos, animales, y otras cosas semejaates: y si los tales Escudos de vnas armas tuuieren orla propia, se le ha de poner al rededor del Escudo en diferente campo: y lo mismo si quisiere ponerle la orla de armas de otro linage, como diximos en otro discurso era permitido.

Escudo llano.



Esc. con orla propia



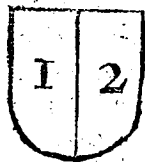
Esc. con orla de otras armas.



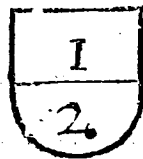
3 Quando se huieren de traer en vn Escudo dos armas de dos linages diferentes, se ha de diuidir el campo del Escudo de vna de seis formas, como cada vno quitiere. La primera es partiendò con vn perfil el Escudo de arriba abaxo, que los armistas llaman en pal, con que se hazen dos campos. En el primero, que es el de la mano derecha del Escudo, se ponen las armas del linage que viene por varonia, ò aquellas q̄ se quieren poner en mejor lugar, y luego en el otro campo se pondran las del otro linage, poniendoles a cada vna de las dichas armas sus orlas, si las tuuieren. La segunda es partir el campo a lo ancho de vn lado a otro, y entonces el campo superior es mejor que el inferior. La tercera es diuidir el campo al sesgo de la punta, y rincon izquierdo àzia el derecho de abaxo, y entonces el campo de arriba es mejor. La quarta, diuidir el Escudo en la forma que llaman de mantel, haziendo dos campos altos, y vno baxo, como son las armas de los Enriquez, y entonces en los dos campos superiores se ponen las vnas armas, aquellas que se quieren traer en mejor lugar, y se ponen, como he dicho, duplicadas, lo mismo en el vno, que en el otro, y en el campo de abaxo se ponen las otras armas. La quinta es partir el Escudo a franje, haziendo vna aspa que toque a los quatro rincones, y que queden quatro campos, y entonces en los de arriba, y abaxo se ponen en cada vno las armas que han de tener mejor lugar duplicadas, y en los otros dos campos se ponen las otras armas tambien duplicadas, como las trae el Conde del Villar, con los apellidos de Torres, y Portugal. La vltima forma es diuidir el Escudo en forma de Cruz, ha-

haziendo en el quatro quarteles, y campos iguales, y entonces se han de poner tambien duplicadas las armas de los dos linages, poniendo en el primero, y mas alto campo de la mano derecha del Escudo las armas que han de tener mejor lugar: y en los otros dos las otras. Esta traça, y la quinta del Escudo a frange, son las mejores, y mas a propósito para mezclar dos linages, y sus armas en vn Escudo: y la quarta, que llaman de mantel, es para quando queremos señalar, y descubrir mas las vnas armas que las otras. De la segunda, y tercera traça no se vsa, y la primera es la mejor, y mas ordinaria de todas: pondremos aqui sus figuras, señalando con numeros de guarilino el lugar de los campos.

Esc. en pal.



Esc. atrauessado.



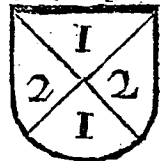
Esc. al sesgo.



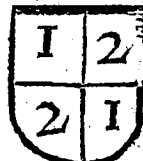
Esc. de mantel.



Esc. a frange.



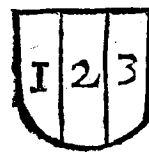
Escud. quartelado.



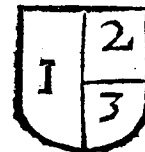
4 Tres armas de tres diferentes linages, queriendo alguno traer en vn Escudo, ha de guardar vna de otras seis traças a su escogencia. La primera es partiendo el Escudo de arriba abaxo en tres campos iguales, que llaman trina, y entonces el mejor, y mas principal campo es el de la mano derecha del Escudo: y el segundo es el del medio: y el tercero es el otro. La segunda traça es partir el Escudo en pal, y luego el vn campo diuidirlo a lo ancho, y sea el del lado izquierdo del Escudo, el qual se llama trina en pal: y de estos tres campos,

pos, el mayor, que es el de la mano derecha del Escudo, es mejor: y de los otros dos el superior es el segundo, y el inferior el tercero. La tercera es diuidir el Escudo a lo ancho, y luego diuidir el campo inferior de arriba abaxo: y de estos tres campos, el de arriba es el mejor: y de los dos de abaxo, el de la mano derecha del Escudo es el segundo: y el otro el tercero. La quarta es diuidir el Escudo en pal, y en medio del, sobre el perfil poner otro Escudito pequeño, que sirua de tercero campo. La quinta es diuidir el Escudo en tres puntas, que llaman de giron, y hazer tres campos, de los quales el de la mano derecha es el primero: el del medio el segundo, y el otro es el tercero. La vltima es el Escudo que diximos de mantel, que aunque es propio para dos armas, tambien se vsa del para tres.

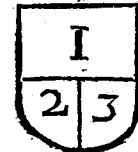
Escud. de trina.



Trina en pal, ò faja.



Trina a lo ancho.



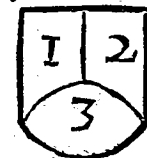
Trina en pal.



Trina en giron.

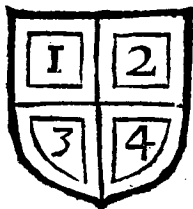


Esc. de mantel.



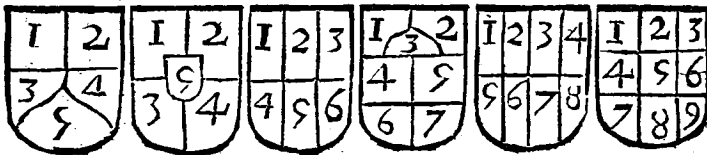
5 Quatro armas suelen muchos traer en vn Escudo que llamã Sautor, diuidido en quatro campos, ò quarteles, y dellos el de mejor, y primero lugar es el superior de la mano derecha del Escudo, y en segundo lugar, luego el superior de la mano izquierda: y el tercero es el inferior de la mano derecha del Escudo: y el q está por baxo es el postrero. Esta forma de Escudo es buena para poner las armas de los quatro abuelos, y costados.

Sautor.



6 Algunos ponen en sus Escudos cinco armas, otros seis, y mas, y ann he visto traer nueue: y si es licito, ò no, ya lo diximos en otro discurso, y para los que assi las quisieren traer, pondremos aqui el orden como los han de traçar.

Esc. de 5. cãp. Otro de 5. De 6. De 7. De 8. De 9.



7 Tambien se ha de advertir, que ay algunos linages, y apellidos, que por si solo tienē sus armas en dos, tres, y quatro campos, como lo vemos en las armas de los Osmas, que traē Escudo de pal, a la mano derecha dos espadas cruçadas, y vna Flor de Lis arriba, y otra abaxo de oro en campo roxo: y en el cãpo izquierdo traē vn León roxo coronado. Los del apellido de la Vera traen Escudo partido a lo ancho, y en la parte superior vn castillo de oro, y encima del vna vanderá de plata en campo roxo, y en la parte inferior ondas açules, y blancas, cõ orla de plata, y en ella tres cabeças de Moros. Tambien los de Aluarado traen Escudo partido a lo ancho, como diximos en otro discurso. En tres cãpos, y en Escudo de trina traen sus armas los Ramirez, porque en el primero campo traen tres vandas açules al selgo en campo de oro, y en el del medio, en campo açul tres lirios de oro, vno sobre otro: y en el otro, en cam-

campo de plata vn arbol verde, y leuantado a el vn Leon roxo: y en Escudo de mantel traen sus armas los Arias, que son en el primero campo, que es de plata, vna Cruz de Calatraua roxa: y en el segũdo, en el mismo campo vna Aguila negra: y en el de abaxo vn castillo de plata en campo roxo. En quatro campos son muchos los que traen las armas de sus linages; porque los de Monroy traen en el primero, y vltimo quartel, tres ordenes de Veros açules, en campo de plata: y en los otros dos, en cada vno vn castillo de oro en campo roxo. Los de Chacon traē en el primero, y vltimo cãpo de plata vn lobo negro, y en los otros dos vna Flor de Lis de oro en campo açul: a los deste linage, y apellido dize vn Autor de blasones, llamaron en Estremadura Picon, corrompido el de Chacon: en Escudo afrãge traen sus armas los del apellido de Ribilla; porque en los quarteles alto, y baxo, ponē vna piña de oro en campo roxo: y en los de los lados vn lirio açul en cãpo de oro. La causa de traer estos, y otros muchos linages sus armas en dos, y en tres, y en quatro campos, es, ò por auerse de muy antiguo juntado con otros linages, ò por auer de nueuo ganado las armas, y juntadolas con las antiguas, como lo vimos en las armas de Fernando Cortès, y de Francisco Piçarro, que añadieron a las antiguas de sus linages muchas otras insignias, puestas en sus campos, y quarteles de por si, cõ orlas de Reyes presos, en memoria de sus hazañas tan ciertas, y notorias, como espãtofas, y alabadas por todas las naciones del mundo.

8 Todos los animales, auēs, y pezes que se pusieren por armas, se han de pintar, y releuar en el acto mas ferroz, y viuõ, que conforme a su naturaleza tuuieren: f los Leones, lobos, tigres, osos, aguilas, serpiente; y otros animales fieros, han de estar rapantes, y fieros: y las palomas, corderos, y otros animales humildes, han de estar humildes, y mansos, y todos tengã los rostros que miren azia la parte derecha del Escudo, haziendo principio al moui miento con la mano derecha, y dexando atras el pie izquierdo. g

9 Quando se pusierẽ cuerpos no viuos, assi como son

f Doctores. *Supr. alleg. & facit, l. si pater in fin. cum l. sequenti, ff. de adoption. l. queritur, ff. de stat. hom. l. quidquid, §. cum partes, ff. eodem. g L. qui clamum, §. item sciendum, ff. de Edil. edict.*

los castillos, y andas, arboles, estrellas, roeles, veneras, y otras cosas semejantes, se deuen poner en el estado de mayor perfeccion que cada vna tuuiere, poniédole al castillo sus torres, almenas, y troneras: y al arbol sus ramas, y hojas, y acerca del numero destos cuerpos, q̄ se ha de poner en el Escudo, se ha de guardar el q̄ cada linage tuuiere de muy antiguo: y se ha de poner en la forma, traça, y ordē que siempre huuieren guardado: pero si huuiessen de poner de nuevo algunos destos cuerpos, se aduertia, que no passen de diez, por ser numero mas perfecto en regla de armeria, *h* sino es q̄ se quiera sembrar, y ocupar todo el campo, porque entōces no tiene numero, ni cuenta cierta, como son los Escudos que algunos traen, verados, ò armiñados.

10 Cuerpos celestes se puedē traer por armas, como son Estrellas, Lunas, y Soles, y así vemos que traen Estrellas los Roxas, Fonsecas, Salaçares, Paredes, Aluas, y otros. Lunas traen los Lunas, Vallecillos, Padillas, y otros. Soles traē los Solifes, Solanos, Bilches, y otros: y así mismo se pueden traer cuerpos humanos, como los ponen los de Bonifaz, y los de Mirāda, porque permitido es esto, quando de otra manera no se puede hazer la representacion del trofeo, y virtud, q̄ se quiere poner por armas, y insignias, y entonces quando se traxeren semejantes cosas, no se considera la effencia, y calidad dellas, sino su significacion, y lo que por ellas se representa en las armas, tomando todo su valor, y calidad de la que tuuieren los linages cuyas son.

11 Escudos de solo vn campo rafo, ò de vn metal sin tener dentro alguna cosa terrestre, ò celeste, no se pueden traer, porque los tales, para que se digā Escudos de armas, han de cōstar de figura, y campo, que son como anima, y cuerpo, materia, y forma: y así por esta razón, demas de que hasta aora no he visto a alguno que traiga Escudo rafo, sin alguna figura dentro por armas, lo resuelue Hernan Mexia: *i* y no importa que algunos, como en otro discurso *K* diximos, huuiessen traído antiguamente los Escudos en blanco, para en ellos poner, y pintar las hazañas que hiziesen, porque estos Escudos no eran armas, hasta que en ellos se pintauan

las cosas que representauan las dichas hazañas. Bien es verdad, que si el campo del Escudo fuere diuidido en dos, o en mas campos de diferentes colores, entonces como cosa que representa algo, por la diuersidad de los colores, se podrá traer: y así se traen los del linage de Tolantos, de quien vienen los de Aualos. *l*

12 La cosa de mas importancia que ay en la pintura de las armas, es guardar el color de los campos, y de los cuerpos, y figuras que en ellos se ponen, porque ay muchas armas de vna misma forma, así en el campo, como en las cosas en él puestas: y por solo la diuersidad q̄ tienen en los colores se diferencian, *m* como lo vemos en las armas del linage de Saavedra, que traen en campo de plata tres barras xaqueadas de oro, y roxo, y en medio de cada vna barra ponen vna faxa de oro, las cuales armas traen los de Sotomayor, y solo diferencian en que lo que es roxo en los de Saavedra, es negro en los de Sotomayor: y así conuiene que en esto tengan los Nobles particular cuidado, y para ello se deue aduertir, que los colores de las armas no son mas de quatro, roxo, azul, verde, y negro: al roxo, ò colorado llaman los Armitas goles, y tiene el primero lugar: al azul llaman blanco, y tiene el segundo lugar: al verde llaman sinoble, o sinopla, y está en tercero lugar: al negro llaman sable, y tiene el vltimo lugar: los metales no son mas que dos, oro, y plata, que corresponden a amarillo, y blanco, y tienen sus significaciones que diximos en otro discurso: *n* y ningún otro color, ni metal, o se puede poner en las armas, si bien muchos en España no han guardado estas reglas, aun despues que vinieron de Francia.

13 Otra cosa tambien es de notar, *p* que siendo el campo del Escudo de alguno de los dos metales, no se puede poner sobre él ninguna figura, ni cuerpo del mismo, ni del otro metal, sino que ha de ser de vno de los quatro colores: y por el contrario, siendo los campos de color, han de ser las figuras de metal, porque es regla cierta, que no se puede poner metal sobre metal, ni color sobre color, aunque por los metales se quieran poner los colores amarillo, y blanco: y quando las armas lo requieren de muy antiguo, como son las de los Mendo-

*l Arg. de Molin. vbi supr. lib. 4. cap. 33.*

*m Casan. vbi supr. confid. 48. vers. sic octauus casus.*

*n Disc. 17. n. 11. o Ita Bart. DD. supr. relati. Casan. confid. 60. cum seqq. p DD. supr. allegati.*

*h Hern. Mexia, lib. 3. cap. 26.*

*i Hern. Mex. d. lib. 3. cap. 27. K Disc. 17. n. 12.*

cas, se pone vn perfil de color entre metal, y metal: y si es entre color, y color, ha de ser el perfil de metal: y assi lo hazen los de este apellido, que para poner la vanda roxa sobre el campo verde, la asientan sobre vnos perfiles de oro: solo en las armas del Reyno de Ierusalen vemos que traen metal sobre metal, que son vna Cruz de oro en campo de plata: y la causa de auer puesto estas armas assi, fue porque se diferenciassen, y señalassen entre todas las del mundo: y viendose la impropiedad que tienen contra la regla de armas, dieste motiuo a preguntar cuyas eran, y por este camino viniesen a ser conocidas de todos, como dize Casaneo. q

q Casan. & Mexia vbi sup.

r Discurs. 20. n. 4

14 Ya en otro discurso r diximos la causa del principio, y origen de ponerse sobre los Escudos los yelmos, ò zeladas con sus crestas, timbres, y cimera, aora conuene que en este digamos la postura que han de tener, y que cosas se pueden poner por timbres, y cimera, para que tengan buena proporcion con las armas, y se ajusten cõ la calidad, y estado de las personas cuyas son. Los yelmos, pues, y las zeladas se han de poner sobre el Escudo, de suerte que miren àzia la parte derecha del mismo Escudo, y no al izquierdo: solo las personas Reales, y que no reconocen superior, han de traer las zeladas derechas, y que miren frontero, y en derecho del Escudo: s pero si las armas Reales, ò de otro algun Principe, y alto señor, estuieren en medio de otras armas de algunos sus inferiores, entonces el Escudo que estuviere a su lado derecho, ha de tener la zelada de suerte, que mire al Escudo Real: y lo mismo el Escudo que estuviere al lado izquierdo: t y quando sobre vn Escudo se pusieren dos zeladas, han de mirarse entrambas.

f Bart. Mexia, Argot. vbi sup. Casan. confid. 49.

t Bart. num. 28. Casan. confid. 89.

15 Sobre las zeladas, siendo las armas de algun Rey, ò Principe libre, ha de estar la corona: y si fueren las armas de algun otro señor, que reconociere superior, ha de estar el coronel en la forma que se dixo en otro discurso, u y luego del medio de la corona, ò coronel, se ha de leuantar, y salir el timbre, ò cimera, el animal digo que se pusiere, el qual si fueren las armas de Rey, ha de mirar derecho: y si fueren de otra persona q reconociere superior, ha de mirar al lado derecho, como estuieren las zeladas. x

Por

16 Por cimera se ha de poner el animal, aue, ò pece, ò otra cosa viuiente, que tuuiere dentro el Escudo, por sus insignias, en la forma mas fiera, y principal, que conforme a su naturaleza pudiere estar: y del mesmo color que estuviere dentro del Escudo: y si en el no huuiere animal, ni cosa viuiente, se ha de poner el cuerpo mas principal que huuiere dentro del Escudo, assi como si fuere castillo, ò otra cosa, si ya no tuuiere antiguedad de causa particular de poner por cimera algun animal, sin tenerle dentro de su Escudo, y como el cauallo de los Girones.

y Argot. de Mol. in d. Prologo.

17 De la cimera han de salir los follages, àzia los lados, y àzia abaxo en torno del Escudo, los quales, y los plumages, y penachos, han de ser de los colores mas principales del Escudo: y el vño de poner plumas, y penacheras en las zeladas, le inuentaron los de Caria. x Y de los Africanos, y Eriopes, dize Plinio, a que adornauan sus yelmos, y cimera con plumas de abestruz: y el Poeta Claudiano dà a entender, que las plumas que traian los antiguos, eran de pauon, aue dedicada a la Diosa Iuno, y dize assi:

Quod picturatas Galeæ Iunonia cristas  
Ornet eius.

Y otras naciones las truxeron de varios, y diferentes colores, y otros roxas, y coloradas, b de las quales dize Virgilio, c hablando de la penachera de plumas roxas de Turno.

Portat æquus, chrysaque tegit galea aurea rubra.

Y mas adelante, tratando de los soldados de Turno, dize lleuauan plumas roxas, y doradas.

18 Quando se pusiere Escudo de armas en vanderas, pendon, ò Estandarte, ha de estar la parte derecha del Escudo àzia la hasta, de manera, que la estèn mirando los animales que estuieren dentro: quando se pusieren reposteros de armas sobre las acemilas, han de estar las zeladas, y timbres àzia la cabeça dellas, de manera, que la parte derecha del Escudo ha de caer sobre el lado siniestro de las acemilas: si se pusiere algun Escudo en boueda, ò cielo, ha de mirar, y estar frontero de la puerta, y ponerle de manera, que si alli estuiera puesta vna per-

z Herodot. lib. 1. Plutarch. in Artexerxe, Guard. en la Nobleza. cap. 39. in fin.

a Plin. cap. 1. lib. 10. (Gnosque Bellicos, & Galeas adornantes pennæ.

b Alex. ab Alex. lib. 1. cap. 20.

c Virgil. lib. 9. in princ. Æneid.

d Ita Bart. vbi sup. n. 20. & 28. cum seqq. Casan. confid. 89. cum seqq. e L. cum Rub. C. Nemini liceo e fig. saluat Bart. & Casan. vbi sup. & confid. 98.

f Hern. Mex. lib. 2. punct. 11. & 12. g L. 2. vers. 22. (Turpe esse nobili viro ius, in quo versatur ignorare) ff. de orig. iur.

sona humana, y lo mismo se ha de guardar quando se pusiere en pared, ò en otra parte. d 19 Las armas Reales, ni las señales de la Cruz, ni otras cosas santas, y Religiosas, no se pueden poner, ni esculpir en el suelo, e y quando se ayen de poner las armas Reales en algun edificio, ò en otra parte junto con otras, han de estar algo superiores, y vn poco levantadas: y las otras han de tener los yelmos, y animales, de forma, que todos las mireen, y ninguno les buelua las espaldas, como ya auemos aduertido.

20 Finalmente, es bien que aduertan los Nobles, tienen obligacion de saber lo necesario para la buena traça, y pintura de sus armas: y deuen saber hazer buena relacion dellas, y de sus linages: y están obligados a conocer las insignias, y armas de su Rey, y de su patria, f pues ignorarlo, seria gran torpeça: g y cierto es mayor la de los que se glorian mucho de sus armas, sin atender a lo que por ellas están obligados a obrar, siguiendo la virtud, y imitando el valor de los que primeramente las ganaron, que es el fin, y efecto para que se introduxeron.

DISCURSO XXIV.

Delas armas de la Ciudad de Merida.

a Disc. 4. num. 7. b Qui habebat in princ. vbi gloss. ff. de leg. 3. Casan. in Cathal. 11. p. confid. 24. Greg. in l. 1. tit. 24. p. 4. & facit illud Virgilij, nos patria fines, & dulcia liquimus arua. c Alciat. Parerg. lib. 5. cap. 13. Rursus. lib. 2. cap. 6. num. 36.

1 POr auer sido opinion de algunos, que el nombre de hijosdalgo traxo su origen, y deriuacion de los Italicos de Merida, como en el Discurso quarto a se dixo: y porque el amor de la patria no se puede encubrir, b me pareció era bien dar fin a estos discursos de la Nobleza de España, cõ el de las armas desta muy Noble, y antigua Ciudad de Merida. Pues segun refieren Andres Alciato, c y Iosepho Rustico, costumbre fue de los Atenienses, de los Romanos, y de otras naciones, tener armas, e insignias sus Ciudades, y Republicas, poniendolas en sus monedas, y en los edificios publicos, para con ellas demostrar la Nobleza, y antigüedad, y el origen, y principio que tuvieron. Y queriendo començar

a tratar de las que tuuo Merida, se nos ocurren luego a la memoria las palabras que dixo Vlpiano Juriscõsuluto, d auiendo de hazer mencion de Fenicia su patria, que dicen asi: *Vnde mihi origo est, nobilis regionibus, serie seculorum antiquissima, arripotens, federisque quod cum Romanis percussit tenacissima.* Las quales en todo quadran a Merida, y a mi el repetirlas: y aunque por ser mi patria me parezca ser mas excelente que otra alguna, e quisiere yo aueriguarlo aqui (como dizen en la vña) y dezir su antiquissima fundacion: y si fue hecha por Tubal, nieto de Noe, ò por Hercules el Egipciano, ò por los Griegos Mirmidones, o por los Romanos Veteranos, y escriuir muy largo de sus suntuosos edificios, de su poder, de sus hazañas, de su valor, de su grandeza, de la fertilidad de sus campos, de los Caualleros, y Varones Ilustres que ha tenido, asi en cantidad como en armas, y letras. Pero dexolo, porque cosas tan grandes no son para tan corto discurso como pretendo que sea este. Y porque si huiesse de hazer aqui historia de Merida, era desviarme mucho del argumento principal destes discursos: yo la voy escriuiendo, forçado mas de la aficion natural, que animado de mi talento, que bien conozco me faltar: mas si Dios fuere seruido de darmele para que la acabe, entonces se satisfarán muchos del que tienen de sauer quien fue Merida, que por tan gran cosa es juzgada de todos: y no sin fundamento, pues a ella dize Ausonio Gallo j estuuo sugera toda España.

*Emerita aquareus, quam praeter labitur amnis. Submittit cui tota suos Hispania fasces.*

Pero solo trataré aqui de sus armas, y nombre, por ser a proposito del intento principal destes discursos: 2 El nombre, pues, que los Veteranos Romanos dieron a esta ciudad, haziendola su Colonia en el año veinte y tres antes del Nacimiento de nuestro Redentor Iesú Christo, en el tiempo que Imperaua Octauiano Augusto, fue Emerita Augusta, tomando el nombre Emerita de los soldados Emeritos que la poblaron, y el sobre nombre Augusta, por el Emperador que les dio aquel lugar por premio, y galardón de sus militares trabajos: y assi con poca diferencia, y corrupcion del antiguo nom-

d L. 1. ff. de cens. lib.

e Ita Bald. in l. finali, C. si seru. esse port. ven.

f Aus. Gallo lib. de clarijs Urbibus, cap. de Emerita.

g Dion. Casio, lib. 54. hist. Rom. D. Iphor. ethim. lib. 15. cap. 1. Váſſeo in Chron. Hispan. tom. 1. cap. 12. M. Aretius Stratus. in Chorographia Hispania, cap. 2. Flor. de Ocápo lib. 1. c. 15. Amb. de Moral. lib. 8. cap. 54. Roder. Dosma en sus discursos patrios, cap. 2. Mar. lib. 3. cap. fin. hL. 3. §. ij qui ( vt Veteranus restituatur, & Emerita capiet, ff. de remilit. lib. 3. §. penult. ( vt Veteranus erit restituendus, & premium Emeritū capiet ) ff. eodem, ita Brisson. de verbor. sign. lib. 4. §. Emerita. iL. fin. C. de ijs qui non impl. stip. lib. 10. K Suer. in August. cap. 38. & Alex. lib. 2. dier. gen. lib. 2. cap. 13. l L. i. & per totum, ff. de priuil. Vcteran. m Plin. lib. 4. cap. 22.

nombre Emerita, se llamó despues Merida. g Es este nombre de Emerita Augusta, tan alto, y heroico, que ninguna ciudad del mundo le tiene de mayor calidad, y grandeza, pues con él se declara auer merecido esta ciudad ser poblada de los soldados viejos de Roma, que por sus valerosos hechos, y asistencia larga en las guerras de España, consiguieron el premio de jubilacion, y descanso, que el Emperador Augusto Cesar les concedió: y esto todo se comprehende, y encierra en las palabras Emerita Augusta, que son el verdadero nombre, y renombre desta ciudad, y no las de Augusta Emerita, que algunos han querido darle: porque conforme a los Iurifconsultos, h la palabra Emerita, es nóbre substantiuo en nominatiuo de plural, que significa, y es lo mismo que dezir, premios de jubilacion, que se dauan en la Republica Romana a los soldados viejos que auia militado, y personalmente en la guerra seruido veinte años, i ò quando siendo soldados de a cauallo llegauan a edad de quarenta y cinco años; porque entonces, como dize Suetonio, K los jubilauan, y los vnos, y otros no eran mas compelidos a asistir en la guerra, sino que estandose en sus casas tirauan los gajes, y salarios como de antes, y gozauan de varios priuilegios que les eran concedidos. l Desuerte, que esto es lo que se encierra en la palabra Emerita, y lo que por ella se significa: y la de Augusta, que es nombre adjetiuo, significa, y declara lá amplitud destos premios, y ser concedidos por Augusto Cesar en este sitio, y lugar do está Merida: y por esto al mismo lugar, y su poblacion llamaron Emerita Augusta, y en solo estos nombres, y palabras comprehendieron elegantísimamente todo el hecho, y causa de su poblacion: desuerte, que Emerita, es el nombre propio, y Augusta, es renombre que le declara, è ilustra. Bien es verdad, que Plinio, m tratando de las tres Colonias que en la Prouincia Lusitania los Romanos fundaron, llama a esta nuestra, Augusta Emerita, porque dize así: Colonia Augusta Emerita Ana Fluuio apposita, Metallinensis, Pacensis: lo qual hizo, no porque entendiese que el renombre, ò adjetiuo Augusta, huuiesse de estar primero, y que Emerita, no fuesse su primero, y propio nombre, pues el

mis-

mismo vn poco antes en el mismo capitulo la auia nõ braado, sin el renombre Augusta; porque refiriendo las Audiencias, ò Chancillerias que auia en la misma Prouincia, dize estas palabras: Conuentus tres, Emeritensem, Pacensem, Scalabitanum. Y mucho antes, en otra parte, n tratando de la finitima grana que se cogia en los terminos desta Ciudad, dize: Coccum galatie rubens granum, aut circa Emeritam Lusitaniae in maxima laude est: sino porque quiso vsar de la licencia que la lengua Latina tiene en transmutar las palabras, quando en el periodo hazen consonancia, y sonido elegante, y no mudan el sentido verdadero de lo que se quiere dezir, o como Magnus Alexander, o Alexander Magnus, que todo es vna misma cosa: y en rigor, primero ha de estar Alexander, por auer sido primero en tiempo, que el renombre de Magno, que despues ganó; porque, como enseña el Iurifconsulto Paulo, p no deuemos atender al orden de las palabras de lo que se escriue, sino a la propiedad, naturaleza, y sustancia de lo que se quiere dezir: y conocese ser esto así del mismo Plinio, q que tratando de Cadiz, le puso vna vez el renombre antes, y otra despues; porque en vna parte la llamó Gades Aurelia, y en otra Vrbs Iulia Gaditana: El Autor del Vocabulario Iuris, r declaró muy bien ser el verdadero nombre de Merida, Emerita Augusta, en aquellas palabras: Emerita ciuitas est in Lusitania notissima cognominata Augusta. Y mas claramente lo dixo Ambrosio de Morales, s por estas palabras: Esta fue la muy nombrada Ciudad de Emerita Augusta, que tomó el nombre de los soldados Emeritos que la fundaron, y el sobrenombre de Augusto que les dio la tierra. Y en otra parte el mismo Morales t traslada, y pone en su historia vna piedra, è inscripcion larga del tiempo de Cesar Augusto, adonde tratando de adereçar la calçada, ò camino militar que va desde los Pueblos Arenates hasta Merida, dize así: AD EMERITAM, VSQVE AVGVSTAM: por lo qual no se puede dudar, que el nombre propio, y de primero lugar no sea el de Emerita, pues el de Augusta, es renombre que ha de estar despues, por ser tomado de Augusto Cesar su fundador, ò poblador, ò

bien-

n Plin. lib. 9. cap. 24.

o Ita ex l. cū Praepsteri, C. de test. l. cum pater, §. fidei tuae, ff. de leg. 2.

p In l. nec enim, ff. de solut. ( Nam nõ ordinē scripturae, sed mentem debemus attendi ) §. ante heredis, inst. de legatis, cum similibus.

q Plin. d. cap. 22. r Vocab. Iur. verbo Emerita. s Ambr. de Mor. d. cap. 54.

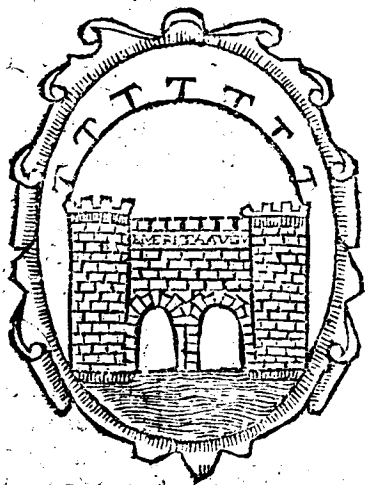
t Mor. lib. 8. cap. 55.

Plin. lib. 3. c. 1.  
 Beros. lib. 5. Anti-  
 quit. Azader. en las  
 Excel. de España,  
 cap. 3. in princip.  
 x Pjalm. 48.

y Ita Dion. Casan.  
 & ceteri sup. al.  
 legat. & Marian.  
 lib. 3. cap. 25.

blenhechor, como lo vsaron otras muchas Ciudades, que tomaron por renombres el de los Principes sus fundadores, ampliadores, o bienhechores, u y aun ellos mismos lo querian así: *Vocauerit nomina sua in terris suis*, dize Dauid: x y lo vemos en las otras dos Ciudades que se edificaron en el mismo tiempo de Augusto, que fueron Zaragoza, y Bajadoz, llamadas *Cesar Augusta*, la vna; y *Pax Augusta* la otra, que pusieron en postrero lugar el renombre *Augusta*, y lo mismo le sucedio a Braga, que se llamó *Brachara Augusta*. y

4 Presupuesto, pues, y sabido, que el nombre que los Romanos dieron a Merida, fue el de *Emerita Augusta*, de donde se corrompio el de Merida, que aora tiene, es llano, que las armas, è insignias que aora tambien conserva, son las que el mismo Emperador Augusto le concedio quando la hizo Colonia Romana: las cuales son vn muro con dos puertas entre dos altas torres: sobre las cuales asienta vn circulo, que es el circuito de la Ciudad, y su muralla, lleno de almenas, en forma de la letra T. y todo esto es de oro en campo roxo, con vna letra sobre las puertas, q dize: EMERITA AVGVSTA, como se ven en sus edificios publicos, y sello de su Ayuntamiento: y con grande propiedad están sobre la puerta que mira al Occidente de la Iglesia de Santa Maria de la Plaza.



Bien

Bien veo que muchos han entendido, que este muro, y puertas es la puete, y arco triunfal, y así lo han puesto por armas: y no es marauilla, ni cosa nueva, que en esto se ayan errado, pues pocos años ha, que con mayor error solamente traían el arco, y en el hueco del vn Leon rapante, por alusion del nombre de la Provincia de Leon del Maestrazgo, y Caualleria de la Orden de Santiago, cuya vnica, y principal Ciudad es: y conociendo el engaño destas armas, las ha dexado esta Ciudad, y buuelto a traer las antiguas, puesto que mal entendidas, porque realmente no son sino el muro, torres, puertas, y circuito de la Ciudad, como lo vemos en muchas monedas suyas, que en la vna parte tienen la efigie, y rostro de Augusto Cesar, con vna letra que declara su nombre: y en el reuerso está Merida en la forma que auemos dicho. Y conose, que los arcos son las puertas de la Ciudad, pues sobre ellas en algunas de las dichas monedas está la letra de su nombre, a imitacion de Roma, en cuya puerta x estuuiéron las letras S. P. Q. R. Y si fueran arcos de la puente, no las auian de poner en el pretil. Demas de que vemos, que no solo sobre los arcos, o puertas están las almenas, sino que tambien lo están sobre el circulo, y arco que sale de las torres, porque representan toda la muralla, de quien es propio tener almenas, las cuales no auian de poner sobre el arco triunfal, mayormente a sus lados, que es obra tosca, y nunca vista. Y porque quedaria persuadida esta verdad, y defengano, si fortaleciessemos las sobredichas razones con algun exemplo de otra Ciudad, que aya tenido por armas su muralla, puertas, y torreones, conuiene dezir aquí, como entre otras monedas antiguas, y Romanas, que Vberto Goltz a refiere en el libro que de ellas escriuió, pone vna de Julio Cesar, en cuyo reuerso está figurada la Colonia Casilina, de la misma forma que lo está la de Merida, y arriba auemos referido, y acopiado, y sobre las dos puertas tiene vna letra, que dize, *Colonia Casilinarum*, y al rededor en el circulo de la moneda tiene otras letras, que dizen: *Tiberius Sempronius Grachus Questor designatus*, que

z Onophrius Paminus de ludis Romanorum in pluribus tabellis.

a Vberto fol. 12.



q̄ deuio ser el q̄ tuuo a su cargo fundar aquella Colonia, como en algunas de Merida se halla en el mismo circulo el nombre de Publio Carisio, porq̄ a su cuenta estuu su fundacion. Y es de notar, q̄ sobre las puertas, y circulo, q̄ parece arco, y demuestra todo el muro de Casilina (q̄ es lugar de Italia) no ay almenas, sino troneras: y así parece cosa particular el auer se puesto almenas sobre el muro de Merida: y lo es mas el ser de forma, y hechura de TT. y mucho mas es, q̄ son siete las q̄ se figurã sobre el circulo, por ser como es numero infinito, todo lo qual tiene su significacion, y misterio, pues los Romanos, siendo como eran tan sabios, y prudentes, no auian de hazer estas cosas a caso: y así para dar la razon, y significaciõ deste, es necesario saber primero lo que S. Iúdor, y Pedro Diacono *b* escriuen, los cuales dizen fue costumbre de los Romanos, adicionar la matricula de sus soldados, acabada la guerra, poniendo a los muertos este caracter. O. y a los que quedauan viuos con este. T. y esto lo tomaron, dize Marclaudio Paradino *c* de los antiguos Astrologos, q̄ en los juizios que hazian de los que auian de morir, ò escapar viuos de la guerra que querian intentar, los señalauan con las dichas notas, ò caracteres: cõ los quales escriue Asconio Pediano. *d* Tambien echauan las suertes, quando en algun motin auia de dar la muerte a vnos, y la vida a otros, porque a los que caia la suerte. O. dauan la muerte, y a los de T. quedauan libres: y esta señal. O. que era de muerte, llamaron Teta: *Quasi transfixo telo*, y della hizo mencion Marcia. *e*

*b* D. Isidor. *athimol.* lib. .c.23. *Pet. Diac. de votis literarũ more Roman. littera T.* & *Alex. ab Alexan.* lib.3. cap.5. *c* Paradim. lib. de *Heroicis symbolis*, *symbol.* 2. fol.6. *d* *Ascon. Pedian.* 3. in *Verrem.*

*e* *Marc. lib.7. epi.* 36. ad *Castricum.*

*f* *Petr. Mex. en la Sylu. de Varia lectione*, 1. p. cap.3. *g* *Ezech. cap.9.*

*Noſti mortiferum Quæſtoris caſtrice ſignum, Eſt operæ pretium diſcere Theta nouum.*  
Y la T. por ser figura de la Cruz (en q̄ todos cobramos vida) fue de los antiguos Egipcios muy estimada (auia antes que en ella se hiziese la redenciõ del genero humano) pues por ella representauan la vida. *f* Y entre los Hebreos el Tau, era señal de quedar saluos de la muerte, como se colige de aquellas palabras del Profeta Ezequiel: *g* *Omnem autem super quem videtis Thau, ne occidatis.* De donde con facilidad podemos juzgar, q̄ el auer puesto los Romanos almenas en forma de TT.

fo.

sobre el muro de la Colonia Emeritã, fue para denotar auia sido poblada, y fundada con los soldados Emeritos, que auian quedado viuos de las guerras de España, y pusieron el numero de siete, para significar fueron muchos, por ser numero infinito, y que por el se demueſtra la gran multitud de Romanos, que se quedaron a viuir en esta Colonia. *h*

5 De lo dicho se conoce la grãde antiguedad, y Nobleza de las armas de Merida, y no es marauilla que en la postura dellas se ayã equiuocado sus naturales, pues son varios los sucesos de fortuna, y por ella han pasado, como en su historia dirẽ: y muchos con error han tenido por las cinco llagas los cinco Roeles de los cinco Escudos, que los Reyes de Portugal han traído, y traen en sus armas: y no son pocos los que han entendido ser el sepulcro de Ierusalen la vanda argẽrada que la gloriosa Casa de Austria trae en sus Escudos: y así para escusar nuestro engaño, ò error, pudiera traer otros muchos exemplos, si los referidos no bastaran para quedar Merida escusada.

6 Pero el mayor blason que esta Ciudad tiene, es tener por timbre de su Escudo, y por su Patrona, y defensora a la gloriosa Virgen, y Martir santa Eulalia su natural, puesta sobre el muro, de la manera que se mostrò para defenderla del Rey Godo, y Hẽrege Teodorico, que pretendio destruirla, teniendola cercada con su exercito: y esta insigne Martir le puso tal espanto, y pabor, que luego alçò el cerco, y dexò libre la Ciudad, y su tierra. *i* Y así, siempre que con procesiones se acude a su sagrado Templo en las ocaiones de necesidad, y afliccion del pueblo, las remedia Dios nuestro Señor por intercesion desta gloriosa Virgen.

7 Podemos tambien ponerle por orla, y feston a estas armas de Merida los Bienauenturados Martires S. Seruan, y S. German su hermano, S. Victor, S. Esteracio, S. Antinogeno, Santa Iulia, virgen, y cõpañera de Santa Eulalia en el martirio, Santa Lucrecia virgen S. Hermogenes, S. Donato cõ otros veinte y dos Martires, que todos padecieron martirio en esta Ciudad, K de cuyas vidas, y de las de otros muchos santos Cõfes-

*h* *Isidor. athimol.* lib.6. cap.17.

*i* *Arçob. D. Ro. l.* lib.2. cap.9. *Amb. de Moral.* lib.11. cap.30. *y la histor. gen. del Rey Don Alonso*, 2. p. c.28. *K* *Ita ex Martyrol. Roman. Villegas in suo Florentinũ Vasseo*, tom.1. fol.70. *Moral.* lib.10. cap.10. & *ex alijs.*

fo.

## De la Nobleza.

l De quibus Fas  
us Diacon. Eme  
ritensis de vita, &  
miraculis Patruū  
Emeritensium, li-  
ber sig. ex cap. 4.  
m Ioan. c. 12. &  
Apocal. cap. 3. in  
fine ( Qui uicerit,  
dabo ei sedere me-  
cū in throno meo.)

n D. Hier. epist. ad  
Demetrium.

o Lib. 1. Reg. c. 2.  
p D. Hier. Epist.  
ad Celestium.

fores, y Arçobispos della, l y de las marauillas, y mila:  
gros q̄ hizieron, se darà noticia en su historia, si Dios  
nuestro Señor me diere talento, y vida para acabarla.  
8 De creet, pues es, que todos estos Santos estàn cõ-  
tinuamente rogando por la salud, y biẽ de su Ciudad,  
y Pueblo al Sumo, y Omnipotẽte Dios, y Señor nues-  
tro: pues auiedo en esta Ciudad peleado como valiẽ-  
res soldados de Iesu Christo, consiguieron en ella el  
premio de jubilacion, y gloria que les estaua prometi-  
do: *Si quis mihi ministrauerit, honorificabit eum Pater meus.*  
m Y así concluyo este, y los otros mis discursos, di-  
ziendo, que todos los Catolicos Christianos, q̄ siguiẽ-  
do la virtud, y guardando los preceptos de la ley Euã-  
gelica vencieren los vicios, y faouores del mundo, son  
verdaderos Nobles, è Ilustres, como lo dixo S. Geroni-  
mo: *n Ille clarus, ille sublimis, ille fit nobilis, ille tunc integrā  
nobilitatem suam se seruare putet, si dedignetur seruire uitijs, ab  
eisque nõ superari.* Y la gloriosa Martir Santa Agata Vir-  
gen, estando en el rigor de los acerrimos tormentos  
de su cruel Martirio, dixo: que el crisol con que se des-  
cubria el oro de la Nobleza, era el seruir a Dios: *Summa  
ingenuitas est, ista in qua Christi seruitus comprobatur.* Por el  
contrario los Nobles del mūdo que fueren profanos,  
y olvidadizos del seruicio de Dios, no deuen ser teni-  
dos por Nobles: *Qui autem contemnunt me, erunt ignobiles.*  
o Pues, segū S. Geronimo, p en la Iglesia Catolica no  
ay otra Nobleza, sino la que resulta del que es bueno,  
y virtuoso: *Nescit Religio nostra personas accipere, nec con-  
ditiones hominum, sed animos suscipit singulorum, seruum, &  
nobilem de moribus pronunciat: sola apud Deum libertas est nõ  
seruire peccatis, summa apud Deum nobilitas est clarū esse vir-  
tutibus.* Porque es cierto, que quando la Nobleza mū-  
dana se halla desnuda de valor, y virtud, y estuicre  
vestida de hinchaçon, y soberuia, no es  
Nobleza, sino vanidad de vani-  
dades. q

q Eccles. cap. 1.

## D I X I.

## TABLA DE LAS COSAS MAS NOTABLES que se contienen en estos discursos de la Nobleza de España.

### A

- A Zuzena, armas de nuestra Señora, disc. 17. num. 17.
- A Adan, y Eua fueron Nobles, disc. 1. num. 8.
- Adelantado, que dignidad sea, disc. 13. num. 19.
- Alcaldes de Corte son Nobles, disc. 3. num. 3.
- Alcaldes de hijosdalgo, quicnes fueron antiguamente, y quicnes lo son  
aora, disc. 6. num. 3.
- Alcaldes de hijosdalgo, porque fueron instituidos, disc. 7. num. 4.
- Alcayde de Castillos, han de ser hidalgos, disc. 12. num. 9.
- Alferez, apellido, y sus armas, disc. 7. num. 12.
- Alferez de la guerra, de donde se deriuo, disc. 20. num. 1.
- Algo, que significa, disc. 4. num. 9.
- Altos, sumos, y sublimes, son los Nobles, disc. 13. num. 1.
- Almirante, que dignidad es, y como quedò en los Enriquez, d. 13. n. 18.
- Alcuña, que sea, y como se consigue, y quedò por apellido de muchos li-  
nages, disc. 15. num. 1. y 7.
- Alcuñas tuuieron los Romanos, disc. 15. num. 1. 3. y 4.
- Alcuñas, ganados por diuersos hechos, y causas, disc. 15. num. 6.
- Agnomen, que sea, disc. 14. num. 3.
- Agricultura, estimada entre los Romanos, disc. 15. num. 2.
- Agricultura, aprouada de todos, disc. 15. num. 2.
- Aguila, fue la primera inũgnia que huuo en el mundo, disc. 16. num. 4.
- Aguila con dos cabeças, porque la traen así los Emperadores, d. 16. n. 4.
- Aguilas en las armas, que significan, disc. 17. num. 11.
- Aguilas Imperiales, traídas por armas, disc. 17. num. 15.
- Anillos de muchos antiguos con armas, disc. 22. num. 5.
- Animales, como se han de figurar en los Escudos, disc. 23. num. 8.
- Apellidos en España, que sean, y como se ganaron de los nombres de las  
Ciudades, disc. 14. num. 10.
- Apellidos, en que se diferencian de las Alcuñas, disc. 14. num. 11.
- Apellidos en las Montañas, de que se tomaron, disc. 14. num. 11.
- Apellidos, no dan Nobleza al linage, sino el linage a ellos, disc. 14. num.  
13. disc. 13. num. 6.

T A B L A.

- Apellidos de Romanos; conseruados en España, disc. 14. num. 13.  
 Apellidos de Italia, Francia, Flandes, y de los Godos que ay en España, disc. 14. num. 15.  
 Apellidos, quando los començaron a tener los Españoles, disc. 14. n. 16.  
 Armiños porque se traen en las armas, disc. 17. num. 20.  
 Arboles de linages hizieron los antiguos, disc. 16. num. 2.  
 Armas, de donde tuieron su origen, y para que fin, disc. 16. num. 4.  
 Armas, son representacion de Nobleza, disc. 16. num. 4.  
 Armas, primeras del mundo el Aguila, disc. 16. num. 4.  
 Armas, porque se llamaron así las insignias, disc. 16. num. 4.  
 Armas, se tomaron de las hazañas, disc. 17. num. 1. y 11.  
 Armas, son recuerdo del valor de los linages, disc. 17. num. 1.  
 Armas que los Reyes dauan de las fuyas, disc. 17. num. 13.  
 Armas que se tomaron por Religion, ò reuerencia, disc. 17. num. 17.  
 Armas de nuestra Señora, disc. 17. num. 17.  
 Armas mudauan los Nobles, y añadian otras, disc. 17. num. 18.  
 Armas tomaron los Nobles de aquellas cosas, que aludian con sus nombres, ò apellidos, disc. 18. num. 1.  
 Armas que tuieron los doze Tribus de Israel, disc. 18. num. 1.  
 Armas de los Reyes de Castilla, y Leon, quando començaron.  
 Armas de los Reyes Godos, disc. 18. n. 2. Y la razon, y causa de su principio, disc. 18. num. 2.  
 Armas, quando las començaron a traer los Nobles, disc. 18. num. 2.  
 Armas de dos linages, porque se traen, disc. 18. num. 3.  
 Armas diferentes traen los de vn mismo apellido, y la razon dello, disc. 18. num. 4.  
 Armas, vnas mismas traen linages de diuersos apellidos, disc. 18. n. 4.  
 Armas de los nueue de la fama, disc. 16. num. 7.  
 Armas, quien puede traerlas, disc. 19. num. 1.  
 Armas, no es forçoso traerlas los Nobles, disc. 19. num. 1.  
 Armas, son cosas nacidas de la Nobleza, disc. 19. num. 1.  
 Armas, pueden los Nobles tomarlas por su autoridad, disc. 19. num. 1.  
 Armas, no pueden los Nobles tomar en perjuizio de tercero, ò naciendo dello inconueniente, disc. 19. num. 2.  
 Armas de los Nobles, para que tengan valor, y calidad, han de ser concedidas por el Rey, disc. 19. num. 3.  
 Armas que concedieron diuersos Principes, y Reyes, disc. 19. num. 3.  
 Armas, es de grande honor el traerlas, disc. 19. num. 3.  
 Armas de Bartulo, disc. 19. num. 3.  
 Armas concedidas por los Reyes, tienen mas excelēcia que las que no lo son, disc. 19. n. 4.

T A B L A.

- Armas de los bastardos, como son, disc. 19. num. 5.  
 Armas de los plebeyos, como han de ser, disc. 19. num. 6.  
 Armas, tienen entre sí muchas diferencias, disc. 20. num. 1.  
 Armas de dignidad, es necessario tenerla para las poder traer, disc. 20. num. 1.  
 Armas de los Pontifices Romanos, disc. 20. num. 2.  
 Armas de los Cardenales, disc. 20. num. 2.  
 Armas de los Patriarcas, y Arçobispos, disc. 20. num. 2.  
 Armas de los Obispos, y Prelados, disc. 20. num. 2.  
 Armas de los Sacerdotes, y Doctores, disc. 20. num. 2.  
 Armas, è insignias de los Emperadores, y Reyes, disc. 20. num. 2.  
 Armas, ò insignias de los Grandes, Titulos, y Caualleros, disc. 20. n. 2.  
 Armas, ò insignias de los hijosdalgo, disc. 20. num. 2. y 4.  
 Armas, è insignias de dignidad, se han de poner sobre los Escudos, disc. 20. num. 3.  
 Armas, toman su calidad de la de los linages, y personas cuyas son, disc. 20. num. 5.  
 Armas, como las han de traer los parientes mayores, disc. 21. num. 1.  
 Armas con diferencia traen los hijos segundos de los Reyes de España, y no los otros Nobles, disc. 21. num. 2.  
 Armas de los Reyes Incas del Pirù, disc. 21. num. 3.  
 Armas del Rey Moteçuma, disc. 21. num. 4.  
 Armas con mezcla de otras, quando, y en que forma las ha de traer el pariente mayor, disc. 21. num. 5. y 7.  
 Armas de muchos linages, quando es licito traerlas, y en que forma, disc. 11. num. 6. 8. 9. y 11.  
 Armas de la muger, si es permitido al marido traerlas con las fuyas, disc. 21. num. 10.  
 Armas, è insignias, se ponen en las vanderas, disc. 22. num. 1.  
 Arbol, es simbolo de la antigüedad, y duracion, y representa auer vencido en emboscada al enemigo.  
 Armas, como se han de poner en las vanderas, disc. 21. num. 18.  
 Armas quitadas a los enemigos, disc. 17. num. 12.  
 Armas, è insignias, se ponen en los entierros, disc. 22. num. 2.  
 Armas pusieron los Griegos en sus entierros, y dellos quedò esta costumbre en España, disc. 22. num. 3.  
 Armas, è insignias, y epitafios, es licito a los Christianos ponerlos en sus entierros, disc. 22. num. 3.  
 Armas, y blasones, se ponen en los çaguanes de las casas, disc. 22. num. 4.  
 Armas, se traen en los anillos, disc. 22. num. 5.

## T A B L A.

Armas, se traen en los reposteros, disc. 22. num. 6.  
 Armas Reales, no se pueden poner en el suelo, y como se han de poner en la pared, concurriendo con otras, disc. 23. num. 19.  
 Armas, e insignias tuuieron las Ciudades, y Republicas, disc. 24. num. 1.  
 Armas de la Ciudad de Merida, disc. 24. num. 4.  
 Aspas de San Andres, porque se traen por armas, disc. 17. num. 4.  
 Asiento deuen tener los Nobles delante de la justicia, disc. 12. num. 10.  
 Azeuedos, disc. 8. num. 23. y 5.

### B

**B**Albafores, que sean, disc. 13. num. 20.  
 Barones, quienes son, disc. 13. num. 16.  
 Barra en las armas, que significa, disc. 17. num. 11.  
 Bartulo, que armas tuuo, disc. 19. num. 3.  
 Bastardos, en que parte de España gozan de la hidalguia de sus padres, disc. 3. num. 16.  
 Bastardos, hijos de Grandes, gozã de la Nobleza de sus padres, d. 3. n. 16.  
 Bastardos, como traen las armas, disc. 19. num. 5.  
 Bastones de Aragon, traídos por armas, disc. 17. num. 14.  
 Behetria, que sea, disc. 5. num. 3.  
 Blason, que sea, y porque se dixo blasonar de linage, disc. 16. num. 3.

### C

**C**Abeças de baca, y sus armas, disc. 7. num. 12.  
 Cadenas puestas por armas, que origen tuuieron, disc. 17. num. 2.  
 Caius, y Caia, que significa, disc. 13. num. 3.  
 Caracteres que los antiguos tuuieron para señalar la vida, y la muerte, disc. 24. num. 6.  
 Carcel a hidalgos, como se le ha de dar, disc. 12. num. 13.  
 Casa se llama el linage, disc. 5. num. 5.  
 Casa es lo mismo que Noble linage, disc. 22. num. 4.  
 Casas de los Nobles, no se deuen vender, disc. 22. num. 4.  
 Castillos Reales, traídos por armas, disc. 17. num. 16.  
 Castillo, muro, ò torre, que significa, disc. 17. num. 11.  
 Caualleros, de donde cobraron este nombre, disc. 8. num. 2.  
 Caualleros, son de tres maneras, disc. 8. num. 3.  
 Cauallero de Espuela dorada, que requisitos ha de tener, d. 8. n. 3. y 5.  
 Caualleros, eran antiguamente señalados en el braço, disc. 8. num. 3.  
 Cauallero, propriamente lo es solo el que fuere armado por tal, d. 8. n. 6.  
 Cauallero se llama abusiuamente el hidalgo notorio, rico, y principal, disc. 8. num. 6.  
 Caualleros Pardos, no son hidalgos, disc. 8. num. 8.

Ca:

## T A B L A.

Caualleros quantiosos, quienes son, disc. 8. num. 9.  
 Caualleria, solo el Rey es quien la dà, disc. 8. num. 2.  
 Caualleria, como se dà, disc. 8. num. 3.  
 Caualleria, y su Titulo, sirve de prouança para prouar la hidalguia, disc. 8. num. 3.  
 Caualleria, se dà a los Titulados, y Grandes, y a los Principes, y Rey es disc. 8. num. 4.  
 Caualleria, denota gran calidad, disc. 8. num. 4.  
 Cauallerias Militares, son instituto de España, disc. 8. num. 15.  
 Caualleria que se dà a hidalgos, y pecheros, disc. 8. num. 7.  
 Caualleria que se dà a solos los pecheros, disc. 8. num. 8.  
 Caldera, y pendon, insignia de Ricoshombres, disc. 17. num. 8.  
 Calderas, porque se pusieron por armas, disc. 17. num. 8.  
 Catanes, que sean, disc. 13. num. 20.  
 Cerdas, porque se apellidan así, disc. 5. num. 13.  
 Celada sobre el Escudo, porque se pone, disc. 20. num. 4.  
 Celada, que postura ha de tener, disc. 23. num. 14.  
 Centurion, de donde se deriuo, y su insignia, disc. 22. num. 1.  
 Cesion de bienes, no deuen hazer los hidalgos, disc. 12. num. 11.  
 Cimera, que sea, disc. 20. num. 4.  
 Cimera, vease la palabra Timbre.  
 Ciceron, de que linage fue, disc. 14. num. 13.  
 Claros, fueron llamados los Nobles, disc. 13. num. 1.  
 Clerigos de Orden Sacro, y Religiosos, son Nobles, y libres de todo pecho, disc. 3. num. 2.  
 Cognomen, que sea, disc. 14. num. 3.  
 Colores en las armas, tienen su representacion, disc. 17. num. 11.  
 Colores, y metales de las armas, quales son, disc. 23. num. 12.  
 Color sobre color, ni metal sobre metal, no se puede poner, d. 23. n. 13.  
 Condes, quienes son, y su origen, disc. 13. num. 11.  
 Conde, si es mas que Duque, disc. 13. num. 11.  
 Conde Palatino, quien es, disc. 13. num. 12.  
 Condestable, que dignidad tiene, disc. 13. num. 17. y 18.  
 Conjetura, cessa con la verdad, disc. 14. num. 14.  
 Consejeros, son Nobles por razon de sus officios, disc. 3. num. 3.  
 Corona, no la puede ninguno traer en sus armas, sino es el Rey, d. 20. n. 3.  
 Corona Real, que sea, disc. 20. num. 3.  
 Coronel ponen los Titulos, y en q̄ se diferencian de la Corona, d. 20. n. 3.  
 Coroneles, y Coronas, q̄ postura hã de tener sobre los Escudos, d. 23. n. 15.  
 Costumbre, haze Nobles, como la ley, disc. 3. num. 14.

O 3

Cru:

Cruzes, porque se traen por armas, disc. 17. num. 3.  
 Cruz, ni otra cosa santa, ni Religiosa, no se puede poner en el suelo, aunque sea en Escudo, disc. 21. num. 9.  
 Cuerpos no viuos, como, y en que forma, y numero se han de poner en las armas, disc. 23. num. 9.  
 Cuerpos celestes, y humanos, como se han de poner en los Escudos, disc. 23. num. 10.  
 Cuzco, Cabeça del Reyno del Pirù, disc. 21. num. 3.

## D

**D**ama, de donde se deriuò, disc. 13. num. 4.  
 Daud peleo con Golias, por ganar honra, disc. 1. num. 1.  
 Definicion, que requilitos tiene, disc. 1. num. 3.  
 Dioses fueron llamados los Nobles, disc. 13. num. 1.  
 Diuifa, que sea, disc. 5. num. 3.  
 Diuifas se llaman las armas, disc. 16. num. 5.  
 Derecho teniendo vno de hidalgo, no es hidalgo, disc. 7. num. 6.  
 Desafiar, no puede el que no es hidalgo al que lo es, disc. 12. num. 6.  
 Doctor, Maestro, y Licèciado, quãdo se escusan de pechar, d. 3. n. 7. y 10.  
 Don Pelayo leuantado por Rey, disc. 4. num. 2.  
 Don Garcia Ximenez, leuantado por Rey, disc. 4. num. 2.  
 Don Garcia Iniguez, leuantado por Rey, disc. 4. num. 2.  
 Don, es prenombre de Nobles, y su origen, disc. 13. num. 3. y 4.  
 Don, desde quando le tuuieron los Nobles, disc. 13. num. 4.  
 Don se llamaron los plebeyos, y si les es licito, disc. 13. num. 4.  
 Dueña, de donde se deriuò, disc. 13. num. 4.  
 Duque, que dignidad es, disc. 13. num. 24.

## E

**E**mbaxador, ha de ser Noble, disc. 12. num. 3.  
 Embidia de la honra, haze a muchos ser buenos, disc. 16. num. 1.  
 Emperador, que sea, y de su principio, disc. 13. num. 6.  
 Escacas puestos por armas, disc. 17. num. 9.  
 Escuderos, porque se llamaron así los Nobles, disc. 4. num. 12.  
 Escudos, porque se llaman así las armas, disc. 16. num. 6.  
 Escudos de armas, quales fueron los primeros, disc. 16. num. 6.  
 Escudos de los antiguos, disc. 16. num. 6.  
 Escudos de los nueue de la fama, disc. 16. num. 7.  
 Escudos de algunos Españoles, disc. 16. num. 8.  
 Escudos en blanco trañ in los antiguos, para poner en ellos por armas las hazañas que hazian, disc. 17. num. 12.  
 Escudos quitados a los enemigos, &c. disc. 17. num. 12.

Esc.

Escudos de armas, quantas formas pueden tener, disc. 23. num. 2.  
 Escudo de dos campos, como es, disc. 23. num. 3.  
 Escudo de tres campos, disc. 23. num. 4.  
 Escudo de quatro quarteles, disc. 23. num. 5.  
 Escudo de cinco, y de mas campos, disc. 23. num. 6.  
 Escudo de varios campos, con armas de solo vn apellido, ò linage, disc. 23. num. 7.  
 Escudo rafo, no se puede traer, disc. 23. num. 11.  
 Escalados, no son hidalgos, disc. 7. num. 5.  
 Esfentos, no son hidalgos, disc. 7. num. 5.  
 Esplendidos son los Nobles, disc. 13. num. 1.  
 Estatuas hizieron los antiguos a los hombres valerosos, disc. 16. num. 1.  
 Estatuas primeras, ibid.  
 Estatuas, que estimacion tuuieron, y de que fueron labradas, ibid.  
 Estatuas de Roma, y de otras partes, ibid.  
 Estatuas, ay mencion dellas en la Sagrada Escritura, y en el Derecho ciuil, ibid.  
 Estatuas, causan Nobleza, y honor, disc. 16. num. 2.  
 Estrellas en las armas, que significan, disc. 17. num. 11. y 21.  
 Executorias, son Titulos de la Nobleza, disc. 6. num. 2.  
 Executorias de possession, a quienes se dan, disc. 6. num. 4.  
 Executorias de possession local, a quienes se dan, disc. 6. num. 5. y 6.  
 Executorias, priuilegios, y los otros papeles, y titulos de la hidalguia, los ha de tener el hijo mayor, disc. 6. num. 10.  
 Execucion, no se puede hazer a los hidalgos en su casa, ni en sus cauallos, y armas, disc. 12. num. 11.

## F

**F**axa, ò barra en las armas, que significa, disc. 17. num. 11.  
 Feston de armas, que sea, disc. 16. num. 2. disc. 22. num. 6.  
 Figueroas, porque se llamaron así, disc. 5. num. 13.  
 Fiscales de los Consejos, y Chancillerias son Nobles, disc. 3. num. 3.  
 Flor de Lises, traídos por armas, disc. 17. num. 13.  
 Follages, que sean, y de su origen, disc. 16. num. 3.  
 Follages, como se han de traer en las armas, disc. 23. num. 17.

## G

**G**auilan, es Noble, disc. 1. num. 2.  
 Garcí Perez de Vargas, que Escudo traxo, disc. 16. num. 8.  
 Generosos son los Nobles, disc. 13. num. 1.  
 Gentilshombres se llaman los Nobles, disc. 4. num. 11.  
 Gentiles, conseruan su Nobleza con la Religion Christiana, d. 21. n. 4.

## T A B L A

Girones, porque se llamaron así, disc. 5. num. 13.  
Godos, no todos fueron Nobles, disc. 4. num. 8.  
Grandes de Castilla son los Ricoshombres della, y que preeminencias tienen, disc. 13. num. 10.  
Grandes, entre si no tienen precedencia, disc. 13. num. 15.

### H

Habitos de Ordenes Militares, no se dan sino a los Hijosdalgo, d. 10. n. 5. & d. 12. n. 1. Y a quales hidalgos no se dan, d. 11. n. 9. y 8.  
Hidalgos por linage, quienes sean, disc. 2. num. 12. y 13.  
Hidalgos por linage, son mas calificados que los otros que no lo son, disc. 2. num. 14.  
Hidalgos hechos por el Rey, son de mas loor que los de linage, disc. 2. num. 15. y 16.  
Hidalgos de linage, no tienen mas privilegio que los hechos por el Rey, disc. 2. num. 19.  
Hidalgos, por serlo sus madres, quienes son, disc. 3. num. 15.  
Hidalgos, porque se dixeron así, y desde que tiempo, disc. 4. num. 9.  
Hidalgos se llamaron los Infançones, y Nobles de España, d. 4. n. 10.  
Hidalgos notorios, quienes son, disc. 5. num. 1.  
Hidalgos de solar conocido, quienes son, disc. 5. num. 2. y 3.  
Hidalgos de vengar quinientos sueldos, disc. 5. num. 14.  
Hidalgo que se dexò prender, quando podrá sacar su executoria, disc. 6. num. 9.  
Hidalgos de fangre, y de privilegio, en que se diferencian, disc. 7. num. 2.  
Hidalgo hecho por el Rey, quando se dirà serlo de privilegio, disc. 7. num. 7. y 8.  
Hidalgo hecho por el Rey, puede ser Comendador, y tener los otros officios, y dignidades de los Nobles, disc. 7. num. 7.  
Hidalgos, no deuen ser compelidos a q̄ digan sus dichos, ni den sus cuentas fuera de su casa, disc. 12. num. 4.  
Hidalgo puede vno ser de fangre, sin auerlo sido su abuelo, disc. 7. n. 6.  
Hidalgos que con fraudes pruevan sus hidalguias, disc. 7. num. 19.  
Hidalgos declarados por el Rey, quienes son, y del valor de sus privilegios, y executorias, disc. 7. num. 15.  
Hidalgos, no pueden estar presos por deudas, disc. 12. num. 12.  
Hidalgos, se comprehenden en ellos los Titulos, y Grandes, d. 10. n. 5.  
Hidalgos, no pueden dezir, soy tan bueno como el Rey, disc. 10. num. 6.  
Hidalgos que vsan officios viles, no pueden tener Abitos, ni officios honorosos, disc. 10. num. 15. y 16.  
Hidalguia en posesion, como se dà, disc. 6. num. 4.

## T A B L A

Hidalguia, es mas natural que la Caualleria, disc. 10. num. 5.  
Hidalguia de vn hermano, si aprouecha a otro, disc. 10. num. 8.  
Hijosdalgo, vease la palabra hidalgos, y la de Nobles.  
Hijos, en que caso liguen la condicion, y estado de sus madres, d. 3. n. 14.  
Hijos, tienen las costumbres de los padres, disc. 9. num. 1.  
Hijos doze, escusan de los pechos, disc. 3. num. 19.  
Hijos cinco, escusan de las cargas personales, disc. 3. num. 20.  
Hombres, todos, segun su naturaleza son en la calidad del linage iguales, disc. 1. num. 7.  
Hombres, se diferencian vnos de otros, &c. disc. 1. num. 7.  
Hospedar, quando denen los hidalgos, disc. 12. num. 21.  
Hombres que por su virtud fueron ennoblecidos, disc. 1. num. 7.  
Hombres de parage en Cataluña, que son, disc. 4. num. 13.  
Honra es la que alimenta la virtud, disc. 1. num. 1. & disc. 11. num. 1.  
Honra, se ha de defender como la vida, disc. 12. num. 7.  
Honra, es el mayor premio desta vida, disc. 1. num. 1. & disc. 10. num. 17.  
Honra de Hijosdalgo, es lo mismo que hidalguia, disc. 2. num. 6. y 7.  
Hair, no deue el hidalgo, disc. 12. num. 7.

### I

Iabali, representa auer defendido a su Principe en alguna monteria.  
Ignobiles, porque se dixeron así, disc. 1. num. 7.  
Ilustres fueron llamados los Nobles, disc. 13. num. 1.  
Inclitos fueron llamados los Nobles, disc. 13. num. 1.  
Infantes, quienes sean, disc. 13. num. 9.  
Infançones, quienes fueron, disc. 4. num. 2. y 3.  
Infançones, porque se llamaron así, disc. 4. num. 3.  
Infançones son los Nobles, disc. 13. num. 1.  
Insignia familiaria, que son, disc. 16. num. 2.  
Insignias que el Pueblo Hebreo traxo por los desiertos, disc. 22. num. 1.  
Insignias de varias naciones, ibid.  
Insignias del exercito Romano, ibid.  
Insignias de los Macabeos, disc. 22. num. 2.

### L

LA Torre, linage, que armas tiene, disc. 17. num. 5.  
Leones en las armas, que significan, disc. 17. num. 11.  
Leones de las Armas Reales, traídos en Escudos particulares, d. 17. n. 16.  
Letrados que leyeren veinte años, gozan de Titulo de Condes, d. 3. n. 8.  
Letrados, porque se llaman así los Juristas, disc. 3. num. 9.  
Letrados son Nobles, y tienen dignidad clarissima, disc. 3. num. 9.  
Letrados, están escusados de las cargas personales, disc. 3. num. 9.

T A B L A

Licenciados, quando se escusan de pechar, disc. 3. num. 7. y 10.  
 Linage, porque se dixo assi, disc. 16. num. 2.  
 Lobos en las armas, que significan, disc. 15. num. 11.  
 Luña en el çapato, señal de Nobleza, disc. 1. num. 9.  
 Lugar mejor deuen tener los hidalgos, que los que no lo son, d. 12. n. 3.

M

Maeftros, son Nobles, disc. 3. num. 6. 7. y 10.  
 Mar, y cosas della en las armas, que representan, disc. 17. num. 1.  
 Maridos, si deuen llamar señoras a sus mugeres, disc. 13. num. 3.  
 Marques, que sea, disc. 13. num. 15.  
 Marques, si es más que Conde, disc. 13. num. 5.  
 Mariscal, que sea, disc. 13. num. 19.  
 Martires, toman sus insignias de los instrumentos de sus martirios, disc. 17. num. 1.  
 Martires de Merida, disc. 24. num. 8.  
 Metales en las armas, tienen su representacion, disc. 17. num. 11.  
 Metales de las armas, quales son, disc. 23. num. 12.  
 Metal sobre metal, no se puede poner en las armas, disc. 23. num. 13.  
 Merida, que nombre tuuo en tiempo de los Romanos, disc. 24. n. 3. y 4.  
 Merida, Ciudad principal de la Prouincia de Leon en la Orden de Santiago, disc. 24. num. 5.  
 Micer, que prenombre sea, disc. 13. num. 3.  
 Mosen, que prenombre sea, disc. 13. num. 3.  
 Mitad de oficios, como se ha de dar a los hijosdalgo, disc. 10. num. 3.  
 Mexias, disc. 14. num. 10. disc. 17. num. 11.  
 Moreno, linage de los Romanos, y sus armas, disc. 15. num. 5.  
 Muger de hidalgo, goza de la Nobleza de su marido, disc. 3. num. 11. disc. 12. num. 17.  
 Muger hidalga, casada con pechero, en que casos goza de su Nobleza, disc. 3. num. 11. y 14. & disc. 14. num. 16.  
 Muger bastarda, catada con marido legitimo, queda legitimada, disc. 3. num. 11.  
 Mugeres hidalgas, casadas con pecheros, que diligencia hazian siendo viudas para gozar de su Nobleza, disc. 3. num. 12.  
 Muger que tuuiere Titulo, y casare con pechero, haze Noble a su marido, disc. 3. num. 13.  
 Muro en las armas, que representa, disc. 17. num. 11.

N

Nobles, porque se llamaron assi, disc. 1. num. 2.  
 Noble hecho por el Rey, si muda su naturaleza, disc. 2. num. 8.

No.

T A B L A

Noble hecho por el Rey, es restituido en la antigua, y natural Nobleza, disc. 2. num. 11.  
 Nobles, ninguno duda que son los hechos por el Principe, disc. 2. num. 5.  
 Nobles, vienen a serlo los que no lo eran por vno de dos caminos, disc. 2. num. 17. y 18.  
 Nobles se llaman los hidalgos, disc. 3. num. 14.  
 Nobles, ay muchos que descienden de los Reyes, y Principes de España, disc. 3. num. 22.  
 Nobles, tienen obligacion de dar verdadera noticia, y razon de sus linages, disc. 3. num. 22.  
 Nobles, que presumieron descender de los Dioses falsos, y la causa porque hizieron esto, disc. 3. num. 22.  
 Nobles, para que sean estimados, deuen ser virtuosos, y ricos, disc. 9. n. 1.  
 Nobles, que no corresponden al valor de sus mayores, deuen ser vltrajados, disc. 9. num. 2.  
 Nobles, deuen ser humildes de condicion, disc. 9. num. 3.  
 Nobles, aunque no sean virtuosos, gozan de su Nobleza, disc. 9. num. 4.  
 Nobles virtuosos, se prefieren a los que no lo son, disc. 9. num. 4.  
 Nobles sin hacienda, son estimados en poco, disc. 9. num. 5.  
 Nobles, por ser pobres no pierden su Nobleza, disc. 9. num. 10.  
 Nobles ricos, se prefieren a los pobres, disc. 9. num. 10.  
 Nobles, tienen muchas virtudes, y excelencias, disc. 10. num. 2.  
 Nobles, tienen muchos priuilegios, disc. 12. num. 1.  
 Nobles, tienen la mitad de los oficios honrosos de la Republica, y pueden ser reelegidos a ellos, disc. 10. num. 4.  
 Nobles, no pueden ser nombrados a los oficios que no tienen honra, disc. 10. num. 4. & disc. 12. num. 19.  
 Noble hecho por el Rey, si ennoblece a sus mayores, disc. 10. num. 7.  
 Nobles, deuen procurar la conseruacion, y estimacion de su Nobleza, disc. 10. num. 17.  
 Nobles, fueron llamados Dioses, disc. 13. num. 1.  
 Nobles, tuuieron varios Titulos, y renombres, disc. 13. num. 2.  
 Nobles, quando son obligados a ir a la guerra, disc. 14. num. 20.  
 Nobles, no guardan huecos, quando no ay numero, disc. 10. num. 4.  
 Nobles de España, tuuieron mucha llaneza en tomar sus apellidos, disc. 14. num. 11.  
 Nobles, tienen obligacion de saber sus armas, y las del Rey, y las de su patria, y conocerlas, disc. 23. num. 20.  
 Nobles, veanse las palabras, Hidalgos, Caualleros, Infançones.  
 Nobleza, nacio de la virtud, disc. 1. num. 2.

No.

# T A B L A.

- Nobleza, se halla en todas las cosas, disc. 1. num. 2.  
 Nobleza en general, que sea, disc. 1. num. 3.  
 Nobleza, quantas diferencias tiene, disc. 1. num. 3.  
 Nobleza sobrenatural, y Teologica; disc. 1. num. 4.  
 Nobleza natural, que sea, disc. 1. num. 5.  
 Nobleza moral, que sea, disc. 1. num. 6.  
 Nobleza, començo en Abel, y Cain, y despues en los hijos de Noe, disc. 1. num. 8.  
 Nobleza, es cosa caduca, y perecedera, disc. 1. num. 9.  
 Nobleza, ninguno se la puede dar à si por su autoridad, disc. 2. num. 1.  
 Nobleza política, y ciuivil, que sea, disc. 2. num. 2.  
 Nobleza política, para que lo sea, ha de ser dada por el Principe, disc. 2. num. 3.  
 Nobleza, es dignidad, disc. 2. num. 6.  
 Nobleza, es de derecho positivo, disc. 2. num. 8.  
 Nobleza, no se presume auer sido concedida sin causa, disc. 2. num. 10.  
 Nobleza del virtuoso, consiste en el animo, disc. 2. num. 10.  
 Nobleza de linage, fue llamada hidalguia, disc. 2. num. 12.  
 Nobleza concede el derecho, disc. 3. num. 1.  
 Nobleza, se consigue por solo ser naturales de lugares, ò Prouincias Nobles, disc. 3. num. 17.  
 Nobleza, es ya llamada la hidalguia, disc. 3. num. 14.  
 Nobleza, se adquirió por tirania, disc. 3. num. 21.  
 Nobleza mal adquirida, no permanece, disc. 3. num. 21.  
 Nobleza, fue concedida a muchos en la restauracion de España, disc. 4. num. 1.  
 Nobleza de España, començo de los Godos que se recogieron a las Montañas, disc. 4. num. 6.  
 Nobleza, muy grande fue el ser Ciudadano Romano, y tener el derecho Italico, disc. 4. num. 7.  
 Nobleza, que titulo tiene, disc. 6. num. 1.  
 Nobleza, se puede perder, y olvidar, disc. 6. num. 2.  
 Nobleza, como se prouea, disc. 6. num. 2.  
 Nobleza, se halla en todas las cosas, disc. 10. num. 1.  
 Nobleza, estimada en todas las letras, disc. 10. num. 1.  
 Nobleza, tiene sus grados, y mayorias, disc. 10. num. 6.  
 Nobleza, si es perpetua, y como passa a los descendientes, disc. 11. num. 1.  
 Nobleza, si se pierde por cometer delitos, ò por vsar de officios viles, disc. 11. num. 2. y 3.  
 Nobleza de los Españoles, es antiquissima, disc. 14. num. 14.

No:

# T A B L A.

- Nobleza verdadera es seruir a Dios, disc. 24. num. 9.  
 Nobleza, veáse la palabra hidalguia.  
 Nombre semejante a otro, induce parentesco, disc. 13. num. 5.  
 Nombre, que sea, disc. 14. num. 3.  
 Nombres, y titulos diuertos ganaron los Nobles por su valor, d. 13. n. 1.  
 Nombres, quantos tuvieron los Romanos, disc. 14. num. 2. y 3.  
 Nombres propios de los Nobles de España, quales son, disc. 14. num. 6.  
 Nombres propios quedaron en algunos linages por apellidos, d. 14. n. 6.  
 Nombres, y sobrenombres que han tenido los Nobles de España, disc. 14. num. 4.  
 Nombres Patronimicos, quales son, disc. 14. num. 8.  
 Nombres de Ciudades fueron tomados de los Principes sus fundadores, ò bién hechores, disc. 24. num. 3.  
 Nueva de la fama, que ayanas traxeron, disc. 16. num. 7.  
**O**fficios de la Republica, se dan por mitad a los hidalgos, disc. 10. n. 3.  
**O**fficios honorafos, se han de dar a los Nobles, disc. 12. n. 2. y 20.  
 Officios viles, y mecanicos, quales son, disc. 11. num. 3.  
 Ordenes Militares, propio instituto de España, disc. 8. num. 5.  
 Ordenes Militares que ha auído en España, disc. 8. num. 5.  
 Orden de la Vanda, disc. 15. num. 6.  
 Orden de la Tabla redonda, disc. 17. num. 7.  
 Orden de la Terraza, disc. 13. num. 17.  
 Origen de los linages Españoles, no se deuen traer fuera de España, si no fuere con certeza, disc. 14. num. 15.  
 Origen cierto, es dificultoso darlo a los linages, apellidos, y blasones; disc. 14. num. 1.  
**P**adillas, y sus armas, disc. 18. num. 2.  
**P**apeles comunes, los ha de tener el que fuere hidalgo, disc. 12. n. 16.  
 Pannels pueitas por armas, disc. 17. num. 10.  
 Pariente mayor, como ha de traer sus armas, disc. 21. num. 5. y 7.  
 Pechos, ò tributos, no pagan los hidalgos, disc. 12. num. 19.  
 Pobres, no deuen tener el gouierno de la Republica, disc. 9. num. 10.  
 Possefsion de Nobleza, y sus requisitos, disc. 6. num. 2.  
 Possefsion local, quando se dà, disc. 6. num. 5. y 6.  
 Possefsion, si se prouea con los officios, disc. 6. num. 7.  
 Possefsion, començada en lugares pecheros, se continua en los libres con los officios, disc. 6. num. 8.  
 Plebeyo, adoptado por hijodalgo, si gozará de la Nobleza, disc. 3. n. 23.

Ple-



**T A B L A**

Plebeyos, si pueden llamarse Don, disc. 13. num. 4.  
 Plebeyos, si pueden traer armas, y poner epitafios, disc. 19. num. 6.  
 Premio, incita los animos a ser valerosos, disc. 1. num. 1.  
 Premio, es devido a los buenos, disc. 1. num. 1.  
 Premio, mayor desta vida es el de la honra, disc. 1. num. 1.  
 Prenombre, que sea, disc. 14. num. 3.  
 Prenombres de los Nobles de España, quales son, disc. 14. num. 5.  
 Privilegios de hidalguias, son de tres maneras, disc. 7. num. 4.  
 Privilegios de hidalguias antiguas, no los ay, & c. disc. 7. num. 11.  
 Privilegios que los Nobles tienen son muchos, disc. 12. per totum.  
 Principe, que sea, y su origen, disc. 13. num. 8.  
 Principio cierto, es dificultoso darlo a los apellidos, y blasones antiguos, disc. 14. num. 1.  
 Pueblos en España, de donde tomaron sus nombres, disc. 14. num. 12.  
 Puente, que significa en las armas, disc. 17. num. 11.  
 Pleito omenage; como le hazen los hidalgos, disc. 12. num. 8.  
 Pena ignominiosa, no se deve dar a los hidalgos, disc. 12. num. 14.  
 Pena de defdezirse, no se dà al hidalgo, disc. 12. num. 17.

**R**

**R**epartimientos que se hazen por el bien comun pagan los Nobles, disc. 12. num. 19.  
 Reposteros con armas, de donde tuuieron su origen, y como se han de traer, disc. 22. num. 6.  
 Republica, està bien gobernada, quando en ella se premian los buenos, y castigan los malos, disc. 1. num. 1.  
 Refran, que dize, de cien a cien años, de Reyes Villanos: y de seis a seis, de villanos Reyes, declarado disc. 1. num. 9.  
 Rey, que sea, y de su poder, y principio, disc. 13. num. 7.  
 Rey, no ay que no descienda de hombres humildes, disc. 1. num. 9.  
 Rey, es el que haze Nobles, Caualleros, y Titulados, a quienes fuere su voluntad, disc. 2. num. 3.  
 Rey, puede dar Noblezas sin causa, disc. 2. num. 10.  
 Rey, puede mudar las calidades de los hombres, disc. 7. num. 7.  
 Rey, puede mudar la naturaleza de las cosas, disc. 7. num. 15.  
 Reyes de Armas, que oficio tienen, disc. 23. num. 1.  
 Ricos, cautelosamente se hazen hidalgos, disc. 9. num. 9.  
 Ricos, y pobres, dos linages del mundo, disc. 9. num. 9.  
 Ricos pecheros, se prefieren a los hidalgos pobres en los officios de la Republica, disc. 9. num. 10.  
 Ricos, deuen ser estimados, quando por justos caminos consiguieron las riquezas, d. 9. n. 11.

Ri-

**T A B L A**

Ricos por malos medios, deuen ser vituperados, disc. 9. num. 11.  
 Ricos homes, quienes son, disc. 13. num. 10.  
 Riqueza, si dà Nobleza, disc. 9. num. 6.  
 Riquezas dan Nobleza, segun San Geronimo, disc. 9. num. 7.  
 Riqueza es la que dà todas las cosas, disc. 9. num. 6.  
 Roetes, porque se traen en las armas, disc. 17. num. 7.  
 Romanos Nobles, quantos nombres tuuieron, disc. 14. num. 2.  
 Romulo diferenciò las gentes, disc. 1. num. 8.  
 Ribilla, disc. 23. num. 7.

**S**

**S**anta Eulalia es Patrona de Merida, disc. 24. num. 7.  
 Santos de Merida, disc. 24. num. 8.  
 Sellos, quando se introduxeron, disc. 22. num. 5.  
 Señores de vasallos, si son Nobles; no lo siendo de su linage, disc. 3. n. 5.  
 Señores se llaman algunos Nobles en España, disc. 13. num. 5.  
 Simancas, los desta villa son Nobles, disc. 3. num. 7.  
 Similitud de nombre induce parentesco, y descendencia; disc. 14. n. 13. disc. 15. num. 5.  
 Solares primeros, disc. 4. num. 5.  
 Solariego, que sea, disc. 5. num. 3.  
 Solar, que sea, disc. 5. num. 4.  
 Solar, que requisitos tiene, disc. 5. num. 6. y 12.  
 Solares, si los ay en la tierra llana de España, disc. 5. num. 7. y 8.  
 Solares ay en Castilla, Estremadura, y Andalucía, disc. 5. num. 9.  
 Solar, qual es oy en España, disc. 5. num. 11.  
 Soldados, quienes, y en que forma gozan de la Nobleza, disc. 3. num. 4.  
 Soldados fueron casi todos los que dierò principio a sus Nobles, d. 3. n. 4.  
 Soldados Emeritos, quienes fueron, disc. 24. num. 3.  
 Sobrenombres, quedaron por apellidos, disc. 14. num. 9.  
 Sobrenombres, quales son, y su origen, disc. 14. num. 7.  
 Stemmata, que signifie, disc. 16. num. 2.  
 Schemata, que signifie, disc. 16. num. 2.

**T**

**T**Abta redonda, Orden de Caualleria, disc. 17. num. 7.  
 Timbre, no puede poner en sus armas el q̄ no es hijodalgo, d. 20. n. 2.  
 Timbre, quien le puede poner, disc. 20. num. 2. y 4.  
 Timbre, de donde tuuo su origen, disc. 20. num. 4.  
 Timbres, y cimeras, como han de estar, y que cosas se han de poner que las representen, disc. 23. num. 14. y 16.  
 Teseo diferenciò sus gentes en la fundacion de Atenas, disc. 1. num. 18.

Tor-

# T A B L A.

Tormento, no se deue dar a los hidalgos, disc. 12. num. 15.  
Torre, en las armas, que significa, disc. 17. num. 11.  
Tutor hidalgo, puede comprar bienes de su menor, disc. 12. num. 7.

## V

VAluafores, que sean, disc. 13. num. 20.  
Vandas con dragantes porque se traen por armas, disc. 17. num. 4.  
Vanda, Orden de Cavalleria, disc. 17. num. 6.  
Vanda en las armas, que significa, disc. 17. num. 11.  
Verds, porque se traen por armas, disc. 17. num. 19.  
Veras, disc. 17. num. 19. disc. 18. num. 2.  
Venera, fue insignia del Apostol Santiago, disc. 17. num. 4.  
Veneras, porque se traen por armas, disc. 17. num. 4.  
Vida, y muerte, con que caracteres los señalaron los antiguos, d. 24. n. 6.  
Vidas, las estimaron en poco los hombres, & c. disc. 1. num. 1.  
Viejos, se escusan de las cargas personales, disc. 3. num. 20.  
Virtuosos, deuen ser de todos honrados, disc. 1. num. 1.  
Virtuosos, consiguieron el nombre de Nobles, disc. 1. num. 1.  
Vizcaínos, son Nobles, disc. 3. num. 18.  
Vizconde, que sea, disc. 11. num. 13.

## X

Xodar, apellido, y sus armas, disc. 7. num. 12.

## Z

Z Elada, vease en la letra C.  
Zimera, vease en la letra C. y la palabra Timbre.

F I N.

